



*Provincia de Mendoza
República Argentina*

H. Cámara de Senadores

Diario de Sesiones

ACTA N° 34

PERIODO EXTRAORDINARIO

"178° Periodo Legislativo Anual"
34ª Reunión – 1ª Sesión de Tablas

- 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 -

PRESIDENCIA: del presidente provisional doctor JUAN CARLOS JALIFF y del vicepresidente del H. Senado senador ADOLFO BERMEJO.

SECRETARIOS: doctora ANDREA JULIANA LARA y licenciado LEONARDO GONZALEZ LUQUE.

SENADORES PRESENTES:

ABRAHAM, Alejandro
AGULLES, Juan
AMSTUTZ, Guillermo
BARCUDI, Samuel
BERMEJO, Adolfo
BLANDINI, Andrea
BÖHM, Luis
BONARRICO, Héctor
BONDINO, Miguel
CAMIOLO, Silvina
CAROGLIO, Mariana
CONTRERAS, Laura
COSTARELLI, Diego
DA VILA, Víctor
DIUMENJO, Alejandro

FADEL, Patricia
GALDEANO, Daniel
GANTUS, Juan A.
GARCIA, Daniela
JALIFF, Juan Carlos
JIMENEZ, Lautaro
LACOSTE, María Fernanda
MANCINELLI, Ernesto
ORTS, José
PAEZ, Cecilia
PINTO, Gustavo
QUESADA, Lucas
QUEVEDO, Héctor
RECHE, Adrián
ROMANO, Marcelo

RUBIO, Marcelo
RUGGERI, Marisa
RUIZ, Gladys
SALAS, Claudia
SAT, Mauricio
SEVILLA, Ana E.
TEVES, Jorge
VICENCIO, Natalia

SUMARIO

- I- Izamiento de las Banderas. En los mástiles del recinto e invitados por Presidencia, el senador Orts y la senadora Páez, proceden a izar las Banderas nacional y provincial. Pág. 2682.
- II- Se realiza un minuto de silencio por el fallecimiento del empleado legislativo Pascual Sosa. Pág. 2682.
- III- ASUNTOS ENTRADOS
- 1- Acta: N° 30, correspondiente a la Sesión de Tablas del 9 de octubre del corriente año. Aprobada sin observaciones. Pág. 2682.
 - 2- Comunicaciones Oficiales. Pág. 2683.
 - 3- Resoluciones de Presidencia. Pág. 2686.
 - 4- Despachos de Comisión. Pág. 2687.
 - 5- Asuntos Particulares. Pág. 2688.
- IV- Se aprueba Resolución de Presidencia 528. Pág. 2683.
- V- Se aprueban los giros dados. Pág. 2683.
- VI- PROYECTOS
- 6- De Ley, de la Senadora Mariana Caroglio, creando en el ámbito de la Dirección General de Escuelas la Defensoría Estudiantil, para la educación primaria y secundaria. (Expte. 71960). Pág. 2689.
 - 7- De Ley, de la Senadora Mariana Caroglio, creando el Régimen Provincial de Pasantías en la Educación Secundaria. (Expte. 71961). Pág. 2695.
 - 8- De Ley, implementando un Programa de Turismo Sostenible orientado a crear cuádruple valor: ambiental, ético social y económico, minimizando los impactos negativos sobre el ambiente y la sociedad. (Expte. 71962). Pág. 2704.
 - 9- De Resolución con fundamentos de los Senadores Claudia Salas y José Orts, otorgando una distinción de esta H. Cámara a los alumnos de la Escuela N° 4-016

- “Ing. Antonio Marcelo Arboit”, del Departamento Junín. (Expte. 71964). Pág. 2706.
- 10- De Resolución con fundamentos de los Senadores Claudia Salas y José Orts, declarando de interés de esta H. Cámara la participación de Fernando Cabañez en la Selección Nacional de Hockey LGTB. (Expte. 71971). Pág. 2708.
 - 11- De Ley, de los Senadores Ana Sevilla y otros, creando el Régimen de Promoción del Patrimonio Cultural de Mendoza. (Expte. 71978). Pág. 2710.
 - 12- De Ley, de la Senadora Ana Sevilla, modificando el artículo 71 de la Ley N° 9086 de Modalidad- Transporte Contratado Turístico. (Expte. 71980). Pág. 2715.
 - 13- De Resolución con fundamentos de la Senadora Cecilia Páez, declarando de interés de esta H. Cámara el 140° Aniversario de la creación de la Escuela Normal Tomas Godoy Cruz, ubicada en la Ciudad de Mendoza. (Expte. 71988). Pág. 2716.
 - 14- De Declaración con fundamentos de los Senadores Adrián Reche y Lucas Quesada, declarando de interés de esta H. Cámara la App denominada “INVUELTO”, por ser la primera plataforma que automatiza un Sistema de Ahorro para los Usuarios en el País, creada por Federico Bar, Pablo Manzur y Alejandro Bar, impulsores de esta innovadora propuesta de ahorro a través de un Sistema Sencillo y On-Line. (Expte. 71991). Pág. 2718.
 - 15- De Ley, de la Senadora Cecilia Páez, instituyendo el 27 de Julio de cada año como el “Día Provincial de la Mujer en Tecnología, Informática, Ciencia, Ingeniería y Matemática (TICIM). (Expte. 71992). Pág. 2720.
 - 16- De Resolución con fundamentos de los Senadores Adrián Reche y Lucas Quesada, otorgando una distinción de esta H. Cámara a la Profesora Alvearense Emilce Jacobchuk, fundadora y Directora de la Orquesta Infanto-juvenil “Alas del viento”, por resultar una de las ocho nominadas para los premios “Abanderados de la Argentina Solidaria 2018”. (Expte. 71993). Pág. 2725.
 - 17- De Ley, de la Senadora María Fernanda Lacoste, creando el “Programa de Abordaje Integral para Niños, Niñas y Adolescentes con Diabetes Mellitus” en las Escuelas y la implementación del protocolo de actuación para casos de emergencia en crisis. (Expte. 71994). Pág. 2727.
 - 18- De Pedido de Informe con fundamentos de la Senadora María Fernanda Lacoste, al Poder Ejecutivo, sobre la fecha prevista para la realización de las elecciones

generales y el calendario electoral que conlleva (presentación de lista, PASO en la Provincia y calendario electoral año 2019). (Expte. 71995). Pág. 2750.

- 19- De Ley, de la Senadora María Fernanda Lacoste, creando el “Programa de Seguimiento de Precios Cuidados”, en el ámbito de la Dirección Provincial de Defensa del Consumidor. (Expte. 71996). Pág. 2751.
- 20- De Ley, del Senador Víctor da Vila, constituyendo en todos los establecimientos laborales, Comité de Control Obrero de la Seguridad, Salud, e Higiene Laboral (CCOSSHL). (Expte. 71997). Pág. 2754.
- 21- De Resolución con fundamentos de la Senadora Marisa Ruggeri, otorgando distinción de esta H. Cámara a la atleta Carina Chacon, por los logros obtenidos en la categoría femenina 45 a 49 años de la competencia “Ironman”. (Expte. 72003). Pág. 2760.
- 22- De Ley, del Senador Juan Carlos Jaliff, disponiendo la adecuación de la Provincia a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 27.401, y las pertinentes modificaciones a la Ley Provincial 6730- Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas-. (Expte. 72008). Pág. 2761.
- 23- De Resolución con fundamentos de la Senadora Laura Contreras, declarando de interés esta H. Cámara el “IX Encuentro Internacional de Coleccionistas”, a realizarse los 9 y 10 de noviembre del corriente año, en la Municipalidad de Tupungato. (Expte. 72009). Pág. 2771.
- 24- De Ley, de los Senadores Guillermo Amstutz, regulando el Sistema de Descuentos correspondientes a las deducciones pactadas voluntariamente por el personal de la Administración Pública. (Expte. 72010). Pág. 2772.
- 25- De Ley, del Senador Héctor Bonarrico, creando la Dirección de Capellanía Cristiana Policial. (Expte. 72011). Pág. 2778.
- 26- De Ley, de los Senadores Ernesto Mancinelli y Daniela García, creando un protocolo de actuación para prevenir, sancionar y erradicar la “Violencia de Género” en su modalidad de “Violencia Sexual” en los medios de Transporte. (Expte. 72016). Pág. 2785

- 27- De Ley, del Senador Samuel Barcudi, creando en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, el Centro de Atención Especializado de Personas con Padecimiento Mental en el Departamento San Rafael. (Expte. 72019). Pág. 2792.
- 28- De Ley, de los Senadores Daniela García, Cecilia Páez y Ernesto Mancinelli, creando la Oficina Legislativa de Presupuesto (O.L.P.), como un organismo descentralizado del Poder Legislativo. (Expte. 72020). Pág. 2797.
- 29- De Resolución con fundamentos, de los Senadores Daniela García, Adrián Reche, Diego Costarelli y Miguel Bondino, encomendando a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos a realizar la adecuación del Reglamento de la H. Cámara en la utilización de las nuevas tecnologías. (Expte. 72021). Pág. 2800.
- 30- De Ley, de los Senadores Patricia Fadel, Claudia Salas, Guillermo Amstutz, Héctor Quevedo, autorizando al Instituto Provincial de la Vivienda a transferir a título de donación un inmueble ubicado en El Challao de Las Heras a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Las Heras. (Expte. 72024). Pág. 2802.
- 31- De Ley, del Senador Mauricio Sat, garantizando la gestión ambiental de pilas en desuso. (Expte. 72025). Pág. 2805.
- 32- De Ley, del Senador Víctor da Vila, estableciendo la prohibición de despidos y suspensiones tanto en el ámbito público como privado, cualquiera sea la forma contractual. (Expte. 72026). Pág. 2809.
- 33- De Ley, de la Senadora María Lacoste, estableciendo normas generales para el funcionamiento de la Educación Intercultural Bilingüe, para incluir a la Lengua Quechua. (Expte. 72027). Pág. 2816.
- 34- De Ley, de los Senadores María Lacoste, Ana Sevilla, Patricia Fadel, creando el Programa de Eficiencia del Riego Agrícola.(Expte.72028). Pág. 2823.
- 35- De Ley, de la Senadora María Lacoste, autorizando al Poder Ejecutivo a elaborar un protocolo de intervención institucional ante casos de “violencia de género, acoso sexual y discriminación de género”, ocurridos en el ámbito de los Institutos de Educación Superior (IES). (Expte. 72030). Pág. 2827.
- 36- De Ley, de la Senadora Cecilia Páez, creando la Oficina Única de Gestión de Emprendedores, con dependencia funcional del Ministerio de Economía e Infraes-

tructura, la cual tendrá como finalidad asistir a la actividad emprendedora en todo su trayecto. (Expte. 72032). Pág. 2831.

- 37- De Resolución con fundamentos del Senador Ernesto Mancinelli, otorgando una distinción de esta H. Cámara al proyecto sustentable “PIEDRAS EN COMUN 2015-2018”. (Expte. 72034). Pág. 2835.
- 38- De Resolución con fundamentos del Senador Mauricio Sat, declarando de interés de esta H. Cámara la construcción de la réplica del submarino desaparecido ARA San Juan, a instalarse definitivamente el día 7 de diciembre del corriente año, en el Distrito de Real del Padre, Departamento San Rafael. (Expte. 72035). Pág. 2837.
- 39- De Resolución con fundamentos de los Senadores Adrián Reche y Lucas Quesada, declarando de interés de esta H. Cámara la “FIESTA NACIONAL DE LAS DANZAS ANDINAS”, que se realizara su Décima Edición los días, 7, 8 y 9 de Diciembre de 2018 en Salto de Las Rosas de San Rafael. (Expte. 72037). Pág. 2839.
- 40- De Resolución con fundamentos de los Senadores Alejandro Diumenjo y otros, otorgando una distinción de esta H. Cámara a los mendocinos seleccionados por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) para representar a Mendoza en el 4to. Parlamento Federal Juvenil INADI. (Expte. 72039). Pág. 2840.
- 41- De Resolución con fundamentos del Senador Alejandro Diumenjo, declarando de interés de esta H. Cámara el V Seminario Distrital de Rotaract-Distrito 4849 “Seminario del Atraco”, organizado por Rotaract Club San Martin, a realizarse los días 17 y 18 de noviembre de corriente año. (Expte. 72040). Pág. 2844.
- 42- De Resolución con fundamentos de los Senadores Adrián Reche y Lucas Quesada, otorgando una distinción de esta H. Cámara al Sanrafaelino Jerónimo Cortez por su amplia trayectoria y logros deportivos obtenidos en la disciplina de Kayak. (Expte. 72041). Pág. 2845.
- 43- De Ley venido en revisión, modificando el artículo 1º de la Ley N° 7.893 – Programa de Erradicación de la Brucelosis-. (Expte. 72043). Pág. 2847.
- 44- De Ley venido en revisión, colocando una placa recordatoria a los excombatientes y caídos mendocinos en la guerra de Malvinas, en el ingreso al Predio del Estadio Provincial Malvinas Argentinas. (Expte. 72044). Pág. 2848.

- 45- Orden del Día. Pág. 2849
- VII- Se amplía el giro de Comisión para el expediente 72026. Pág. 2850.
- VIII- Se acumula el expediente 72008 al 71002. Pág. 2850.
- IX- Homenajes. De las senadoras Contreras y Caroglio y del senador Romano. Pág. 2851.
- X- Plan de Labor. Pág. 2853.
- XI- Acta de Labor. Pág. 2853.
- XII- Despacho 224. Proyecto de ley, venido en revisión, donando a favor de la Dirección General de Escuelas, inmueble destinado al funcionamiento del Centro de Educación Básica de Jóvenes Adultos N° 3-062 “Monseñor José Fernández”, en el Distrito Villa, Departamento Tupungato. (Expte. 71706). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 2857.
- XIII- Despacho 226. De Género y Equidad en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Programa “AER”, Abuelos en Red, de inclusión digital del Banco Supervielle, de alfabetización digital y gratuito para todos los jubilados y pensionados, sin distinción de edad, género ni estrato social. (Expte. 71668). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2858.
- XIV- Se otorga preferencia con despacho de comisión para los expedientes 68408 acumulados 71087 y 71328 y 69885 acumulado 71920. Pág. 2859.
- XV- Se otorga preferencia con despacho de comisión para los expedientes 71050, 71104, 71206, 71573 y 71728. Pág. 2860.
- XVI- Toma estado parlamentario el expediente 72052 y se le otorga preferencia con despacho de comisión. Pág. 2861.
- XVII- Se le otorga preferencia con despacho de comisión para el expediente 71806. Pág. 2865.

- XVIII- Toma estado parlamentario el expediente 72050 y se gira a Comisión. Se otorga preferencia con despacho de comisión para el expediente 72053. Pág. 2866.
- XIX- Toma estado parlamentario el despacho de la Comisión de LAC, contenidos en el expediente 70771. Pág. 2929.
- XX- Toma estado parlamentario el expediente 72051. Pág. 2942.
- XXI- Se considera sobre tablas el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara las “Primeras Jornadas de Actualización en Trasplante de Medula Ósea”, a realizarse los días 29 y 30 de noviembre de 2018, organizadas por el Servicio de Inmunología y Hematología del Hospital Dr. Humberto Notti. (Expte. 72051). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2943.
- XXII- Despacho 232. De Hacienda y Presupuesto, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley venido en revisión, estableciendo Avalúo Fiscal -Ejercicio 2019-. (Expte. 71956). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 2944.
- XXIII- Despacho 233. De Hacienda y Presupuesto, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley venido en revisión, estableciendo Ley Impositiva -Ejercicio 2019-. (Expte. 71957). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 2971.
- XXIV- Moción de viva voz del senador Romano. Rechazada. Pág. 2973.
- XXV- Se considera sobre tablas el proyecto de ley, colocando una placa recordatoria a los ex combatientes y caídos mendocinos en la guerra de Malvinas, en el ingreso al predio del Estadio Malvinas Argentinas.(Expte. 72044). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 2975.
- XXVI- Toman estado parlamentario los expedientes 42046, 42048 y 72049. Pág. 2978.
- XXVII- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 72046, 72048, 72049 (con modificaciones), 71575 (con modificaciones), 71619 (con modificaciones), 72009 (con modificaciones), 72040 y 71749 (con modificaciones). Aprobados en general y en particular, serán debidamente cumplimentados. Pág. 2983.

- XXVIII- Toman estado parlamentarios los expedientes 72055 y 72062. Pág. 2983.
- XXIX- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 72055, 72062 y 72035. Aprobados en general y en particular, serán debidamente cumplimentados. Pág. 2987.
- XXX- Toma estado parlamentario el despacho de la Comisión de TCyD contenido en el expediente 71193. Pág. 2987.
- XXXI- Se considera sobre tablas el despacho de la Comisión de TCyD en el proyecto de resolución, distinguiendo, en conmemoración del 18 de Julio como "Día Provincial de la Tonada", por cumplirse un año más del nacimiento del poeta Juan Gualberto Godoy, a artistas, músicos, cantores y difusores, cultores de la música nativa cuyana. (Expte. 71193). Aprobado en general y en particular, tendrá cumplimiento. Pág. 2989.
- XXXII- Son arriadas las Banderas. Invitados por Presidencia, la senadora Páez y el senador Orts, proceden a arriar las mismas. Pág. 2990.
- XXXIII- A P E N D I C E: (I- Sanciones de la H. Cámara; II-Resoluciones de la H. Cámara). Pág. 2991.

I IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

-En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza, a seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo la hora 11.10 dice la

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Con quórum reglamentario daremos por iniciada la Sesión de Tablas prevista para el día de la fecha.

A continuación procederemos al izamiento de las Banderas nacional y provincial del recinto, a tal efecto invito al señor senador José Orts y la señora senadora Cecilia Páez, a quienes invito a cumplir su cometido, y a los demás senadores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

II MINUTO DE SILENCIO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Esta Presidencia propone a la Cámara un minuto de silencio por el fallecimiento de Pascual Sosa, un colaborador de esta Casa, un empleado que trabajaba en la Dirección de Compras y Suministros, que falleció en el día de ayer.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Muchas gracias.

Le enviamos a su familia las condolencias, por ese...la verdad que inesperado.

III ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – A continuación corresponde considerar las Actas.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lara) (leyendo): ACTA Nro. 30, correspondiente a la Sesión de Tablas del 09-10-2018.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el Acta número 30.

-Se vota y aprueba sin observaciones.

IV
SE RATIFICA RESOLUCION

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Resoluciones de Presidencia.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Ponemos a consideración la Resolución de Presidencia H-528.

Si no hay observaciones se dará por aprobada.

Aprobada. (Ver Apéndice N° 5).

V
SE APRUEBAN
LOS GIROS DADOS

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Corresponde considerar la lista de Asuntos Entrados.

En consideración del Cuerpo los giros propuestos en la lista de Asuntos Entrados.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

VI
ASUNTOS ENTRADOS

-El texto de la Lista de Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

2
COMUNICACIONES OFICIALES

H. Cámara de Diputados comunica la Sanción N° 9.113 - instituyendo en la Provincia el 29 de octubre de cada año como el “Día sin Juegos de Azar”. (Expte. 68385)

A sus respectivos antec. –Archivo–

Ente Regulador Eléctrico EPRE remite Resolución N° 139, sobre sanción por calidad de productos y servicios -Etapa II Ejercicio 2018-. (Expte. 71979)

A Obras y Servicios Públicos

Dirección General de Escuelas, remite informe requeridos por las siguientes Resoluciones:

030- Sobre la situación del Instituto PT N° 146 “Federico Chopin”. (Expte. 70899)

Con sus antec. Expte. 70899 a ECyT

092- Sobre la inclusión y atención de personas con discapacidad en el ámbito educativo. (Expte. 71048)

A sus antec. Expte. 71048 –ECyT-

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, remite informe requerido mediante Resolución N° 505, solicitando se incorpore en el Presupuesto 2019 la partida necesaria a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 8.435. (Expte. 71824)

A sus antec. Expte. 71824 –Archivo-

Dirección General de Escuelas, remite opinión requerida oportunamente por la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en relación a la nota de docentes del IES N° 9-021 del Departamento Junín, sobre la intervención de dicho Instituto. (Expte. 71158)

A sus antec. Expte. 71158 –ECyT-

Ministerio Público Fiscal, remite informe en relación a la nota del Sr. Pablo Cazaban solicitando intervención por presunta violación de las garantías constitucionales en Proceso Judicial de los ciudadanos Nilda Susana Hurtado, Juan Carlos Guerrero, Alexis Guerrero, Kevin Guerrero y Ever Guerrero. (Expte. 71773)

A sus antec. Expte. 71773 –DyG-

Poder Ejecutivo remite copias de los Decretos en relación a las siguientes Resoluciones mediante las cuales se prestan Acuerdos en diversos cargos del Poder Judicial:

536- Juez de la Quinta Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial a la Dra. Carla Viviana Zanichelli, D.N.I. 18.103.166. (Decreto N° 1783)

537- Juez de la Tercera Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial a la Dra. Flavia Inés Baños, D.N.I. 20.115.001. (Decreto N° 1784)

538- Juez de la Quinta Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial a la Dra. María Emilia Funes, D.N.I. 29.329.826. (Decreto N° 1785)

539- Defensor Penal y Penal de Menores de Malargüe de la Segunda Circunscripción Judicial a la Dra. María de los Ángeles Hidalgo, D.N.I. 31.645.489. (Decreto N° 1786)

540- Defensor de Pobres y Ausentes Penal de la Primera Circunscripción Judicial a la Dra. María Alicia Arlotta, D.N.I. 26.936.281. (Decreto N° 1787)

541- Defensor de Pobres y Ausentes implementación del Código Procesal Penal de la Segunda Circunscripción Judicial al Dr. Jorge Miguel Vitale Vargas, D.N.I. 33.444.807. (Decreto N° 1788)

542- Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Primera Circunscripción Judicial a la Dra. Ana Julia Ponte, D.N.I. 27.116.166. (Decreto N° 1789)

543- Juez del Juzgado de Paz Letrado de Las Heras de la Primera Circunscripción Judicial Dr. Pedro Javier Urquizu, D.N.I. 31.124.783. (Decreto N° 1790)

A sus respectivos antec. -Archivo -

Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes Sanciones:

9.101- Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación las superficies necesarias para la construcción de una calzada paralela al canal Frias, a realizarse entre calles Paso de los Andes y Pedro Pascual Segura, Distrito Ciudad, Departamento Godoy Cruz. (Expte. 71161)

9.106- Estableciendo el Juicio por Jurados Populares en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 24 de la Constitución Nacional. (Expte. 71358)

9.107- Creando el Registro Provincial de Identificación Balística. (Expte. 71613)

9.109- Modificando distintos artículos del Código Procesal Laboral de la Provincia. (Expte. 70976)

9.110- Ratificando Decreto N° 1496 que homologa Acta Acuerdo Reg. 15-75, suscripta el 28/08/18 por el Poder Ejecutivo y la Asociación Trabajadores del Estado –ATE- para actualización salarial. (Expte. 71708)

9.111- Ratificando el Decreto N° 1340/18, continuación del Programa “Gas Natural para Todos”. (Expte. 71807)

9.112- Creando el Programa Sistema de Cosecha Asistida o Semi-Mecanizada de Uvas. (Expte. 71360)

A sus respectivos antec. Legajo Sanción – Archivo -

Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, remite copia Decreto N° 1726, mediante la cual se realizan reestructuraciones presupuestarias según el Art. 9° de la Ley N° 9.033 -Presupuesto 2018-. (Expte. 71986)

A Hacienda y Presupuesto

Subsecretario de Agricultura y Ganadería remite informe requerido oportunamente por la Comisión de Economía y Comercio Exterior, sobre el proyecto de ley creando un Fondo Permanente de Asistencia para Poda y Labores Culturales de Frutales y Viñedos. (Expte. 65174)

A sus antec. Expte. 65174 –ECE – HP-

Dirección Provincial de Vialidad, remite informe requerido por Resolución 509, sobre los estudios que deberían haberse realizado, previo a la instalación de la gran cantidad de reductores (tipo tacha), badenes, bolardos (elementos que no figuran como dispositivos autorizados en el Decreto 326/18), en las calles del Gran Mendoza. (Expte. 71813)

Con sus antec. Expte. 71813 a OSP

Presidencia H. Senado remite Ecuación Financiera Mensual del H. Senado y H. Legislatura por el Periodo Septiembre 2018. (Expte. 72015)

A Hacienda y Presupuesto

Dirección General de Escuelas, comunica la imposibilidad de asistir la Coordinadora General de Educación Superior Lic. Emma Cunietti a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica para in-

formar sobre las disposiciones establecidas en el Decreto 530/18 del Poder Ejecutivo y la Resolución 2010/18 de la DGE. (Expte. 71528)

A sus antec. Expte. 71528 –ECyT-

Fondo para Transformación y el Crecimiento, remite informe sobre créditos bonificados por la Administradora Provincial del Fondo en el marco de la Ley N° 6.071 Art. 5° inc g) y h) año 2018. (Expte. 71073)

A sus antec. Expte. 71073 –HP-

Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, remite informe requerido mediante Resolución N° 381, solicitando se incluyan condiciones en los pliegos de concesión exploración y explotación de áreas petroleras favoreciendo el desarrollo profesional de egresados e impacten en la actividad económica del Departamento Malargüe. (Expte. 71551)

Con sus antec. Expte. 71551 a ECE

Intendente de la Municipalidad de Tunuyán Prof. Martín Aveiro, remite nota solicitando se anexe dicha presentación para debatir el proyecto de ley, creando Parques Industriales Mineros Controlados. (Expte. 71638 ac. 71765, 71818)

A sus antec. Expte. 71638 ac. 71765 - 71818 –ACCRDATV- HEM-LAC-

Dirección Provincial de Vialidad, remite informe requerido mediante Resolución N° 525, sobre lo acontecido con una camioneta marca Toyota Hilux, aditamento o interno A-185 perteneciente a esa repartición. (Expte. 71849 ac. 71851)

Con sus antec. Expte. 71849 ac.71851 a ACCRRDATyV

3

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

H- 00528- Modificando el presupuesto vigente para el ejercicio 2018 -Ley N° 9033-.

En consideración

Referidas a Personal Números:

468; 469; 470; 471; 472; 473; 474; 475; 476; 477; 478; 479;

Resoluciones Referidas a Contratos de Locación de Servicios Números:

466; 481; 482; 485; 486; 487; 489; 490;

Resoluciones Referidas a Procesos de Licitaciones Públicas y compras Números:

467; 483; 484;

Resoluciones Referidas a Otras Temáticas Números:

464; 465; 480; 488.

4

DESPACHOS DE COMISIÓN

227- De Salud, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

61056 - Proyecto de ley prohibiendo la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas para bronceado (cama solares o similares), a personas menores de 18 años en la Provincia de Mendoza debido a los altos riesgos de cáncer de piel que conlleva su utilización.

70648- Nota de la Asociación de Prestadores de Hemodiálisis y Transplantes Renales Mza, solicitando audiencia a fin de analizar la prestación del servicio de recolección y tratamiento de residuos patológicos y su elevado costo.

70835- Proyecto de resolución, citando a reunión con la Comisión de Salud al Director General de OSEP, a fin de informar sobre la reciente desvinculación de los profesionales de cirugía general, como prestadores de la obra social en el Departamento de San Rafael.

71374- Proyecto de resolución, solicitando a las autoridades de OSEP la modificación de la propaganda utilizada para promocionar sus servicios donde aparece una mujer con un pañuelo verde en el cuello.

228- De Educación, Ciencia y Técnica, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

68369- Nota del H. Concejo Deliberante de Tupungato, remite copia de la Ordenanza 35/16, sobre construcción de establecimiento educativo, Cebja 3-062 Monseñor José Fernández en Tupungato.

69876- Proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámara al libro “Mi Amigo Terremoto” producido por alumnos y alumnas de 7º grado de la Escuela 1-123 Combate de Potrerillos Uspallata, Las Heras.

70354- Proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámaras las gafas virtuales 360HD “Tu Eliges”, enmarcadas en el proyecto de simuladores de conducción virtual.

70853- Nota de la Directora de la Escuela 1-038 María Badín de Badín, solicitando la construcción de un Salón de Usos Múltiples.

71495- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuela 4-035 Silva de Cejas del Distrito Vista Flores, Departamento Tunuyán.

71526- Proyecto de declaración, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional dé respuesta a la recompensación salarial de los docentes pertenecientes a la Universidad Nacional de Cuyo.

229- De Educación, Ciencia y Técnica, en el proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo implementar en los CENS la entrega de la Constituciones Provincial y Nacional en forma reducida, portátil, práctica y en un mismo libro. (Expte. 68473)

230- De Salud, en el proyecto de resolución, solicitando a la Sra. Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes Cdra. Elizabeth Crescitelli, brinde por escrito información sobre la situación edilicia y de acondicionamiento del Hospital Humberto Notti. (Expte. 70550)

231- De Hacienda y Presupuesto, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley venido en revisión, estableciendo nuevo sistema integrado y coordinado de La Caja Seguro Mutual. (Expte. 71909)

232- De Hacienda y Presupuesto, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley venido en revisión, estableciendo Avalúo Fiscal -Ejercicio 2019-. (Expte. 71956)

233- De Hacienda y Presupuesto, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley venido en revisión, estableciendo Ley Impositiva -Ejercicio 2019-. (Expte. 71957)

A la Orden del Día de la próxima sesión

5

ASUNTOS PARTICULARES

Miembros de la Asamblea Mendocinas por el Agua Pura –AMPAP-, remite nota solicitando la extensión de una Audiencia y la participación de científicos en el proyecto de ley, creando Parques Industriales Mineros controlados. (Expte. 71638 ac. 71765, 71818)

A sus antec. Expte. 71638 ac. 71765 - 71818 –ACCRDATV- HEM-LAC-

Asociación Defensores del Pueblo remite nota solicitando la creación de la figura del Defensor del Pueblo. (Expte. 71981)

A Legislación y Asuntos Constitucionales

Colegio Profesional de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de Mendoza, remite nota solicitando audiencia con la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales para ver consideraciones en relación al proyecto de ley sustituyendo los diversos artículos de la Ley N° 5.040 -Ejercicio de la Kinesiología-. (Expte. 69480)

A sus antec. Expte. 69480 –AST–SALUD–LAC-

Sr. Ricardo Gahona remite nota solicitando intervención ante presunto hostigamiento persecución y discriminación laboral por parte del ISCAMen. (Expte. 71984)

A Derechos y Garantías

Licenciados Silvia Denita Juaréz, Cintia C. Vaquer y Leonardo Pelletar, remiten nota solicitando audiencia con la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales para tratar el proyecto de ley, estableciendo Régimen de Carrera para los Licenciados en Biología Molecular. (Expte. 71545)

A sus antec. Expte. 71545 – LAC–SALUD–HP-

Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación –SUTE-, remite nota solicitando participación en audiencia para denunciar supuesta persecución y censura en el Sistema Educativo por parte del Poder Ejecutivo. (Expte. 72029)

A Derechos y Garantías

Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia, remite nota solicitando intervención ante situación que viven las Instituciones Sanatorias. (Expte. 72042)

A Derechos y Garantías

Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, remite nota invitando a participar de Jornadas de Mediación Pre Judicial y Conciliación Familiar. (Expte. 72045).

A Legislación y Asuntos Constitucionales

Fundación Collunche, Biblioteca Popular Dionisio Chaca, Escuela de Futbol “El Ciclón”, Club Ex Empleados Banco de Mendoza, Escuela Modelo de Deporte Infantil Juvenil Unidas, Biblioteca Popular Mariano Moreno, Club de Pesca y Caza Deportiva El Diamante, Unión Vecinal Domingo Carrasco de Tres Esquinas, U. Vecinal Villa Chacón, Asociación de Jubilados y Pensionados de Chilecito, U. Vecinal Nuevo Milenio, U. Vecinal Rosario Bustos de Zapata, Asociación de ayuda a la Niñez Trivilyn, Asociación Sancarlina de Tenis de Mesa, Junta Vecinal Villa San Carlos, Cooperadora Hospital Victorino Tagarelli, Asociación ayuda al Discapacitado, Grupo de Ayuda a la Niñez y Adolescencia G.A.N.A.S., Unión Vecinal Pareditas, del Departamento San Carlos remiten nota solicitando participación en el plenario de Comisiones en relación al proyecto de ley creando Parques Industriales Mineros Controlados. (Expte. 71638 ac. 71765 – 71818)

A sus antec. Expte. 71638 ac. 71765 – 71818 ACCRDATV

Facultad de Derecho de la Universidad Champagnat remite informe elaborado por el Dr. Raúl Rodríguez docente de la cátedra de Derecho de Minería y Agrario de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad en relación al proyecto de ley, creando Parques Industriales Mineros Controlados. (Expte. 71638 ac. 71765 – 71818)

A sus antec. Expte. 71638 ac. 71765 – 71818 ACCRDATV

6

E71960

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y:

Art. 1: Crease en el ámbito de la Dirección General de Escuelas la Defensoría Estudiantil para la Educación Primaria y Secundaria de la Provincia.

Art. 2: La Defensoría Estudiantil actuará dentro de todo el territorio de la Provincia de Mendoza, ante la vulneración de derechos fundamentales de los y las estudiantes por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Art. 3: La Autoridad de aplicación del la presente será la Dirección General de Escuelas.

Art. 4: Serán funciones de la Defensoría:

1. Promover y garantizar el respeto y la defensa de los derechos fundamentales de los y las estudiantes consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución Provincial, leyes y demás normativa nacional y provincial.

2. Recibir las denuncias que hagan los/as estudiantes ante la vulneración de sus derechos.

3. Intervenir de oficio cuando esta tome conocimiento de la vulneración de algún derecho que afecte al colectivo estudiantil.

4. Servir como ámbito de consulta al que los y las estudiantes puedan concurrir para despejar sus dudas y conocer sus derechos.

5. Generar ámbitos de confianza y reserva para el tratamiento y resolución de las situaciones conflictivas que puedan surgir en la vida estudiantil.

6. Tomar las medidas conducentes a evitar situaciones que puedan vulnerar, restringir, alterar o amenazar de cualquier manera el ejercicio de los derechos de los y las estudiantes.

7. Tomar medidas que procuren la reparación, resarcimiento u conciliación, en caso de que haya habido vulneración de derechos.

Art. 5: La defensoría deberá estar compuesta por un/a Defensor/a, asesores legales y por un equipo interdisciplinario de profesionales que permita abordar todas las problemáticas que se puedan llegar a plantear en la misma.

El/la Defensor/a será la autoridad máxima de la Defensoría y deberá ser un/a profesional con especialización en áreas de educación, psicología o psicopedagogía. La duración de su cargo y la forma de elección se determinará en la reglamentación de la presente.

Art. 6: La Defensoría estudiantil actuará y se encontrará dentro del ámbito de la Dirección General de Escuelas. Deberán existir dependencias de la Defensoría en cada una de las delegaciones que tenga la Dirección General de Escuelas en los distintos departamentos, a fin de facilitar el acceso de los y las estudiantes a este organismo.

Las instituciones educativas deberán estar en permanente contacto con la Defensoría a fin de denunciar situaciones que puedan desembocar en afectaciones a los derechos estudiantiles.

Art. 7: Denuncias.

Cualquier/a estudiante podrá presentar denuncia ante la Defensoría cuando se haya visto afectado, amenazado o vulnerado en el ejercicio de alguno de los derechos que le corresponden como estudiante y como persona.

Estarán habilitados también para denunciar las situaciones contempladas en este artículo los representantes legales cuando tuvieran conocimiento de las mismas.

Cuando la concurren a interponer denuncia estudiantes menores de edad, se deberá comunicar inmediatamente esta situación a sus representantes legales, y se procederá a la recepción de la denuncia sólo ante la presencia de estos.

Art. 8: Forma de la denuncia.

La denuncia podrá realizarse de tres maneras:

1) En forma escrita a través de un formulario tipo que elaborará y entregará la Defensoría. Cada colegio deberá contar con estos formularios, a fin de que todos/as los/as estudiantes tengan un fácil y rápido acceso al mecanismo de denuncia. No se podrá, bajo ningún motivo, negar el acceso a los formularios por parte de las autoridades escolares, la institución educativa o la Defensoría.

2) Verbalmente concurriendo a la Defensoría, debiendo labrarse acta suscripta por el/la estudiante y por quien la confeccione.

3) A través de una página web que se habilitará para este fin.

La autoridad de aplicación deberá articular los medios para llevar adelante los mecanismos de denuncia establecidos.

Art. 9: El formulario tipo podrá presentarse directamente ante la Defensoría Estudiantil o ante las autoridades del colegio o institución a la que el/la estudiante concurra.

Junto con el formulario, el estudiante podrá presentar toda la prueba que considere correspondiente.

Cuando se presente ante las autoridades escolares, éstas deberán remitir el mismo a la Defensoría en el término de 48 horas.

Art. 10: En todo momento se mantendrá reserva de la identidad del/la estudiante denunciante, y no se podrá, bajo ningún término, dejar registro alguno en su legajo de la denuncia realizada por el mismo.

Art. 11: Previo a recepcionarse la denuncia, el/la estudiante deberá ser informado de lo siguiente:

1) Que su denuncia tiene carácter confidencial y que solo tendrán acceso a ella los miembros de la Defensoría Estudiantil.

2) El procedimiento a seguir por la Defensoría y los derechos que le asisten durante el transcurso del mismo.

3) El derecho a desistir en cualquier momento de la denuncia, comunicándose a el/la Defensor/a Estudiantil, sin perjuicio de que por la gravedad de los hechos se decida continuar el procedimiento de oficio por parte de la Defensoría.

4) Que su exposición de los hechos podrá ser ampliada cuando se hayan omitido datos relevantes.

Art. 12: Recibida la denuncia por la Defensoría, se abrirá expediente con toda la información presentada y se dará intervención a los asesores legales y profesionales para que investiguen el caso y lleguen a una solución.

La defensoría estará facultada para llevar adelante todas las medidas administrativas tendientes a la resolución del conflicto, incluso requerir informes, expedientes o cualquier otro tipo de prueba que le sea útil para la investigación.

Si los hechos denunciados por las/os estudiantes dieren indicios de que se ha cometido un delito, el/la Defensor/a deberá remitir inmediatamente el expediente a la justicia penal para que actúe según corresponda.

Art. 13: El procedimiento concluirá en los siguientes casos:

1) Por desistimiento de el/la interesado/a, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 inc. 3.

2) Por la toma de medidas tendientes a la satisfacción del interés del o la denunciante.

3) Por solicitud o sugerencia de la Defensoría de inicio de acciones legales.

4) Por remisión del expediente a la Justicia Penal acorde a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 14: La Defensoría deberá llevar registro de todas las denuncias elevadas a su conocimiento.

Art. 15: La Dirección General de Escuelas deberá poner en marcha un programa de difusión y publicidad de esta ley cuando la misma entre en vigencia. El programa deberá llegar a todas las instituciones educativas de Educación Primaria y Secundaria de la Provincia, y deberá, como mínimo, informar a los/as estudiantes y a sus representantes legales de la creación de la Defensoría, sus propósitos, objetivos y los trámites posibles ante la misma.

Art. 16: La presente ley deberá reglamentarse en el término de 90 (noventa) días corridos desde su promulgación.

Art. 17: El Poder Ejecutivo articulará los medios presupuestarios necesarios para la aplicación de la presente.

Art 18: De forma.

MARIANA CAROGLIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la creación de la Defensoría Estudiantil para la Educación Primaria y Secundaria en la Provincia de Mendoza.

La escuela siempre ha sido, es y seguirá siendo uno de los espacios principales de formación de las personas humanas a lo largo de su vida. En ella los y las estudiantes atraviesan su niñez, su adolescencia, hasta llegar a la adultez, siendo estas etapas de suma importancia para el crecimiento de una persona. Por estos motivos deviene en primordial asegurar y garantizar, al máximo nivel posible, el respeto y el ejercicio íntegro de los derechos fundamentales de los y las estudiantes durante su paso por toda la escuela primaria y secundaria. Para poder cumplir con este último objetivo, es que el presente proyecto propone la creación de la figura de la Defensoría Estudiantil en el marco de la educación primaria y secundaria de la Provincia.

La figura de la Defensoría Estudiantil no es ajena a la educación actual, ya que contamos con varios antecedentes de la misma a nivel nacional e internacional; sin embargo su aplicación se ve más que nada en los ámbitos universitarios. Así podemos ver por ejemplo, que los primeros pasos de esta institución se dan en México que en año 1985 creó la primera Defensoría Universitaria, provocándose a partir de allí la expansión de estas por todo el mundo (Perú, Brasil, España, entre otros).

En Argentina, también podemos ver como se ha aplicado esta figura en varias provincias, como por ejemplo en la Universidad Nacional de Córdoba que cuenta desde 1997 con una Defensoría Universitaria. No podemos dejar de mencionar, lógicamente, a la Universidad Nacional de Cuyo que desde el año 2015 cuenta con una Defensoría Estudiantil a la cual puede recurrir cualquier estudiante universitario que haya sufrido situaciones de afectación de derechos o discriminación.

Si bien, como dijimos, las defensorías las vemos más en estos ámbitos universitarios, creemos que, a pesar de ello, es sumamente importante que se extienda a la educación primaria y secundaria, ya que son muchas las ocasiones en las que se ve constantemente como se vulneran los derechos fundamentales de los/as estudiantes, o se producen situaciones de discriminación, sin que estos/as tengan un lugar al cual recurrir para reclamar el cese de estas afectaciones; y a su vez la poca importancia que se les da a problemáticas como estas, genera que esas vulneraciones continúen porque no se toman medidas al respecto.

La función principal de la Defensoría sería lograr la máxima protección posible de los derechos fundamentales de los/as estudiantes, y fomentar su participación en la defensa y conocimiento

de las garantías y derechos que les corresponden. A través de ella se pretende que los y las estudiantes alcancen el pleno goce del derecho a la educación en todos sus aspectos, como derecho primordial de todos los seres humanos para el desarrollo de su persona. Derecho garantizado no solo en nuestra ley suprema (art. 14 Constitución Nacional: Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: (...) de enseñar y aprender.), sino en innumerables tratados internacionales de derechos humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 26; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13; Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 28).

El proyecto establece que la Defensoría estará dentro del ámbito de la Dirección General de Escuelas (DGE), y actuará ante la vulneración de derechos fundamentales de los y las estudiantes por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa. Para esto le otorga distintas facultades como la toma de medidas conducentes a evitar situaciones que puedan vulnerar, restringir, alterar o amenazar estos derechos; la intervención de oficio ante este tipo de situaciones; ser un ámbito de consulta para los y las estudiantes, entre otros. Este organismo tendrá una composición interdisciplinaria que permitirá abordar desde todas las aristas cualquier tipo de problemática.

A su vez, establece un mecanismo de denuncia ante la Defensoría. La denuncia la podrá realizar cualquier/a estudiante y también sus representantes legales, y la misma podrá interponerse en forma escrita, verbal o vía online. Una vez presentada se activarán los mecanismos propios de la Defensoría tendientes a la protección y restauración de derechos.

También establece la obligación de que todas las instituciones educativas cuenten con los medios para brindar el acceso del/a estudiante a la Defensoría, y el deber de que estén en permanente comunicación con esta última a fin de lograr la correcta protección de derechos.

Finalmente, para lograr que todo/a estudiante conozca de la existencia de esta ley, se dispone que la DGE elabore un programa de difusión y publicidad de la misma, mediante el cual deberán informar de las cuestiones más importantes de la Defensoría. Esto, a fin de que realmente se le dé aplicación efectiva y que sirva para la eficaz protección de los derechos de todos/as los/as estudiantes.

Como se puede ver, todo el proyecto está armado por y para la defensa de los/as estudiantes como miembros fundamentales del sistema educativo que merecen tanta protección como cualquier/a otro/a. Creemos firmemente que esa protección puede llevarse a cabo plenamente a través de los medios y mecanismos que se plantean en el presente proyecto.

Es por todo lo expuesto, que solicito esta H. Cámara, apruebe el siguiente proyecto de ley.

MARIANA CAROGLIO

**A Educación, Ciencia y Técnica; Legislación y Asuntos Constitucionales;
y Hacienda y Presupuesto**

7

E71961

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1: Crease el Régimen Provincial de Pasantías en la Educación Secundaria de la Provincia de Mendoza.

Todo/a estudiante tendrá derecho a acceder a este Régimen sin más requisitos que los que se dispongan por la presente y su reglamentación.

Art. 2: A los efectos de esta ley, se denomina pasantía al conjunto de actividades formativas que realicen los y las estudiantes en empresas e instituciones, de carácter público o privado, relacionadas con su educación y bajo la supervisión y control de la unidad educativa a la que pertenecen.

Art. 3: Las pasantías educativas no generan ningún vínculo para el/la pasante más que el existente entre el mismo y la unidad educativa correspondiente. No se generará relación laboral alguna entre el/la pasante con la institución o la empresa donde efectúe su práctica.

A los efectos de esta ley se considerará a los/las pasantes como trabajadores/as vinculados por relaciones no laborales de acuerdo con la ley 24.557 y su decreto reglamentario.

**CAPÍTULO II – RÉGIMEN DE PASANTÍAS.
SECCIÓN I – CONDICIONES GENERALES.**

Art. 4: Son partes involucradas en este Régimen:

- 1) La Dirección General de Escuelas.
- 2) Las unidades educativas.
- 3) Los oferentes de pasantías, que podrán ser: instituciones, organizaciones o personas jurídicas, públicas o privadas, y personas físicas.
- 4) Los y las estudiantes.

Art. 5: El número de pasantes simultáneos no podrá superar en cada establecimiento los siguientes límites y porcentajes, calculados sobre el total de trabajadores/as regulares que desempeñen tareas en el mismo:

- 1) Hasta cinco (5) trabajadores/as: un/a (1) pasante.
- 2) Entre seis (6) y diez (10) trabajadores/as: dos (2).
- 3) Entre once (11) y veinticinco (25) trabajadores/as: tres (3).
- 4) Entre veintiséis (26) y cuarenta (40) trabajadores/as: cuatro (4).
- 5) Entre cuarenta y uno (41) y cincuenta (50) trabajadores/as: cinco (5).
- 6) Más de cincuenta (50) trabajadores/as: el diez por ciento (10%).

Art. 6: Son objetivos generales del presente régimen los siguientes:

- 1) Generar mecanismos fluidos de conexión, encuentro y retroalimentación entre los oferentes, las unidades educativas y los/as pasantes, que permitan fortalecer los procesos formativos de los/as estudiantes.
- 2) Que los y las pasantes profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador de la vida.
- 3) Propiciar la familiarización de los/as estudiantes con el ambiente laboral, a fin de que adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posteriores posibilidades de inserción laboral.
- 4) Establecer puentes que faciliten la transición desde el ámbito escolar al mundo del trabajo y los estudios superiores, a través de las vivencias y aprendizajes adquiridos durante su etapa de pasantía.
- 5) Que los/as pasantes aumenten el conocimiento y manejo de las tecnologías vigentes.
- 6) Que los/as pasantes cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.
- 7) Fomentar la apertura y participación de la unidad educativa en la comunidad, conformando un marco en donde los ámbitos de trabajo provinciales puedan ser utilizados como instancias de aprendizaje.

Art. 7: Las pasantías durarán un máximo de seis (6) meses, tendrán una carga horaria máxima de veinte (20) horas reloj semanales, y una mínima de cien (100) horas reloj en total.

Art. 8: Las pasantías podrán realizarse durante los últimos dos (2) años de la formación.

La edad mínima de los/as estudiantes para poder realizarlas será de dieciséis (16) años cumplidos al momento de iniciar las mismas. Los/as que sean menores de dieciocho años deberán presentar autorización de sus representantes legales.

Art. 9: Será requisito para la realización de la pasantía, que el/la estudiante aspirante a realizarla presente un certificado médico, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que pueden realizar las actividades exigidas en cada caso, a fin de proteger su salud psicofísica.

Art. 10: La protección de que gozan los/as estudiantes y tutores a través de los distintos seguros que los resguardan en las unidades educativas se extiende a las actividades que desempeñen los mismos en calidad de pasantes en los lugares de trabajo, ello sin perjuicio de lo dispuesto de la Ley 24.557.

SECCIÓN II – PROGRAMA ANUAL DE PASANTÍAS.

Art. 11: La Dirección General de Escuelas (DGE) será la Autoridad encargada de celebrar Convenios o Acuerdos Marco con instituciones, organizaciones o personas jurídicas, públicas o privadas, y personas físicas, a fin de que ingresen en el régimen como organizaciones o personas oferentes de pasantías.

Art. 12: La DGE deberá al final de cada ciclo lectivo presentar y difundir el Programa Anual de Pasantías que funcionará para el año lectivo próximo, con el listado de instituciones, organizaciones, personas jurídicas, públicas o privadas, y personas físicas con las que haya celebrado convenios.

Art. 13: Las instituciones, organizaciones y personas físicas o jurídicas, podrán prestar su asesoramiento en la elaboración del Programa Anual de Pasantías.

SECCIÓN III – PLAN ANUAL DE PASANTÍAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA.

Art. 14: Las unidades educativas deberán celebrar convenios de pasantías con las organizaciones y personas oferentes de pasantías a fin de diseñar el Programa Anual de Pasantías de la institución educativa.

Art. 15: En los convenios de pasantías educativas deben constar como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) Nombre, domicilio, personería, en su caso, y demás datos de las partes que los suscriben.
- 2) Objetivos pedagógicos de las pasantías en relación con los estudios entre los cuales se convocará a los/as postulantes a las mismas;
- 3) Características y condiciones de realización de las actividades que integran las pasantías y perfil de los/as pasantes;
- 4) Cantidad de pasantías propuestas y duración de las mismas;
- 5) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidentes para los/as pasantes;
- 6) Régimen de cobertura médica de emergencias;

- 7) Planes de capacitación que resulten necesarios;
- 8) Plazo de vigencia del convenio y condiciones de revisión, caducidad o prórroga;
- 9) Nómina de personas autorizadas por las partes a suscribir los acuerdos individuales de pasantías.

Art. 16: La institución educativa deberá diseñar un Plan Anual de Pasantías a desarrollarse durante ese año lectivo, con el listado de organizaciones, instituciones o personas con las que hayan celebrado convenios, y deberá comunicar y difundir el mismo al estudiantado durante el primer mes del año escolar.

Art. 17: Junto con la comunicación a la que se refiere el artículo anterior, la unidad educativa deberá abrir la convocatoria para realizar pasantías, informando detallada y fehacientemente al estudiantado sobre los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazos para postularse.

Las autoridades deberán facilitar toda la información y documentación necesaria a los/as estudiantes.

Art. 18: Cerrado el período de convocatoria y estando debidamente asignados los puestos para las pasantías, la unidad educativa deberá celebrar acuerdos individuales de pasantías entre cada estudiante y las instituciones, organizaciones, personas jurídicas, públicas o privadas, o personas físicas, con las que vaya a realizar la pasantía.

Art. 19: En los acuerdos individuales de pasantías educativas deben constar como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) Datos personales de el/la pasante y la persona física oferente, en su caso.
- 2) Denominación, domicilio y personería cuando los oferentes sean instituciones, organizaciones o personas jurídicas.
- 3) Denominación, domicilio y personería de la institución educativa, y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme al convenio;
- 4) Derechos y obligaciones de las partes;
- 5) Plan de pasantía diseñado para ese estudiante;
- 6) Duración, horarios y sede de realización de la pasantía;
- 7) Determinación de la entrega o no de una asignación estímulo al estudiante, que será de carácter no remunerativa. En el caso de que se otorgue, deberá especificarse el monto, fecha y lugar de pago de la misma.

- 8) Enumeración detallada de las tareas asignadas al/la pasante.
- 9) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el/la pasante.
- 10) Datos de los tutores designados por la institución educativa, y del instructor de la organización oferente de pasantía.
- 11) En caso de ser menor de dieciocho años, será parte de este acuerdo también el representante legal del menor.

Art. 20: Cada institución educativa deberá llevar un registro de los acuerdos individuales y de los convenios de pasantías celebrados. Asimismo deberá abrirse un legajo por cada estudiante pasante.

Art. 21: La unidad educativa deberá designar uno o varios tutores que serán los encargados del desarrollo de las pasantías.

Art. 22: Las instituciones, organizaciones o personas, deberán designar para cada pasante o grupo de pasantes un miembro de la organización que asumirá la figura de instructor de los respectivos planes de pasantía diseñados.

Art. 23: Para cada pasante se diseñará un Plan de pasantías específico y acorde a las actividades a realizar. Dicho plan deberá ser desarrollado y articulado por los/as tutores/as educativas y los/as instructores/as de la organización donde se realice la pasantía.

SECCIÓN IV – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Art. 24: Las instituciones, organizaciones, personas jurídicas, públicas o privadas, y personas físicas que ingresen voluntariamente en el Régimen de Pasantías tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir con la DGE Convenios previstos en los Artículos 13 de la presente.
- b) Suscribir el Convenio de pasantía con la unidad educativa y el acuerdo individual de pasantía con cada estudiante y la unidad educativa a la que pertenece.
- c) Otorgar a los/as pasantes los beneficios con que cuenta su personal tales como transporte, comedor, y tiempos de descanso.
- d) Otorgar otros beneficios cuando sean acordados previamente en los Acuerdos Individuales de Pasantía tales como refrigerio, estímulos para traslados y viáticos, gastos educativos, entre otros.
- e) Brindar protección de seguro para resguardar la actividad del pasante de acuerdo a lo previsto en la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo o del que en el futuro lo sustituya.
- f) Dar cumplimiento a lo establecido en los planes de pasantía diseñados entre el/ tutor/a designado por la unidad educativa y el/la instructor/a de la organización oferente de la pasantía.

h) Una vez finalizado el plan de pasantía, extender a cada pasante los certificados que acrediten el período de su asistencia, las funciones en que se desempeñó y actividades realizadas.

i) Facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades desarrolladas por los/as pasantes durante la Pasantía.

Art. 25: Los oferentes de pasantías podrán suspender o denunciar los Convenios suscriptos debiendo efectuar el correspondiente aviso con una anticipación no menor de SESENTA (60) días corridos y completando las pasantías que se encuentren en curso.

Art. 26: Serán obligaciones de la DGE como mínimo las siguientes:

a) Establecer los procedimientos que regulen y suscribir o, eventualmente, avalar los Convenios de pasantía entre la unidad educativa y los oferentes de pasantías.

c) Supervisar el cumplimiento en tiempo y forma de los convenios generales de pasantía.

d) Dar por finalizados los Convenios en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas o por cierre o quiebra de las organizaciones oferentes, dentro de los treinta (30) días corridos de producido el hecho.

e) Promocionar el sistema de pasantías, como una estrategia particular de las prácticas educativas, estimulando la participación del mayor número de organismos, instituciones y empresas representativos de las actividades socio-productivas de la región.

Art. 27: Las unidades educativas serán responsables, como mínimo, de:

a) Gestionar Convenios de pasantías con los oferentes de acuerdo a lo que establezcan la DGE.

b) Gestionar los mecanismos que garanticen la seguridad de los/as estudiantes y tutores en los ámbitos de trabajo y que brinden, cuando corresponda, la extensión del seguro escolar que resguarde la actividad de los alumnos.

c) Planificar, organizar y supervisar la realización de las pasantías en coordinación con el oferente.

d) Informar los Convenios de pasantías ante la DGE, que correspondan de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

f) Garantizar la transparencia del proceso de selección de los/as estudiantes beneficiarios de la pasantía.

h) Certificar la aprobación del plan de pasantía realizado por cada estudiante y asentar, cuando corresponda, esa aprobación en el registro individual de calificaciones.

i) Estimular la oferta de pasantías involucrando a los organismos e instituciones de la comunidad.

j) Informar a los representantes o adultos responsable de los/as estudiantes sobre la realización del plan de pasantías, solicitando la autorización o notificación correspondiente.

l) Denunciar por incumplimiento los Acuerdo Individuales en el marco de la normativa correspondiente.

Art. 28: Los/as tutores/as designados por cada unidad educativa serán responsables como mínimo de:

a) Orientar al/la estudiante, antes del inicio de la pasantía, en todo lo relativo a su plan de trabajo, así como suministrar información relevante sobre el oferente con quien desarrolle la pasantía.

c) Evaluar periódicamente el desarrollo del plan de pasantía y desempeño del estudiante.

d) Visitar a los/as estudiantes bajo su supervisión durante la pasantía con el objetivo de acompañarlos en el desarrollo de la pasantía.

e) Realizar la evaluación final de las actividades cumplidas, los aprendizajes logrados y objetivos alcanzados por los pasantes.

Art. 29: Los/as instructores designados por los oferentes serán responsables, como mínimo de:

a) Establecer un vínculo de comunicación eficaz entre el establecimiento al que pertenece y la unidad educativa.

c) Garantizar el cumplimiento del plan de pasantía.

d) Orientar, observar y supervisar al/la estudiante durante su pasantía.

e) Evaluar periódicamente, conjuntamente con el tutor, el desarrollo del plan de pasantía y el desempeño del/la estudiante.

f) Realizar la evaluación de la pasantía desde la óptica del establecimiento en el que se realizó y efectuar la comunicación correspondiente a la unidad educativa.

Art. 30: Serán responsabilidades de los pasantes:

a) Suscribir Acuerdo Individual de pasantía con sus representantes legales en su caso, la unidad educativa y el oferente.

b) Cumplir con los reglamentos internos del oferente y con los establecidos por la unidad educativa.

d) Conocer el plan de pasantía previo a su inicio a fin de comprender los objetivos y características de las tareas a desarrollar y los potenciales aportes de esta experiencia a su formación.

e) Presentar a la unidad educativa la autorización de sus representantes legales para la realización de la pasantía, en el caso de ser menor de 18 años.

f) Entregar a la escuela el certificado médico de autoridad oficial que acredite la aptitud psicofísica para las actividades planificadas en el plan de pasantía.

g) Elaborar y presentar los informes que se le soliciten vinculados con el desarrollo de la pasantía.

h) Reportar al tutor cualquier cambio en el plan de pasantía.

Art. 31: La presente ley deberá reglamentarse dentro de ciento veinte (120) días hábiles desde su promulgación.

Art. 32: De forma.

MARIANA CAROGLIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la creación del Régimen Provincial de Pasantías en la Educación Secundaria de la Provincia de Mendoza

Es sabida ya la función principal que en nuestra sociedad cumple la educación y las escuelas como primer y fundamental espacio de formación de personas. La educación ha dejado hace rato de ser ese espacio donde solamente el objetivo era transmitir una cantidad determinada de conocimientos teóricos, muy por el contrario hoy nos encontramos con una educación mucho más integral. Este nuevo paradigma de educación ya no se centra solamente en el enseñar y aprender, sino que también pone su foco en lograr la formación completa de los/as estudiantes, inculcándoles diferentes valores de la vida, apuntando a generar conductas positivas en ellos/as, involucrándolos/as en las responsabilidades que implica la vida después de la escuela, optimizando al máximo sus capacidades personales, etc. Entre todo este conjunto de nuevas enseñanzas y experiencias que debe brindar la escuela, creemos que es sumamente necesaria la participación de la misma en la formación y práctica profesional de los/as estudiantes.

Una de las formas que tienen las instituciones educativas para lograr este último objetivo es la realización de pasantías laborales durante la secundaria. Se puede decir que se entiende por pasantía a "la extensión orgánica de la Educación Secundaria en cualesquiera de sus orientaciones y modalidades, a empresas e instituciones, de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos, de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo organización, control y supervisión de la unidad educativa a la que pertenecen y for-

mando parte indivisible de la propuesta curricular, durante un lapso determinado", art. 2 Decreto N°1374/2011.

Las pasantías tiene como objetivo empezar a vincular a los/as estudiantes con el ámbito laboral en el que se verán inmersos una vez terminada la educación secundaria. Es muy frecuente hoy por hoy, ver que en la mayoría de los casos los/as estudiantes egresan sin tener conocimientos del mundo del trabajo y mucho menos experiencia, y en muchos de esos casos se enfrentan con una realidad poco amena a la hora de iniciarse laboralmente. Con el fin de evitar este tipo de situaciones, es que pretendemos establecer un régimen de pasantías secundarias, que permita que el/la estudiante vaya generando desde temprano experiencias que le permitan contar con mayores herramientas a futuro.

Son muchas las ventajas que podemos encontrar con este sistema: generar en los/as adolescentes sentido de la responsabilidad, de la importancia del trabajo como herramienta dignificante del ser humano, la adquisición de práctica, la vinculación de los/as estudiantes con el mercado laboral y la economía provincial, entre otros.

La realización de pasantías durante la escuela secundaria no es algo nuevo, incluso la misma ley nacional de educación N° 26.206 las regula en su art. 33: "Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los/as alumnos/as el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Podrán participar de dichas actividades los/as alumnos/as de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de DIECISEIS (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a SEIS (6) meses, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley N° 26.058." Este artículo, a su vez, ha sido objeto de reglamentación a través del Decreto N° 1374/2011, en el que nos basamos para la redacción de este proyecto junto con la ley nacional de educación ya mencionada y la ley nacional N° 26.427.

El régimen que proponemos mediante el presente ha sido articulado teniendo como base la participación de múltiples sectores de la sociedad, para así generar vínculos que ayuden a relacionar la educación con el mundo laboral, profesional, económico y productivo. Así, se establece la intervención de la Dirección General de Escuelas, que a su vez es autoridad de aplicación de la ley; de empresas, instituciones y organizaciones de carácter público o privado; de las instituciones educativas; de los/as estudiantes y de sus representantes.

A su vez, el proyecto establece el derecho de todos/as los/as estudiantes de acceder al régimen; y determina las condiciones generales mínimas del mismo, dentro de las cuales se llevarán a cabo las pasantías, como el número de pasantes que puede haber por lugar, los objetivos principales a los que se apunta con este régimen (más que nada destinado al crecimiento personal del/la estudiante); la edad mínima para realizar pasantías (16 años); la duración de las pasantías (6 meses máximo), entre otros.

El régimen propuesto se estructura en dos partes, por un lado la labor que tiene que llevar adelante la Dirección General de Escuelas (DGE), y por otro la que lleva adelante la escuela. Así, la DGE se encargará de celebrar convenios con empresas e instituciones que para que se incorporen a

este régimen para que luego las escuelas acuerden con ellos llevar a cabo las pasantías. Una vez hechos estos convenios deberá publicar el programa anual de pasantías para cada año lectivo, que contendrá la lista de todas las empresas o instituciones con las que se haya celebrado convenio. La escuela por su parte, celebrará convenios particulares con las organizaciones que elija para que sus estudiantes lleven a cabo las pasantías, y a su vez se encargará de celebrar los acuerdos de pasantía de cada estudiante con la institución a la que vaya a realizar su pasantía. Será función de esta institución también, designar un tutor que acompañe al/a estudiante durante su pasantía y que diseñe el plan de pasantía de cada estudiante.

A lo largo de su articulado el proyecto va sentando bases que permitan la articulación de todo lo que el régimen propone, incluso establece el contenido de los distintos convenios que deberán realizarse; así como también los derechos y obligaciones de cada una de las partes del régimen.

En definitiva, se establece un régimen completo acorde a la importancia de lo que se regula a través de él.

Si bien, a nivel provincial, se llevan adelante determinados convenios con escuelas para la realización de pasantías, esto no se encuentra actualmente reglamentado y es por eso que lo que se pretende es brindar un marco legal a estas situaciones.

Es por todo lo expuesto, que solicito esta H. Cámara apruebe el siguiente proyecto de ley.

MARIANA CAROGLIO

A Educación, Ciencia y Técnica; y Legislación y Asuntos Constitucionales

8

E71962

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1. Implementar un Programa de Turismo Sostenible orientado a crear cuádruple valor: ambiental, ético, social y económico, minimizando los impactos negativos sobre el ambiente y la sociedad.

Art. 2. La autoridad de aplicación será el Ente de Mendoza Turismo (EMETUR) o el organismo que lo reemplace en un futuro.

Art. 3. Elaborar e implementar un Plan Formativo en materia de Turismo Sostenible dirigido a toda la cadena de valor de los efectores turísticos públicos y privados y que incluya las siguientes temáticas: educación ambiental, respeto por la cultura local, consumo responsable, medición de huella de carbono, ecológica e hídrica, incorporación de herramientas de calidad y de Responsabilidad Social, entre otros.

Art. 4. Desarrollar una estrategia comunicacional de sensibilización orientada a turistas para convertir la sostenibilidad en un atributo de valor en la elección de destinos, productos y servicios turísticos y concientizar respecto de la importancia de sus conductas responsables en los lugares de destino de todo el territorio mendocino.

Art. 5: Fomentar la contratación y formación de jóvenes en las comunidades locales donde se implementen los desarrollos turísticos, para proporcionar a las nuevas generaciones igualdad de oportunidades laborales y potenciar el desarrollo cultural y económico de cada zona turística.

Art. 6. Impulsar la gestión sostenible del agua en las actividades de los prestadores turísticos, con una política estricta de consumo y reutilización del agua para favorecer el uso responsable y evitar la contaminación de los ecosistemas en los lugares de destino.

Art. 7. Promover el desarrollo de medidas de eficiencia energética en las actividades de los prestadores turísticos.

Art. 8. Crear a través del Fondo de Transformación y Crecimiento una línea de crédito para promover proyectos Turísticos Sostenibles.

Art. 9. Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con organismos académicos - científicos y técnicos- y organizaciones de la sociedad civil, para el fortalecimiento del Turismo Sostenible.

Art. 10 .De forma.

ANA SEVILLA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por objetivo implementar un Programa de Turismo Sostenible orientado a crear cuádruple valor: ambiental, ético, social y económico, minimizando los impactos negativos sobre el ambiente y la sociedad.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) es el organismo especializado de Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos. Como principal organización internacional en el ámbito del turismo, la OMT promueve el turismo como motor de crecimiento económico, de desarrollo inclusivo y de sostenibilidad ambiental y ofrece liderazgo y apoyo al sector para avanzar en el conocimiento y en las políticas turísticas a escala mundial. La OMT tiene el compromiso de garantizar que el Turismo desempeñe un papel clave en la agenda para el desarrollo y en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El turismo sostenible está firmemente posicionado en la agenda para el desarrollo post-2015. Para cumplir esta agenda, sin embargo, es necesario un marco de implementación. El turismo puede contribuir, directa o indirectamente, a todos estos Objetivos. Concretamente el turismo aparece en las Metas de los Objetivos 12 y 14, que están respectivamente relacionados con el desarrollo económico inclusivo y sostenible, el consumo y la producción sostenible y el uso sostenible de los océanos y los recursos marinos.

El ODS 12, que está encaminado a «garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles», incluye la meta 12.b: «Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales».

El ODS 14, que aspira a «conservar y utilizar sosteniblemente los recursos del agua para el desarrollo sostenible», incluye la meta 14.7: «De aquí a 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos del agua, en particular mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo».

El mandato de las Naciones Unidas para la implantación de los ODS en el sector empresarial corresponde a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y al Pacto Mundial de Naciones Unidas, a través de las redes locales y las oficinas a nivel nacional de dichas organizaciones, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a las señoras y señores senadores la aprobación del presente proyecto de Ley.

Mendoza, 26 de Octubre 2018

ANA SEVILLA

A Turismo, Cultura y Deportes; Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgos de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda; Hacienda y Presupuesto

9

E71964

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º- Distinguir a los alumnos de la Escuela N°4-016 “Ing. Antonio Marcelo Arboit”, de Junín, Mendoza, por obtener Mención de Honor y Medalla de Bronce respectivamente, en la “X Olimpiada Latinoamericana de Astronomía y Astronáutica” que se realizó en la Ciudad de Ayolas, Paraguay.

Artículo 2º- La distinción consiste en la entrega de un diploma a la institución educativa N° 4-016 “Ing. Antonio Marcelo Arboit” del departamento de Junín y a los alumnos involucrados:

Daira Elizabeth López (DNI: 43 075 501)

Camila Agustina Teragni (DNI: 43 280 007)

Artículo 3º- De forma.

CLAUDIA SALAS
JOSE ORTS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad otorgar una Distinción Legislativa a los alumnos de la Escuela N°4-016 “Ing. Antonio Marcelo Arboit”, de Junín, Mendoza, por obtener Mención de Honor y Medalla de Bronce respectivamente, en la “X Olimpiada Latinoamericana de Astronomía y Astronáutica” que se realizó en la Ciudad de Ayolas, Paraguay.

La OLAA (Olimpiadas Latinoamericanas de Astronomía y Astronáutica), es un evento académico y científico alrededor de la Astronomía y Ciencias afines, en el que se reúnen aproximadamente 10 países latinoamericanos, para compartir conocimientos, generar vínculos de comunicación y colaboración, conocer e intercambiar experiencias educativas de práctica docente y promover el desarrollo de competencias científicas.

Las juninenses fueron parte de la representación Argentina que participó de la X Edición en el Paraguay, que contó además con la asistencia de las Delegaciones de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Luego de rendir cuatro exámenes tanto teóricos como prácticos, individuales y grupales, Agustina Teragni obtuvo Medalla de Bronce, mientras que Daira López fue reconocida con Mención de Honor.

Camila Agustina Teragni fue la primera alumna en competir en astronomía en el año 2016, mostrando un enorme interés y en ese año consiguió una Medalla de Plata en la final nacional de la VII Olimpiada Argentina de Astronomía.

La estudiante, continuó preparándose durante el año 2017, mostrando una gran motivación por aprender, lo que le permitió alcanzar Medalla de Bronce en la máxima categoría de la VIII Olimpiada Argentina de Astronomía 2017.

Este logro le dio la posibilidad de ser seleccionada para representar al país.

Daira Elizabeth López comenzó a participar en astronomía desde el año 2017 y luego de clasificar para la instancia final nacional de la VIII Olimpiada Argentina de Astronomía 2017 alcanzó la Medalla de Bronce en la máxima categoría de la misma.

Este logro le dio la posibilidad de ser seleccionada para representar al país.

Es destacable la labor de Daira, ya que de forma totalmente desinteresada motiva y prepara alumnos de la escuela que participan en la olimpiada de astronomía nacional, siendo muy positivo cada tema que explica.

La Delegación de alumnos de Argentina, estuvo representada por: Axel Matías Yegros Pimentel del Colegio Nacional de Buenos Aires; Daira Elizabeth López y Camila Agustina Teragni de la Escuela Técnica N° 4-016 “Ingeniero Antonio Marcelo Arboit” de Junín, Mendoza, y por el Colegio Esquiú de City Bell, Joaquín Giménez Laure.

Los mencionados en el párrafo anterior, fueron seleccionados previamente entre los ganadores de la Olimpiada Argentina de Astronomía del año 2017.

Los representantes de la Comitiva Argentina fueron: el Dr. Martín Leiva, la Dra. Mónica Oddone y el Lic. Román Vena Valdarenas, docentes del Observatorio Astronómico de Córdoba.

Por los motivos expuestos, es que solicitamos a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de Resolución.

CLAUDIA SALAS

A Educación, Ciencia y Técnica

10
E71971
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º-Declarar de interés de la H. Cámara la participación de Fernando Cabañez en la selección Nacional de Hockey LGTB.

Artículo 2º-De forma.

CLAUDIA SALAS
JOSE ORTS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés de la H. Cámara la participación de Fernando Cabañez en la selección Nacional de Hockey LGTB.

Fernando Cabañez es un joven santarrosino de 20 años, aficionado del Hockey sobre césped. Miembro de una familia de doce hermanos, donde el sacrificio y la constancia han estado presentes todo el tiempo. Además de ser un deportista destacado, Fernando estudia un profesorado de inglés y trabaja como mozo en una empresa de catering.

Seguramente nunca imaginó que los frutos de su esfuerzo llegarían tan rápido. Fernando fue convocado para formar parte de la selección Nacional de Hockey LGTB (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales); será parte del seleccionado para competir en los juegos de la inclusión 2018 que se llevarán a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

El encuentro se realizará a partir del 24 hasta el 28 de octubre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este torneo por la Inclusión deportiva propone promover la alteridad, la diversidad de identidades, así como también fortalecer la convivencia y el respeto a través de las actividades deportivas dentro de la comunidad LGTB y en la sociedad en general.

Fernando participará del evento deportivo LGTB más grande de Sudamérica en el que participarán nueve disciplinas. El mismo contará con la participación de más de 700 deportistas de todo el país, junto a equipos y deportistas invitados de Brasil, de Chile, de Perú y Uruguay, representando al departamento siendo un orgullo para Santa Rosa y la provincia de Mendoza.

El joven es el único mendocino seleccionado, juega aproximadamente desde hace 10 años en el club social y deportivo Angelino Arenas Raffo, equipo con el que participó de la liga 8 de Godoy Cruz, pero por falta de recursos se tuvo que bajar a mitad del torneo. Su trayectoria le permitió ser visto por el capitán de la selección de Hockey LGTB y fue el quien lo convocó a los juegos.

Por los motivos expuestos, es que solicitamos a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de Resolución.

CLAUDIA SALAS

A Turismo, Cultura y Deportes

11
E71978
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Capítulo I. Objeto y Definiciones

Artículo 1º - Créase el Régimen de Promoción del Patrimonio Cultural de Mendoza destinado a estimular e incentivar la participación privada en el financiamiento de protección y mantenimiento del patrimonio cultural de dominio público.

Art. 2º - Este Régimen es aplicable a personas humanas o jurídicas que financien con aportes dinerarios y no dinerarios, la preservación del patrimonio cultural de dominio público y de interés para la Provincia de Mendoza de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Promoción del Patrimonio Cultural creado por esta ley.

Art. 3º - Definiciones.

Patrimonio Cultural: Según UNESCO se considerará a los Monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Dominio público engloba el patrimonio que está libre de toda exclusividad en su acceso y utilización.

Patrocinadores: toda persona humana o jurídica que sea responsable de los proyectos aprobados por el Consejo de Promoción del Patrimonio Cultural de la Provincia de Mendoza y que contribuya al financiamiento de preservación del patrimonio cultural.

Capítulo II: Autoridad de aplicación

Art. 4° - La Secretaría de Cultura de Mendoza o el organismo que en un futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

A tales fines tendrá las siguientes funciones:

1. Firmar acta/convenio de inicio del Proyecto con el Patrocinador de todos los proyectos que cuenten con resolución favorable del Consejo de Promoción del Patrimonio Cultural.
2. Proveer y administrar las instalaciones, personal y equipamiento para el funcionamiento del presente Régimen.
3. Controlar el efectivo cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de los beneficios previstos en la ley.
4. Controlar que las actividades se ejecuten de acuerdo con los proyectos presentados.
5. Aprobar, objetar o rechazar con causa fundada los informes de avance y rendición de cuentas.

Capítulo III: Consejo de Promoción del Patrimonio Cultural de la Provincia de Mendoza

Art. 5° - A los fines de la aplicación del presente Régimen créase el Consejo de Promoción del Patrimonio Cultural de la Provincia de Mendoza, bajo la órbita de la Secretaría de Cultura o el organismo que en un futuro la reemplace.

El Consejo debe estar integrado por representantes del Poder Ejecutivo Provincial y especialistas y profesionales vinculados con el patrimonio.

Todos los miembros del Consejo de Promoción Cultural deben contar con una trayectoria comprobable en el ámbito del arte y la cultura, y desarrollar sus funciones ad honorem.

Art. 6° - El Consejo está integrado por siete (7) miembros permanentes:

Uno (1) Presidente: Secretario de Cultura de Mendoza.

Uno (1) Representante del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía o del que en un futuro lo reemplace.

Dos (2) miembros designados por Universidades y Organismos de Ciencia y Técnica. Éstos serán miembros alternos por disciplinas o agrupamiento de disciplinas vinculados con el Patrimonio del que se trate.

Dos (2) miembros de entidades intermedias vinculadas con el Patrimonio Cultural e Histórico de la Provincia.

Uno (1) miembro propuesto por el Municipio al que pertenezca el Patrimonio del que tratará el proyecto a evaluar.

Art. 7° - El Consejo de Promoción del Patrimonio Cultural debe conformarse en un plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente Ley y tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer su propio reglamento interno en un plazo que no supere los treinta (30) días a partir de su conformación;
2. Elevar a la autoridad de aplicación, a los fines de su ejecución, los proyectos que obtengan resolución favorable en razón del interés cultural para la Provincia de Mendoza.

Capítulo IV: De los Patrocinadores

Art. 8° - Los Patrocinadores podrán relacionar la imagen de su producto o servicio con el proyecto patrocinado.

Art. 9° - El cinco por ciento (5%) del monto de los financiamientos efectuados por los patrocinadores en virtud del presente Régimen serán considerados como pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente al ejercicio de su efectivización. La reglamentación establecerá el proceso y las formalidades necesarias para la instrumentación de este beneficio.

Art. 10° - A los efectos de acceder al beneficio establecido en el artículo 10, el Patrocinador debe encontrarse al día con sus obligaciones tributarias para con el Gobierno de Mendoza. Además, debe acreditar que se encuentra al día con sus obligaciones impositivas, previsionales y laborales a nivel nacional, a cuyo efecto la reglamentación determinará la forma de acreditar tal situación. Las inhabilitaciones y/o incompatibilidades se establecen a través de la reglamentación.

Capítulo V: De los Procedimientos

Art. 11° - Para la preservación o mejora de los proyectos según el presente Régimen, los interesados públicos o privados deben presentar ante la autoridad de aplicación un informe del proyecto a financiar, con carácter de declaración jurada, incluyendo:

1. Datos y antecedentes del patrimonio destinatario.
2. Descripción y objetivos de la estrategia de preservación y protección.
3. Cronograma y planificación de actividades, con descripción de las mismas, que incluya Plan de Obra avalado por profesional competente.
4. Fecha prevista de realización o finalización, según corresponda.
5. Presupuesto necesario para la realización del proyecto.
6. Constatación de inscripción en el Registro de Patrimonio Cultural.

Art. 12° - El Consejo de Promoción del Patrimonio Cultural de la Provincia debe emitir resolución sobre cada proyecto, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la presentación del mismo.

Art. 13° - La autoridad de aplicación debe comenzar la ejecución de todos los proyectos de preservación y protección del patrimonio cultural de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Promoción del Patrimonio Cultural de la Provincia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recibida la comunicación de dicha decisión.

Capítulo VI: Limitaciones

Art. 14° - El presupuesto del proyecto en consideración no podrá ser menor al crédito fiscal otorgado según el Art. 10.

Capítulo VII: Sanciones

Art. 15° - El Patrocinador que destina el financiamiento a fines distintos a los establecidos en el proyecto presentado, debe pagar una multa por un valor igual al doble del monto que debería haber sido aplicado efectivamente al proyecto.

Art. 16° - Quienes incurran en la infracción descrita en el artículo anterior, no pueden constituirse nuevamente en destinatarios de la presente ley.

Art. 17° - Los Patrocinadores que no ejecuten todas las etapas conforme al plan de trabajo del proyecto aprobado por el Consejo, deben pagar una multa por un valor igual al doble del monto aportado.

Art. 18° -. La reglamentación de la presente Ley se realizará en un plazo de hasta 60 días a partir de la promulgación.

Art. 19° - De forma.

ANA SEVILLA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la creación de un Régimen de Promoción del Patrimonio Cultural de Mendoza, destinado a estimular e incentivar la participación privada en el financiamiento de protección y mantenimiento del patrimonio cultural de dominio público.

El Patrimonio Cultural no está en la génesis universal de lo natural, no es espontáneo, sino que, muy por el contrario, es parte y resultado de la interacción del ser humano con sus semejantes y con su entorno, es una construcción social reversible y dinámica. Además, lo que es susceptible de

ser considerado Patrimonio Cultural va más allá de lo fabricado manualmente por la humanidad ya que incluye todas las producciones intelectuales.

La literatura especializada reconoce que el patrimonio cultural incluye dos aspectos claves: es creación- invención y también construcción social. Sin embargo, algunos darán prioridad en su discurso al primer aspecto, y otros al segundo. Ello es importante de reconocer porque para quienes prima el carácter inventivo se destaca la idea de manipulación (Hobsbawnm, 1988, cit por Prats, 1997), mientras que para quienes inciden en su carácter de construcción social lo esencial es la idea de “universos simbólicos legitimados” (Berger, 1983, cit por Prats, 1997).

El factor determinante que define lo que actualmente entendemos por patrimonio, es su carácter simbólico, su capacidad para representar simbólicamente una identidad.

El Patrimonio Cultural, fundamentalmente el artístico, pero también el gastronómico y artesanal, es ofertado y demandado a veces por sí mismo o bien como añadidura en los viajes de ocio. Esto ha originado una reinterpretación del mismo y, sobre todo, de la política de activación patrimonial. Si bien en los Objetivos del Milenio no se menciona la cultura, ha sido ampliamente reconocida como un elemento clave para lograr los Objetivos de Desarrollo fijados por la comunidad internacional. Así en la primera revisión de 2005 se reconoció la “diversidad del mundo y que todas las culturas y civilizaciones contribuyen al enriquecimiento de la humanidad”. Es por ello que en 2010 se realizó la recomendación en la que reconoce la importante contribución de la cultura al desarrollo sostenible y al logro de los objetivos de desarrollo nacionales y a los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Por otra parte, el patrimonio cultural tiene una demanda turística que impacta en el tratamiento que las instituciones especializadas en el Patrimonio hacen del mismo. Más allá de reactivaciones identitarias del “nosotros” de una comunidad se impone “la visión del otro sobre nosotros”. El objetivo de la acción patrimonial ya no será la cohesión sino la rentabilidad económica.

Cuando hablamos de Patrimonio, contemplamos un monumento o participamos en fiestas tradicionales, nuestro pensamiento no conecta inmediatamente ni con el Estado, ni con gastos e ingresos, sino más bien nos admiramos con la capacidad de expresión, o nos retrotraemos a otro tiempo, en un ejercicio de comprensión del pensamiento de nuestros antepasados o los de otros. En un nivel mayor de abstracción a esto lo podríamos llamar “búsqueda de conocimiento”. Los profesionales del patrimonio defienden sobre todo este aspecto, aunque sean conscientes de la interacción y yuxtaposición de los diferentes intereses.

Además, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se destaca la pertinencia del Objetivo 17: Alianzas para lograr Objetivos: Un programa exitoso de desarrollo sostenible requiere alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. Estas alianzas inclusivas construidas sobre principios y valores, una visión compartida, y metas compartidas, que colocan a la gente y al planeta en el centro, son necesarias a nivel global, regional, nacional y local. También se puede considerar como marco del proyecto el Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles: Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a las señoras y señores senadores la aprobación del presente proyecto de Ley.

Mendoza, 26 de Octubre 2018.

ANA SEVILLA

A Turismo, Cultura y Deportes; y Hacienda y Presupuesto

12

E71980

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Modifíquese el Artículo 71º de la Ley 9086 de Movilidad Provincial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 71º - El servicio de transporte contratado turístico es aquel que se realiza con el objeto de satisfacer la demanda de viajes con una finalidad de conocimiento, recreación y/o placer, referidos al turismo.

Los viajes serán realizados en unidades que deberán cumplir como mínimo los requisitos fijados para los vehículos afectados a los demás servicios contratados, pudiendo autorizarse características particulares en función de la finalidad recreativa y los circuitos en los que se presta el servicio de acuerdo con lo que determine la norma reglamentaria.

El transporte contratado turístico deberá contar en todos los casos, además del conductor autorizado, con un guía profesional inscripto en el Ente Mendoza Turismo o la autoridad provincial en materia de turismo que en el futuro lo reemplace.

Art 2 º- De forma.

ANA SEVILLA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 71º de la Ley 9086 de Movilidad Provincial.

El mencionado Artículo 71° regula, dentro de la ley de Movilidad Provincial, el Transporte Contratado Turístico que es aquel que se realiza con el objeto de satisfacer la demanda de viajes con una finalidad de conocimiento, recreación y/o placer referidos al turismo. Y es también el servicio que tiene como fin satisfacer las motivaciones que generaron su demanda.

Por ello es oportuno considerar en materia de turismo, y en el marco de la institucionalización del sistema de movilidad, el contexto donde se desarrolla la actividad turística. Es esencialmente una prestación de servicio producto de un sistema de relaciones de prestaciones conjuntas, de una serie encadenada de prestaciones: servicios de transporte y traslado, el servicio de conducción el servicio de guía de turismo y coordinación del viaje, el servicio de asistencia al turista, usuario y consumidor en vehículos en materia de transporte, entre otros.

Entendiendo así, que existe un abordaje multidisciplinario del turismo y su cualidad sustantiva es la de configurarse en un fenómeno sociocultural, en donde por ejemplo desde el aspecto jurídico, hay multiplicidad de instrumentos normativos que definen la prestación como el contrato conexo que vincula prestadores, servidores, profesionales, usuarios, consumidores y turistas en el contexto del Derecho Humano, Constitucional, Civil, Comercial, Administrativo, Internacional, Ambiental y Laboral y en el marco de la concurrencia y coordinación jurisdiccional.

Tomando nuevamente en consideración la cadena de servicios de la que son parte muchos actores, es necesario que cada uno cumpla efectiva y exclusivamente con esa función. Este planteo justifica la necesidad de modificación del Art 71 ya que no está especificado que el chofer de un vehículo de transporte turístico no debe, además, ser el guía turístico del viaje o excursión.

Es por ello que solicito a las señoras Senadoras y a los señores Senadores la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 29 de octubre de 2018

ANA SEVILLA

A Turismo, Cultura y Deportes; y Legislación y Asuntos Constitucionales

13

E71988

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar de interés el 140º aniversario de la creación de la ESCUELA NORMAL TOMÁS GODOY CRUZ, ubicada en la ciudad de Mendoza.

Art. 2º - Otorgar diploma de reconocimiento a la ESCUELA NORMAL TOMÁS GODOY CRUZ con la leyenda "Por ser una institución educativa de larga trayectoria y prestigio ganado a través de los años en nuestra provincia".

Artículo 3º: De forma.

CECILIA PAEZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

La Escuela Normal de Mendoza fue la quinta en el orden de creación de las Escuelas Normales.

La habían antecedido Buenos Aires, en 1852; Corrientes en 1853; Paraná en 1870 y el 9 de junio de 1878; Catamarca.

En Octubre del año 1875 el ministro de Justicia e Instrucción Pública doctor Onésimo Leguizamón, durante el gobierno del Presidente Nicolás Avellaneda, dirigió una invitación al Gobernador Francisco Civit para adherirse a la Ley 758, llamada posteriormente la Ley Sarmiento.

El 27 de febrero de 1878 se dispuso la creación de un Escuela de Maestras y de Instrucción Primaria en las provincias. Mendoza y Catamarca respondieron afirmativamente y se fijó que se abriera una Escuela Normal de Maestras y de Instrucción Primaria en cada una de las capitales de éstas provincias, que llevarían adelante sus tareas bajo el plan de enseñanza dispuestos por el decreto del 13 de marzo de 1876.

El histórico decreto fundacional fue firmado por el presidente Nicolás Avellaneda y en el mismo también se estableció que debían instituirse diez becas para los estudiantes que más los necesitaran. A la vez indicaba la composición del personal directivo y docente, nombrando como máxima autoridad de la escuela a la señorita Sara Boyd, con una asignación mensual de cien pesos y que la duración del contrato sería de tres años.

En esa época las maestras norteamericanas debían afrontar lejanos destinos y aventurarse en prolongados viajes antes de comenzar su tarea. Entre 1869 y 1898 llegaron a la Argentina 65 docentes: 61 eran mujeres y sólo 4 eran hombres. Se sabe que 36 enseñaron durante 13 años en Argentina. Muchos se radicaron en el país y formaron familias.

La escuela Normal debió esperarse hasta el mes de julio de ese año para que llegara el primer día de clases, la cuál funcionaría en el edificio que disponía de las comodidades para realizar sus ta-

reas, ubicada en calle 9 de Julio esquina de La Unión (hoy 9 de julio y Peatonal Sarmiento) y donde funcionaba la Legislatura.

A instancias del superintendente de escuelas, Don Daniel Videla y Correas y del Gobernador Francisco Civit, se dispuso la creación de un nuevo edificio que se ubicó en la calle San Nicolás (hoy avenida San Martín) y Amigorena. El Señor José Miguel Segura y su señora esposa fueron designados padrinos del edificio.

En 1880 se designó directora a la Señorita Adela Horney, la cual no se hizo cargo oportunamente del puesto, siendo reemplazada por la Señorita Sara Cook y ocupando la vicedirección la Señorita Catalina Grant. Sara Cook estuvo 9 años en la Dirección dejando una impronta en la institución y debiendo supervisar la tarea de terminación del nuevo edificio iniciado por su antecesora, teniendo a su cargo también, la mudanza que se concretó a principios de 1881.

Con un escenario que se transformaba continuamente y con un notable crecimiento, con las calles adoquinadas, el remplazo de la carreta por el tranvía y ferrocarril, donde los grifos públicos habían dado lugar a una red de agua domiciliaria y la presencia de un parque ubicado al oeste que atemperaba el viento que recibía la ciudad, las señoritas Morse y Collord se retiraban ya en 1911 de su tarea docente. Fue donado con el fin de becar alumnos argentinos de escasos recursos y que con dinero que habían ahorrado durante su época de ardua labor, adquirieron tierras para dedicarse al cultivo de viñas, olivos y una modesta bodega.

Vivieron juntas en Chacras de Coria hasta muy avanzada edad y hoy sus restos descansan en el cementerio de la ciudad de Mendoza. Fueron las últimas sobrevivientes en la Argentina de las docentes traídas al país por inspiración de Sarmiento.

CECILIA PAEZ

A Educación, Ciencia y Técnica

14

E71991

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de este Honorable Cuerpo la App denominada “INVUELTO”, por ser la primera plataforma que automatiza un sistema de ahorro para los usuarios en el país, creada por Federico Bär, Pablo Manzur y Alejandro Bär, impulsores de esta innovadora propuesta de ahorro a través de un sistema sencillo y on-line.

Art. 2º- Otorgar un diploma a cada uno de los emprendedores: Federico Bär, Pablo Manzur y Alejandro Bär, que diga “En reconocimiento al aporte innovador, de proyección social y financiero consistente en la creación de la plataforma digital INVUELTO”.

Art. 3º - De forma.-

ADRIAN RECHE
LUCAS QUESADA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene por finalidad declarar de interés de este Honorable Cuerpo la App denominada “INVUELTO”, por ser la primera plataforma que automatiza un sistema de ahorro para los usuarios en el país, creada por Federico Bär, Pablo Manzur y Alejandro Bär, impulsores de esta innovadora propuesta de ahorro a través de un sistema sencillo y on-line.

La aplicación ha sido creada por Federico Bär, (31 años - Contador Público Nacional); Pablo Manzur (36 años - abogado independiente); y Alejandro Bär (36 años – emprendedor); todos mendo-cinos.

El emprendimiento surge a partir de la idea del ahorro sin tener que recurrir al crédito o tomar deuda. Invuelto es una herramienta que automatiza el ahorro dando un “empujón” a cada usuario para que cambie la forma de llegar a sus objetivos y metas financieras, no ya a través del crédito, sino del ahorro. Mientras ese ahorro está en la app se invierte automáticamente para ganarle a la inflación. No hay comisiones ocultas, no hay costos por movimientos, no hay mantenimiento de cuentas bancarias, no hay burocracia.

Invuelto es una plataforma que permite sistematizar el ahorro, de manera que cada uno de acuerdo a sus posibilidades, ahorre de forma constante e inconsciente. No hay mínimos, cada persona ahorra de acuerdo a sus posibilidades.

La plataforma ofrece una tasa de rendimiento respecto al dinero que cada usuario tenga en su cuenta, que se actualiza todos los días. Además cada usuario muy fácilmente puede depositar o transferir dinero a su cuenta en Invuelto y disponer del mismo cuando lo desee. Esos ahorros se invierten en la Bolsa en una cartera de bajo riesgo obteniendo una rentabilidad superior al plazo fijo o dólar. El usuario puede solicitar con un click una parte o el total de su dinero.

El ahorro es un hábito de gran valor, aunque difícil de sostener en el tiempo. Por ello, es que los creadores de la app han diseñado “Invuelto”, una herramienta 100% digital, fácil de usar, y de código abierto para vincular a cualquier billetera virtual y pasarela de pagos. Desde la web

(www.invuelto.com) o descargando la aplicación, se puede operar fácilmente y empezar a ahorrar. Se puede agregar dinero a una cuenta personal mediante débito automático, transferencia o depósito en efectivo.

Respecto al equipo de trabajo, al provenir los tres de profesiones y actividades distintas se incorpora un valor agregado al emprendimiento por las diferentes perspectivas, todo ello sumado a un staff profesional de programación, marketing digital y de diseño.

La meta que se han propuesto es democratizar el acceso al ahorro, a través de las tasas de rendimiento que el mercado ofrece, a través del Mercado de Capitales sin asumir riesgo alguno, y está dirigido a jóvenes y personas de mediana edad que buscan obtener un ingreso extra. Incluyendo a aquellos que no saben nada de bolsa, e inclusive aún para aquellos que no tienen cuenta bancaria.

Por los motivos expuestos, es que solicitamos a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 30 de octubre de 2018.

ADRIAN RECHE

A Hacienda y Presupuesto

15

E71992

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Instituir el día 27 de julio de cada año como el “Día Provincial de la Mujer en TICIM (Tecnología, Informática, Ciencia, Ingeniería y Matemática)”.

Artículo 2º.- Incorporar el “Día Provincial de la Mujer en TICIM (Tecnología, Informática, Ciencia, Ingeniería y Matemática) al Calendario Anual de la Dirección General de Escuelas, a los efectos de promover acciones afirmativas tendientes a la reducción de la brecha digital de género.

Artículo 3º.- De forma.

CECILIA PAEZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto instituir en la Provincia de Mendoza el día 27 de julio de cada año como el “Día Provincial de la Mujer en TICIM (Tecnología, Informática, Ciencia, Ingeniería y Matemática)”, en reconocimiento a la trayectoria y aporte a las TICIM de Viviana Le Donne, nacida en Mendoza, el 27 de julio del año 1973 y falleció inesperadamente el 11 de mayo de este año 2018 a los 44 años de edad.

Viviana fue un ejemplo de mujer, destacada en las ciencias informáticas y la tecnología digital, sobresalía por su inmensa generosidad y sus intachables valores como esposa, madre, amiga, hija, compañera de trabajo.

Viviana siempre se preocupó por superarse y perfeccionarse en sus áreas de estudio y de trabajo. Con una enorme capacidad de resolver problemas, de aprender nuevas tecnologías rápidamente, de encontrar soluciones a los problemas sobre el uso de las mismas y sobre todo, una mentalidad eficiente y creativa.

Los compañeros de trabajo de Viviana expresaron estas palabras sobre ella:

-“Siempre muy atenta con todos en la oficina, al iniciar una tarea preguntaba cómo nos sentíamos y que necesitábamos brindándonos confianza”.

-“Sin importar los problemas que había que enfrentar en el día a día, siempre lo hacía con buena cara y buena energía”.

-“Siempre estaba dispuesta a escuchar nuestras opiniones y nos inspiraba a seguir creciendo como equipo”.

-“Nunca levantaba la voz para hacer una crítica, siempre te lo decía de buena forma”.

-“Era una excelente líder, tenía una muy buena visión y convicción sobre un sistema que ayuda a crecer a las escuelas y poder avanzar tecnológicamente y siempre inspiro la fuerza y tuvo la convicción para conseguirlo”.

-“Respetaba a todos y si alguno tenía algún problema o alguna complicación siempre le daba lugar para poder arreglarlo”.

El último cargo que tuvo Viviana Le Donne fue el de Directora de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Escuelas, donde creó y desarrolló el Sistema digital GEM (Gestión Educativa Mendoza) de la DGE.

El sistema GEM se creó con el objetivo de dar a las escuelas un sistema de gestión administrativo-pedagógico gratuito, que se adapta a la necesidad de cada uno de los niveles y modalidades educativas, el cuales desarrollado completamente por personal de la D.G.E, con la finalidad de la unifi-

cación de la información en un único sistema y una única base de datos. Este sistema busca brindar a las escuelas el beneficio de poder administrar todo lo que se venía haciendo en papel, de forma digital, para contribuir con un mejor uso de los recursos y del tiempo.

Al crear esta herramienta se pretende también, estrechar el vínculo entre padres, escuela y alumnos a través de GEM PAD, ya que los padres están informados en tiempo real sobre las asistencias y notas de sus hijos, desde cualquier dispositivo electrónico.

Otro objetivo es brindarle comodidad y practicidad al docente al poder acceder a toda su información y realizar las gestiones necesarias desde GEM.

El sistema busca dar legitimidad, transparencia y confiabilidad a todos los usuarios del sistema educativo.

Es de gran importancia poner en valor estos grandes hechos y realidades protagonizadas por mujeres, sobre todo cuando se destacan en campos que son casi exclusivos de los hombres.

La preocupación por las diferencias de género en la elección de carreras TICIM es creciente. Se han analizado diferentes aspectos en el uso de computadoras en la sociedad y se ha demostrado que no hay diferencias en su uso en el tramo de edad de 16 a 24 años, pero va aumentando la brecha con la edad, llegando a ser diez puntos inferior en las mujeres en el tramo de edad de 65 a 74 años.

Es una realidad que las mujeres aprovechan cada vez más las TIC en todas las esferas de la vida, pero al mismo tiempo, se produce “una brecha digital de género” manifiesta no sólo en el menor número de mujeres usuarias de las TIC, sino también en la persistencia de desigualdades estructurales específicas de género que constituyen barreras para su acceso y su uso.

La brecha de género es una de las variables más relevantes relacionadas con el retraso de las mujeres en la incorporación al mundo de las nuevas tecnologías y al uso de Internet. Las diferencias de acceso entre hombres y mujeres se dan en todas las sociedades actuales, tanto en contextos de economías avanzadas como de economías en desarrollo.

Al inicio de la aparición de las TIC, se partía de la idea de que no existía la brecha digital, sino que el retraso de algunos sectores, colectivos y países, era un estadio que se superaría con el tiempo y con el crecimiento económico. Hoy se constata, sin embargo, que hay diversos tipos de brecha digital y que ésta persiste y adquiere nuevas formas. Además de la brecha de acceso, hay una brecha de uso, una brecha de contenidos y una brecha de habilidades tecnológicas.

Leer y escribir ya no es suficiente. Lejos de democratizar, las nuevas tecnologías y, especialmente internet, ha traído otro tipo de exclusión social: desigualdad, discriminación y analfabetismo digital. Esto se engloba en lo que se llama la brecha digital. Esta realidad está avalada por datos de las Naciones Unidas, para quien entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el acceso a internet es un derecho del ser humano.

Pero a esta exclusión, a esta brecha, hay que añadir otra: la brecha digital de género. Lamentablemente, en cualquier avance, la brecha de género reaparece porque da cuenta de la desigualdad que existe entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad y en cualquier punto del mundo.

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) calcula que hay más de 250 millones menos de mujeres que hombres en línea en todo el mundo. Lejos de disminuir, aumenta. Si en 2013 la brecha de género se ubicaba en un 11%, en 2016 aumentó un 1% más. “Las mujeres se introducen en el mundo digital más tarde y más lentamente. Si no se toman medidas para remediarlo, se calcula que la brecha de género en relación con Internet podría ascender a unos 350 millones en el plazo de tres o cuatro años”, dice el estudio de la UIT y Onu Mujeres.

Tendiendo a disminuir esas brechas se pueden realizar actividades varias:

Mostrar a la sociedad a diferentes mujeres destacadas en las TICIM.

Crear redes de mentoras en TICIM a mujeres, proporcionando mayor liderazgo, redes estratégicas y oportunidades al identificar los facilitadores y obstaculizadores específicos de sus trayectorias laborales y empresariales.

Crear espacios de formación en competencias de Informática, Programación y Matemática exclusivas para mujeres adultas, mujeres jóvenes y niñas.

Promocionar acciones de capacitación que permitan la inclusión de las mujeres a través de la adquisición de las habilidades necesarias para el uso de las TIC adaptados a sus perfiles y orientándola a la capacitación a cuestiones que inciden en aspectos sustanciales para ellas (empoderamiento, comunicación, integración, derechos, combate de la violencia de género, etc.).

Incorporar la perspectiva de género como eje transversal, para que estas consideren las desigualdades y las necesidades diferentes de mujeres y hombres en las ciencias TICIM (Tecnología, Informática, Ciencia, Ingeniería y Matemática)”.

Desarrollar programas para la inclusión digital de las mujeres rurales, quienes viven mayores desigualdades y se encuentran más alejadas de las TIC.

Promover el desarrollo de una ciudadanía digital, para lograr el uso responsable de internet y la información que provee, lo que para las mujeres implica enfrentar los riesgos del uso cotidiano de las TIC frente al acoso a menores y a la violencia de género.

Recientemente se ha estado hablando de cómo la digitalización incide en el aumento de la brecha de género entre los y las trabajadoras del futuro. Y esto se debe a que en un futuro que ya está pisando el presente, habrá aún pocas mujeres preparadas en carreras TICIM (Tecnología, Informática, Ciencia, Ingeniería y Matemática)”.

Alejandra Ferraro, líder Geográfica de Recursos Humanos de LATAM de Accenture, señaló en marzo 2017 con motivo del estudio “Efectos de la digitalización en las mujeres dentro de las economías del G20” realizado por Kiel Institute for the World Economy que “hay que fomentar en etapas muy tempranas que la tecnología está en todo“. “Tenemos grandes dificultades para encontrar mujeres en carreras ligadas a TICIM porque son mayormente hombres”, indicó.

Por ejemplo, en República Dominicana se puso en marcha en 2014 clubes para niñas “E-Chicas” y “Supermáticas” sobre Ciencias, Ingeniería y Matemáticas. En ellos se busca desarrollar la capacidad de liderazgo de las niñas en robótica, electrónica y codificación. Esta iniciativa vino de la mano de Magaly Pineda del Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF).

CIPAF enumera acciones a desarrollar para fomentar la elección de estas carreras por parte de mujeres:

Las empresas y departamentos de tecnología de entidades del gobierno pueden abrir sus puertas e invitar a niñas de escuelas, colegios y liceos a conocer el trabajo que realizan y a dialogar con ellas sobre las múltiples oportunidades que el sector ofrece.

Las universidades pueden organizar jornadas o ferias informativas sobre las carreras TICIM (Tecnología, Informática, Ciencia, Ingeniería y Matemática) dirigidas a chicas estudiantes de ciclos superiores de los institutos y colegios.

Escuelas y colegios pueden organizar charlas y diálogos con mujeres profesionales del área TICIM que compartan con las chicas sus experiencias y sus éxitos.

Difundir información sobre la importancia, para el desarrollo del país, de que más mujeres estudien carreras técnicas y profesionales relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación.

Sembrar esa afición a las TICIM desde los colegios, y en el entorno socio-cultural hay que romper los estereotipos que animan a las chicas a carreras menos tecnológicas.

Si se hace un esfuerzo por visibilizar las utilidades de las tecnologías para servir a la sociedad y al medio ambiente, se conecta mejor con la vocación de las mujeres, resaltando la relación que hay con su empoderamiento económico.

Es esencial el cambio o implantación de nuevas políticas públicas que van desde la alfabetización y la educación desde edades tempranas hasta la ayuda en el manejo y redistribución del tiempo de las mujeres, de manera así que puedan acceder al aprendizaje de estos recursos.

Algunas conclusiones del estudio “Mujeres en la Economía Digital”, celebrado en el marco de la conferencia de la Cepal, queremos resaltarlas aquí:

Las niñas y las mujeres jóvenes tienen menos posibilidades que los hombres de obtener la educación y la información necesarias para acceder a carreras TICIM. Asimismo, revela que las mujeres que trabajan en este campo laboral, caracterizado también por roles, imágenes y estereotipos masculinos, poseen menos posibilidades de ser promovidas, existiendo una mayor concentración de mujeres en los niveles inferiores de clasificación de los sistemas nacionales de ciencia y tecnología.

En la economía digital, al igual que en otros paradigmas del desarrollo, las oportunidades no se distribuyen de manera equitativa ni entre los países, ni entre las personas, de modo que se producen asimetrías que se deben combatir con políticas específicas. El orden de género por el cual las mujeres siguen siendo las principales responsables del trabajo no remunerado y del cuidado en los hogares interactúa con las nuevas formas de organización de la economía global.

La profundidad de la brecha digital que afecta a las mujeres puede aumentar aun cuando la población excluida de la sociedad de la información esté disminuyendo. Esto explica en buena medida la lentitud con que se cierran las brechas de género, especialmente en lo que se refiere al empleo vinculado con las TIC.

La perspectiva de género debe cruzar de manera transversal las estrategias digitales para hacer frente a las distintas brechas identificadas (en alfabetización, uso, formación, apropiación, ciencia e innovación, y auto empleo en las TIC, entre otras esferas de la economía digital) y a todos los espacios donde niñas, adolescentes y mujeres enfrentan problemas específicos, desventajas o discriminación.

Debemos hablar de desarrollo inclusivo y éste comienza en la escuela. Mientras más fomentamos la pasión por las TICIM (Tecnología, Informática, Ciencia, Ingeniería y Matemática) tendremos más mujeres dedicadas a estas áreas.

Por todo lo expuesto, cada 27 de julio se pretende reconocer y hacer visibles a todas las MUJERES MENDOCINAS que se dedican a la Tecnología, Informática, Ciencia, Ingeniería y Matemática, destacando la importancia de la mujer en estas áreas e invitando a todas las niñas y mujeres, jóvenes y adultas, a ser partícipes y protagonistas en el desarrollo de las mismas.

Se adjunta el curriculum vitae de la señora Viviana Le Donne

CECILIA PAEZ

A Educación, Ciencia y Técnica; y Género y Equidad

16

E71993

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1° - Otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo a la Profesora alvearenses Emilce Jacobchuk, fundadora y directora de la orquesta infanto-juvenil "Alas del viento", por resultar una de las ocho nominadas para los premios "Abanderados de la Argentina Solidaria 2018".

Art. 2° - La distinción solicitada en el artículo precedente, consistirá en un diploma con la frase "En reconocimiento a su vocación, entrega y dedicación en la labor de inclusión social a través de la Orquesta Infanto-Juvenil Alas del Viento".

Art. 3° - De forma.-

ADRIAN RECHE
LUCAS QUESADA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo a la Profesora alvearense Emilce Jacobchuk, fundadora y directora de la orquesta infanto-juvenil “Alas del viento”, por resultar una de las ocho nominadas para los premios Abanderados de la Argentina Solidaria 2018.

Abanderados es un premio anual que reconoce a aquellos argentinos que se destacan por su dedicación a los demás, y difunde sus vidas para que su ejemplo inspire al resto de la sociedad. El ciclo comenzó en el año 2010 y es emitido por canal 13 y apoyado por la Fundación Noble.

Emilce Jacobchuk fue elegida como candidata para obtener el premio Abanderados 2018 por su labor con Alas del viento. La asociación busca acercar a niños y adolescentes de zonas rurales y escasos recursos económicos a una educación musical de calidad que además les permita la inclusión social.

Emilce resultó selecta entre 800 postulantes, de los cuales sólo quedaron 8, siendo ella la única representante mendocina.

La orquesta creada por Jacobchuk ofrece un espacio de contención para el desarrollo de la formación integral y a través de un programa de estudio estable, los niños y adolescentes pueden proyectar la capacitación como un recurso introductorio a los Institutos de Nivel Terciario y Universitario, a fin de formarse como docentes o licenciados en instrumento. De modo que puedan tener una salida laboral que les permita alcanzar la promoción social.

Muchos ex alumnos de la Orquesta que continuaron sus estudios musicales a nivel superior fueron empleados como docentes de Alas del Viento. De esta manera, el proyecto ha logrado cristalizar la promoción social que tiene como objetivo.

Alas del Viento (Fuente: <http://orquestaalasdeltviento.com/nuestra-historia/>)

La Orquesta Alas del Viento, Primer Orquesta Infanto – Juvenil de la Provincia de Mendoza, nació en el año 2005 por iniciativa de la Profesora Emilce Jacobchuk de Balacco que en principio contó con el apoyo de su familia y Emilio Dante Navarro, actual Presidente de la Asociación.

La primera agrupación contó con 10 alumnos de Alvear Oeste y Ciudad de General Alvear. Poco a poco fue creciendo e incorporando nuevos músicos de todo el Departamento.

Para el año 2.007 la sede se trasladó a la zona de San Pedro del Atuel, a unos 20 Km de la Ciudad de Alvear, para que los niños de zona rural puedan tener igualdad de oportunidades, de esta manera se formó un grupo de 40 músicos entre chicos de la zona rural y ciudad ya que se realizaba el traslado desde Ciudad hasta San Pedro del Atuel.

La tarea prioritaria se centra en la Contención Social y Espiritual de los niños para colaborar con las familias en la Educación en Valores, concientizando sobre la importancia de culminar los Estudios Primarios y Secundarios.

La música en muchos casos ha servido para que sus alumnos culminen el ciclo escolar. Fruto de esta labor social hay músicos de Alas del Viento que actualmente estudian el Profesorado Nacional de Música y se preparan para colaborar profesionalmente con el proyecto que les dio la oportunidad de descubrir la música y ser parte de un equipo de estudio.

En 2008 fue creado el programa de Orquestas Infantiles de la Provincia de Mendoza que fue presentado en el Teatro Independencia.

En 2012 abrió sus puertas el CAE CP-318 que funciona en la Ciudad de General Alvear para que los 120 niños, niñas, adolescentes y jóvenes que conforman este Proyecto, puedan llegar a clases de Instrumento y Apoyo Escolar. Desde el mismo año, funciona un núcleo de extensión en San Rafael, en la Escuela Borges a cargo de Bárbara Barón, y cuenta con 16 alumnos de Violín, Viola y Chelo.

Alas del Viento es una inspiración para la comunidad de General Alvear: que denota que se pueden realizar proyectos de impacto que repercutan más allá de sus límites geográficos. Semanalmente, 120 chicos se benefician de distintos talleres de instrumento y además, otros aprenden a distancia a través del campus virtual.

Concurso

"Abanderados" tiene un premio final que se entregará en Noviembre del corriente año, y que recibirá el abanderado más votado de la Argentina en el sitio web dispuesto para ello: www.premioabanderados.com.ar.

El ganador recibirá \$350.000 en premios para continuar con su obra y además la Fundación Navarro Viola entregará un premio especial de \$250.000.

En caso de resultar ganadora la docente Emilce Jacobchuk destinará los fondos para la construcción de una escuela para los alumnos de la Orquesta Alas de viento.

La labor de nuestra docente es digna de reconocimiento, quien a través de la música guía a sus alumnos brindándoles herramientas de superación e inclusión social.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

ADRIAN RECHE
A Educación, Ciencia y Técnica

PROYECTO DE LEY**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE****L E Y:****Artículo 1º: CREACIÓN.**

Créase en el ámbito de la Dirección General de Escuelas, en coordinación con el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes del Gobierno de Mendoza el “Programa de Abordaje Integral para Niños, Niñas y Adolescentes con Diabetes Mellitus en las Escuelas” y la implementación del “Protocolo de Actuación para Casos de Emergencia en Crisis”.

Art. 2º: OBJETO.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer un Programa integral para atención, abordaje y acompañamiento de niños/niñas y adolescentes con Diabetes Mellitus, para ser aplicado en las instituciones educativas, y en articulación con el sistema de salud, organizaciones de la sociedad civil y familias del niño/a o adolescente, mientras atraviesan los distintos ciclos de escolaridad obligatoria fijados por la Ley N° 6.970.

El Programa integral contempla también la implementación de un Protocolo de actuación para casos de emergencia en crisis.

El Programa determina la capacitación de equipos docentes, psico-sociales y no docentes, la difusión en la comunidad educativa (y población en general) sobre este tipo de diabetes, y también la conformación de redes de articulación entre sistema educativo, sistema de salud, organizaciones especializadas y familiares involucrados.

El Programa propende a la mejora de la calidad de vida de niños/niñas/adolescentes con DM y de sus familias.

Art. 3º: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Optimizar la atención integral a niños/as y adolescentes con DM en los centros educativos de cualquier nivel, en colaboración con las familias, organizaciones especializadas y el sistema de salud.

- Capacitar y responsabilizar a actores del sistema educativo, para garantizar la atención y acompañamiento adecuados a estudiantes con DM, favoreciendo su integración, asegurando el cumplimiento del primer principio fundamental de la ley de Protección Integral los derechos de niños, niñas y adolescentes (Ley Nacional N° 26.061) y la Convención sobre los Derechos del Niño: “todo niño/a y adolescente escolarizado debe recibir una educación de calidad adaptada a sus necesidades independientemente de sus condiciones físicas, sociales, personales.”.

- Identificar y asignar el rol de cada uno de los profesionales implicados en la atención al niño/niña/adolescente con diabetes en el ámbito educativo.

- Capacitar y brindar formación específica en DM a personas implicadas en acompañamiento de niños/niñas/adolescentes con DM en el período escolar, con especial atención en docentes de educación física para que incorporen las recomendaciones necesarias.

- Proporcionar seguridad jurídica y técnica en las actuaciones a los miembros de la comunidad educativa que desarrollen relacionadas con el niño/a adolescente, otorgadas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, en articulación con la Dirección General de Escuelas, de manera de asegurar puntaje para categorización de la carrera docente.

- Favorecer la coordinación en la atención al niño/niña/adolescente con DM entre la comunidad educativa, padres y equipos de instituciones de salud, para evitar complicaciones agudas, a mediano y largo plazo, de la DM, en el ámbito escolar.

- Proporcionar un marco común de actuación que permita igualar las condiciones en que se presta la atención al niño/niña/adolescente en los centros educativos de la provincia de Mendoza.

- Crear un código denominado "azul" para establecer un denominador común para la comunidad educativa, en relación con el ámbito de la salud, el Sistema Coordinado de Emergencias, las familias y la comunidad en general; el cual deberá contar con la difusión necesaria para información de la población.

- Responsabilizar e involucrar a los concesionarios de quioscos, buffet's y comedores escolares para la ambientación y adquisición de alimentos necesarios y actuación frente a estas situaciones específicas.

- Introducir en el calendario escolar el día 14 de noviembre, día mundial de la diabetes, con el objeto de concientizar, sensibilizar e informar sobre DM.

Art. 4º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Programa deberá aplicarse en todo el territorio provincial, en todas las instituciones educativas, de los niveles inicial, primario y secundario, tanto de gestión estatal como privada, dependientes de la Dirección General de Escuelas del Gobierno de Mendoza, quien –a su vez- será la encargada de velar por el cumplimiento del mismo.

Art. 5º: SOBRE EL PROGRAMA DE ABORDAJE INTEGRAL Y EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE CRISIS

Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes junto a la Dirección General de Escuelas diseñen y desarrollen las actividades específicas que incluirá este Programa, para cumplir con la atención inmediata, abordaje integral y seguimiento de los casos de niños/niñas/adolescentes con DM en las instituciones educativas.

El desarrollo del Programa y Protocolo deberá estar en un todo de acuerdo con las leyes nacionales N° 26.061 (Ley de Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes) y N° 26.914 (Ley de Diabetes - Reforma). A su vez deberá considerar:

- Diseño e implementación de la Ficha/Cartilla del Alumno con DM, que tendrá la función de brindar información como base del sistema de intercambio y coordinación entre el ámbito de salud y el ámbito educativo, organizaciones especializadas y familiares del niño/niña/adolescente y médico de cabecera. Dicha información deberá plasmarse en registros que puedan brindar información sobre el desarrollo del programa y posterior evaluación. Deberá contar con actualizaciones periódicas o –al menos- una actualización anual (al inicio del ciclo lectivo).

- Diseño e implementación de un sistema de capacitación para abordaje y acompañamiento de casos de DM, para docentes, directivos y personal no docente, y profesionales de los equipos sociales y pedagógicos; que formen parte del sistema de categorización de la carrera docente en el ámbito de la DGE y que posibiliten actividades de prevención, concientización, y acompañamiento de casos desde su detección para mejor adaptación y posterior seguimiento durante el proceso escolar.

- Diseño e implementación de un Protocolo de Atención a niños/niñas/adolescentes con DM cuando se encuentra en las instituciones educativas. El mismo implica responsabilidades y roles específicos para cada miembro de la comunidad educativa de cada establecimiento, para los equipos de salud, y para alumnos/as y sus familiares.

- Diseño e implementación de campañas de formación y concientización sobre DM, dirigidas a población en general y –en particular- a actores del sistema de educación.

- Adecuación de cronogramas y planificación educativa, que fortalezcan el rol de docentes/directivos formados en el acompañamiento de los casos de DM.

- Comunicación institucional del Programa, emitida por DGE para todas las instituciones sobre las que tiene incidencia, de modo de asegurar conocimiento sobre el Programa y el Protocolo, y su correcta implementación.

- Comunicación institucional del Programa, emitida por Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, para todas las instituciones sobre las que tiene incidencia, de modo de asegurar conocimiento sobre el Programa y el Protocolo, y su correcta implementación.

- Promoción de convenios de articulación entre sistema de salud y sistema educativo provinciales, organizaciones especializadas y redes de familiares de casos de DM.

- Promoción y fortalecimiento de organizaciones sociales especializadas en la temática de niños con DM y el sistema de educación.

- Aplicación de un sistema de evaluación y seguimiento del Programa Integral en el sistema educativo provincial.

- Difusión del desarrollo del Programa y difusión para prevención, concientización y correcto tratamiento de Diabetes para población en general.

Art. 6°: ROLES Y FUNCIONES EN EL PROGRAMA DE ABORDAJE INTEGRAL.

Los equipos de educación son responsables de:

- Incorporar en el Reglamento de Organización, resoluciones del funcionamiento de los establecimientos escolares y de los centros educativos la posibilidad de ingerir comidas o bebidas, incluso en clase, para evitar o corregir posibles hipoglucemias. Si esto es necesario hacerlo reiteradamente, puesto que puede indicar un mal control de la DM, lo cual deberá ser comunicado a la familia.

- Facilitar la realización de pruebas académicas (exámenes, entrega de trabajos, etc.) en otro momento si la situación del niño/adolescente con DM lo requiere (por situación documentada de: hiperglucemia o hipoglucemia, consulta de revisión rutinaria programada, etc.).

- Informar, con autorización de las familias, a los docentes, al profesorado y resto de profesionales y no profesionales del centro educativo de la existencia de un/a estudiante con DM.

- Fomentar o incentivar, en la formación de Docente y Profesorados, temas específicos con la DM (obesidad, promoción del ejercicio físico y de la alimentación saludable, educación diabetológica), en colaboración del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la provincia de Mendoza y las Organizaciones relacionadas. La formación estará dirigida al docentes/profesores, personal no docente y familias.

- Favorecer la participación del niño/adolescente en todas las actividades escolares, incluyendo las salidas y excursiones, y teniendo en cuenta los cuidados especiales.

- Exigir la diversificación de alimentos en los quioscos escolares, comedores y buffets, incluyendo menús alternativos, para el caso de que el estudiante haga uso del comedor escolar, según las indicaciones técnicas del profesional de salud.

- Implementar la Ficha del alumno/a con DM, perteneciente al establecimiento educativo, que incluya la aplicación de un plan personalizado de cuidados y seguimiento del caso. Esta documentación debe estar disponible para familiares y médicos responsables del caso, además del equipo docente.

- Favorecer el acompañamiento del niño/adolescente por un maestro/a, profesor/a o personal del centro educativo cada vez que sea necesario hacerse una medición de glucemia, administrarse insulina, o se sospeche hipoglucemia.

- Informar a todas las instituciones educativas dependientes de la DGE de la provincia sobre la existencia e implementación de este Programa y del Protocolo, de manera de asegurar su cumplimiento efectivo en todo su aspecto.

- Promover la comunicación continua e intercambio de información con padres/tutores, principalmente el período inmediato posterior al debut de DM en el niño/niña.

- Facilitar la supervisión por parte de padres o médico de cabecera, sobre espacios necesarios para el cuidado y control de la DM e información sobre el Plan personalizado de seguimiento.

- La existencia de autorización de la/s persona/s responsable/s del niño/adolescente y la Ficha que contemple el Plan personalizado de cuidados de cada estudiante con DM que asisten al centro educativo (Anexos I, II y III).

Los equipos de Salud son responsables de:

- Apoyar las actividades de educación para la salud y educación diabetológica dirigidas a todos los integrantes de la comunidad educativa.

- Promover que desde todos los niveles asistenciales, y sobre todo desde atención especializada, tras el diagnóstico, los profesionales sanitarios puedan indicar pautas de intervención sencillas y lo más adaptadas al horario escolar que sea posible.

- Que tengan internalizado y socializado el código azul, haciendo referencia a síntomas de niño/a con DM.

- Facilitar material de todo tipo sobre DM. En este sentido, los centros educativos, con la aprobación previa del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, podrán admitir los materiales aportados por los profesionales de la Salud y por los padres/madres para su utilización, por todos ellos.

- Incrementar la formación en DM, promoción del ejercicio físico y de la alimentación saludable, así como de la educación diabetológica, de todos los profesionales del Sistema Salud

- Establecer los medios necesarios para que la eliminación del material utilizado (lancetas, agujas, etc.) se realice a través de algún contenedor específico.

- Llevar una Ficha o registro de los niños que padecen DM (Anexo I) en cada institución educativa de su jurisdicción, conjuntamente con los responsables de dichos centros. Constatar datos y registros de seguimiento con la ficha que elabora cada institución educativa donde el niño/la niña están matriculado/a.

- Visitar los centros educativos tras cada nuevo diagnóstico de DM entre el alumnado, o incorporación de un nuevo/a alumno/a ya diagnosticado de diabetes. Corresponde también la realización de una reunión con los padres y los profesores. La reunión será convocada por el director/a del centro educativo o persona en quien delegue, de forma programada. En esta reunión se abordará, al menos, qué es la DM, y se cumplimentará y explicará el Plan personalizado de cuidados del niño y adolescente con DM en el centro educativo, así como la detección de necesidades por parte del centro educativo y del centro de atención primaria de salud.

- Cumplimentar la Ficha con el Plan personalizado de cuidados del niño y adolescente con DM en el centro educativo (Anexos I, II y III), con la colaboración de padres/madres/tutores, del tutor del/de la estudiante, profesional responsable de DM del centro educativo, y comprometiendo la colaboración del médico de familia/pediatra del estudiante, así como del médico endocrinólogo. (La colaboración de otros profesionales de la salud deberá concretarse, al menos, a través de un informe pormenorizado).

- Prever las necesidades sanitarias de los niños con DM tanto en su estadia en el centro educativo como en sus salidas extraescolares.

- Planificar un calendario de actuaciones a desarrollar en la institución/centro educativo, con la finalidad de ofrecer su apoyo, realizar apoyo al profesorado (para todos los alumnos/as y padres/madres/tutores del centro), de educación diabetológica (para los alumnos/as con DM y padres) y coordinar estrechamente con los profesionales del centro educativo y organizaciones interesadas.

- Elaborar materiales informativos dedicados a la atención al niño/adolescente con DM para difundir/publicar en instituciones y actuar en consecuencia.

- Para casos de urgencias y emergencias, se utilizarán los mismos criterios generales y vías de asistencia sanitaria que para el resto de problemas de salud.

- Participar en las actividades formativas que se establezcan para el profesorado y para otros profesionales sanitarios, de forma voluntaria, y en las que se requiera su presencia.

- Informar sobre la existencia de grupos y asociaciones, locales, estatales, para las personas con DM, y facilitar su contacto.

- Emitir, y actualizar regularmente, la “Ficha” o “Cartilla del Alumno con diabetes”, cumplimentando los datos referidos a los aspectos sanitarios. En esta Cartilla también podrán hacer anotaciones los padres y el profesorado.

- Servir de nexo de unión para favorecer la atención al niño/a y adolescente con DM.

- Brindar reportes estadísticos y registros sobre el desarrollo del programa de abordaje, planes personalizados y protocolos, cada vez que se lo requiera desde las áreas de gobierno y desde organizaciones especializadas.

Las organizaciones son responsables de las siguientes funciones (en lo posible, cada vez que sean requeridas):

- Apoyo en actividades de promoción y educación para la salud, de concientización y de educación diabetológica.

- Apoyo a la comunidad educativa, especialmente en las actividades extraescolares.

- Colaborar en la formación en DM y transmitir experiencias.

- Crear y mantener grupos de ayuda, especialmente en los nuevos diagnósticos.

- Colaborar activamente, en todos los aspectos, con afectados, familiares, centros educativos y centros de Salud.

El padre, madre o tutor es el responsable de:

- Informar al centro educativo, lo antes posible, del diagnóstico, para que puedan ponerse en marcha, rápidamente, todas las acciones que establece este Protocolo.

- Colaborar en la elaboración del Plan personalizado de cuidados del/de la niño/a y adolescente con DM en el centro educativo. En este sentido, es importante, por ejemplo, la información referente a los síntomas más frecuentes que presenta su hijo/a en casos de hipoglucemias.

- Coordinar con los Directivos de la institución educativa, la autorización por escrito a equipos docentes para las actuaciones que precisen realizarse, si es el caso, por los profesionales competentes (Anexo III); y proporcionar a la misma los materiales que consideren necesarios para la atención adecuada a sus hijos/as.

- Colaborar en todo lo necesario para el control de la DM de su hijo/a, tanto con el personal docente y no docente como con los profesionales de la Salud.

- Colaborar en la actualización de la Ficha/Cartilla del Alumno con DM.

- Si es posible, acudir a administrar insulina, o a otros menesteres, cuando sea requerido por el personal del centro educativo y el niño/adolescente no pueda realizarlo por sí mismo.

- Facilitar los informes médicos y de enfermería del alumno, respecto a su proceso, cuando sean requeridos por los profesionales que atienden al niño/adolescente.

- Facilitar al profesorado los justificantes de las faltas a clase motivadas por la asistencia a consultas médicas, o por otros motivos relacionados con su DM.

Los/las niños/as y adolescentes con DM también podrán asumir gradualmente responsabilidades con el presente Programa, en relación a las tareas que son apropiadas para su edad y etapa de desarrollo, colaborando activamente, en todo caso, con sus profesores, compañeros/as y demás personas del centro educativo, así como con sus padres, profesionales sanitarios y personas de asociaciones colaboradoras.

Art. 7º: SOBRE EL FINANCIAMIENTO

Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar las partidas presupuestarias que aseguren el cumplimiento del objeto del presente Programa, de manera que tanto la Dirección General de Escuelas y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes puedan contar con los recursos humanos, materiales y financieros para la plena aplicación en todo el territorio provincial.

Quedan incluidas también las actividades de seguimiento y evaluación del Programa.

Art. 8º: De forma.

MARIA FERNANDA LACOSTE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear en el ámbito de la Dirección General de Escuelas, en coordinación con el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes del Gobierno de Mendoza el “Programa de Abordaje Integral para Niños, Niñas y Adolescentes con Diabetes Mellitus en las Escuelas” y la implementación del “Protocolo de Actuación para Casos de Emergencia en Crisis”.

INTRODUCCIÓN

La Diabetes Mellitus (DM) es una enfermedad crónica, que se manifiesta por niveles de glucosa en sangre elevados, por encima de los límites normales, y que precisa un control exhaustivo para que no se desarrollen complicaciones.

Es una de las enfermedades crónicas más frecuentes en la infancia y la adolescencia. La DM no afecta en absoluto ni a las capacidades intelectuales, ni de aprendizaje, ni de adquisición de habilidades, de forma que la condición de “persona con DM” no impide al niño/la niña o adolescente cursar sus estudios con plena normalidad.

El diagnóstico de DM siempre supondrá un fuerte impacto psicológico para el niño/niña/adolescente y, también, para su familia, implicando cambios en la vida de todos ellos: se ha de seguir cierta disciplina en los horarios de alimentación, planificación previa y cuidados a la hora de practicar ejercicio físico, realizarse controles, administrarse la insulina, etc.

Tras el diagnóstico de DM, el ritmo de vida, tanto del niño/a o joven debe “normalizarse” lo antes posible. Inmediatamente posterior al diagnóstico, la vuelta al centro educativo de ese/a niños/niña/adolescente puede representar un problema, a veces importante, no sólo por la preocupación generada en los padres, sino también por la incertidumbre de la comunidad educativa.

Por tal motivo, la respuesta a este problema, desde el entorno educativo, debe iniciarse cuanto antes, y de forma efectiva.

Hay que considerar que estudios realizados muestran una vinculación muy importante entre la falta de control de glucosa en sangre y el posterior desarrollo de complicaciones, tanto a medio y largo plazo (problemas visuales, nefrológicos, neurológicos, cardiovasculares, etc.), como a corto plazo (hipoglucemias, hiperglucemias, etc.).

La comunicación e información de los padres o tutores con el centro educativo debe ser fluida e iniciarse lo antes posible tras el diagnóstico, dado que facilita una adaptación, por parte de todos, mucho más ágil, minimizando incertidumbre y resistencia para asumir responsabilidades.

Al ser el medio escolar un entorno en el que el niño/la niña/adolescente pasa la mayor parte del día, resulta indispensable lograr un control óptimo de la glucemia en el mismo, para evitar la aparición de las complicaciones mencionadas.

Además se debe garantizar un correcto acompañamiento de cada caso por parte de los equipos docentes y gabinetes psico-sociales y pedagógicos, teniendo en cuenta las particularidades de la enfermedad, los procesos que atraviesan y los cuidados a los que se debe atender para mejor integración y adaptación de niños/niñas/adolescentes con DM.

De esta manera surge entonces, la propuesta de elaboración de este Programa integral, de modo de determinar un marco común de actuación, que comprometa a los responsables de los estable-

cimientos educativos, contemplando un conjunto de actividades y procedimientos adecuados para acompañamiento de niños/niñas/adolescentes con DM en el ámbito educativo.

El Programa también prevé la definición de mecanismos de coordinación y articulación entre el sistema educativo, el sistema de salud, las organizaciones especializadas y los familiares para mejor abordaje de los casos y para incidencia en las demás disposiciones que emanen de esta y/u otras normas relacionadas con la temática.

El proyecto contiene el valioso aporte de profesionales de la medicina, organizaciones especializadas, organizaciones de familiares de niños/niñas/adolescentes con DM y resultados de investigaciones del ámbito provincial, nacional e internacional. También ha logrado el apoyo y compromiso de legisladores/as provinciales comprometidos/as con la temática, por lo que se pretende lograr su aprobación para cambiar la realidad de muchos niños/as y sus familias preocupados por el desarrollo pleno que el Estado debería garantizarles.

OBJETO

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer un Programa integral para atención, abordaje y acompañamiento de niños/niñas y adolescentes con Diabetes Mellitus, para ser aplicado en las instituciones educativas, y en articulación con el sistema de salud, organizaciones de la sociedad civil y familias de niños/niñas/adolescentes, mientras atraviesan los distintos ciclos de escolaridad obligatoria fijados por la Ley N° 6.970 (nivel inicial, primaria y secundaria).

El Programa deberá aplicarse en todo el territorio provincial, en todas las instituciones educativas de los tres niveles, tanto de gestión estatal como privada, dependientes de la Dirección General de Escuelas del Gobierno de Mendoza, quien –a su vez- será la encargada de velar por el cumplimiento del mismo.

El Programa integral contempla también la implementación de un Protocolo de actuación para casos de emergencia en crisis.

El Programa determina la capacitación de equipos docentes, psico-sociales y no docentes, la difusión en la comunidad educativa (y población en general) sobre este tipo de diabetes (prevención, cuidados, características), y también la conformación de redes de articulación entre sistema educativo, sistema de salud, organizaciones especializadas y familiares involucrados.

El Programa propende a la mejora de la calidad de vida de niños/niñas/adolescentes con DM y de sus familias.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Optimizar la atención integral a niños/as y adolescentes con DM en los centros educativos de cualquier nivel, en colaboración con las familias, organizaciones especializadas y el sistema de salud.

2. Capacitar y responsabilizar a actores del sistema educativo, para garantizar la atención y acompañamiento adecuados a estudiantes con DM, favoreciendo su integración, asegurando el cum-

plimiento del primer principio fundamental de la ley de Protección Integral los derechos de niños, niñas y adolescentes (Ley Nacional N° 26.061) y la Convención sobre los Derechos del Niño: “todo niño/a y adolescente escolarizado debe recibir una educación de calidad adaptada a sus necesidades independientemente de sus condiciones físicas, sociales, personales, etc.”.

3. Identificar y asignar el rol de cada uno de los profesionales implicados en la atención al niño/niña/adolescente con diabetes en el ámbito educativo.

4. Capacitar y brindar formación específica en DM a personas implicadas en acompañamiento de niños/niñas/adolescentes con DM en el período escolar, con especial atención en docentes de educación física para que incorporen las recomendaciones necesarias.

5. Proporcionar a los miembros de la comunidad educativa seguridad jurídica y técnica en las actuaciones que desarrollen relacionadas con el niño/a adolescente, otorgadas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, en articulación con la Dirección General de Escuelas, de manera de asegurar puntaje para categorización de la carrera docente.

6. Favorecer la coordinación en la atención al niño/niña/adolescente con DM entre la comunidad educativa, padres y equipos de instituciones de salud, para evitar complicaciones agudas, a mediano y largo plazo, de la DM, en el ámbito escolar.

7. Proporcionar un marco común de actuación que permita igualar las condiciones en que se presta la atención al niño/niña/adolescente en los centros educativos de la provincia de Mendoza.

8. Crear un código (azul) para establecer un denominador común para la comunidad educativa, en relación con el ámbito de la salud, el Sistema Coordinado de Emergencias, las familias y la comunidad en general; el cual deberá contar con la difusión necesaria para información de la población.

9. Responsabilizar e involucrar a los concesionarios de quioscos, buffet's y comedores escolares para la ambientación y adquisición de alimentos necesarios y actuación frente a estas situaciones específicas.

10. Introducir en el calendario escolar el día 14 de noviembre, día mundial de la Diabetes, con el objeto de concientizar, sensibilizar e informar sobre DM.

11. Aportar a la mejora de la calidad de vida de niños/niñas/adolescentes con DM, y de sus familias.

CARACTERÍSTICAS DE LA DIABETES

La DM es un síndrome que se caracteriza principalmente por la presencia de ciertos niveles de glucosa en sangre (lo que se denomina “glucemia”) elevados, considerándose valores normales, en ayunas, entre 70 y 110 mg/dl.

La insulina, una hormona producida en el páncreas, ayuda al organismo a producir energía gracias a que induce la entrada de glucosa en las células, para lograr su aprovechamiento como fuente de obtención de energía. En la DM el páncreas no produce suficiente insulina o la insulina no tiene el

efecto deseado, lo que, en ambos casos, conduce a esa elevación de la glucemia. Entre otros síntomas, suelen tener poliuria (producción y excreción de gran cantidad de orina), polidipsia (necesidad de beber con frecuencia y abundantemente), polifagia (excesivo deseo de comer), adelgazamiento y otros trastornos generales.

Aunque las cifras normales de glucemia son las que se han citado, y serían también las ideales a conseguir en una persona con DM, en muchas ocasiones se sobrepasan incluso los 200 mg/dl sin que estas personas presenten síntomas ni corran un peligro inmediato.

La elevación mantenida de la glucemia conduce a complicaciones, al dañar órganos como los ojos, riñones, sistema nervioso, corazón y vasos sanguíneos, entre otros.

Se distinguen fundamentalmente dos tipos de DM:

Tipo 1. Es consecuencia de la destrucción de las células que producen insulina en el páncreas; se da sobre todo en niños/as y jóvenes. La destrucción se provoca por el ataque del sistema de defensa a las células β del páncreas, encargadas de producir insulina, debido a cierta predisposición genética, y desencadenado por una infección vírica, toxinas u otros factores. El resultado es un déficit absoluto de la secreción de insulina.

Tipo 2. También se denomina DM no insulino dependiente (DMNID) o DM del adulto. En este tipo de DM existe un déficit relativo de insulina.

Un dato para atender es que la DM se halla en aumento entre niños/niñas y adolescentes de todo el mundo. También se ha observado un aumento de la incidencia.

Según las estimaciones, 422 millones de adultos en todo el mundo tenían diabetes en 2014, frente a los 108 millones de 1980. La prevalencia mundial (normalizada por edades) de la diabetes casi se ha duplicado desde ese año, pues ha pasado del 4,7% al 8,5% en la población adulta.

Este primer Informe mundial sobre la diabetes publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) pone de relieve la enorme escala del problema, así como el potencial para invertir las tendencias actuales.

A su vez, la OMS trabaja para lograr que los países cumplan con su promesa de controlar la diabetes, una de las cuatro prioridades entre las enfermedades no transmisibles (ENT).

En nuestro país, uno de cada 10 adultos vive con diabetes. Es decir que casi tres millones de mayores de 18 años tienen diabetes tipo 2, asociada principalmente con el sedentarismo, la mala alimentación y el tabaquismo.

En Argentina para el año 2011 existían 2.500.000 diabéticos, pero la mitad –más de un millón– no sabe qué es y sólo el 30% de los enfermos seguía un tratamiento. Están quienes nacen con la enfermedad, que en algún momento se declara, y comienzan los cuidados –que incluyen la aplicación de insulina– de por vida.

Según la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo del Ministerio de Salud, de 2011, el 9,6% de la población argentina tiene diabetes o glucemia elevada. La incidencia es levemente mayor en las mujeres, con un 10,2% contra el 8,9% de los hombres. Las provincias que registran los niveles más

altos son Santiago del Estero (15,6%) y La Rioja (12,9%), mientras que el índice más bajo lo tiene la ciudad de Buenos Aires (7,4%).

En el mismo informe, se advierte que “el menor nivel de ingresos se relacionó significativamente con la prevalencia de diabetes o glucemia elevada a nivel nacional”.

El menor nivel educativo también está relacionado con una mayor prevalencia de diabetes: es del 7,4% en los que alcanzaron un nivel secundario o más y sube al 15,3% en los que tienen primaria incompleta

La 3° Encuesta Nacional de Riesgo, realizada por el Ministerio de Salud de la Nación, en el año 2013, establece un aumento progresivo en los pacientes con diabetes en el país. La Provincia de Mendoza no es ajena a esta problemática y -si bien se observa una disminución en el porcentaje de pacientes-, profesionales del sector han planteado la necesidad de actualizar el registro provincial de pacientes con diabetes, en virtud de que se detectaron falencias en la registración de pacientes con la patología. Esto impide un abordaje real, y no permite un sinceramiento presupuestario, por lo que el estado provincial no puede dar cumplimiento a la Ley Nacional de diabetes.

LOS CASOS DIABETES EN NIÑOS/NIÑAS/ADOLESCENTES

La Diabetes Mellitus tipo 1 (DMT1), llamada también “juvenil” o “insulinodependiente”, es una condición autoinmune en que el propio cuerpo destruye las células beta productoras de insulina en el páncreas. La insulina se requiere para usar glucosa que es el azúcar simple en que los alimentos se desbaratan en el aparato digestivo para poder ser aprovechados por nuestro cuerpo y los convierte en energía para poder pensar, respirar y hacer cualquier otra actividad

Sin insulina el cuerpo se muere de hambre, se seca, es importante hacer notar que todos somos insulino dependientes. Las personas sin diabetes producen su propia insulina en su páncreas, mientras que las personas con diabetes se inyectan insulina.

La DM tipo 1, se manifiesta de forma brusca, con cifras de glucemia muy altas; suelen ser personas delgadas. Representa un 10 % de todas las DM, con un pico mayor de incidencia entre los 10 y 14 años. Es la DM más frecuente en niños, siendo una de las enfermedades crónicas más frecuentes en ellos. La mayoría de los niños y adolescentes con DM tipo1 presentan, durante varias semanas, una historia de poliuria, polidipsia, polifagia y pérdida de peso, con hiperglucemia (glucosa elevada en sangre), glucosuria (presencia de glucosa en orina), cetonemia (presencia de cuerpos cetónicos en sangre), y cetonuria (presencia de cuerpos cetónicos en orina). La poliuria aparece cuando la glucemia supera los 180 mg/dl y se manifiesta como nicturia, incontinencia urinaria en niños que previamente eran continentales, e incremento de la frecuencia y cantidad de la micción.

Ante la sospecha, debe procederse lo antes posible a la realización de las pruebas pertinentes.

Hasta la fecha, la DM no se cura, pero puede ser controlada mediante insulina o antidiabéticos orales, según el caso, ejercicio físico y alimentación adecuada.

Resulta más difícil de controlar en la infancia y en la adolescencia debido a los importantes cambios biológicos y psicológicos que ocurren durante estos periodos. Por esas circunstancias especiales estos/as niños/as y adolescentes precisan de un ambiente familiar, educativo y social, muy cui-

dado, que les permita desarrollarse en equilibrio intelectual y emocional. Además, debemos considerar que el proceso de escolarización constituye un aspecto fundamental de las personas, ya que incide en su calidad de vida, integración social y desarrollo personal.

Por otra parte, los niños/as y jóvenes pasan la mayor parte del día en los centros educativos, donde también necesitan seguir controlando su enfermedad y tener la seguridad de que se van a prevenir las posibles situaciones agudas y/o complicaciones que pudieran presentarse, accediendo así a un “desarrollo pleno”, tanto físico, social como intelectual.

Tratamiento de la DM

- La determinación de glucemia varias veces al día a través de la medición de glucosa en una gota de sangre obtenida por punción digital. O con otros métodos como los medidores continuos de glucemias.

- Ejercicio físico planificado y controlado.

- Alimentación planificada.

- Administración correcta de la pauta de insulina u otro tratamiento que se precise.

Estas personas, con un buen control, pueden gozar de una buena calidad de vida. Por tanto es necesario garantizar un control y un tratamiento adecuado en todo momento, al mismo tiempo que es importante facilitar el soporte para que desarrolle plenamente su personalidad y consiga una buena aceptación de la enfermedad.

LOS CASOS DE NIÑOS/NIÑAS/ADOLESCENTES CON DIABETES Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ESCUELA

Al igual que en el hogar, la presencia de un niño/adolescente con DM en la Escuela supone que se establezcan medidas de atención especial.

Obliga a adoptar una serie de medidas que garanticen su control y seguridad. Para ello se requiere una estrecha coordinación entre todos los integrantes de la comunidad educativa (padres, docentes, no docentes y estudiantes), equipos del sistema de salud, servicios de emergencia y organizaciones involucradas.

Para casos de extrema gravedad, se tendrá en cuenta lo que determine el área de salud provincial, pero al menos se deberá articular con el sistema de atención primaria y el servicio coordinado de emergencia.

La Escuela es uno de los ámbitos más importante para niños/niñas/adolescentes con DM, pues es donde pasa la mayor parte del día; por ello resulta necesario que los distintos miembros de la comunidad educativa cuenten con conocimientos, habilidades y recursos suficientes para proporcionar un entorno escolar seguro. Resulta esencial que, para facilitar la adecuada atención en el centro educativo, todo el personal tenga formación adecuada en DM en general y, especialmente, en la atención a las urgencias y emergencias que pudieran presentarse.

Por lo tanto debe ser un objetivo prioritario de la DGE y el Estado representado por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la provincia de Mendoza brindar la información sobre DM a todos los miembros de la comunidad educativa mendocina, así como la oferta de formación en DM y en educación diabetológica, con puntaje docente y formación, prioritariamente, para aquellas personas relacionadas directamente con el alumnado con dicha complejidad.

Los niños y adolescentes deben ser capaces de adquirir progresivamente hábitos de autonomía que les capaciten para manejar su DM en el entorno escolar. En este sentido conviene tener en cuenta que:

- En Educación Inicial, lo usual es que el niño/la niña sea incapaz de utilizar el glucómetro o de administrarse insulina autónomamente, aunque a partir de los 4 años de edad debería colaborar adecuadamente en el control glucémico.

- En Primaria, el niño/la niña debe estar dispuesto a colaborar en todos los aspectos. A los 8 años muchos niños/as pueden realizarse determinaciones de glucemias; a los 10 años, algunos pueden administrarse la insulina; en ambos casos, con supervisión.

- En Secundaria, el/la adolescente debería ser capaz de monitorear sus niveles de glucemia y, en ausencia de emergencia, instaurar los medios (incluida la administración de insulina) para normalizarla, si fuera el caso. La supervisión del adulto es recomendable.

Tal como se ha descrito, la calidad de vida de los niños y adolescentes con DM depende de un adecuado control de la enfermedad durante las 24 horas del día.

Si bien es importantísimo asegurar el trato igualitario junto al resto de compañeros/as, también es preciso llevar a cabo una adaptación de las normas del centro educativo en relación con el niño/la niña/adolescente que padece DM y la sensibilización de la comunidad educativa.

Entre ellas:

- Se le permitirá visita al baño cuando sea necesario, realizar mediciones de glucemia o comer y beber si fuera preciso, incluso en clase. Esto debe ser ocasional, pues, de lo contrario, sería indicativo de mal control de la DM y debería ser comunicado a los padres.

- Respetar los horarios de las comidas.

- Planificar las clases de educación física, sobre todo si se salen de lo habitual.

- Tomar las medidas necesarias para que todas las actividades de la institución educativa, incluidas las extraescolares, se lleven a cabo con seguridad y con el objetivo de garantizar un adecuado control de la DM.

- Adaptar y flexibilizar el cronograma y planificación educativa (exámenes, horarios de entrada y salida, eventos escolares, etc.) a determinadas situaciones que puedan presentarse relacionadas con el seguimiento y la evolución de la enfermedad (revisiones médicas frecuentes, ausencias por motivos de salud relacionados con la DM, etc.).

- No exigencia de la actividad física obligatoria al niño/a con DM, si por motivo particular de su enfermedad le es imposible realizarla.

- Especificidad del período de la adolescencia: el inicio de la pubertad causa cierta resistencia a la insulina, y sucede sumado a cambios psicológicos propios de esta etapa de la vida (necesidad de aceptación por sus compañeros/as, sentimientos de ambivalencia, la impulsividad, etc.). Esto puede derivar en cierta falta de control de la DM, por lo que deberá realizarse mayor esfuerzo para conseguir un control óptimo. A su vez, se deberá atender a posible aparición de trastornos psicológicos.

El estudiante con DM debe participar plenamente en todas las actividades del centro educativo, y puede desarrollarse como algo absolutamente normal la realización de determinaciones de glucemia, la ingestión frecuente de alimentos o la administración de insulina, entre otras. La insulina es usualmente administrada en múltiples inyecciones diarias o, más raramente, mediante una infusión a través de una bomba.

Resulta fundamental para el logro de este control glucémico que tanto padres, como niños/as y educadores/as comprendan muy bien los efectos del ejercicio físico y la importancia de la terapia nutricional y del uso de la insulina. Por lo tanto es indispensable que se cuente con la información, formación y coordinación entre centros educativos, centros sanitarios, familias y asociaciones.

Además, junto a la planificación de actividades a desarrollar en el ámbito educativo, se debe tener en cuenta el plan de cuidados para cada caso.

ROLES Y FUNCIONES DE CADA MIEMBRO/ACTOR DE LA RED O SISTEMA DE ABORDAJE INTEGRAL

EQUIPOS RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS (DIRECTIVOS / DOCENTES / NO DOCENTES / GABINETES PSICO-SOCIALES)

Tanto directivos como equipos docentes, no docentes y psicosociales perteneciente a cada establecimiento del sistema educativo provincial debe contar con un régimen de capacitación permanente para el adecuado abordaje de los casos y cumplimiento del protocolo, durante toda la etapa donde niños/niñas/adolescentes atraviesan los distintos ciclos del sistema educativo obligatorio.

La DGE establecerá la forma en que esta capacitación contribuya a la categorización docente (sistema de puntajes).

A su vez, los establecimientos educativos deben proporcionar toda información en el modo y la forma que sea solicitada por el Poder Ejecutivo y las organizaciones involucradas, cada vez que se lo requiera para evaluación y estadísticas sanitarias.

Los equipos de educación son responsables de:

- Incorporar en el Reglamento de Organización, resoluciones del funcionamiento de los establecimientos escolares y de los centros educativos la posibilidad de ingerir comidas o bebidas, incluso en clase, para evitar o corregir posibles hipoglucemias. Si esto es necesario hacerlo reiteradamente, puesto que puede indicar un mal control de la DM, lo cual deberá ser comunicado a la familia.

- Facilitar la realización de pruebas académicas (exámenes, entrega de trabajos, etc.) en otro momento si la situación del niño/adolescente con DM lo requiere (por situación documentada de: hiperglucemia o hipoglucemia, consulta de revisión rutinaria programada, etc.).

- Informar, con autorización de las familias, a los docentes, al profesorado y resto de profesionales y no profesionales del centro educativo de la existencia de un/a estudiante con DM.

- Fomentar o incentivar, en la formación de Docente y Profesorados, temas específicos con la DM (obesidad, promoción del ejercicio físico y de la alimentación saludable, educación diabetológica), en colaboración del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la provincia de Mendoza y las Organizaciones relacionadas. La formación estará dirigida al docentes/profesores, personal no docente y familias.

- Favorecer la participación del niño/adolescente en todas las actividades escolares, incluyendo las salidas y excursiones, y teniendo en cuenta los cuidados especiales.

- Exigir la diversificación de alimentos en los quioscos escolares, comedores y buffets, incluyendo menús alternativos, para el caso de que el estudiante haga uso del comedor escolar, según las indicaciones técnicas del profesional de salud.

- Implementar la Ficha del alumno/a con DM (Anexo I), perteneciente al establecimiento educativo, que incluya la aplicación de un plan personalizado de cuidados y seguimiento del caso. Esta documentación debe estar disponible para familiares y médicos responsables del caso, además del equipo docente.

- Favorecer el acompañamiento del niño/adolescente por un maestro/a, profesor/a o personal del centro educativo cada vez que sea necesario hacerse una medición de glucemia, administrarse insulina, o se sospeche hipoglucemia.

- Informar a todas las instituciones educativas dependientes de la DGE de la provincia sobre la existencia e implementación de este Programa y del Protocolo, de manera de asegurar su cumplimiento efectivo en todo su aspecto.

- Promover la comunicación continua e intercambio de información con padres/tutores, principalmente el período inmediato posterior al debut de DM en el niño/niña.

- Facilitar la supervisión por parte de padres o médico de cabecera, sobre espacios necesarios para el cuidado y control de la DM e información contenida en la Ficha del Plan personalizado de seguimiento (Anexo I).

- La existencia de autorización de la/s persona/s responsable/s del niño/adolescente y de la Ficha con el Plan personalizado de cuidados de cada estudiante con DM que asisten al centro educativo (Anexos I, II y III).

EQUIPOS DE SALUD

Las autoridades sanitarias de la jurisdicción provincial, a través de los organismos y establecimientos de salud y las organizaciones de la seguridad social, deben facilitar la ejecución del Programa y la aplicación del Protocolo, proveyendo información, capacitación y todos los recursos (humanos, materiales y económicos/presupuestarios) necesarios para el cumplimiento de los mismos.

A su vez, deberán promover y participar de acuerdos de colaboración y articulación con el sistema educativo, la comunidad y las organizaciones relacionadas con los establecimientos que lo integran.

Los equipos de Salud son responsables de:

- Apoyar las actividades de educación para la salud y educación diabetológica dirigidas a todos los integrantes de la comunidad educativa.

- Promover que desde todos los niveles asistenciales, y sobre todo desde atención especializada, tras el diagnóstico, los profesionales sanitarios puedan indicar pautas de intervención sencillas y lo más adaptadas al horario escolar que sea posible.

- Que tengan internalizado y socializado el código azul, haciendo referencia a síntomas de niño/a con DM.

- Facilitar material de todo tipo sobre DM. En este sentido, los centros educativos, con la aprobación previa del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, podrán admitir los materiales aportados por los profesionales de la Salud y por los padres/madres para su utilización, por todos ellos.

- Incrementar la formación en DM, promoción del ejercicio físico y de la alimentación saludable, así como de la educación diabetológica, de todos los profesionales del Sistema Salud

- Establecer los medios necesarios para que la eliminación del material utilizado (lancetas, agujas, etc.) se realice a través de algún contenedor específico.

- Llevar un registro (Ficha personalizada, Anexo I) de los niños que padecen DM en cada institución educativa de su jurisdicción, conjuntamente con los responsables de dichos centros. Constatar datos y registros de seguimiento con la ficha que elabora cada institución educativa donde el niño/la niña están matriculado/a.

- Visitar los centros educativos tras cada nuevo diagnóstico de DM entre el alumnado, o incorporación de un nuevo/a alumno/a ya diagnosticado de diabetes. Corresponde también la realización de una reunión con los padres y los profesores. La reunión será convocada por el director/a del centro educativo o persona en quien delegue, de forma programada. En esta reunión se abordará, al menos, qué es la DM, y se cumplimentará y explicará el Plan personalizado de cuidados del niño y adolescente con DM en el centro educativo, así como la detección de necesidades por parte del centro educativo y del centro de atención primaria de salud.

- Cumplimentar el llenado de Ficha con Plan personalizado de cuidados del niño y adolescente con DM en el centro educativo (Anexos I, II y III), con la colaboración de padres/madres/tutores, del tutor del/de la estudiante, profesional responsable de DM del centro educativo, y comprometiendo la

colaboración del médico de familia/pediatra del estudiante, así como del médico endocrinólogo. (La colaboración de otros profesionales de la salud deberá concretarse, al menos, a través de un informe pormenorizado).

- Prever las necesidades sanitarias de los niños con DM tanto en su estadia en el centro educativo como en sus salidas extraescolares.

- Planificar un calendario de actuaciones a desarrollar en la institución/centro educativo, con la finalidad de ofrecer su apoyo, realizar apoyo al profesorado (para todos los alumnos/as y padres/madres/tutores del centro), de educación diabetológica (para los alumnos/as con DM y padres) y coordinar estrechamente con los profesionales del centro educativo y organizaciones interesadas.

- Elaborar materiales informativos dedicados a la atención al niño/adolescente con DM para difundir/publicar en instituciones y actuar en consecuencia.

- Para casos de urgencias y emergencias, se utilizarán los mismos criterios generales y vías de asistencia sanitaria que para el resto de problemas de salud.

- Participar en las actividades formativas que se establezcan para el profesorado y para otros profesionales sanitarios, de forma voluntaria, y en las que se requiera su presencia.

- Informar sobre la existencia de grupos y asociaciones, locales, estatales, para las personas con DM, y facilitar su contacto.

- Emitir, y actualizar regularmente, la “Ficha” o “Cartilla del Alumno con diabetes” (Anexo I), cumplimentando los datos referidos a los aspectos sanitarios. En esta Cartilla también podrán hacer anotaciones los padres y el profesorado.

- Servir de nexo de unión para favorecer la atención al niño/a y adolescente con DM.

- Brindar reportes estadísticos y registros sobre el desarrollo del programa de abordaje, planes personalizados y protocolos, cada vez que se lo requiera desde las áreas de gobierno y desde organizaciones especializadas.

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES especialistas en la temática.

El aporte de las Organizaciones que desarrollan la temática y/o desarrollan actividades de acompañamiento de casos e investigación son indispensables a la hora de diseñar y ejecutar el programa, a la vez que juegan un papel clave como soporte en el ámbito escolar.

Entre los establecimientos educativos, los equipos de salud y las organizaciones, se podrán suscribir acuerdos de cooperación, formación y asistencia técnica, actividades de difusión y sensibilización para la comunidad en general, etc.

Las organizaciones son responsables de las siguientes funciones (en lo posible, cada vez que sean requeridas):

- Apoyo en actividades de promoción y educación para la salud, de concientización y de educación diabetológica.
- Apoyo a la comunidad educativa, especialmente en las actividades extraescolares.
- Colaborar en la formación en DM y transmitir experiencias.
- Crear y mantener grupos de ayuda, especialmente en los nuevos diagnósticos.
- Colaborar activamente, en todos los aspectos, con afectados, familiares, centros educativos y centros de Salud.

FAMILIARES / TUTORES RESPONSABLES DEL NIÑO/NIÑA/ADOLESCENTE

Los familiares de niños/as y adolescentes al que apunta el programa, por ser los principales interesados en velar por el cumplimiento del mismo, deben promover el intercambio permanente de información y ser parte de las mesas de articulación y acuerdos; deberá promoverse su participación para contar con mejor información del seguimiento de casos y particularidades de la enfermedad correspondientes con los ciclos etarios.

Los padres/tutores/responsables del niño/la niña tienen derecho a supervisión y control del cumplimiento del Programa: disposición de espacios, asignación de recursos necesarios, etc.

El padre, madre o tutor es responsable de:

- Informar al centro educativo, lo antes posible, del diagnóstico, para que puedan ponerse en marcha, rápidamente, todas las acciones que establece este Protocolo.
- Colaborar en la elaboración de la Ficha que contiene el Plan personalizado de cuidados del/de la niño/a y adolescente con DM en el centro educativo (Anexo I). En este sentido, es importante, por ejemplo, la información referente a los síntomas más frecuentes que presenta su hijo/a en casos de hipoglucemias.
- Coordinar con los Directivos de la institución educativa, la autorización por escrito a equipos docentes para las actuaciones que precisen realizarse, si es el caso, por los profesionales competentes (Anexo III); y proporcionar a la misma los materiales que consideren necesarios para la atención adecuada a sus hijos/as.
- Colaborar en todo lo necesario para el control de la DM de su hijo/a, tanto con el personal docente y no docente como con los profesionales de la Salud.
- Colaborar en la actualización de la Ficha/Cartilla del Alumno con DM.
- Si es posible, acudir a administrar insulina, o a otros menesteres, cuando sea requerido por el personal del centro educativo y el niño/adolescente no pueda realizarlo por sí mismo.

- Facilitar los informes médicos y de enfermería del alumno, respecto a su proceso, cuando sean requeridos por los profesionales que atienden al niño/adolescente.

- Facilitar al profesorado los justificantes de las faltas a clase motivadas por la asistencia a consultas médicas, o por otros motivos relacionados con su DM.

Los/las niños/as y adolescentes con DM son responsables de:

- Conocer qué es la DM, (en la medida que a su edad puedan tener información); causas que la producen, cuáles son los síntomas de las emergencias que pudieran presentarse (al menos, hipoglucemia) y porqué el alumno/a con DM debe comer en clase o salir del aula en ciertas ocasiones (controles glucémicos, prevención de hipoglucemias y de sus graves consecuencias, etc.).

El resto de niños y adolescentes también deberán conocer estos aspectos, para lo cual los docentes del centro educativo facilitarán la información necesaria.

- Realizar todas las tareas que son apropiadas para su edad y etapa de desarrollo, colaborando activamente, en todo caso, con sus profesores, compañeros y demás personas del centro educativo, así como con sus padres, profesionales sanitarios y personas de asociaciones colaboradoras.

- En ningún caso deberán utilizar la DM como pretexto de distinción o ventaja.

- Además, procurarán aprender y utilizar todos los instrumentos a su alcance para controlar la DM de forma autónoma.

- Utilizarán el contenedor específico para desechar el material sanitario utilizado.

- Llevar siempre la Ficha/Cartilla del Alumno/a con DM (Aenxo I) y estimular su utilización por profesorado y padres.

- Participar en la medida de sus posibilidades, en la elaboración de su propio Plan personalizado.

PROGRAMA DE ABORDAJE INTEGRAL Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE CRISIS

El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, junto a la Dirección General de Escuelas tendrán a cargo la elaboración de las actividades específicas para atención inmediata, abordaje integral y seguimiento de los casos de niños/niñas/adolescentes con DM en las instituciones educativas.

El desarrollo del Programa y Protocolo deben basarse en las leyes nacionales N° 26.061 (Ley de Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes) y N° 26.914 (Ley de Diabetes - Reforma).

Deberá tenerse en cuenta:

- Diseño e implementación de la Ficha/Cartilla del Alumno con DM (Anexo I), que tendrá la función de brindar información como base del sistema de intercambio y coordinación entre el ámbito de salud y el ámbito educativo, organizaciones especializadas y familiares del niño/niña/adolescente y médico de cabecera. Dicha información deberá plasmarse en registros que puedan brindar información sobre el desarrollo del programa y posterior evaluación. Deberá contar con actualizaciones periódicas o –al menos- una actualización anual (al inicio del ciclo lectivo).

- Diseño e implementación de un sistema de capacitación para abordaje y acompañamiento de casos de DM, para docentes, directivos y personal no docente, y profesionales de los equipos sociales y pedagógicos; que formen parte del sistema de categorización de la carrera docente en el ámbito de la DGE y que posibiliten actividades de prevención, concientización, y acompañamiento de casos desde su detección para mejor adaptación y posterior seguimiento durante el proceso escolar.

- Diseño e implementación de un Protocolo de Atención a niños/niñas/adolescentes con DM cuando se encuentra en las instituciones educativas. El mismo implica responsabilidades y roles específicos para cada miembro de la comunidad educativa de cada establecimiento, para los equipos de salud, y para alumnos/as y sus familiares.

- Diseño e implementación de campañas de formación y concientización sobre DM, dirigidas a población en general y –en particular- a actores del sistema de educación.

- Adecuación de cronogramas y planificación educativa, que fortalezcan el rol de docentes/directivos formados en el acompañamiento de los casos de DM.

- Comunicación institucional del Programa, emitida por DGE para todas las instituciones sobre las que tiene incidencia, de modo de asegurar conocimiento sobre el Programa y el Protocolo, y su correcta implementación.

- Comunicación institucional del Programa, emitida por Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, para todas las instituciones sobre las que tiene incidencia, de modo de asegurar conocimiento sobre el Programa y el Protocolo, y su correcta implementación.

- Promoción de convenios de articulación entre sistema de salud y sistema educativo provinciales, organizaciones especializadas y redes de familiares de casos de DM.

- Promoción y fortalecimiento de organizaciones sociales especializadas en la temática de niños con DM y el sistema de educación.

- Aplicación de un sistema de evaluación y seguimiento del Programa Integral en el sistema educativo provincial.

- Difusión del desarrollo del Programa y difusión para prevención, concientización y correcto tratamiento de Diabetes para población en general.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Con la finalidad de obtener información sobre las actuaciones realizadas y los resultados conseguidos, se establecerá un sistema de seguimiento y evaluación en el desarrollo del Programa,

Los reportes estarán a cargo de los equipos de Salud en responsabilidad conjunta con equipos de Educación, que deberán brindar la información correspondiente. Con ellos se podrá medir el grado de implementación, planificar mejoras, correcciones o vigencia de las actividades desarrolladas.

De esta manera, la información tendrá efecto retroalimentador para perfeccionamiento del Programa.

El seguimiento y la evaluación son responsabilidad del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la provincia de Mendoza, la Dirección General de Escuelas, y -en la medida de lo posible- con plena participación de padres/madres/tutores y sin perjuicio de que participen las organizaciones y otras entidades y profesionales, según acuerdos previos.

OBSERVACIONES FINALES:

El presente proyecto ha sido elaborado en base a el pedido de apoyo de asociaciones de familiares de niños, niñas y adolescentes con DM, que a su vez sumaron aportes valiosísimos para su presentación; además se contó con la colaboración de profesionales comprometidos con la temática y resultados de investigaciones de equipos provinciales, nacionales e internacionales avocados a esta temática.

De esta manera, habiendo contado previamente con el apoyo de algunos integrantes de esta H. Legislatura, manifiesto aquí el pedido de apoyo del resto de mis pares legisladores y legisladoras del Honorable Senado para acompañar este proyecto de Ley que permitirá garantizar una mejor calidad de vida para aquellos niños, niñas y adolescentes con Diabetes Mellitus de nuestra provincia.

Mendoza 29 de octubre de 2018.

ANEXOS que acompañan la fundamentación del Proyecto de Ley:

Anexo I: FICHA PARA PLAN PERSONALIZADO DE CUIDADOS DEL NIÑO/NIÑA/ADOLESCENTE CON DIABETES EN EL CENTRO EDUCATIVO.

Anexo II: AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR INFORMACIÓN SANITARIA CONFIDENCIAL.

Anexo III: CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Anexo IV: TESTIMONIO DE PADRES DE UN NIÑO DE 7 AÑOS CON DMT1.

Anexo V: GLOSARIO DIABETES.

Anexo VI: GUÍA PARA SITUACIONES POSIBLES DE ABORDAJE DE DM EN EL MEDIO EDUCATIVO.

MARIA FERNANDA LACOSTE

A Salud; Educación, Ciencia y Técnica; y Hacienda y Presupuesto

18

E71995

PEDIDO DE INFORMES

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, que informe la fecha prevista para la realización de las elecciones generales y el calendario electoral que conlleva (presentación de listas, PASO, etc) en la provincia de Mendoza, previsto para el año 2019, para las siguientes categorías:

Gobernador y Vice.

Legisladores provinciales (Senadores y Diputados).

ARTICULO 2º: De forma.

MARIA FERNANDA LACOSTE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Pedido de Informes tiene por finalidad solicitar al Ministerio de Gobierno que defina a la brevedad sobre cuál será la fecha fijada para las elecciones generales a gobernador y vice y legislativas a celebrarse en la provincia durante el año 2019.

A este respecto, el gobierno provincial hasta el momento ha sido ambiguo y no ha brindado claridad respecto de si la provincia de Mendoza se sumará al calendario electoral de la Nación el próximo año o si se cumplirá lo previsto por la Ley N° 8.967, que fuera sancionada en 2017 y establece fechas diferentes para los comicios. Esta decisión dispara un cronograma que incluye presentación de listas, realización de PASO, etc; que deberán desarrollarse con anterioridad a dicha fecha.

Estimamos que resulta fundamental dar previsibilidad al proceso eleccionario en nuestra provincia, en orden a la presentación de las mejores propuestas a la consideración de las mendocinas y mendocinos que esperan decidir en base a ellas su futuro por los próximos 4 años.

Es de interés de nuestro bloque conocer esta información, por cuanto desde la Junta Electoral, el Sr. Alfredo Puebla ha indicado que en caso de realizarse separadamente, el Ejecutivo mendocino debería desembolsar más de 200 millones de pesos, un punto que no se puede pasar por alto en el contexto de crisis económica en el que se encuentra el país.

Creemos que esta información es relevante tanto para la ciudadanía mendocina como para los partidos y frentes que competirán en los comicios del año próximo.

Por las razones expuestas y las que se argumentarán al momento de su tratamiento, solicito a mis pares su acompañamiento.

MARIA FERNANDA LACOSTE

A Legislación y Asuntos Constitucionales

19

E71996

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º: Créase el PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGUIMIENTO DE PRECIOS CUIDADOS, en el ámbito de la Dirección Provincial de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía del Gobierno de Mendoza.

ARTÍCULO 2º: El Programa Provincial de Seguimiento de Precios Cuidados, tendrá como objetivos:

a) Fiscalizar semanalmente en todas las bocas de expendio adheridas el estricto cumplimiento de los acuerdos plasmados en el Programa Precios Cuidados en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

b) Notificar a los directivos a cargo de las empresas adheridas para que procedan de manera inmediata a la reposición de los productos, o eventualmente a la sustitución por uno de igual calidad y características, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar por el incumplimiento.

c) Informar mensualmente a la H. Legislatura de Mendoza sobre la ejecución y desarrollo del Programa Precios Cuidados, incluyendo nuevos listados de productos o de empresas adheridas en los sucesivos convenios y las eventuales faltas de cumplimiento de los acuerdos suscriptos.

d) Informar a las Asociaciones de Consumidores reconocidas en la provincia de Mendoza sobre la ejecución y desarrollo del Programa Precios Cuidados y recibir sugerencias para mejorar la fiscalización y seguimiento.

ARTÍCULO 3º: De Forma.

MARIA FERNANDA LACOSTE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Ley tiene por objetivo crear el Programa de Seguimiento Precios Cuidados, en el ámbito de la Dirección de Defensa del Consumidor, en su carácter de órgano de aplicación de la ley nacional y provincial de Defensa del Consumidor (Ley Nacional N° 24.240 y Ley N° 5.547, Art. 48º).

Dicho programa de alcance nacional, originalmente estuvo basado en acuerdos entre el Gobierno Nacional, las empresas comercializadoras, los distribuidores y sus principales proveedores para una administración de precios flexibles. El programa es de alcance nacional y se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Producción, a través de la Subsecretaría de Comercio Interior. Tiene por finalidad proporcionar productos de la canasta básica a precios acordados en diversas bocas de expendio previamente adheridas (supermercados, mayoristas, almacenes, etc.)

Debido al incesante aumento de precios de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) y de la Canasta Básica Total (CBT) que viene sufriendo la ciudadanía en nuestro país y particularmente en Mendoza, el PE Nacional buscó mitigar la escalada a través de la reactivación de este programa.

Según la medición del mes de septiembre efectuada por la DEIE en Mendoza, ascendió a \$19.659,86, marcando un incremento del 42% en los primeros 9 meses de 2018. Cabe aclarar que la CBT marca cuánto debe gastar una familia tipo con dos hijos menores. Quienes no alcancen estos valores de referencia, son considerados técnicamente por debajo de la línea de pobreza.

Los Precios Cuidados son precios de referencia que sirven para comparar con los otros precios en la góndola, evaluar las diferencias y elegir comprar contando con la información necesaria. Son precios que permiten asegurar condiciones de competitividad en la economía, cuidar el bolsillo de la

población argentina y que cada consumidor ejerza su derecho de elegir informado. Los productos comercializados desde el programa Precios Cuidados tienen precios determinados a partir del análisis de las cadenas de valor; son precios que permiten obtener márgenes razonables a lo largo de la cadena de producción y comercialización de cada rubro.

Los Precios Cuidados en bienes de consumo masivo comprenden en todo el país a las grandes cadenas nacionales de supermercados y a cadenas regionales de supermercados y autoservicios; también comprende mayoristas y distribuidores de todo el país.

La Subsecretaría de Comercio Interior del Ministerio del Ministerio de Producción y Trabajo informó que los precios fueron renovados el 7 de septiembre de 2018 en base a un nuevo convenio, que incluye 550 productos de diferentes rubros (alimentos, bebidas, frutas y verduras, carne, limpieza, librería, etc.). Los mismos estarán vigentes hasta el 06 de enero de 2019.

Compartimos conceptualmente el espíritu de esta iniciativa nacional, iniciada con marcado éxito en 2014 y luego abandonada hasta que el rebrote inflacionario de 2018 puso a las claras su utilidad como política de acuerdo con los sectores que integran las cadenas de valor de los productos incluidos.

No obstante ello, su implementación se ha visto distorsionada por la acción deficiente del estado provincial en esta materia, que ha mostrado una notoria falta de control en su cumplimiento. Esta situación se ha visto reflejada en la prensa local, con la admisión de la propia repartición a cargo del poder de policía delegado.

A modo de ejemplo mencionaremos lo publicado por medios de circulación local del mes de (Canal 9, El Sol, Uno) que, pese a que en la provincia todos los súper e hipermercados y dos mayoristas aceptaron las condiciones y adhirieron al programa, se comprobó la falta de productos o de stock seleccionados. No es necesario que los comercios adheridos tengan el 100% de los productos elegidos, pero sí al menos un mínimo del 75%.

En cuanto a la función fiscalizadora que corresponde a la mencionada repartición provincial, que cuenta con el marco legal suficiente para aplicar las sanciones oportunas en estos casos (Ley N°:5.547, Capítulo VII), entendemos que la acción fiscalizadora no está suficientemente valorada para el caso de un programa que debería ser referencia de precios de la canasta básica.

Por todo lo expuesto y los argumentos que se expresarán al momento de su tratamiento, solicito a mis pares acompañen esta iniciativa.

MARIA FERNANDA LACOSTE

A Economía y Comercio Exterior; y Legislación y Asuntos Constitucionales

20
E71997
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Comités de Control Obrero de la Seguridad, Salud e Higiene Laboral

ARTÍCULO 1º: En todo establecimiento laboral público o privado se constituirá un Comité de Control Obrero de la Seguridad, Salud, e Higiene Laboral (CCOSSHL), que tendrá como objeto el ejercicio del control activo por parte de los trabajadores sobre la prevención de riesgos del trabajo y la protección de la salud y seguridad de los trabajadores en el ámbito de dicho establecimiento.

La actuación del Comité de Control Obrero de la Seguridad, Salud, e Higiene Laboral no releva al empleador, a las aseguradoras de riesgos del trabajo que este hubiera contratado, ni a la autoridad de aplicación, de sus obligaciones indelegables de prevención y protección de la salud y seguridad laboral.

ARTÍCULO 2º: El CCOSSHL se integrará con representantes electos en asamblea o por el voto secreto y obligatorio de todos los trabajadores del establecimiento.

Los integrantes del CCOSSHL serán elegidos en la siguiente proporción: hasta treinta (30) trabajadores designan un delegado; entre 30 y 100 trabajadores designan dos (2) delegados; más de 100 trabajadores designan tres (3) delegados a los que se adicionará uno más por cada fracción mayor de 100 trabajadores.

En el Comité estarán representados todas las diferentes secciones y turnos de trabajo existentes en el establecimiento, en las proporciones establecidas en el párrafo anterior.

En los supuestos de contratación o subcontratación, sea de actividad principal o accesoria de la empresa principal, los trabajadores que presten tareas en el establecimiento de la empresa principal elegirán, con idénticos métodos a los trabajadores de planta, a los delegados al CCOSSHL, quienes se incorporarán al mismo con las mismas atribuciones y derechos que los dependientes del empleador principal, mientras dure el trabajo a realizar en el establecimiento

ARTÍCULO 3º: El CCOSSHL es un organismo especializado, complementario pero distinto de la representación sindical, exista ésta o no en el establecimiento. Sin perjuicio de ello goza de las garantías de estabilidad y tutela que la ley otorga a las representaciones sindicales.

La duración del mandato de sus miembros será igual a la establecida para los representantes de la/s asociación/es sindical/es existente/s en el establecimiento tenga/n esta/s o no personería gremial. Si no existiere organización sindical en el establecimiento, el mandato será de un año.

Los delegados al Comité de Control Obrero también gozarán de un crédito de horas mensuales retribuidas para ejercer sus funciones, similar al correspondiente para los delegados gremiales, existan estos o no en el establecimiento.

Los delegados al Comité de Control Obrero y quienes se hubieren postulado para ocupar dicho cargo, no podrán ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo ni despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de sus mandatos y hasta dos (2) años más los primeros y hasta un (1) año más los segundos.

ARTÍCULO 4º: El CCOSSHL se dará su propio reglamento interno de funcionamiento.

Los representantes de los trabajadores que lo constituyan recibirán, en fecha inmediata a su designación, mediante curso intensivo y otras modalidades que serán establecidas en el reglamento interno, formación especializada en materia de higiene y seguridad y prevención de accidentes y enfermedades laborales necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Estas enseñanzas serán programadas e impartidas por el CCOSSHL, con la colaboración y asesoramiento de profesionales y técnicos especialistas en seguridad, higiene y salud laboral escogidos de un listado conteniendo el currículum vitae de quienes se postulen que deberá ser publicado periódicamente por la autoridad de aplicación. El CCOSSHL podrá celebrar convenios de capacitación y asesoramiento con Universidades Nacionales, Hospitales Públicos, Colegios Profesionales, Justicia del Trabajo, entre otros.

Los gastos que se originen en la capacitación y asesoramiento de los miembros del CCOSSHL estarán a cargo del empleador.

ARTÍCULO 5º: En el cumplimiento de sus funciones, los integrantes del Comité de Control Obrero tendrán derecho a:

1. Acceder libremente a los distintos puestos y lugares de trabajo con el fin de conocer y analizar los riesgos existentes, no pudiendo el empleador establecer restricciones al ejercicio de tal libertad.
2. Disponer la suspensión de prestación de tareas en caso de peligro grave e inminente para la salud de los trabajadores hasta la superación definitiva, por medio de las medidas adecuadas, de tal peligro.
3. Participar en las inspecciones que realice la autoridad de aplicación; formular las denuncias pertinentes ante ésta cuando actúe en los lugares de trabajo; y a recibir copia de las actuaciones labradas durante el transcurso de la inspección.
4. Promover, programar y realizar actividades de concientización, información y capacitación para todos los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, en horario de trabajo, cuyo costo estará a cargo del empleador.

ARTÍCULO 6°: Sin perjuicio de las mayores facultades que pudieran otorgarle las convenciones colectivas de trabajo o estatutos especiales, el Comité de Control Obrero de la Seguridad, Salud, e Higiene Laboral tendrá las siguientes facultades:

1. Acceder íntegramente y sin restricción alguna a la información sobre los planes de prevención de riesgos y protección de la salud y seguridad laboral elaborados por el empleador, sobre los programas impuestos al respecto por la autoridad de aplicación, y sobre las recomendaciones que hubiera formulado la ART o cualquier organismo técnico que asesore al empleador.
2. Participar con poder de veto en la determinación de los ritmos de producción, tiempos, incentivos, tareas monótonas y cuotas de producción, rechazando aquellos en los que a su entender y a juicio del grupo de trabajadores afectado por los mismos, se produzca fatiga psicofísica.
3. Controlar que el sistema de premios e incentivos no afecte directa ni indirectamente la salud de los trabajadores impulsándolos a negar enfermedades o accidentes para no perderlos (premios a la asistencia, a las horas trabajadas sin accidentes y similares).
4. Controlar las consecuencias sobre la salud psicofísica de los trabajadores de los sistemas de turnos rotativos y trabajo nocturno.
5. Ser informado previamente de toda modificación en la organización del trabajo o en el método de producción, de toda introducción de tecnología, o incorporación de maquinarias, herramientas o materias primas. En caso que el CCOSHL dictamine con asesoramiento técnico que las mismas pudieran tener incidencia en la salud y seguridad en el trabajo dichos cambios no podrán implementarse hasta que no se determinen y apliquen medidas de prevención dictaminadas por una comisión técnica independiente.
6. Acceder a los estudios médicos realizados a los trabajadores por el servicio médico del establecimiento o por servicios externos al mismo y someterlos al análisis y dictamen de sus propios expertos.
7. Promover análisis sobre procedimientos y métodos de trabajo tendientes a preservar la integridad psicofísica de los trabajadores; si surgen necesidad de mejoras se impondrán plazos al empleador cuyo incumplimiento habilitará la paralización de las tareas cuestionadas.
8. Intervenir activamente con sus propios técnicos en la investigación de la totalidad de los accidentes y enfermedades del trabajo que se produzcan en el establecimiento, dictaminando acerca de sus causas y de las medidas preventivas para su no ocurrencia en el futuro. Para la adopción de dichas medidas se impondrán plazos cuyo incumplimiento habilitará a la suspensión de la prestación de tareas en los sectores involucrados hasta su cumplimiento.
9. Intervenir en los estudios para determinar la declaración de Insalubridad de los puestos de trabajo.
10. Proponer y supervisar los resultados de las mediciones ambientales.

11. Denunciar y formular observaciones ante las autoridades de la empresa, con copia a la autoridad de aplicación y a la ART, los incumplimientos a las normas legales y reglamentarias, así como de toda acción u omisión que pudieran poner en peligro la integridad psicofísica de los trabajadores. Dichas observaciones y denuncias deberán ser respondidas por escrito al CCOSSHL en un plazo máximo de siete (7) días.

En ningún caso los miembros del CCOSSHL serán responsables por los infortunios laborales en el establecimiento.

ARTÍCULO 7º: Periódicamente, como mínimo en forma bimensual, deberán celebrarse reuniones paritarias en el establecimiento entre representantes del empleador y del CCOSSHL a fin de considerar la situación en materia de prevención e higiene y seguridad en el trabajo. A las mismas los miembros del CCOSSHL podrán concurrir con sus asesores técnicos.

Dichas reuniones se efectuarán en locales del establecimiento y en horarios de trabajo, sin afectación de la remuneración de los miembros del CCOSSHL y sin imputación al crédito de horas de que dispongan para desarrollar su labor específica.

ARTÍCULO 8º: De forma.

VICTOR DA VILA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Este Proyecto busca la constitución obligatoria en todos los establecimientos laborales de Comités de Control Obrero de la Seguridad, Salud e Higiene Laboral.

Se trata de una respuesta necesaria, y urgente, ante la dramática realidad de las condiciones de seguridad y salubridad imperantes en el trabajo en todas las ramas de la producción y servicios de la provincia.

Las propias estadísticas nacionales de la Superintendencia de Riesgos del trabajo reconocen una cantidad de accidentes de trabajo (AT) y enfermedades profesionales (EP) de 608.422 en 2016. Hay que tener en cuenta que estos datos solo se toman contabilizando los trabajadores asegurados y solamente las enfermedades reconocidas en los listados oficiales, que excluyen muchísimas dolencias habituales y típicas del trabajo y sólo si esos siniestros hubieran sido admitidos por los empleadores, la ART o las Comisiones Médicas que rechazan la mayor parte en forma automática. Considerando los accidentes y enfermedades fraudulentamente rechazados, y la masa de trabajadores no asegurados y en negro, la cifra real de accidentes y enfermedades se eleva a un mínimo de 1.200.000 casos anuales.

Según esas mismas estadísticas, Mendoza supera la media nacional, registrándose 56,9 incidencias cada mil trabajadores, siendo la media nacional de 48,8 cada mil trabajadores. Nuestra pro-

vincia es la de siniestralidad más alta en “Transporte, almacenamiento y comunicaciones”, con un índice de 77,9 AT/EP por mil (18% por encima de la media nacional) y en “Servicios financieros”, con un índice de 58,3 AT/EP por mil (82% superior al promedio nacional). En “Comercio, restaurantes y hoteles” y “Servicios sociales”, Mendoza ocupa el segundo lugar (con índices que se ubican un 32% y un 45% por encima del total del país). Las actividades que mayores aportes realizan a la incidencia provincial son: “Servicios sociales” (que explica 21 de los 57 AT/EP cada mil trabajadores de la provincia); “Industrias manufactureras” (9 de los 57 AT/EP) y “Comercio, restaurantes y hoteles” (8 de los 57 AT/EP). La actividad minera, importante en esta jurisdicción, con un índice de 79,5 AT/EP por mil, es la que menos aporta al índice de la jurisdicción (apenas 1 de los 57 AT/EP cada mil cubiertos), y su índice sectorial se ubica en un 15% por encima de la media nacional.

Este atentado masivo contra la salud y la vida reconoce causas muy precisas: desde la dictadura militar, pasando por todos los gobiernos del período democrático, se ha ido consolidando un régimen de flexibilización y precarización laboral con consecuencias directas sobre la salud del trabajador. En gran parte de las empresas rigen premios a la productividad, al presentismo, turnos rotativos, violación de los límites de horas extras, y una jornada real de trabajo de 12 hs. En los sectores contratados o en negro los límites legales desaparecen completamente.

La falta de prevención en seguridad e higiene laboral es la contrapartida necesaria de ese régimen de trabajo flexibilizado y precario. Es un hecho que la connivencia entre los empleadores y las ART ha derivado en el incumplimiento o inexistencia de planes e inversiones en esa materia; así como la complicidad de hecho de la Subsecretaría de Trabajo con ese estado de cosas: no inspeccionan y, aún si existiera la voluntad de hacerlo, tiene un cuerpo de inspectores ridículamente pequeños.

El proyecto de formación de comités independientes de control obrero que ponemos a consideración, propone una solución concreta y realista a la cuestión de la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo. No se trata derelevar al empleador, a las ART, ni al Estado, de sus obligaciones de prevención y protección de la salud y seguridad laboral. Se trata, a la vista de los resultados de la gestión de aquellos, de someterlos al control de los trabajadores, protagonistas y víctimas de los riesgos del trabajo.

Para que ese control sea eficaz debe ser ejercido por los trabajadores en forma independiente. Por ello se postula su constitución como órganos autónomos, no paritarios ni mixtos, expresión del derecho democrático a la propia organización de los trabajadores en el seno de la empresa.

Por eso mismo se propone la elección de los miembros de los comités en asamblea o por el voto secreto y obligatorio de todos los trabajadores y se incluye, con los mismos derechos, y electos con los mismos métodos, a delegados de las empresas tercerizadas que actúen en el establecimiento.

Los comités obreros de salud, seguridad e higiene son órganos especializados, complementarios pero distintos de la representación sindical interna y constituyen una ampliación de derechos. Sería un contrasentido que la creación de estos comités de control llevara a sobrecargar las tareas de los delegados gremiales existentes- cuya cantidad ya ha sido reducida a la mitad por la dictadura militar y conservada hasta nuestros días por la ley sindical vigente- y afectara el crédito de horas de que disponen para sus funciones. Por ello el proyecto les asigna a los delegados de los comités de control de seguridad e higiene un crédito de horas similar al de los delegados gremiales y les otorga idénticos fueros que a estos.

Los miembros de los CCOSHL recibirán una capacitación específica brindada por organismos y especialistas independientes de las organizaciones patronales y de las ART, libremente elegidos por los propios comités de control obrero. Capacitación que, a su turno, extenderán al conjunto de los trabajadores.

A fin de que su contribución a la prevención sea efectiva, se otorga a los comités la facultad de detener las tareas cuando se advierta peligro cierto de accidentes o enfermedades laborales, hasta la remoción definitiva de la causas de los mismos. Con el mismo fin tendrán poder de veto ante condiciones de trabajo o modificaciones en las mismas que verosímilmente pudieran afectar la salud e higiene laboral, habilitando la intervención de sus propios técnicos y especialistas en la elaboración de un dictamen independiente al respecto.

Por último, se establece la obligatoriedad de la realización de reuniones paritarias con el empleador a fin de analizar la situación en materia de salud, seguridad e higiene en el establecimiento a la que los delegados del comité de control obrero podrán concurrir asistidos por sus propios profesionales y técnicos.

La institución que en este proyecto se propone consagrar legislativamente surge como conclusión lógica de la gravísima situación a la que ha conducido la gestión de la salud y seguridad laborales en manos de los empleadores, las ART y el Estado capitalista. Se somete la prevención de accidentes y enfermedades bajo el control de quienes son titulares de los derechos a la vida y a la salud puestos en juego y que son, además, quienes mejor conocen la realidad de la producción.

No se trata de un planteamiento puramente teórico. Se basa en una vasta experiencia de la clase obrera mundial que en su lucha contra la explotación le ha impuesto límites a través de formas de control obrero, mostrando su tendencia profunda a reconstruir sobre nuevas bases la organización social.

La clase obrera argentina en su riquísima historia de lucha ha alumbrado comités de control obrero de la producción y de seguridad e higiene en el trabajo como en los años 1973 y 74 en Petroquímica PASA de Rosario, Astilleros Astarsa entre muchas otras experiencias que demostraron la viabilidad y la eficacia del movimiento obrero para terminar con muertes, accidentes y enfermedades perfectamente evitables.

El proyecto que presento reivindica y continúa esa tradición revolucionaria que hoy renace en el nuevo ascenso de lucha independiente de los trabajadores al que asistimos.

Por lo expuesto, pedimos el apoyo a este proyecto.

VICTOR DA VILA

A Asuntos Sociales y Trabajo; Salud; y Legislación y Asuntos Constitucionales

21
E72003
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Otorgar distinción de esta Cámara a la atleta Carina Chacón, por los logros obtenidos en la categoría femenina 45 a 49 años de las competencias Ironman.

Art. 2º - De forma.

MARISA RUGGERI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto otorgar distinción de esta Cámara, a la atleta Carina Chacón, por los logros obtenidos en la categoría femenina 45 a 49 años de las competencias Ironman.

El 6 de abril de 2014 participo de la competencia Ironman South África, quedando en la posición 12 de su categoría femenino de 45 a 49 años.

El 6 de febrero de 2015 participo del Cruce Colombia en el cerro Catedral de Bariloche.

El 5 de marzo de 2016, queda en la posición 12 de su categoría en el Ironman de Sudamérica.

El 12 de diciembre de 2016, participo del Cruce Nahuel Huapi en Bariloche, de Neuquén a Río Negro en agua helada.

El 28 de mayo de 2017, IRONMAN BRASIL, en Florianópolis, participó de su segundo Ironman completo.

El 20 de octubre de 2018, participo del Ironman 70.3 en Coquimbo, Chile, participo quedando primera en su categoría de 45-49 años, así obtener el único cupo para la categoría y participar del Mundial de IRONMAN 70.3 que se realizará en Francia en el año 2019.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de Resolución.

MARISA RUGGERI

A Turismo, Cultura y Deportes**22****E72008****PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Dispóngase la adecuación de la Provincia de Mendoza a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 27.401, con las modificaciones que se establecen en la presente ley.

Artículo 2°.- Será requisito para las contrataciones celebradas conforme al Decreto Ley N° 4416/80 y modificatorias, el cumplimiento de un Programa de Integridad en los términos del artículo 6° de la presente ley.

Artículo 3°.-Dispóngase que en los supuestos de aplicación de las penas previstas en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 7 de la Ley Nacional N° 27.401; se deberá informar según correspondiere a la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia, Dirección de Asociativismo y Cooperativas, y demás organismos correspondientes al tipo de entidad de que se trate; de manera que se adopten las medidas que pudieren corresponder conforme a la normativa vigente para cada uno de dichos organismos.

Artículo 4°.- Dispóngase que además de las penas aplicables a las Personas Jurídicas Privadas contempladas en el artículo 7 de la Ley Nacional N° 27.401; se deberá, en caso de corresponder, proceder a la suspensión o eliminación por el tiempo de la condena de las mismas del Registro de Proveedores dependiente de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes de la Provincia; como así también, de los Registros correspondientes a los organismos descentralizados y empresas del Estado Provincial. Asimismo, y tratándose de Contratos de Obra Pública o de Concepción de Obras Públicas, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 113 del Decreto Ley N° 4416/80 y modificatorias; la administración tendrá derecho a declarar la resolución de los mismos.

Artículo 5°.- Dispóngase que en el Reglamento de Ejecución del Registro de Antecedentes de Constructores de Obras Públicas, dictado mediante el Decreto 940/17 y modificatorias, las empresas deberán presentar al momento de su inscripción o renovación de su inscripción una declaración jurada indicando que no tienen sanciones ni procesos pendientes por los delitos establecidos en la Ley Nacional N° 27.401. Del mismo modo, se aplicarán las sanciones correspondientes existentes en el Reglamento de Ejecución, cuando las empresas hubieren sido condenadas en los términos de la Ley

Nacional N° 27.401;debiendo tomarse razón en el Registro, en caso de sentencia definitiva,de la pena en idénticos términos a los de la orden judicial. No obstante ello, en los supuestos de Suspensión total o parcial de actividades o para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, se suspenderá la inscripción o reinscripción de la o las empresas condenadas por el tiempo que se determine en su condena.

Artículo 6°.- Las Personas Jurídicas Privadas alcanzadas por la presente ley, deberán implementar un Programa de Integridad en los términos de los artículos 22 y 23 de la Ley Nacional N° 27.401.

Artículo 7°.- Sustitúyase el artículo 26 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26 - Principio de oportunidad

El ministerio público deberá ejercer la acción Penal en todos los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones de la Ley.

No obstante, previa autorización del superior jerárquico, el representante del ministerio público podrá solicitar que se suspenda, total o parcialmente, de la persecución Penal, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho cuando:

- 1) La lesión al bien jurídico protegido fuera insignificante;
- 2) Se haya producido la solución del conflicto, lo que se acreditara sumariamente. En caso de delitos originados en conflictos familiares, intervendrán los mediadores, tanto para la solución del mismo, como para el control de ella;
- 3) En los casos de suspensión del juicio a prueba;
- 4) En el juicio abreviado;
- 5) En los supuestos de los párrafos siguientes.

A toda persona que se encuentre imputada, o que estime pueda serlo, si durante la sustanciación del proceso, o con anterioridad a su iniciación:

a) Revelare la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan el enjuiciamiento de los sindicados o un significativo progreso de la investigación;

b) Aportare información que permita secuestrar los instrumentos a los efectos del delito, valores, bienes, dinero o cualquier otro activo de importancia, provenientes del mismo; se dispondrá:

1. Su libertad, con los recaudos del Artículo 280 de este Código, a cuyo efecto deberá considerarse la graduación Penal del Artículo 44 y pautas de los Artículos 40 y 41 del Código Penal argentino;

2. En caso de disponerse su prisión preventiva, se lo internara en un establecimiento especial, o se aplicara el Artículo 300;

3. El tribunal pedirá al Poder Ejecutivo la conmutación o su indulto, conforme a las pautas del apartado uno que antecede.

A los fines de la suspensión o prosecución de la persecución Penal se valorará especialmente la información que permita desbaratar una organización delictiva, o evitar el daño, o la reparación del mismo.

bajo tales supuestos el tribunal podrá suspender provisionalmente el dictado de su prisión preventiva.

6) También, previa autorización del superior jerárquico, el representante del ministerio público podrá solicitar que se suspenda, total o parcialmente, de la persecución Penal, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho, cuando al aplicarse el Régimen de Responsabilidad Penal correspondiente a las Personas Jurídicas Privadas contemplado en la Ley Nacional N° 27.401, se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

La solicitud de todo lo aquí dispuesto deberá formularse por escrito ante el tribunal, el que resolverá lo correspondiente, según el trámite establecido para la conclusión del procedimiento preparatorio de la investigación.

(Concs. art. 22 cpp - Costa Rica; Ley 23.737)

Artículo 8°.- Incorporase como artículo 54 bis de la Ley N° 6730 el siguiente:

Artículo 54 bis – Responsabilidad Penal Aplicable a las Personas Jurídicas Privadas. La competencia para intervenir en la aplicación de las penas a las Personas Jurídicas Privadas contempladas en el régimen de responsabilidad penal establecido en la Ley Nacional N° 27.401, se regirá por las reglas de competencia establecidas en este capítulo; debiéndose tener en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la citada ley.

Artículo 9°.- Incorporase como artículo 93 bis de la Ley N° 6730 el siguiente:

Artículo 93 bis – Identificación de las Personas Jurídicas. La identificación de la Persona Jurídica imputada de los delitos previstos en la Ley Nacional N° 27.401 se practicará en base a las disposiciones contenidas en los artículos 151 y demás concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; pudiendo aplicarse también las leyes respectivas que sean necesarias a los efectos de la identificación de las mismas.

Artículo 10°.- Sustitúyase el artículo 94 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94.- Identidad física o jurídica. Cuando sea cierta la identidad física o jurídica de la persona imputada, las dudas sobre los datos suministrados u obtenidos no alterarán el curso del proceso, sin perjuicio de que se rectifiquen en cualquier estado del mismo o durante la ejecución. (Concs. Art. 82 Cpp cba.; Art. 83 Cpp c. Rica; art. 70 Cpp mza)

Artículo 11°.- Sustitúyase el artículo 99 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 99.- Declaración. En los casos en que proceda, el tribunal o el fiscal de instrucción, según corresponda, declarará la rebeldía del imputado, por resolución motivada, y expedirá la orden de detención si antes no se hubiere dictado. Tratándose de Personas Jurídicas Privadas, el tribunal o el fiscal de instrucción, según corresponda deberá informar dicha resolución a la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia, Dirección de Asociativismo y Cooperativas, y demás organismos correspondientes al tipo de entidad de que se trate; como así también a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Registro Nacional de Reincidencia, a sus efectos. (Concs. Art. 87 Cpp Cba.; Art. 167 Cpp Mza)

Artículo 12°.- Sustitúyase el artículo 103 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103.- Instancia y Requisitos.

Las personas mencionadas en el Artículo 10 podrán instar su participación en el proceso - salvo en el incoado contra menores - como querellante particular.

Los incapaces deberán actuar debidamente representados, autorizados o asistidos del modo prescrito por la Ley.

La instancia deberá formularse personalmente o por representante con Poder general o especial, que podrá ser otorgado "apud acta", en un escrito que contenga, bajo pena de inadmisibilidad:

1) Nombre, apellido y domicilio del querellante particular.

2) Tratándose de Personas Jurídicas Privadas: Denominación o Razón social, Domicilio y Sede social del querellante particular; como así también, en caso de corresponder los datos que identifiquen su inscripción en un registro.

3) Una relación sucinta del hecho en que se funda.

4) Nombre y apellido del o de los imputados, si los supiere.

5) La petición de ser tenido como parte y la firma.

(Conc. Art. 91 C.P.P. Cba; Art. 72, 75 y 76 C.P.P. C. RICA-parcial)

Artículo 13°.- Sustitúyase el artículo 110 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 110.- Instancia. La instancia de constitución deberá formularse, personalmente o por un representante con poder general o especial, que podrá ser otorgado "apud acta", en un escrito que contenga, bajo pena de inadmisibilidad:

1) El nombre, apellido y domicilio del accionante.

2) Tratándose de Personas Jurídicas Privadas: Denominación o Razón social, Domicilio y Sede social del accionante; como así también, en caso de corresponder los datos que identifiquen su inscripción en un registro.

3) La determinación del proceso a que se refiere.

4) Los motivos en que la acción se basa, con indicación del carácter que se invoca, y el daño que pretende haber sufrido.

5) La petición de ser admitido como parte, y la firma. (Concs. Art. 98 Cpp Cba.; Art. 75 Cpp Mza.; Art. 111 "In fine" y 112 cpp Costa Rica).

Artículo 14°.- Sustitúyase el artículo 177 de la Ley N° 6.730, modificado por el artículo 8 de la Ley 8.896, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 177.- "Notificaciones en general. Las partes del proceso deberán ser notificadas en forma electrónica, telefónica, o por medios equivalentes. Cuando corresponda se utilizarán casillas de correos oficiales y/o sistema informático de almacenamiento de documento. Cuando sea necesario notificar en forma personal o en el domicilio, se ordenará esta forma mediante decreto fundado. Si el imputado estuviere privado de libertad será notificado mediante funcionario judicial o administrativo, especialmente designado al efecto, en los lugares de detención. También podrá utilizarse videoconferencia o tecnología similar. Las personas que no tuvieren domicilio constituido en el proceso, serán notificadas en su domicilio, residencia o lugar donde se hallaren"

Cuando se trate de una Persona Jurídica que no se hubiera presentado al proceso, las notificaciones se le cursarán al domicilio legal, que tendrá carácter de domicilio constituido. Sin perjuicio de ello, se le podrán cursar notificaciones a cualquier otro domicilio que se conozca.

Artículo 15°.- Sustitúyase el artículo 182 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 182.- Notificación en el domicilio. Cuando la notificación se haga en el domicilio, el funcionario encargado de practicarla llevará dos copias autorizadas de la resolución, donde se hayan indicado el órgano judicial y el proceso en que se dictó; entregará una al interesado y al pie de la otra, que se agregará al expediente, dejará constancia de ello con indicación del lugar, día y hora de la diligencia, y firmará junto con el notificado. Tratándose de una Persona Jurídica, la notificación deberá hacerse en el domicilio legal o especial según corresponda, y hará constar la diligencia en la persona con quien se entienda la notificación; en este último supuesto, debajo de la firma anotará la constancia de un documento de identidad de quien firma. Cuando quien deba notificarse no se encontrare en su domicilio, la copia será entregada a una persona mayor de 18 años que resida allí, prefiriéndose a los parientes del interesado y, a falta de ellos, a sus empleados o dependientes. Si no se encontrare a nadie, la copia será entregada a un vecino mayor de dicha edad que sepa leer y escribir, con preferencia el más cercano. En estos casos el notificador hará constar a qué persona hizo entrega de la copia y por qué motivo y ambos suscribirán la diligencia. Cuando el notificado o el tercero se negaren a recibir la copia, a dar su nombre o a firmar, ella será fijada en la puerta de la casa o habitación donde se practique el acto, en presencia de un testigo que firmará la diligencia. Si la persona requerida no supiere o no pudiere firmar, lo hará un testigo a su ruego. (Conc. Art. 170 Cpp Cba.; Art. 148 Cpp Mza.; 159 Y 161 cpp Costa Rica parcial)

Artículo 16°.- Incorporase como artículo 272 bis de la Ley N° 6730 el siguiente:

Artículo 272 bis – Interrogatorio de identificación de las Personas Jurídicas. Después de proceder conforme al artículo 317, se invitará al representante legal de la misma o a quien tenga poder especial para el caso otorgado con las formalidades que corresponden al tipo de entidad de que se trate, a informar su denominación o razón social, cumpliéndose con los requisitos contemplados en el artículo 151 del Código Civil y Comercial de la Nación; como así también, a indicar su domicilio y sede social, principales lugares de residencia anterior si los hubo, si posee antecedentes penales – y en su caso, porque causa, porque tribunal, que sentencia recayó y si ella fue cumplida.

Artículo 17°.- Incorporase como artículo 317 bis de la Ley N° 6730 el siguiente:

Artículo 317 bis – Defensor y Domicilio de las Personas Jurídicas Privadas. En el caso de las Personas Jurídicas imputadas de los delitos previstos en el artículo 1° de la Ley Nacional N° 27.401, deberá procederse de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la citada ley.

Artículo 18°.- Sustitúyase el artículo 353 de la Ley N° 6.730, modificado por el artículo 18 de la Ley 8.896, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 353.- Procedencia. El sobreseimiento procederá cuando:

- 1) El hecho investigado no se cometió o no lo fue por el imputado.
- 2) El hecho no encuadre en una figura penal.
- 3) Media una causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o una excusa absolutoria.
- 4) La pretensión penal se ha extinguido.
- 5) Considerada agotada la investigación o vencido el término de la investigación fiscal y sus prórrogas, no hubiere suficiente fundamento para elevar la causa a juicio y no fuere razonable, objetivamente, prever la incorporación de nuevas pruebas.
- 6) Se hubiere producido la conciliación de las partes, siempre en los casos que estuviese legalmente permitido.
- 7) Ha transcurrido el plazo de un (1) año desde la suspensión de la persecución penal, y no corresponde dejarla sin efecto en virtud del 4to. párrafo del Artículo 27.
- 8) Ha transcurrido el término de la suspensión del proceso o el juicio a prueba, habiéndose cumplido las condiciones y reglas impuestas.
- 9) Se han cumplido las obligaciones contraídas en el acuerdo reparatorio o la reparación integral del perjuicio, salvo que aquellas se encuentren debidamente garantizadas a satisfacción de la víctima.
- 10) Por la renuncia del agraviado, respecto de los delitos de acción privada.
- 11) Al aplicarse el régimen de responsabilidad penal aplicable a las Personas Jurídicas Privadas, se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Nacional N° 27.401.

Artículo 19°.- Sustitúyase el artículo 364 de la Ley N° 6.730, modificado por el artículo 56 de la Ley 9.040, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 364.- Audiencia preliminar. Recibido el caso por la Cámara de Crimen o la OGAP, dentro del primer día hábil, fijará fecha para realizar la audiencia preliminar, la que deberá tener lugar en un plazo no mayor de diez (10) días.

Dentro de los dos (2) primeros días de recibida la notificación del artículo 364 haciendo saber el Juez que va a entender, las partes podrán plantear la recusación en los términos del artículo 79. En el mismo plazo deberá formularse la demanda civil, bajo apercibimiento de tener al interesado por desistido.

La audiencia preliminar deberá tramitar con la presencia ininterrumpida del Juez, el Fiscal, el imputado, su defensor, y demás partes, bajo pena de nulidad. Se deberá asegurar la plena vigencia de los principios de inmediación, contradicción, publicidad, celeridad mediante la concentración y desformalización. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos, salvo la lista de testigos y peritos, o individualización de prueba, con copia a todos los intervinientes.

La ausencia del querellante o actor civil, debidamente notificados, implica el desistimiento de su intervención y el procedimiento seguirá su curso sin su participación posterior.

Ante la incomparecencia del imputado se diferirá la audiencia hasta contar con su presencia, y a pedido del Fiscal o querellante se ordenará su inmediata detención. Tratándose de una Persona Jurídica Privada, el Juez deberá cumplir con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Nacional N° 27.401.

Ante la comparecencia del imputado el Juez declarará abierta la audiencia, identificará al imputado, e inmediatamente realizará una breve enunciación de las presentaciones que hubieren realizado las partes que se encontraren presentes en la audiencia.

Seguidamente podrán plantear la aplicación de algún Criterio de Oportunidad: cuando se hubiere solucionado el conflicto y restablecida la armonía social o cuando hubiera habido acuerdo reparatorio o reparación integral o un acuerdo de colaboración eficaz en el supuesto de aplicación del régimen responsabilidad penal aplicable a las Personas Jurídicas Privadas solo a pedido del Ministerio Público Fiscal; a pedido del imputado o su defensor la Suspensión del Juicio a Prueba que solo procederá con consentimiento fundado del Fiscal; o cuando las partes hubieran arribado a Juicio Abreviado. El Juez podrá interrogar a las partes sobre si han llegado a algún acuerdo o invitarlas a que lo hagan. Se tramitará inmediatamente la petición y se resolverá fundada y oralmente en el mismo acto.

En su caso, el Juez invitará al actor civil, al imputado, al demandado civil y citado en garantía, a solucionar el conflicto civil, acordando el litigio sobre la pretensión que hubiere deducido el primero. Será constancia del acuerdo el audio, sin perjuicio que las partes decidan instrumentarlo por escrito con posterioridad al acuerdo.

De no ser planteado ningún Criterio de Oportunidad, o el mismo fuere rechazado, o no solucionada la cuestión civil, el Juez citará las partes a juicio.

Artículo 20°.- Sustitúyase el artículo 421 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 421.- Derecho de querrela. Toda persona con capacidad civil o persona jurídica privada que se pretenda ofendida por un delito de acción privada, tendrá derecho a presentar querrela ante el tribunal de juicio competente, y a ejercer conjuntamente la acción civil resarcitoria. Igual derecho tendrá el representante legal del incapaz, por los delitos cometidos en perjuicio de éste. (Concs. Art. 424 CPP Cba.; Art. 450 CPP Mza. Parcial ; art. 380 CPP C.Rica parcial)

Artículo 21°.- Sustitúyase el artículo 424 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 424.- Forma y contenido de la querrela. La querrela será presentada por escrito, con una copia para cada querrellado, personalmente o por mandatario especial, y deberán expresar, bajo pena de inadmisibilidad:

- 1) el nombre, apellido y domicilio del querellante y en su caso, también los del mandatario.
- 2) Tratándose de Personas Jurídicas Privadas: Denominación o Razón social, Domicilio y Sede social del querellante; como así también, en caso de corresponder los datos que identifiquen su inscripción en un registro.
- 3) El nombre, apellido y domicilio del querrellado, o si se ignorasen, cualquier descripción que sirva para identificarlo.
- 4) Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho con indicación de lugar, fecha y hora en que se ejecutó, si se supiere.
- 5) Si se ejerciere la acción civil, la demanda para la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.
- 6) Las pruebas que se ofrezcan, acompañándose: a) la nómina de los testigos con indicación del nombre, apellido, profesión, domicilio y hechos sobre los que deberán ser examinados; b) cuando la querrela verse sobre calumnias o injurias, el documento que a criterio del accionante las contenga, si fuere posible presentarlo; c) la copia de la sentencia civil definitiva que declare el divorcio por adulterio, si la querrela fuere por ese hecho.
- 7) La firma del querellante, cuando se presentare personalmente, o si no supiere firmar, la de otra persona a su ruego, quien deberá hacerlo ante el secretario. La querrela será rechazada en los casos previstos por el artículo 346, pero si se refiere a un delito de acción pública será remitida al fiscal de instrucción.
(Concs. Art. 427 Cpp cba.; Art. 453 Cpp Mza. Parcial)

Artículo 22°.- Sustitúyase el artículo 518 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 518.- Pena de multa.

La multa deberá ser abonada dentro de los diez días desde que la sentencia quedo firme. Vencido este término, el juez o tribunal de sentencia procederá con arreglo a los Artículos 21 y 22 del Código Penal. La sentencia se ejecutará a iniciativa del ministerio público, por el procedimiento que a ese fin establece el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza.

En el caso que el juez disponga el pago de la multa en forma fraccionada, y solo para el supuesto previsto en el artículo 8 “in fine” de la Ley Nacional N° 27.401; el tribunal fijará el monto y la fecha de los pagos. En caso de incumplimiento de cualquiera de los mismos, se producirá el vencimiento de pleno derecho de la obligación respectiva, a la fecha en que quedo firme la sentencia.

Artículo 23°.- De forma

JUAN CARLOS JALIFF

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas tiene por finalidad realizar las adecuaciones correspondientes a lo previsto por la Ley Nacional N° 27.401 y las pertinentes modificaciones a la Ley provincial N° 6730.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

La responsabilidad penal de las personas jurídicas, constituye un componente que implica fundamentalmente analizar, la distinción de dos teorías fundamentales orientadoras de esta temática. Por un lado, encontramos la teoría de la ficción o ficcionalidad de Savigny, donde se establece que las personas jurídicas no son un ser real, sino que son creaciones del derecho que se expresan dando cohesión jurídica a fenómenos asociativos. Al carecer de voluntad, se les ha dado el estatus jurídico de un incapaz relativo que necesita perfeccionar sus actos con concurrencia de otra persona perfectamente capaz: la persona física.

En contraposición a esta postura, podemos mencionar a la teoría de la realidad, que plantea que una persona jurídica debe ser concebida como un ser real, puesto que posee voluntad propia, producto de las voluntades de sus miembros pero distinta, y que trasciende a la de todos y cada uno de ellos.

Estas teorías, respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, implican sostener la capacidad o incapacidad de las mismas para la comisión de delitos, cuasidelitos o contravenciones o, en definitiva: su imputabilidad.

Así, en los Estados Unidos, el concepto de responsabilidad penal empresarial existe hace más de un siglo. En 1909, la Corte Suprema, cuando decidió el caso *New York Central & Hudson River Railroad vs. Estados Unidos*, autorizó por primera vez la aplicación de sanciones penales a las corporaciones. Ello permitió a las autoridades responsabilizar a las compañías por los actos de sus agentes, incluyendo a sus empleados y terceros que actuaban en su representación.

En el caso de nuestro país, el reconocimiento de responsabilidad y consecuente sanción de las personas jurídicas privadas ya se encontraba legislado respecto de delitos de desabastecimiento (Ley N° 20.680), aduaneros (Ley N° 22.415), cambiarios (Ley N° 19.359), contra el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley N° 24.241), tributarios (Ley N° 24.769), contra la libre competencia (Ley N° 25.156) y, finalmente, para todos los delitos contra el orden económico y financiero, entre ellos el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y los delitos que afectan los mercados de capitales, como el uso de información privilegiada y la manipulación de mercado (artículos 304 y 313 del Código Penal).

En el mismo sentido, y con el objetivo de consolidar la responsabilidad de las personas jurídicas por hechos de corrupción, nuestro Congreso de la Nación ha sancionado la Ley de responsabilidad penal de las persona jurídicas (Ley N° 27.401); la cual, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho y tráfico de influencias nacional y transnacional, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, concusión, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, y balance e informes falsos.

La Ley en cuestión si bien impone graves sanciones aplicables a todas las personas jurídicas privadas, refleja una voluntad política de contar con las herramientas necesarias para combatir la corrupción e implementar mejores prácticas en las relaciones entre los particulares y el Estado, de modo tal de acercar el sistema jurídico argentino a los estándares internacionales de contratación, introduciendo el concepto de Programas de Integridad, consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la ley; dando a las empresas que los adopten la posibilidad de disminuir e incluso en algunos casos eximirse de responsabilidad.

El nuevo régimen busca dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción, entendiendo que, mediante la implementación de adecuadas políticas de monitoreo, puede aumentarse la probabilidad de detección y sanción de delitos, y que las personas jurídicas están en una óptima posición para detectar los incumplimientos que se dan en el marco de sus operaciones. Por ello, incentivar a las personas jurídicas a reportar dichas detecciones coadyuva al control estatal y al ejercicio de la acción penal pública.

Si bien esta ley ya aplica a todas las personas jurídicas privadas, las que podrán o no implementar programas de integridad, en su artículo 24 indica que la existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23 de dicho cuerpo legal, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de determinados contratos. Tal voluntad apunta a lograr atraer inversiones extranjeras para el sector público y privado apoyado en un ordenamiento jurídico que sancione tales ilícitos y asegure la transparencia de las contrataciones con el Estado.

En esta línea, en abril de 2017, la Argentina solicitó formalmente su ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), organismo internacional que agrupa actualmente a 35 países miembros y tiene por misión promover el desarrollo de la economía y el empleo, permitiendo así el progreso en el nivel de vida dentro de los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y contribuyendo así al desarrollo de la economía mundial.

Uno de los puntos de mejora comprometidos por la Argentina se relaciona con el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país luego de ratificar la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y la Recomendación del Consejo de la OCDE para Fortalecer la Lucha contra la Corrupción de Funcionarios

Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales que establece en su artículo segundo la responsabilidad penal de las empresas por la comisión de ilícitos .

En el marco jurídico y político antes detallado, y siendo conscientes de que la corrupción potencia la pobreza y la desigualdad, socava el crecimiento económico y la confianza en las instituciones, atenta contra la libre y leal competencia, es que estamos convencidos que como provincia debemos acompañar este cambio de paradigma adoptando y promoviendo medidas de integridad y transparencia que se verán reflejados positivamente en nuestra economía y principalmente en nuestra sociedad. Por ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28, segundo párrafo de la ley N° 27.401 (Régimen de Responsabilidad Penal Aplicable a las Personas Jurídicas Privadas), por el cual, se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar sus legislaciones a los lineamientos de la presente ley, es que presentamos el presente proyecto de ley.

Por lo antes expuesto, es que solicito a esta H. Cámara; la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 30 de octubre de 2018.

JUAN CARLOS JALIFF

A Legislación y Asuntos Constitucionales; y Obras y Servicios Públicos

23

E72009

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Art 1º- Declarar de interés de esta Cámara el IX Encuentro Internacional de Coleccionistas a realizarse los días 9 y 10 de noviembre del corriente año en las instalaciones del Salón de Actividades Culturales y Artísticas de la Municipalidad de Tupungato.

Art 2º- De forma.

LAURA CONTRERAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene como objetivo declarar de interés de esta Cámara el IX Encuentro Internacional de Coleccionistas a realizarse los días 9 y 10 de noviembre del corriente

año en las instalaciones del Salón de Actividades Culturales y Artísticas de la Municipalidad de Tupungato.

Este evento es organizado por el Club de Coleccionistas del Valle de Uco, creado en el año 2008 con la colaboración del municipio mencionado.

Antiguamente, eran sede de este tipo de encuentro, provincias tales como Córdoba, Rosario y Buenos Aires. Por este motivo el Club de Coleccionistas del Valle de Uco, comenzó a contactar a personas que estuvieran interesadas en colecciones, y en el año 2010 se llevó a cabo el primero en nuestra Provincia. En esa primera oportunidad se ocuparon 15 tableros para la exposición de las muestras de las piezas de las colecciones, con el transcurso del tiempo se incrementó la capacidad, debido a que el mismo convoca anualmente a cientos de coleccionistas nacionales y de países vecinos, como Chile y Brasil.

Las exhibiciones constan de colecciones de vehículos a escala, juguetes, monedas viejas de distintos países del mundo, muñecos de animé, estampillas, medallas, folletos deportivos, aviones, trenes, tanques, calendarios, etc. Sumándose a esta actividad la venta de piezas coleccionables.

Visitan esta muestra adultos, jóvenes y niños, con la alegría de las familias que comparten sus vivencias. Los turistas atraídos por este tipo de actividades, disfrutan del espectáculo brindado por las piezas clásicas que remontan a más de uno hacia sus nostálgicos recuerdos.

Por los motivos expuestos es que solicito a esta Cámara la aprobación del siguiente Proyecto de Resolución.

LAURA CONTRERAS

A Turismo, Cultura y Deportes

24

E72010

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo1º: AMBITO DE APLICACION

El total de los descuentos voluntarios sobre los haberes de los agentes de la Administración Pública Provincial, Municipios y Organismos con Administración Descentralizada, Autárquicas y/o Autónomas, que sean liquidados por intermedio del centro de Sistematización de Datos, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza, Centro de Cómputos Municipales u Organismos Descentralizados, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de los mismos, deducidos los descuentos de Ley. A tal efecto y excluidos lo expresamente dispuestos por leyes especiales, se computará el total de las retribuciones del agente, cualquiera sea su concepto, procediéndose a practicar -a prorrata- las retenciones, de acuerdo a las prioridades establecidas. Aclarase que, si la suma a deducir, excluidas las obligatorias, superasen, en conjunto, el tope del cincuenta por ciento (50 %), tendrá prevalencia el orden de las operaciones realizadas por el agente público, excepto sobre los importes de las cuotas sociales que no sufrirán modificación alguna. Son haberes sujetos a descuentos, la totalidad de las remuneraciones y aumentos salariales, que perciban los agentes, con excepción de las asignaciones familiares, el sueldo anual complementario, los haberes extraordinarios adicionales o complementarios, que se perciban por una única vez, derogándose por la presente, toda norma en contrario a lo aquí establecido, relativa a los conceptos sujetos a descuentos.

Art. 2º: Los descuentos a practicar tendrán la prioridad y orden siguientes:

- a. Los obligatorios establecidos por Ley;
- b. Los solicitados por Entidades Mutuales, según Ley 20321 y Ley modificatoria, 25374/01, Cooperativas y Gremiales, que tengan Personería Jurídica, Ley 23551 y sus considerandos, con domicilio constituido en la Provincia de Mendoza. En el caso de las Mutuales será imprescindible que sean asociadas a una Federación legalmente constituidas en la Provincia de Mendoza y que cuenten con fondos propios, agrupen y presten reconocidos servicios, exigidos por las Leyes competentes de cada sector, a los agentes de la Administración Pública Provincial, Municipal y Organismos Descentralizados;
- c. Los Partidos Políticos.

Se deberá aplicar la presente Ley en forma obligatoria para la Administración Pública Provincial, Municipios y Organismos Descentralizados.

Art. 3º: Los descuentos referidos en los ítems b) y c) del artículo anterior, deberán contar, indefectiblemente, con el respaldo de la pertinente "Autorización de Descuento", suscripta por el agente, con los requisitos que el Ministerio de Hacienda, Municipios y/o Organismos Descentralizados, el sistema que se establezca al efecto y los controles respectivamente.

Art. 4º: Se deberá constatar fehacientemente que todas las Instituciones se encuentren legalmente constituidas y tengan aprobados los reglamentos, que sean exigidos por la autoridad de aplicación respectiva. En el caso de las Mutualidades, la Dirección de Mutualidades de la Provincia de Mendoza, tomara el control y hará cumplir, en todos sus aspectos, las respectivas normativas. En caso que detecte anormalidades dará cuenta a los Organismos pertinentes.

Art. 5º: A los efectos de una mejor organización y a fin de establecer un efectivo control de los descuentos, autorizados por los agentes estatales, municipales y/o descentralizados, sólo se permitirán la asociación y/o afiliación a cuatro (4) Instituciones en forma conjunta.

Art. 6º: Para el caso que un agente desee afiliarse a una nueva Institución y que esté comprendido en los términos del artículo anterior, deberá, indefectiblemente, contar con la baja respectiva de la cual quiere renunciar, presentando a la nueva entidad un certificado de libre deuda, emitido por la Entidad de la cual decidió dejar de pertenecer. El incumpliendo de este requisito, obstará la nueva asociación o afiliación, respecto de la nueva Entidad.

Art. 7º: En los casos que los empleados estatales, que decidieran renunciar a distintas Entidades y que tengan cancelados los saldos deudores respectivos, las Entidades, deberán, en forma obligatoria, emitir el certificado de libre de deuda, al sólo pedido del asociado saliente. Caso contrario, podrán concurrir ante sus respectivos Organismos Estatales, en el plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de presentación de la nota de baja, para petitionar que la baja se otorgue de oficio, dejando constancia que no existe deuda alguna con la Entidad renuente.

Art. 8º: A partir de la sanción y publicación de la presente Ley y dentro de los ciento veinte (120) días, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, Municipios y/o Organismos Descentralizados, deberán suscribir los convenios y otorgar dos códigos de descuentos (cuota social y servicios), a las entidades puntualizadas en el Art. 2º de la presente, quedando excluidos de la operatoria quienes no lo suscriban, como así también los convenios suscriptos y códigos otorgados con anterioridad a la presente Ley.

Art. 9º: Para todas aquellas Instituciones que no estén comprendidas dentro de los alcances de esta Ley, quedarán sin efecto las autorizaciones para efectuar descuentos voluntarios. Se deberá requerir a las Entidades actualmente autorizadas, una liquidación de los saldos pendientes, los que serán descontados, hasta su cancelación total, en cuotas.

Art. 10º: Los titulares de Códigos de Descuentos, deberán solventar los gastos administrativos del funcionamiento del sistema. Estos valores deberán ser depositados y/o descontados del total mensual a percibir por la entidad titular del código de descuento. El porcentaje a tributar, será fijado por el Poder Ejecutivo Provincial en la Ley Impositiva y, con respecto a las Comunas y/o Organismos Descentralizados, se establecerá en sus respectivas Ordenanzas Tributarias, por la reserva de códigos de descuentos de cada Institución.

Art. 11º: Todo acto por parte de los Usuarios que, en forma indebida provoque descuentos a los agentes de la Administración Pública y/o Municipal, ocasionando perjuicios a los mismos y perturbando el funcionamiento de las deducciones, será pasible de la sanción de sesenta (60) días de suspensión del convenio, siempre y cuando no se trate de errores numéricos en forma ocasional, para cuyo efecto previo a la sanción, se le concederá al Usuario, el legítimo derecho de defensa. Serán causales de rescisión definitiva del convenio: la cesión, arriendo, alquiler, venta, préstamo, concesión, transferencia vía utilización de los códigos habilitados a cada usuario, como así también la no utilización de los códigos durante el plazo de seis (6) meses en forma continua y la falta de domicilio y representación real, en el territorio de la Provincia de Mendoza, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera corresponder, por los perjuicios ocasionados al Estado.

Art. 12º: Los Usuarios serán los únicos responsables de la información suministrada respecto al origen y montos de los descuentos a los agentes de la Administración Pública Provincial, Municipales y/o Descentralizados, por la cual deberán responder ante ellos por los errores u omisiones, que en tal sentido pudieren incurrir, sin responsabilidad para el Estado, por los eventuales perjuicios patrimoniales que pudieren ocasionarse.

Art. 13º: Todo empleado público que, a partir de sanción de la presente Ley, se presente en convocatoria de acreedores, será pasible a la instrumentación de sumario aplicándose las sanciones correspondientes, según lo que establece el Decreto Ley 560/73 y Ley modificatoria 3134/09. Asimismo, será de ningún valor la cancelación unilateral de la autorización por parte del agente público mientras continúe en pendientes acreencias, debidamente autorizadas por el mismo.

Art. 14º: Modificase el Art. 1º del Decreto 306/10, el que quedará redactado de la siguiente manera: El presente Decreto tiene por objeto regular el sistema de códigos de descuentos correspondientes a las deducciones pactadas voluntariamente por el personal de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y toda otra norma que se oponga a la presente. Se invita a los Municipios a adherir a la Presente Ley.

Art. 15º: De forma.

GUILLERMO AMSTUTZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto regular el sistema de códigos de descuentos correspondientes a las deducciones pactadas voluntariamente por el personal de la Administración Pública Provincial.

El sistema de descuento sobre los haberes de los agentes de la Administración Pública por compromisos voluntarios contraídos por estos y practicados en base a una autorización que suscriben, es un sistema puesto en práctica desde hace más de dos décadas y ha logrado una importante expansión. Similar procedimiento se aplica en los Municipios y Empresas de Estado con una administración descentralizada.

La introducción de los primeros sistemas de computación, permitió al Estado absorber la tarea que significaba apoyar, a través de la retención sobre sueldos, a entidades que brindan servicios a los agentes estatales. Se amplía así el espectro de los descuentos sobre sueldos, pues a los determinados por ley o mandato judicial se suman estos descuentos voluntarios.

Las ventajas del sistema que, por su practicidad facilita al agente estatal el acceso a servicios y créditos, sin altos costos operativos y al acreedor una cobranza altamente garantizada con mínimos gastos, expandieron ampliamente su aplicación. Hoy se benefician del mismo Compañías de Seguros, Gremios, Mutuales, Cooperativas, Bancos, Farmacias, etc. y otros cuyo detalle sería muy extenso de enumerar.-

Esto muestra, no sólo las ventajas del sistema, sino también que el mismo se ha distorsionado, en cierta medida y complejizado a tal punto, que resulta oportuno un reordenamiento razonable que potencie sus ventajas y minimice sus inconvenientes. Resulta oportuno, profundizar el análisis de diversos aspectos, a los efectos de lograr el fin perseguido.

La ventaja para el agente estatal es la accesibilidad a una amplia gama de servicios y créditos, sin demoras y con la sola garantía de su trabajo, con gran economía de recargos por gastos operativos.

Para la Administración Pública, que cuenta con una importante infraestructura informática, el brindar este servicio a los empleados, no sólo le gana buenas voluntades, sino que además, en épocas como la actual en que la situación socio-económica es difícil y por ende los sueldos son realmente magros, ese acceso a soluciones rápidas, resulta insustituible para las familias de los trabajadores y ello, es de vital importancia.

Las distintas asociaciones, son el resultado del ejercicio del derecho de asociarse con fines útiles consagrado en forma expresa en el artículo 14 de la Constitución Nacional. De esta forma, los ciudadanos se asocian en forma voluntaria a estas entidades para obtener servicios. Agrupados en organizaciones, los asociados están en mejor posición de discutir el acceso a los bienes o servicios que necesitan adquirir, realizando un proceso de concentración de la demanda de los sectores más débiles.

En tal sentido, las distintas normativas vigentes, exclusivamente hacen ceder el principio de intangibilidad de la remuneración a favor de estas entidades sin finalidad de lucro conformadas por sus propios trabajadores o jubilados, con vistas a que los mismos, obtengan el acceso a las prestaciones de primera necesidad al mejor costo. El código de descuento, es la herramienta que le otorga la normativa de aplicación a los fines de discutir y obtener las prestaciones de terceros, contra la garantía en el pago que genera este sistema.

La Ley 24.241 establece en su artículo 14° el carácter intangible e irrenunciable del haber provisional, estableciendo como única excepción, al mismo, a las siguientes entidades: asociaciones mutuales, ley 20321, modificatoria 25374/01; Asociaciones Sindicales con personería gremial, Ley 23551, y sus considerandos. Reconocer la plena vigencia de las Leyes de los sectores que se encuentran involucrados en la presente Ley, que serán de aplicación obligatoria para todos los Organismos de la Administración Pública Provincial, tanto los que revisten en la Administración Centralizada, como en el caso de los organismos autárquicos también se aplica a los Municipios y/o Descentralizados.

Las ventajas para los proveedores, resulta innecesario seguir enumerándolas y el mejor ejemplo de ello, es la gran cantidad de comercios adheridos.

Debe rescatarse el espíritu de tantos años, durante los cuales los titulares de códigos de descuentos respetan sistemas de autocontrol de los servicios y créditos concedidos, vigilando el margen de descuentos permitidos y dejando constancia en el bono de la operación concedida y sus características para debido conocimiento.

El relajamiento de tales principios ha dado lugar a que usufructúen del sistema firmas o personas que sólo persiguen un beneficio económico mayor, incluso cuando disfrazan su actividad bajo rótulos legales que les permiten acceder a este mercado en condiciones de competitividad ventajosas respecto de sus pares.

Actualmente sólo existe obligatoriedad de efectuar descuentos sobre los haberes cuando así lo determine una ley o por imperio de orden Judicial.

La aplicación por parte del Estado de un criterio restringido a sólo estos descuentos afectaría gravemente legítimos interés de entidades sin fines lucro que prestan importantes servicios a los agentes, y a estos por las razones ya expuestas anteriormente.

Actualmente se producen hechos que son perjudiciales para estas entidades que prestan servicios debido a que una gran cantidad de empleados, estatales y/o municipales, se presentan como insolventes ante los compromisos económicos y dejan de pagar sus obligaciones contraídas con anterioridad a estos hechos, que en forma solapada obtienen créditos y servicios en distintas entidades, con el propósito después presentarse en convocatoria. Lo que sería una estafa encubierta por parte de los trabajadores estatales, ante estas Instituciones; quebrando, en consecuencia la cadena de pagos, causando un perjuicio económico a las entidades ante terceros y pierden la credibilidad que tenían antes de estos hechos.

Este hecho no se puede detectar en forma anticipada, teniendo en cuenta la relación entre Entidad y asociado y que hasta esos momentos, de buena fe se le brindaban un sinnúmero de créditos y/o servicios; dejando a Sindicatos, Mutuales y otras Entidades desprotegidos y sin una seguridad jurídica y económica de poder recuperar, en un breve plazo, los montos de estos créditos otorgados,

Por las características de las partes involucradas, resulta conveniente y necesario brindar un marco de legalidad que con la activa participación responsable de todos los interesados, proteja y establezca el sistema, sustrayéndolo de los factores de inseguridad y/o arbitrariedad.

Se debe acotar la cantidad de afiliación a distintas Instituciones, en forma unilateral, debido a que los trabajadores estatales se afilian en forma indiscriminada a distintas Mutuales, Sindicatos, etc. Sin tener en cuenta que se le agota la capacidad de descuentos, a través del Bono de Sueldos, lo que crea una serie de perjuicios económicos, tanto para los empleados públicos como para las Instituciones que brindan sus servicios.

Como marco legal a establecer y a los fines de fortalecer el sistema del Descuento por Bonos de Sueldos, adherir en todo su contenido, al Decreto Ley 560/73 y su Ley modificatoria 8134/09, por la cual se establece el plazo de dos (2) años para sanear sus deudas que mantienen con distintos organismos por cual accedieron a un crédito y que se presentaron y se encuentren concursados y/o en quiebras.

Una vez vencido el plazo otorgado por ley, se deberían aplicar las sanciones previstas por ley, a todos aquellos agentes estatales que se presenten en convocatoria; Ley 88134/09, que fuera derogada, para que las Instituciones perjudicadas podrán iniciar acciones penales. Puedan realizar las presentaciones de post concursales, solicitadas por los empleados públicos que quieran acceder a nuevos créditos. Las deudas originadas por estas circunstancias no prescribirán hasta tanto sean abonadas.

Atento en la puesta en marcha del Decreto Provincial N° 306/10, que cambia y modifica el uso y costumbre en el tratamiento de los Códigos de Descuentos Provinciales por Bonos de Sueldos; hay que resaltar las consecuencias económicas a futuro en detrimento de los Organismos Sociales, sistema que fuera creado con un alto contenido social y que sus representantes naturales son los Sindicatos; Mutuales y Cooperativas. Ante estos hechos se permitirá el ingreso a Entidades de la Economía Solidaria, que deberán estar asociadas a una Federación de la Provincia de Mendoza, y no pueden ser delegaciones de otras Mutuales y/o Federaciones foráneas. En consecuencia se establece la modificación del Art. 1° del Decreto Provincial 306/10. No se permitirá el ingreso a Empresas y/o

Entidades que son ajenas al sistema social, porque contienen un alto grado de comercialización a los fines de lucrar a expensas de los empleados públicos.

En su Art. 2º, inc. e: nos muestra con claridad cuál sería el sistema a implementar, que regirá el procedimiento administrativo para autorizar el otorgamiento de los descuentos solicitados por los titulares de los Códigos. Las respectivas autorizaciones deberán contar con una total transparencia, que no deje lugar a dudas el otorgamiento de las autorizaciones que se realizan en marco de igualdad entre los Organismos Sociales. En consecuencia el procedimiento más aconsejable sería el de indicar fecha y hora que se realizó la operatoria.

Se considera oneroso el canon que se fija en su Art.14º, que asciende al 1,5% mensual que los Organismos deberán abonar sobre la recaudación de los créditos otorgados, en concepto de gastos administrativos. Si tomáramos un crédito a 12 meses, estaríamos hablando de un 18% anual, sin contar que existiera un estado inflacionario. Como asimismo no establece que Ministerio sería el ente recaudador de los gastos administrativos.

En este caso específico sería no innovar y mantener el régimen actual que se percibe a través de la Contaduría General de la Provincia.

El presente proyecto pretende otorgar certidumbre a todas las operatorias que se realicen bajo este sistema, asumiendo como principio la voluntad libremente expresada por el agente público y el orden cronológico de cada descuento en la prioridad de pago.

Por las razones expuestas, y las que oportunamente se expondrán, es que solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Ciudad de Mendoza, octubre de 2018.-

GUILLERMO AMSTUTZ

**A Legislación y Asuntos Constitucionales; Asuntos Sociales y trabajo;
y Hacienda y Presupuesto**

25

E72011

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1º - Créase la “DIRECCIÓN DE CAPILLANÍA CRISTIANA POLICIAL”.

Art.2º - La Dirección de Capellanía Cristiana Policial, estará a cargo de un Director (policía retirado) y dependerán de éste, los Consejeros y Asistentes de cada Jefatura Departamental.

Art. 3º - La Dirección de Capellanía Cristiana Policial, deberá ser asistida en el área de consejería y en el área administrativa, por dos (2) Policías en situación de retiro, una femenina y otro masculino, para ambas actividades específicas.

Art. 4º - El servicio de Consejería en cada Jefatura Departamental, estará a cargo de un efectivo (femenino o masculino) de los diferentes cuadros en situación de retiro, que profese la fe cristiana evangélica, en adelante “Consejero”.

Art. 5º - Podrá ser de estado civil preferentemente casado, aunque no es condición excluyente para el soltero.

Art. 6º - Se postularán en forma voluntaria para desempeñar el cargo, mediante expediente dirigido al Señor Ministro de Seguridad, adjuntando la documentación pertinente.

Art. 7º - Al respecto, se tendrá en cuenta al postulante, según sus antecedentes disciplinarios.

Art. 8º - Los Asistentes, eventualmente reemplazaran al Consejero, cuando por razones de salud o vinculadas con el quehacer institucional, este deba sustraerse de su función.

Art. 9º - El personal interesado para desempeñarse como asistente solicitará mediante expediente, formar parte de la Capellanía Policial, adjuntando la documentación pertinente, previa intervención y visto bueno del Consejero; para ello se seguirá el mismo criterio adoptado en la tramitación de la documentación del/la postulante a Consejero.

Art. 10º - A este equipo de trabajo que integrará la Dirección de Capellanía Cristiana Policial, se podrá sumar o incluir aquel personal policial en servicio activo, sin distinción de jerarquías, siempre y cuando no interfiera con los actos del servicio.

Art. 11º - Para ser POSTULANTES A CONSEJERO deberá activar (congregarse) en una iglesia, estando bajo cobertura espiritual de un/a pastor/a. Dicha iglesia debe estar reconocida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y a su vez presentar carta de recomendación del pastor de su iglesia, donde exprese que se encuentra en condiciones morales y espirituales para tal cargo.

Art. 12º - Para ser POSTULANTES A ASISTENTE DE CONSEJERO deberá activar (congregarse) en una iglesia, estando bajo cobertura espiritual de un/a pastor/a. Dicha iglesia debe estar reconocida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y a su vez presentar carta de recomendación del pastor de su iglesia, donde exprese que se encuentra en condiciones morales y espirituales para tal cargo.

EVALUACIÓN

Art. 13° - La evaluación de las actividades de asistencia que realice la Dirección de Capellanía Cristiana Policial, será elevado mediante un informe trimestral, al órgano superior de donde dependa.

CAPACITACIÓN

Art. 14° - Tanto el Director, como sus Consejeros y Asistentes, deberán asistir a talleres y/o cursos a fin de capacitarse para perfeccionar su función específica.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 15° - El ámbito para llevarse a cabo es dentro de la Policía de Mendoza, en todo nuestro territorio provincial y donde sus integrantes deban cumplir con el servicio.

DESTINATARIOS

Art. 16° - Sus destinatarios son las mujeres y hombres integrantes de la Policía de Mendoza, en actividad y en retiro y cada una de sus familias que sientan la necesidad de ser asistidos por un consejero espiritual.

OBJETIVOS GENERALES

Art. 17° - El objetivo es Brindar la asistencia de contención moral, consejería espiritual y el servicio religioso al personal de la Policía de Mendoza.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Escuchar al personal, animarlo y orientarlo ante crisis de índole personal, familiar, profesional, etc., siendo nexos y facilitadores para que realice las interconsultas con los profesionales pertinentes según corresponda el caso.

- Concientizar e internalizar principios y valores, institucionales, éticos y morales, desde una perspectiva cristiana, acompañando el proceso en los cambios de hábitos y costumbres.

-Aconsejar en la toma de decisiones, ante conflictos familiares, matrimoniales, económicos, judiciales, etc., tendientes a aportar elementos que le ayuden a resolverlos; basando esta tarea en la Palabra de Dios.

METODOLOGIA Y ACTIVIDADES:

Art. 18° - Deberá cooperar con la Capellanía existente, si la hubiere, de manera independiente y en el marco de respeto y tolerancia doctrinal, en las celebraciones en los acontecimientos policiales, según se determine y toda otra actividad protocolar propiciada por la institución, verificando su viabilidad, requiriendo los permisos que sean pertinentes, para asegurar su cumplimiento.

Art. 19° - Deberá trabajar en la detección del personal en crisis o conflicto, en circunstancias de compartir guardias, etc., o por comentarios de terceras personas.

Art. 20° – Deberá realizar entrevista con el consejero dentro de la Unidad.

Art. 21° - Deberá realizar talleres o charlas motivacionales, orientativos y/o informativas.

Art. 22°-Deberá realizar visitas al personal internado en hospitales o clínicas de la zona geográfica donde prestan servicio.

Art. 23°- Deberá realizar visitas al personal que se encuentra enfermo o convaleciente, con reposo domiciliario o en los respectivos destinos.

Art. 24°-Deberá realizar relevamiento del personal retirado y pensionadas con el fin de detectar situación de abandono y/o brindar asistencia social y espiritual.

Art. 25°- Deberá expresarse en los funerales de acuerdo al protocolo Policial.

Art. 26° - Deberá elaborar un plan sistemático de trabajo, programando una agenda de visitas y entrevistas, excepto aquellos casos de suma urgencia que serán atendidos sin dilaciones, realizando un seguimiento de cada caso con el fin de cerciorarse que el problema o necesidad, se encamine correctamente para su resolución.

RECURSOS HUMANOS:

Art. 27° - La Dirección de Capellanía Cristiana Policial, estará integrada por personal de la institución, perteneciente a los diferentes cuadros jerárquicos, en situación de retiro.

Art. 28° - Será certificada su convocatoria de acuerdo a la necesidad, teniendo en cuenta el potencial humano efectivo de la Policía de Mendoza, para desempeñar su función específica en dicha capellanía.

Art. 29° - Estando debidamente capacitados en el área teológica y que profese la fe cristiana evangélica.

ESPACIO FÍSICO

Art. 30° - En cada Jefatura Departamental, se deberá contar con un espacio físico, que permita entrevistar al personal policial en forma privada.

ÁREA ADMINISTRATIVA

Art. 31° - Se deberá proveer de los insumos necesarios para llevar registro de las personas asistidas.

MOVILIDAD

Art. 32°- Dentro de las factibilidades se les proporcionará un vehículo para la Dirección y otro para la Consejería, o en su defecto, los insumos necesarios para la movilización en sus vehículos particulares.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 33° - Apruébese el organigrama propuesto en el anexo I.

DISTINTIVO

Art. 34° - La creación del distintivo emblemático que los representará estará a cargo de la DIRECCIÓN DE LA CAPELLANÍA CRISTIANA POLICIAL.

Art. 35° - Agregase al artículo 45° de la ley 6722 un nuevo inciso 21°

“Inciso 21°: El agente policial tendrá derecho a la asistencia de contención emocional, moral y espiritual, si así lo requiere.

Art. 36° - De forma.

HECTOR BONARRICO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto tiene por objeto crear la “DIRECCIÓN DE CAPILLANÍA CRISTIANA POLICIAL”.

Se fundamenta un servicio más, en base al derecho de libertad de conciencia y asistencia, en contención moral y consejería espiritual, dirigido al personal de la Policía de Mendoza, ante las distintas situaciones que durante el transcurso de la carrera deben afrontar las mujeres y hombres de la prestigiosa Institución, tales como:

- a.Crisis (familiar, matrimonial, económica, fallecimientos, salud, violencia de género, etc.).
- b.Nuevos Desafíos (capacitaciones, cambio de destino, etc.).
- c.Frustraciones (no ser promovido al grado inmediato superior, fracasos matrimoniales, pase a situación de retiro, etc.).

Es de destacar que en los últimos años, el escenario de actuación del efectivo policial, ha ido tornándose cada vez más complejo, exigiendo de éste mayor capacitación, profesionalismo.

Para estar a la altura de las circunstancias enunciadas, no basta con una capacitación profesional acorde, condiciones físicas e intelectuales; hay un área que es determinante para lograr sortear los obstáculos y desafíos que el policía debe afrontar y cumplir con éxito la misión; es el área emocional-espiritual.

Algunas fuentes indican que las fuerzas de seguridad encabezan el ranking de separaciones matrimoniales, en relación a otras profesiones.

También la violencia de género e intrafamiliar ha ido en aumento; sumado a hechos de suicidio de personal activo y en situación de retiro, muestran evidentes signos de la necesidad reforzar la asistencia al policía y a su entorno familiar en el área emocional-espiritual; por ello es imperativo que los funcionarios policiales cuenten con una opción más, con la finalidad de proporcionarles herramientas para enfrentar las situaciones y conflictos que se le presenten, de manera sencilla, práctica y eficaz a través de un consejero espiritual.

La experiencia indica que difícilmente un policía comente sus problemas o su situación a otras personas o profesionales que no vistan el mismo uniforme; debido al sentido de pertenencia y al espíritu de cuerpo imperante, y es en este contexto que cobra importancia el consejero espiritual, ya que es uno más entre sus pares.

Actualmente, en el despliegue institucional, existen policías que encontraron sentido a la vida, después de diversas situaciones dolorosas, como por ejemplo; la pérdida de un integrante de la familia, adicciones, violencia familiar, separaciones, causas judiciales, etc.

Ellos hallaron en el cristianismo, una razón de vivir, de relacionarse con la institución, en lo social y un propósito para seguir capacitándose en pos del crecimiento profesional y personal.

La tarea del integrante de la capellanía es ayudar, aconsejar, facilitar y acompañar a otros policías, en la búsqueda de modos y/o formas de resolver situaciones difíciles que puedan estar atravesando, sin discriminar creencia, doctrina o sexo.

Este servicio espiritual, no tan solo se circunscribe al ámbito interno en las dependencias, sino que tiende a alcanzar a los familiares del personal en actividad, como así también al personal retirado y pensionadas con sus respectivas familias.

Asimismo, el servicio tiende a coadyuvar con las tareas de asistencia social de la institución, acompañando a:

- a. Internados en clínicas u hospitales.
- b. Los que padecen crisis de angustia y depresión.

Se trata de un servicio proactivo, centrado en la “persona” del Policía, mediante la asistencia espiritual, con el fin de ayudarlos a continuar siendo hombres y mujeres Policías, formados con ele-

vada condición moral y fortalecidos en la ética y en valores esenciales, para que los mismos se sientan más útiles y estén dispuestos a servir en todo momento. De ésta manera, todo el personal policial, potenciarán las virtudes dando excelencia y el respeto a la Institución y la convertirán en depositaria de la confianza de la sociedad y de quienes dirigen el destino del pueblo mendocino.

También es oportuno informar que entre el personal retirado, cuenta con ministros ordenados, los cuales anhelan sumarse a este proyecto en pos de brindar un servicio más a la persona del Policía, que aunque se encuentre alejado del servicio activo, en su corazón sigue siendo un Policía, que necesita ser escuchado por sus camaradas, recibir una palabra de aliento y esperanza, además de recibir asistencia para suplir necesidades de índole sanitarias y/o social.

Cabe destacar, que la tarea de los consejeros tendrá un efecto multiplicador, ya que todo policía que reciba un apoyo moral y espiritual y le haya resultado positivamente favorable para su entorno familiar y laboral, se convertirá en un agente de cambio, anhelando compartir su experiencia con otros camaradas necesitados.

Por lo expresado y contando con el recurso humano para el servicio propuesto, solo es cuestión de organizar el equipo de trabajo, programar las actividades y todo lo demás que incluye una planificación, aplicada a lograr objetivos tendientes al bienestar del personal.

La Policía de Mendoza cuenta con personal de todos los cuadros que son ministros ordenados de iglesias evangélicas; otros, son obreros aprobados por dichos ministros y capacitados doctrinalmente para realizar las actividades inherentes del quehacer social, espiritual y de liderazgo dentro de sus respectivas congregaciones (ej.: pastores o líderes de jóvenes, líderes del grupo de música, maestros de escuelas bíblicas – de niños, jóvenes, adultos, etc...- Otros son líderes de matrimonios, asimismo de la tercera edad.), donde además participan sus familiares, enriqueciendo de esta manera el servicio destinado al bienestar y crecimiento espiritual de la congregación en cuestión.

Es pertinente acotar, que Instituciones similares a nuestra Fuerza de Seguridad Pública en nuestra República Argentina; Policía de la provincia del Chaco y Policía de la provincia de Buenos Aires, han implementado y reglamentando institucionalmente el servicio de Capellanía; de esta manera contamos con elementos de juicio que le permitan dirimir la conveniencia de la creación de la “DIRECCIÓN de CAPELLANÍA CRISTIANA POLICIAL”, de referencia.

Por los fundamentos anteriormente expuestos es que solicito a la H. Cámara me acompañe en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

HECTOR BONARRICO

A Turismo, Cultura y Deportes; y Legislación y Asuntos Constitucionales

26
E72016
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- OBJETO: El objeto de la presente ley es la creación de un protocolo de actuación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, en su tipo de violencia sexual en los medios de transporte de la provincia.

ARTICULO 2º.- OBJETIVO GENERAL:

1.-Fortalecer una política de movilidad urbana moderna, eficiente, segura y responsable que incluya una visión de género.

2.- Contribuir a un sistema de transporte seguro y libre de violencia hacia las mujeres.

ARTICULO 3º.-OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1 .-Prevenir las manifestaciones de violencia contra las mujeres.

2 .-Permitir el desarrollo de ámbitos libres de violencia.

3.-Promover el respeto por la dignidad de las personas, como eje rector de la convivencia en el espacio público.

4.-Posibilitar un abordaje adecuado, oportuno y eficaz de las situaciones de violencia que atraviesen mujeres, adolescentes y niñas en el transporte público.

5.-Definir procesos y mecanismos de coordinación entre las empresas de transporte y las demás instituciones involucradas, para garantizar la atención integral y la restitución de los derechos vulnerados.

6.-Prevenir la comisión de delitos por razones de género en el transporte público y reducir su impunidad.

ARTICULO 4º.- DEFINICIÓN

El presente Protocolo entiende por violencia de género en su tipo de violencia sexual todo acto que encuadre en la descripción contenida en los artículos 4 y 5 inc.3 de la Ley Nacional 26.485, y que se desarrolle en el ámbito del sistema de transporte público de pasajeros/as.

ARTICULO 5°.- OBLIGATORIEDAD: El presente Protocolo será de aplicación obligatoria en todo el territorio de la provincia, para todo el personal de empresas de transporte público de pasajeros, y para el personal de todas las instituciones involucradas en el procedimiento.

ARTICULO 6°.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN:

1°. Principio de Atención Oportuna y Adecuada: La intervención de los y las profesionales en el marco de este Protocolo, deberá de realizarse y estar fundamentada de acuerdo a la urgencia o riesgo detectado, a la situación de vulnerabilidad de la persona y el tipo de delito identificado, en su caso, para así garantizar la integridad y los derechos de la persona afectada.

2°. Principio de Eficacia y Eficiencia: El Protocolo deberá de cumplir con los objetivos para los que fue diseñado, para lo cual será necesario contar con los recursos humanos y económicos que garanticen su adecuada implementación, cumpliendo de manera ágil, rápida y oportuna los procedimientos establecidos en el mismo.

3°. Principio de Calidad y Calidez: La calidad del servicio se refiere a la capacidad de dar respuesta a las demandas de la persona que solicita el servicio. En los casos de violencia sexual, la relación que se da entre el/la profesional que brinda el servicio y la persona afectada, debe ser no jerárquica, estableciendo confianza y respeto, facilitando la información para la toma de decisiones, dándose el tiempo necesario para escuchar, comprender y entender.

4°. Principio de Atención Integral, Integrada y Especializada: es necesario considerar las diferentes necesidades que puede tener la persona que atraviesa una situación de violencia de género de tipo sexual, considerando las particularidades y efectos que este tipo de violencia tienen sobre la persona, para la obtención de servicios interdisciplinarios especializados que puedan atender y cubrir las necesidades. Debe existir interrelación entre los aspectos de atención con los preventivos y promocionales. La atención integrada fomenta el abordaje integral y global de la violencia, informando y educando, para contribuir a disminuir estos hechos y contar también con atención adecuada.

5°. Principio de No Revictimización: Toda persona afectada o víctima de violencia sexual tienen derecho a ser informada de manera oportuna e inmediata, recibiendo un buen trato, lo que implica no ser objeto de comentarios que juzgan, culpabilizan, cuestionan o afectan su intimidad.

6°. Principio de Confidencialidad y Privacidad: es necesario que los y las profesionales que intervienen en el marco de este Protocolo garanticen la reserva de la información que se obtenga, brindando espacios de resguardo y protección adecuados para la atención, y asegurándose de contar con la autorización de la víctima para el manejo de la información que se obtenga relativa a la situación de violencia sexual vivida.

7°. Principio de Protección Especial y Seguridad: Los y las profesionales deberán de realizar todas las acciones que sean necesarias para garantizar en todo momento, la seguridad y la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas que hayan sufrido violencia de género de tipo sexual .

8°. Principio de Igualdad y No Discriminación: En el marco de este Protocolo todos los y las profesionales brindarán un trato igualitario y no discriminatorio cualquier persona que acuda y necesite cualquier de los servicios de atención que aquí se definen.

ARTICULO 8º.- INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:

Secretaría de Servicios Públicos: Instancia rectora y principal responsable del cumplimiento del protocolo.

Dirección provincial de Género y Diversidad: Será la instancia encargada de centralizar el registro. En coordinación con la Secretaría de Servicios públicos capacitarán al personal de las empresas de transporte y llevarán a cabo la etapa de prevención.

Empresa de transporte público de pasajeros: Tienen a su cargo el abordaje primario de la situación. Deberán exigir que el personal concurra a las capacitaciones y cumpla con lo dispuesto en la presente ley.

Áreas de Género municipales: Serán las instancias encargadas de la atención, orientación y asesoramiento.

ARTICULO 9º.- ETAPAS DEL PROTOCOLO:

- 1º. Prevención y sensibilización.
- 2º. Identificación y abordaje primario de la situación.
- 3º. Atención, orientación y asesoramiento integrales.
- 4º. Coordinación, referencia y derivación.
- 5º. Acompañamiento a las mujeres en situación de violencia.
- 6º. Seguimiento, monitoreo y cierre del procedimiento.
- 7º. Seguimiento, monitoreo y evaluación de la atención y el protocolo
- 8º. Presentación de informes anuales y registro de las situaciones

ARTÍCULO 10º.- PREVENCIÓN:

1º.-Se realizarán capacitaciones permanentes, de carácter obligatorio y periodicidad semestral, en temáticas de género, diversidad, violencia de género y masculinidades. Las mismas serán destinadas a todos/as los/as agentes involucrados /as en la implementación del presente Protocolo, y serán dictadas por profesionales especialistas en la materia, desde una óptica interdisciplinaria.

2º.-Se desarrollarán campañas de sensibilización sobre violencia de género, destinadas a concientizar sobre la problemática y desalentar las manifestaciones de violencia. Las mismas consistirán

en propagandas gráficas instaladas en colectivos, paradas y estaciones pertenecientes al sistema público de pasajeros/as. Se replicarán además, vía medios de comunicación.

3°.- Se desarrollarán campañas de difusión del presente Protocolo en todas las instituciones involucradas en la aplicación del mismo. Se capacitará a todos los agentes involucradas en la ejecución, sobre los procedimientos establecidos en el presente Protocolo.

La etapa de prevención estará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Género y Diversidad.

ARTICULO 11°.- IDENTIFICACIÓN Y ABORDAJE PRIMARIO DE LA SITUACIÓN

En esta etapa se evaluará el tipo y grado de violencia, y el grado de riesgo de la situación. Buscando siempre prevenir daños mayores, se seguirán los siguientes pasos:

- 1°. Escuchar a la usuaria que notifica el episodio de violencia de género.
- 2°. Presentarse, proporcionando el nombre y puesto que desempeña, y solicitar nombre y apellido de la mujer, mostrando siempre una atención cálida y personalizada, evitando la revictimización.
- 3°. Proceder, de ser posible, a identificar a la persona que hubiere cometido el acto de violencia.
- 4°. Garantizar en todo momento la confidencialidad de lo declarado, manteniendo una escucha activa, respetuosa y empática.
- 5°. Cuando de la situación notificada surja la posible comisión de delitos, se le informará a la mujer que es deber legal (art. 18 y 24 de la Ley 26.485) de los agentes públicos realizar la denuncia ante las autoridades judiciales. Previo a proceder, se le otorgará a la mujer 48 horas para que sea ella quien la formule, salvo casos de gravedad y urgencia. Asimismo, en ningún supuesto la instancia administrativa se condicionará al inicio de la judicial.

Casos de “gravedad y urgencia” serán considerados aquellos en los que corra riesgo la vida o la integridad de la mujer.

- 5°. Ofrecer a la mujer, acompañantes y testigos, según el caso, ubicarse en los asientos próximos al conductor.
- 6°. Accionar el botón de pánico.
- 7°. Notificar inmediatamente al control del incidente para coordinar las acciones pertinentes.

ARTICULO 12°.- ATENCION, ORIENTACION Y ASESORAMIENTO INTEGRAL

En esta etapa se llevarán a cabo todas las acciones necesarias para asesorar a la mujer sobre las alternativas a seguir. Se le otorgará información clara y precisa sobre los diferentes servicios y

procedimientos a los que puede/ debe acudir para acompañamiento o denuncia del hecho. Se promoverá en todo momento un ámbito propicio para que la mujer decida libremente sobre las alternativas.

El personal que realice las tareas descriptas en el presente artículo, deberá estar compuesto, al menos de manera parcial, con profesionales que permitan un abordaje jurídico, psicológico y social de la situación.

El asesoramiento se realizará en el Área de Género Municipal más cercana al lugar donde haya sucedido el hecho, priorizando la inmediatez en la atención. Con posterioridad, y en caso de corresponder, se procederá a derivar al Área de Género del domicilio de la mujer.

ARTÍCULO 13°.- PRESENTACIÓN DE INFORMES Y REGISTRO DE LAS SITUACIONES

Será obligatoria la registración de las situaciones atendidas a través del presente Protocolo. Se formará un registro que será llevado de forma digital. La plataforma será operada por los distintos actores del sistema, prestando especial atención al resguardo de la confidencialidad de las situaciones.

El registro incluirá datos cualitativos y cuantitativos que serán utilizados para la planificación de nuevas políticas públicas sobre la materia.

Los datos serán centralizados por la Dirección de Género y Diversidad.

ARTÍCULO 14°.- COORDINACION, REFERENCIA, DERIVACION:

1°. Víctima mayor de edad

a) Caso de delito flagrante: Todo el personal que tenga contacto directo con la víctima deberá notificar el caso al control y a la Policía de Mendoza, para que pueda apresar al presunto agresor, y garantizar la seguridad de la víctima, y de los posibles testigos.

b) Delito no flagrante: En caso de delito no flagrante, todo el personal deberá referir el caso al Área de la mujer competente según el departamento.

c) Acoso sexual: En el caso en que se trate de un hecho de acoso sexual se procederá de la forma prevista en el inciso a) en cuanto a la seguridad de la víctima y posibles testigos.

2°. En los casos en que la víctima sea niño, niña o adolescente se dará noticia, además de lo previsto en el inciso 1°, al OAL correspondiente

ARTÍCULO 15°.- ACOMPAÑAMIENTO

El acompañamiento de la víctima se hará con una actitud de recibimiento cálido, abierto a escuchar, sin juzgar o cuestionar, facilitando y respondiendo a la demanda de la persona que necesita

ayuda. Se brindará información adecuada a la víctima sobre sus derechos y los procedimientos con los que cuenta para la denuncia y sanción en el caso en que se configure delito o contravención.

Desde las Áreas de Género departamentales se informará y orientará sobre los distintos servicios a los que puede acceder. También se informará sobre el servicio de patrocinio jurídico gratuito y los distintos procedimientos.

En todos los casos se debe garantizar la toma de decisiones de forma autónoma por parte de la víctima, informando de las diferentes opciones que tiene y respetando las decisiones de la misma.

ARTÍCULO 16º.- SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CIERRE DEL CASO

Desde las Áreas municipales se realizará una vez al mes el seguimiento y monitoreo de los casos que se hayan registrado en su instancia mediante el contacto telefónico o por medio de una entrevista con la persona que notificó el hecho de violencia.

El cierre del caso implica el fin de la atención por parte del personal del Área municipal que haya realizado cualquier tipo de atención o acompañamiento.

ARTÍCULO 17º.- CIERRE. CAUSALES:

- 1) Por desistimiento y abandono del proceso de denuncia y/o del proceso judicial por parte de la mujer.
- 2) Por ingreso del caso en la Fiscalía correspondiente.
- 3) Por ingreso del caso al Juzgado de Paz o Contravencional competente en el caso de que se trate de una contravención.
- 4) Por sentencia favorable en el proceso judicial que haya contado con patrocinio gratuito.

ARTÍCULO 18º.- CIERRE. PROCEDIMIENTO: Para proceder al cierre del caso se deberá:

- 1) Corroborar con la mujer si se encuentra su caso en alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior
- 2) Se incluirá en su ficha del registro el motivo que se alega, lo que deberá encuadrarse en alguno de los supuestos del artículo anterior.
- 3) Se procederá al archivo del expediente y se enviará copia a la Dirección provincial de Género y Diversidad.

ARTÍCULO 19º.- SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA ATENCIÓN Y EL PROTOCOLO.

Para conocer el estado de implementación del Protocolo y el grado de satisfacción de las usuarias que han acudido al servicio, se realizará una evaluación semestral y una anual del mismo que ayudará a definir las acciones correctivas encaminadas a garantizar los objetivos generales y específicos del presente protocolo.

Para conocer el grado de satisfacción de usuarias y usuarios, es necesario medir los resultados de la atención prestada y su percepción sobre el servicio. Para ello, es necesario considerar:

-La claridad que tiene del servicio ofrecido y de las funciones del personal. - La pertinencia de la información y orientación brindada.

- La satisfacción del tratamiento recibido por el/la profesional.

- El grado de seguridad y protección que sintió durante la atención (privacidad, confidencialidad).

- Consideraciones sobre el tiempo de espera de la atención, valoración de la espera, cumplimiento de horarios y demás procedimientos considerados en este Protocolo.

También se recogerá la opinión de los y las profesionales que participan del proceso de acompañamiento y seguimiento sobre la aplicación y adecuación de los mecanismos y procedimientos establecidos en este Protocolo.

Los resultados del seguimiento, monitoreo y evaluación se plasmarán en un informe que deberá contener las recomendaciones necesarias para mejorar la implementación del servicio y del Protocolo.

ARTÍCULO 20°.- De forma.

DANIELA GARCIA
ERNESTO MANCINELLI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El objeto de la presente ley es la creación de un protocolo de actuación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, en su modalidad de violencia sexual en los medios de transporte de la provincia.

La violencia sexual en el transporte público es un problema que afecta principalmente a mujeres jóvenes y adolescentes, estudiantes y trabajadoras, que usan diariamente el sistema de transporte público. Son estas mujeres las que están más expuestas, limitándose su movilidad y necesidad de ocupar el espacio público para desplazarse a su lugar de trabajo o de estudio.

El transporte público es todavía un espacio en donde aún no se aborda de manera específica el acoso y abuso sexual como expresión de la violencia de género. La invisibilización del problema ha obstaculizado el relevamiento de información y la generación de suficientes antecedentes.

Esto atenta contra la posibilidad de un diseño e implementación de políticas de transporte público más eficientes que aseguren la movilidad de las mujeres en condiciones de igualdad y seguridad.

Según una encuesta elaborada por la organización MUMALA, el 82% de las mujeres entrevistadas utilizan el colectivo como medio de transporte, el 44% sufrieron acoso sexual, y 2 de cada 10 entrevistadas manifestaron haber sufrido situaciones de abuso sexual (manoseos, rozamientos) dentro del colectivo.

El Estado tiene la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género (art. 7 y 8 de la Convención Americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para")

Los objetivos generales son fortalecer una política de movilidad urbana moderna, eficiente, segura y responsable que incluya una visión de género y contribuir a un sistema de transporte seguro y libre de violencia hacia las mujeres.

Específicamente, con el Protocolo, se busca prevenir las manifestaciones de violencia contra las mujeres, permitir el desarrollo de ámbitos libres de violencia, promover el respeto por la dignidad de las personas, como eje rector de la convivencia en el espacio público, posibilitar un abordaje adecuado, oportuno y eficaz de las situaciones de violencia que atraviesen mujeres, adolescentes y niñas en el transporte público, definir procesos y mecanismos de coordinación entre las empresas de transporte y las demás instituciones involucradas, para garantizar la atención integral y la restitución de los derechos vulnerados, y prevenir la comisión de delitos por razones de género en el transporte público y reducir su impunidad.

Por todo lo expuesto solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto.

DANIELA GARCIA

A Género y Equidad; y Legislación y Asuntos Constitucionales

27

E72019

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

CAPÍTULO I: Definición, objeto y atribuciones.

ARTÍCULO N°1 – Créase en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes el Centro de Atención Especializado de Personas con Padecimiento Mental en el Departamento de San Rafael.

Art. 2°- El Centro de Atención Especializado de Personas con Padecimiento Mental de acceso voluntario tiene por finalidad ofrecer mediante una serie de recursos y prestaciones, una intervención encaminada a asegurar al máximo la contención, integración social y mejora de las capacidades personales, sociales y laborales de Personas con Padecimiento Mental en el Departamento de San Rafael, fomentando el mayor grado posible de autonomía en su entorno, sus capacidades laborales, promoviendo su participación en la comunidad y la adquisición de un rol significativo en ella.

Art. 3°.- El Centro tendrá las siguientes atribuciones y actividades sin perjuicio de las que se consideren a futuro necesarias para su correcto desempeño, como de aquellas que se incorporen conforme las facultades reglamentarias que se le asigna al Poder Ejecutivo Provincial:

1. Promoción de actividades básicas de educación para la salud, modificando conductas de riesgo y articulando conductas de autoprotección (aseo y vestido, hábitos de vida).
2. Promoción de actividades propias tendientes a estructurar la rutina diaria y fomentar sus intereses personales.
3. Proporcionar mediante un Taller Protegido de Producción, un empleo remunerado como la prestación de servicios de adaptación laboral y social que requieran sus empleados.
4. Proporcionar albergue voluntario y transitorio a pacientes con Padecimiento Mental.
5. Asesorar y brindar a las familias cuidadoras para que tengan una interacción lo más adecuada y positiva con el Paciente.

CAPÍTULO II: Del Centro de Atención Especializado

Art. 4°.- Será configurado como un establecimiento público de atención diferenciada sin internación “de asistencia, residencia y rehabilitación” para personas con Padecimiento Mental conforme Ley Provincial N° 5.532 y Art. 27, 35 y 36 del Decreto Reglamentario N° 3016 / 1992.

Art. 5°.-El Establecimiento deberá estar a cargo de un profesional responsable, matriculado y habilitado para ejercer, perteneciente a la especialidad en psiquiatría, quien será el director técnico responsable de los actos producidos en el establecimiento ante la autoridad de aplicación.

Art.6°.-El Establecimiento deberá llevar historia clínica completa de los pacientes atendidos, antecedentes personales y familiares del mismo y demás requisitos establecidos en Art. 39 del Decreto Reglamentario N° 3016 y Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental.

Art. 7º.- El Establecimiento deberá realizar un registro diario de ingreso y egreso de pacientes que utilicen el servicio de albergue voluntario.

Art. 8º.-Establecimiento trabajará en acción conjunta con los servicios y efectores de salud públicos y privados, el Municipio de San Rafael, la Dirección de Salud Mental y Adicciones o área que a futuro se creare a sus efectos.

Art. 9º.-El Centro de Atención Especializado de Personas con Padecimiento Mental no contempla casos de internación, las mismas serán de manera obligatoria derivadas a nosocomios especializados en Padecimiento Mental.

Art. 10º.-El Centro de Atención Especializado de Personas con Padecimiento Mental se ubicara en el Departamento de San Rafael sin perjuicio de otros establecimientos que a futuro puedan crearse.

Art. 11º.-Ante situaciones irregulares el profesional responsable del Establecimiento deberá requerir la intervención familiar y judicial en los casos que correspondan.

CAPÍTULO III: De los pacientes

Art. 12º- EL acceso a los servicios del Centro de Atención Especializado estará garantizado para todos los habitantes con Padecimiento Mental de modo gratuito y de acceso voluntario.

Art. 13º- Serán admitidos miembros de la comunidad con padecimiento mental mayores de edad que cuenten con tratamiento de carácter estrictamente ambulatorio y/o con permiso de salida transitoria en hospitales públicos o privados.

Art. 14º- La admisión de pacientes con padecimiento mental menores de edad a las actividades promovidas por el organismo será previa autorización del tutor o cuidador o en su defecto de los organismos encargados de su custodia.

Art. 15º- La permanencia de los pacientes al Establecimiento será de modo voluntario como también la utilización de los recursos, las prestaciones como el servicio de albergue transitorio los días que considere el paciente, respetando los horarios de ingreso o egreso estipulados por el establecimiento.

Art. 16º- Serán exceptuados del servicio de albergue los pacientes con padecimiento mental menores de edad.

CAPÍTULO IV: Del Taller Protegido para el empleo

Art. 17º- El Centro de Atención Especializado contemplará un Taller Protegido de Producción destinado a pacientes con Padecimiento Mental a fin de desarrollar actividades productivas, comerciales o de servicio para el mercado.

Art. 18º.- Se denomina Taller Protegido para el Empleo aquel que tenga por objetivo brindar a sus miembros un trabajo especial que le permita adquirir y mantener las competencias para el ejerci-

cio de un empleo de acuerdo a las demandas de los mercados laborales locales y sus posibilidades funcionales.

Art. 19°.- La tarea que realizará el trabajador con Padecimiento Mental deberá ser productiva y remunerada, adecuada a las características individuales del trabajador, en orden a favorecer su adaptación laboral y social y facilitar, en su caso, su posterior integración en el mercado de trabajo.

Art 20°.- En materia de jornada de trabajo, descanso, feriados, vacaciones, licencias y permisos se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976), sin perjuicio de las peculiaridades siguientes:

1. En ningún caso se podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, ni menos de cuatro horas.
2. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias, salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios.
3. Se prohíbe la realización de tareas insalubres y/o riesgosas.
4. El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional con derecho a remuneración, siempre que tales ausencias no excedan de veinte (20) jornadas anuales.

Art. 21°.- La remuneración del trabajador será fijada periódicamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cada vez que así lo haga respecto de trabajadores domiciliados u de servicios domésticos.-

Art. 22°.- La permanencia de las personas con Padecimiento Mental en el Taller Protegido para el empleo será voluntaria.

Art. 23°.- En todo lo no previsto por el presente régimen especial será de aplicación la Ley N° 26.816, Ley N° 24.147 y Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

CAPÍTULO V: Disposiciones Transitorias

Art. 20°- El Taller Protegido de Producción deberá ser inscripto en el Registro de Organismos Responsables para el Empleo Protegido, cumpliendo además con todos los requisitos Previstos en la Ley N° 26.816 Sobre Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad y su Decreto Reglamentario N° 1771/2015

Art. 21°- El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes u organismo que a posterior desempeñe tal función, será la autoridad de aplicación y el organismo encargado de establecer las condiciones y los requerimientos mínimos de recursos humanos y materiales para la existencia, habilitación y funcionamiento del establecimiento y funciones establecidas en los artículos precedentes.

Art. 22°.- El monto que demande la construcción, el equipamiento y puesta en funcionamiento se imputará de la partida presupuestaria del ejercicio correspondiente del Gobierno de la Provincia de Mendoza, de la Obra Social de Empleados Públicos y del Programa de Atención Médica Integral.

Art. 23°.- Las infracciones de la presente ley estarán sujetas a las disposiciones establecidas por Ley Provincial N° 5.532 y su correspondiente Decreto Reglamentario.

Art. 24°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

Art. 25°.- De forma.

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad crear en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes el Centro de Atención Especializado de Personas con Padecimiento Mental en el Departamento de San Rafael.

De acceso voluntario, el Centro de Atención Especializado de Personas con Padecimiento Mental tiene por finalidad ofrecer mediante una serie de recursos y prestaciones, una intervención encaminada a asegurar al máximo la contención, integración social y mejora de las capacidades personales, sociales y laborales de Personas con Padecimiento Mental en el Departamento de San Rafael, fomentando así el mayor grado posible de autonomía en su entorno, sus capacidades laborales, promoviendo su participación en la comunidad y la adquisición de un rol significativo en ella.

Cumpliendo con los fines y objetivos de la Ley Nacional N° 26.657 “Derecho a la Protección de la Salud Mental” como es el Derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud; el Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria; el Derecho a ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares, otros afectos o a quien la persona con padecimiento mental designe; Derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado entre otros.

Pretendiendo otorgar a la población con este padecimiento de un espacio de acceso voluntario en el que acceda a actividades básicas de educación para la salud que colaboren a modificar conductas de riesgo y articularlas con conductas de autoprotección (aseo y vestido, hábitos de vida); a actividades tendientes a estructurar su rutina diaria y fomentar sus intereses personales; proporcionar mediante un Taller Protegido de Producción, un empleo remunerado como la prestación de servicios de adaptación laboral y social que requieran sus empleados cumpliendo así con el derecho a recibir una justa compensación por su tarea en caso de participar de actividades encuadradas como laborterapia o trabajos comunitarios, que impliquen producción de objetos, obras o servicios que luego sean comercializados conforme la Ley N° 26.657. Pretende además proporcionar albergue voluntario y

transitorio (no de internación) y de asesoramiento a las familias cuidadoras para que tengan una interacción lo más adecuada y positiva con el Paciente.

Este Centro de Atención Especializado en el Departamento de San Rafael pretende instalar así, un ámbito de contención, protección, capacitación y perfeccionamiento de personas que requieren un espacio fuera del hogar como de los nosocomios públicos y privados vinculados con este padecimiento, para fomentar al máximo la contención, integración social y mejora de las capacidades personales, sociales y laborales de Personas con Padecimiento.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, es que solicito a esta H. Cámara me acompañe a la aprobación del presente Proyecto de Ley.

SAMUEL BARCUDI

A Salud; y Hacienda y Presupuesto

28

E72020

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1: Créase la Oficina Legislativa de Presupuesto (OLP), como un organismo descentralizado del Poder Legislativo de la Provincia de Mendoza.

Art. 2: El objetivo general de esta Oficina es fortalecer la capacidad legislativa de participar en el proceso de formulación, aprobación, modificación y seguimiento del gasto público provincial y municipal, fomentando la transparencia de la información pública generando una amplia difusión de la información presupuestaria e impulsando la participación ciudadana.

Art. 3: Serán funciones, responsabilidades y facultades de la OLP:

a. Brindar información y asesoramiento a los legisladores de ambas cámaras durante el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto.

b. Informar sobre la consistencia de las proyecciones macro fiscales que determinan las pautas de ingreso y si es necesario contar con proyecciones macroeconómicas propias.

c. Elevar un seguimiento minucioso de la ejecución del Presupuesto Provincial y los Presupuestos Municipales, informando a los legisladores sobre los desvíos sobre el presupuesto aprobado.

d. Proyectar la dinámica de recursos y gastos en el corto, mediano y largo plazo, determinando niveles de déficit sostenibles y su financiamiento, como así el riesgo de sustentabilidad en la prestación de servicios públicos.

e. A solicitud de las comisiones, analizar el impacto presupuestario de las propuestas de ley a tratar en la Legislatura.

f. Elevar a las comisiones de Presupuesto y Hacienda de cada cámara informe de seguimiento de las autorizaciones de crédito público vigente y su ejecución por parte del Poder Ejecutivo.

g. Llevar a cabo análisis y estudios sobre la situación estructural de las finanzas públicas, incluyendo análisis de tributos vigentes y su eficacia, evaluaciones de impacto de políticas y programas, impacto provincial de cambios en normativas nacionales (modificaciones tributarias y régimen de coparticipación federal de impuestos), entre otros.

h. Elevar opinión a los legisladores sobre modificaciones en las normativas que rigen el proceso presupuestario, sus modificaciones y su seguimiento.

i. Promover y proponer la adopción de las mejores prácticas en formulación presupuestaria y del seguimiento de su ejecución.

j. Dar amplia difusión a la información presupuestaria y de las finanzas públicas.

k. Responder consultas ciudadanas sobre las finanzas públicas.

l. Realizar y promover capacitaciones a otros entes públicos, provinciales y municipales, como también a la ciudadanía, sobre temas presupuestarios.

Art. 5: Para el cumplimiento de las tareas de la OLP, el Poder Ejecutivo deberá:

a. Brindar a la OLP acceso a los sistemas de información relevantes y vigentes, como el Sistema de Información Consolidada de la Provincia (SIDICO), asegurando la compatibilidad con las disposiciones sobre secreto estadístico de la ley 17.622 y de secreto fiscal de la ley 11.683.

b. Proponer al Director General de la Oficina Legislativa de Presupuesto como suplente alterno en el Consejo Federal de Impuestos, o al órgano que lo reemplace en el futuro, brindando acceso pleno a la información de coparticipación federal de impuestos.

c. Elevar a la OLP informe de avance de ejecución presupuestaria vigente, dentro del tercer trimestre del año en curso, con los datos de ejecución del primer semestre y las proyecciones de cierre del año.

Art. 6: La OLP estará compuesta por un Director General, con rango equivalente a Secretario de la Cámara de Senadores; y tres sub directores, a cargo de las siguientes áreas temáticas:

-Macroeconomía y Relaciones Fiscales con la Nación: seguimiento de las principales variables macroeconómicas y proyección de los recursos de origen nacional del Gobierno Provincial.

-Economía local y Análisis Tributario: Medición del impacto regional de la macroeconomía nacional, seguimiento de las políticas impositivas y proyección de los recursos propios del Gobierno Provincial.

-Análisis de Presupuesto Provincial: Seguimiento de la evolución, composición y proyección de las erogaciones corrientes, de inversión y financiamiento, en relación con los recursos disponibles. Análisis de Incidencia Presupuestaria de los proyectos de ley.

Art. 7: Tanto el Director General, como los sub directores, serán elegidos por concurso público de oposición y antecedentes, al que podrán presentarse todos los interesados que reúnan los antecedentes requeridos.

Los postulantes serán evaluados por un comité integrado por cinco (5) miembros: el presidente del Senado, el presidente de la comisión de hacienda y presupuesto de la Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, el presidente de la comisión de hacienda y presupuesto de la Cámara de Senadores de Mendoza, un representante de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo y un representante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Art. 8: El Director General, y los sub directores pueden ser removidos, mediante votación por mayoría simple de ambas cámaras. En caso de ser removido, deberá llamarse inmediatamente a concurso para volver a cubrir las posiciones vacantes.

Art. 9: Para ser nombrado, el postulante a Director General debe cumplir como mínimo con los requisitos de ser Profesional de las Ciencias Económicas, con título de grado de Licenciado o Contador Público y demostrar ocho (8) años de experiencia profesional relevante; mientras que los sub directores deben cumplir como mínimo con los requisitos de ser Profesional de las Ciencias Económicas, con título de grado de Licenciado o Contador Público y demostrar cuatro (4) años de experiencia profesional relevante

Art 10: La totalidad de la producción de la OLP será considerada información pública y de libre acceso. Deberá estar disponibles a través de su propia página de Internet y de la página de Internet de la legislatura, así como a través de los medios electrónicos que se consideren apropiados y tener la suficiente difusión sobre las actividades realizadas.

Art. 11: El Presupuesto provincial preverá las partidas necesarias para el inicio del funcionamiento de la Oficina de Presupuesto mediante reasignación de partidas y/o asignación específica dentro de la jurisdicción del Poder Legislativo.

Art. 12: La OLP podrá realizar convenios de cooperación con organismos gubernamentales, unidades y centros académicos, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, para el mejor cumplimiento de su mandato.

CECILIA PAEZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la Creación de la Oficina de presupuesto de la Legislatura Provincial como órgano desconcentrado, siendo su objetivo general fortalecer la capacidad legislativa de participar en el proceso de formulación, aprobación, modificación y seguimiento del gasto público provincial y municipal, fomentando la transparencia de la información pública generando una amplia difusión de la información presupuestaria e impulsando a participación ciudadana.

Desde una concepción ideal, el proceso de formulación y aprobación presupuestaria expresa la discusión de la sociedad, a través de sus representantes, sobre las prioridades sociales mediante la asignación de los recursos públicos. Por esto, el presupuesto público constituye el instrumento de gestión del Estado que, en un contexto de responsabilidad y transparencia fiscal, asigna los recursos públicos, permitiendo la provisión de bienes y servicios de calidad y revelando el resultado de la priorización de las intervenciones del Estado en el marco de políticas definidas. Así, el proceso de ejecución presupuestaria es considerado un instrumento de gestión pública, al importar no sólo el nivel del gasto, sino también la eficacia y la eficiencia de las políticas y los programas que lo componen

El debate y posterior aprobación del Presupuesto por parte de la Legislatura Provincial, es uno de los trabajos ineludibles del cuerpo que exigen un análisis y estudio tanto de los ingresos como de los gastos incluidos anualmente en las proyecciones realizadas. De la aprobación del proyecto de cálculo de recursos y gastos de la Administración Pública Nacional surgen señales claves para generar confianza, seguridad jurídica y establecer las líneas claves de la política de ingresos y gastos que mantendrá el gobierno durante el período considerado. Es de vital importancia realizar un trabajo que permita no solo aprobar un presupuesto sustentable, sino también establecer los mecanismos que permitan realizar un seguimiento específico de cómo se ejecuta ese presupuesto durante el año.

La creación de la Oficina de Presupuesto revalorizaría la función de los legisladores como control y contrapeso del Poder Ejecutivo en el proceso presupuestario, debido a que lo que se propone es un organismo eminentemente técnico que sirva de apoyo a la labor que se realiza en las comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas cámaras. Fortaleciendo así, el poder de negociación y decisión de los legisladores, que podrán basarse en estimaciones claras con indicadores comparables.

CECILIA PAEZ

A Hacienda y Presupuesto; y Legislación y Asuntos Constitucionales

29

E72021

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Solicitar a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos se avoque a la reforma y adecuación del reglamento del Honorable Senado de la provincia en el uso de las nuevas tecnologías como el expediente digital en cuanto a su formación, desarrollo, modificaciones para la elaboración de proyectos, trabajo interno en las comisiones y tratamiento de la cámara en pleno.

Art. 2° - De Forma.

DANIELA GARCIA
ADRIAN RECHE
DIEGO COSTARELLI
MIGUEL BONDINO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por objetivo solicitar a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos se avoque a realizar la adecuación del reglamento de la Honorable Cámara de senadores en la utilización de las nuevas tecnologías implementadas tal como el sistema de expediente digital para el funcionamiento en comisiones, en la formación, desarrollo y cambio de los diferentes proyectos y en el trabajo de sesión de la cámara.

El reglamento que rige y ordena el funcionamiento de la cámara de senadores de la provincia es aquel que indica detalladamente los pasos a seguir para la toma de decisiones del organismo, ya sea de este en pleno así como su trabajo a través de las comisiones. Si bien esta institución funciona desde principios del siglo XX con una calidad y prestancia intachables, es bueno y sabio adaptar sus manifestaciones a los cambios de los tiempos.

Es así, que con la evolución de la tecnología se ha logrado que de a poco todos los organismos se vayan adecuando a los beneficios de la era digital no solo por su celeridad y cuidado del medio ambiente al evitar la acumulación y el gasto de papeles en forma indiscriminada, sino también por la transparencia y acceso a la información que esta otorga a toda la población.

Por todo lo antes mencionado es que solicitamos nos acompañen en la presente resolución.

DANIELA GARCIA

A Peticiones, Poderes y Reglamento

30
E72024
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda a transferir, a título de donación, el inmueble designado con la Nomenclatura Catastral N° 03-05-88-2300-510210, Padrón Rentas 03-55997/8, Inscripción de Dominio Asiento N° 261921/3 A-1, de Las Heras, constante de una Superficie según plano 1ha 6369.43m². Límites: Norte en 79.12mts N-81°2'32'' con Avenida Regalado Olguín; Oeste: en 164.4 mts con Calle Publica Enrique Svrsek, Sur: en 103.02mts S-87°07'44''-W , Este: en 162.48 mts S-87°07'44'', del distrito el Challao, departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, a la Asociación Civil BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS HERAS Personería Jurídica Nro. 147/89.

Art. 2º: La donación será con cargo de afectación exclusiva al uso y funcionamiento de la Asociación Bomberos Voluntarios de las Heras, Personería Jurídica Nro. 147/89.

Art. 3º: Déjase sin efecto el contrato de comodato firmado entre el Gobierno de Mendoza y la Federación Mendocina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de fecha 1 de septiembre de 1998 referente al terreno mencionado en artículo 1º.

Art. 4º: Derógase la ley provincial 7138.

Art. 5º: Autorízase a Escribanía General de Gobierno a realizar los trámites necesarios para concretar la correspondiente inscripción registral del inmueble mencionado a nombre de la Asociación Bomberos Voluntarios de Las Heras y otras gestiones necesarias para lo dispuesto en la presente ley.

Art. 6º: De Forma.

PATRICIA FADEL
CLAUDIA SALAS
GUILLERMO AMSTUTZ
HECTOR QUEVEDO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto autorizar al Instituto Provincial de la Vivienda a transferir, a título de donación, el inmueble designado con la Nomenclatura Catastral N° 03-05-88-2300-510210, Padrón Rentas 03-55997/8, Inscripción de Dominio Asiento N° 261921/3 A-1, de Las Heras, constante de una Superficie según plano 1ha 6369.43m². Límites: Norte en 79.12mts N-81°2'32'' con Avenida Regalado Olguín; Oeste: en 164.4 mts con Calle Publica Enrique Svrsek, Sur: en 103.02mts S-87°07'44''-W , Este: en 162.48 mts S-87°07'44'', del distrito el Challao, departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, a la Asociación Civil BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS HERAS Personería Jurídica Nro. 147/89.

En el año 1988 y por iniciativa de un grupo dirigentes sociales y con el apoyo de los gobernantes de aquel entonces del Departamento de Las Heras y ante diversos hechos que se suscitaron, surgió la necesidad de crear en la Comunidad una Asociación de Bomberos Voluntarios, que cumpliría la función de prevenir, proteger, capacitar al ciudadano ante una emergencia.

Es así, que esta iniciativa de hombres y mujeres de Las Heras, encabezados por quien en vida fuera su Primer Presidente B.V. Enrique Svrsek, tiene eco en el Honorable Concejo Deliberante que dicta la Ordenanza correspondiente a su creación.

La Asociación de Bomberos Voluntarios del Departamento de Las Heras, Mendoza, fue fundada el 25 de Octubre del año 1988, bajo Personería Jurídica N° 147/89, tal como lo prescribe la Ley 1079 Orgánica de Municipalidades, en el sentido en que en aquellos departamentos en que no exista un cuartel de bomberos oficial, es responsabilidad del municipio fomentar la creación de uno de Bomberos Voluntarios.

El Cuartel Central de Asociación Bomberos Voluntarios de Las Heras, originalmente se encontraba ubicado en la calle 3 de Febrero 2460, del Distrito El Plumerillo, Departamento de Las Heras.

Por razones estratégicas y para poder brindar un mejor servicio a la comunidad en el año 2002, lo instalo en calle Regalado Olguín N° 1000, del Distrito El Challao.

La actividad desarrollada por los Bomberos Voluntarios es un Servicio Público, no Estatal y totalmente gratuito, prestando colaboración a organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, cada vez que se los requiera, trabajando en la lucha contra el fuego, emergencias climáticas y catástrofes. Tiene como premisa la difusión con el fin de prevenir, difundir y capacitar a la población para mitigar los efectos ante la ocurrencia de un posible siniestro.

Trabaja en cuanto siniestro se presente (incendios de vivienda, fabricas, campos, accidentes viales, búsqueda y rescate de personas, etc.), colabora ayudando a otras instituciones de nivel local, apoyando campañas solidarias como la de Ayudemos a los damnificados de Santa Fé y otras Provincias.

En cuanto a la cantidad de beneficiarios directos e indirectos que se han favorecido con el asesoramiento y ayuda brindada por los miembros de Bomberos Voluntarios de Las Heras, es im-

sible de determinar y cuantificar, ya que el trabajo siempre se ha realizado en favor de los habitantes de nuestra comunidad.

Esta prestigiosa Institución, tiene a su cargo la protección de nuestra comunidad, de poco más de 200.000 habitantes distribuidos en un extenso paño territorial

Esta Institución no trabaja sola en el accionar diario, siempre coordina tareas con entes del Estado como Defensa Civil Municipal, Cuartel de Bomberos de la Policía, Defensa Civil de la Provincia, Plan Nacional y Provincial del Fuego, etc.

Esta entidad a lo largo de su corta trayectoria a implementado un gran crecimiento, ya que la misma nació por una necesidad planteada por un grupo de vecinos del Departamento, que poniendo esfuerzo y sumando horas de trabajo, fue tejiendo una red para contener el accionar de los hombres que se forman para beneficio de la Comunidad.

El 5 de mayo de 2012, la Institución logra uno de sus proyectos más anhelados: la puesta en marcha de la "BRAVOVICTOR FM 96.7", la primer radio FM de Bomberos Voluntarios de la Argentina.

En el año 2018, cuenta con un Cuerpo Activo compuesto por 56 Bomberos (personal masculino y femenino), 18 aspirantes, 20 cadetes y 25 bastoneras; equipados con 1 Autobomba E-ONE; 1 Autobomba INTERNATIONAL; 1 Plataforma Aérea HAHN con un alcance de 32 mts. (Siendo la que alcanza mayor altura en Mendoza); 1 Escalera Mecánica de 28 mts. de alcance en altura; 2 Móviles Forestales; 1 Unidad de Rescate y 1 Unidad de Transporte de Personal. A esto se le suma equipamiento para rescate vehicular; elementos para rescate en altura y profundidad; rescate en río y elementos de comunicación; todos necesarios para actuar en la lucha contra el fuego y salvataje, que son puestos cada vez que se requiere al servicio de la población.

La permanente preocupación de la Comisión Directiva por el bienestar psicofísico de su personal, la llevó a adquirir elementos para ejercicio físico, armando un gimnasio para que bomberos y aspirantes realicen ejercicio. Fundamental para hacer frente a las duras exigencias que esta profesión demanda a los bomberos.

Cada año, acceden a la Academia de Instrucción, ciudadanos de Las Heras y de departamentos vecinos, quienes quieren desarrollar su vocación de servicio en dicha institución, desarrollando una Academia de 9 meses de duración y la realización periódica de cursos de capacitación en nuestra provincia, resto del país y en el extranjero.

En abril de 2018 y luego de 10 días de una ardua e intensa capacitación: Curso Bombero Operativo NFPA 1041, el cuartel certifica bajo esta norma internacional a 35 bomberos, los primeros en el país; es decir que estos efectivos lograron las mismas competencias operativas de los Bomberos de Nueva York.

El 2018, año de su 30 aniversario, encuentra a los Bomberos Voluntarios en una etapa de pleno crecimiento institucional y profesional, merced al empuje y pasión de sus jóvenes dirigentes, por lo que se hace imprescindible la propiedad de un terreno donde proyectar y construir nuevas instalaciones para la mejor prestación de sus servicios.

Vale aclarar que el terreno donde está instalado actualmente el cuartel fue cedido por el gobierno provincial a través de un contrato de comodato entre el gobierno de Mendoza y la Federación Mendocina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de fecha 01 de septiembre de 1998 para ser utilizado como Escuela de Capacitación Bomberil. Transcurrido el tiempo ya hace más de 15 años, se hace necesario reubicar por cuestiones operativas a los Bomberos Voluntarios de Las Heras, se les deja en guarda y utilización efectiva de dichas instalaciones, ya que estos a su vez ceden otro terreno por ellos ocupados en la ciudad de Las Heras a la empresa Obras Sanitarias. Este contrato de comodato fue ratificado por ley 7138, por lo cual es necesario dejar sin efecto aquellas acciones y la legislación mencionada, para dar paso a la posibilidad que los Bomberos voluntarios de Las Heras puedan concretar sus proyectos de mejora de construcción de nuevas instalaciones y campo de entrenamiento para su personal.

Por esto conceptos, solicitamos, a este H. Cuerpo, la aprobación del presente proyecto de Ley

Mendoza, 30 de octubre de 2018.-

PATRICIA FADEL

A Legislación y Asuntos Constitucionales

31

E72025

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Objeto y Finalidad. La presente ley tiene por objeto garantizar la gestión ambiental de pilas en desuso, considerándolas como Residuos Sólidos Urbanos Sujetos a Manejo Especial. Se entiende por Residuos Sólidos Urbanos Sujetos a Manejo Especial, aquellos que por su tamaño, volumen, cantidad y/o sus potenciales características de peligrosidad, nocividad o toxicidad, deben sujetarse a un Plan de Gestión Ambiental diferenciado del resto de los Residuos Sólidos Urbanos.

Art. 2º.- Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso. A los fines de la presente ley, entiéndase por Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí destinadas a recolectar, transportar, valorizar, tratar y disponer los residuos de éstas, debiendo adecuarse a programas y planes de manejo específicos, aprobados por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta las condiciones de protección del ambiente y la salud humana.

Art. 3°.- Elementos alcanzados. Están alcanzadas por la presente las pilas de uso común, entendidas como toda pila o acumulador portátil cuya geometría es asimilable a las definiciones ANSI (por sus siglas en inglés: American National Standards Institute) cilíndricas AA, AAA, AAAA, C, D, N, prismáticas 9V, y pilas botón; que se encuentran disponibles para su compra minorista y/o mayorista, sin perjuicio de toda otra clase de pilas que determine la Autoridad de Aplicación. A los fines de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

1. Pila o Acumulador: una fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables) o por uno o varios elementos secundarios (recargables), respectivamente.
2. Pila o Acumulador Portátil: Dispositivo que se encuentre sellado y pueda llevarse en la mano. c. Pila botón: una pila o acumulador pequeño, redondo y portátil, cuyo diámetro es superior a su altura, destinada a aparatos especiales portátiles y dispositivos de reserva.

Art. 4°.- Sujetos Obligados. Estarán alcanzados por las disposiciones de la presente productores, importadores, distribuidores, intermediarios por ser responsables de la puesta en el mercado de pilas de uso común dentro del ámbito de la Provincia de Mendoza.

Art. 5°.- Responsabilidad Extendida del Productor. Toda persona que produzca, importe, distribuya y/o comercialice pilas conforme la presente ley, será responsable de su gestión en la etapa post consumo del ciclo de vida del producto.

Art. 6°.- Responsabilidades de los Productores y/o Importadores de Pilas de Uso Común. Los Productores y/o Importadores de Pilas de Uso Común deberán:

1. Presentar un Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso en forma individual o colectivamente a la Autoridad de la Aplicación, respetando los lineamientos técnicos que disponga la misma Autoridad.
2. Financiar e implementar el Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso aprobado por la Autoridad de Aplicación.
3. Garantizar la trazabilidad de la gestión ambiental de las pilas en desuso y presentar la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación.
4. Implementar las mejores tecnologías disponibles para la gestión ambientalmente adecuada de las pilas en desuso.
5. Brindar y difundir información a los consumidores, respecto a la implementación del Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso.

Art. 7°.- Responsabilidades de los Distribuidoras, intermediarios y/o cualquier persona responsable de la puesta en el mercado de pilas. Los distribuidores, intermediarios y/o cualquier persona responsable de la puesta en el mercado de pilas deberán: a. Comercializar pilas de uso común o acumulador portátil provistas únicamente por productores y/o importadores que cumplan con las disposiciones de la presente ley. b. Poner a disposición espacios adecuados en sus locales comerciales a los

efectos de funcionar como puntos de recepción de pilas en desuso en caso de ser incluidos en la etapa de disposición inicial y recolección de un Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 8°.- Lineamientos técnicos del Plan de Gestión Ambiental de pilas en desuso. La Autoridad de Aplicación determinará los lineamientos técnicos de elaboración del Plan de Gestión Ambiental de Pilas en desuso, que deberán respetar los productores y/o importadores principalmente en relación con la disposición inicial, contenedores de recepción, centros de acopio transitorio, transporte, tratamiento, disposición final, trazabilidad, comunicación, información y metas graduales de recuperación de pilas en desuso.

Art. 9°.- Evaluación y aprobación. La Autoridad de Aplicación será responsable de la evaluación, aprobación y fiscalización del cumplimiento de los Planes de Gestión Ambiental de pilas en desuso que sean presentados.

Art. 10.- Campañas de difusión. La Autoridad de Aplicación desarrollará campañas de información, concientización y educación sobre el descarte de las pilas en desuso objeto de la presente ley.

Art. 11.- Incumplimiento. Ante el incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán:

1. Apercibimiento; b. Multa entre cien (100) y quince mil (15.000) UFI.
2. Suspensión de la actividad desde treinta (30) días hasta un (1) año.
3. Revocación de las autorizaciones y clausura de las instalaciones.

Las sanciones se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción. La reincidencia será tomada en cuenta a los efectos de la graduación de la sanción.

Art. 12.- Autoridad de Aplicación. Designase a la Secretaría de Ambiente y ordenamiento Territorial, o la que en un futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 13.- De Forma.

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

La gestión de las pilas y baterías usadas constituye un problema cuya solución aún está pendiente en nuestra provincia. Si bien la Ley 5917 adhirió a la ley nacional de Residuos Peligrosos

Nº24051, lo cierto es que con respecto a las pilas y baterías ha dejado un vacío normativo en la temática en cuestión.

Para su correcta resolución, debe contemplarse no solo el correcto tratamiento, reciclaje o disposición final segura, sino también la responsabilidad tanto del productor como de todos aquellos que se encuentran ubicados en la cadena de comercialización hasta llegar al consumidor, en tanto y en cuanto los mismos lucran con la comercialización de un producto cuya toxicidad puede perjudicar al medio ambiente y a las personas una vez finalizada su vida útil.

Tal como ya lo señalaba la ONG Grenpeace en su reporte del 2010 de la argentina, podemos decir que todo manejo inadecuado de pilas y baterías una vez finalizada su vida útil resulta especialmente peligroso para la salud y el ambiente en general. Si bien las pilas representan un porcentaje bajo del volumen total de residuos sólidos urbanos, son junto a los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos, una de las corrientes con mayor aporte de metales pesados.

Las pilas y baterías, una vez finalizada su vida útil, no son residuos inocuos. Todos los tipos de pilas y baterías deben ser tratados y reciclados con la mejor tecnología disponible y separados del flujo de los residuos domiciliarios comunes o en su defecto dispuestos de manera segura.

Deshacerse de estos residuos con los demás residuos sólidos o recolectarlos, acopiarlos o acumularlos indefinidamente en hogares no es una solución segura ni ambientalmente adecuada; y es especialmente desaconsejable hacerlo en escuelas o lugares públicos en donde asistan niños por los riesgos asociados a la manipulación de este tipo de residuos.

Más allá de los límites establecidos por la Ley 26.184 de Energía Eléctrica Portátil, todas las pilas y baterías siguen conteniendo compuestos tóxicos.

Las empresas importadoras, comercializadoras y productoras de pilas que obtienen una ganancia al momento de comercializar sus productos deben asumir su responsabilidad para la adecuada gestión y tratamiento de estos artefactos una vez finalizada su vida útil.

La gestión de pilas y baterías debe regirse por el principio de Responsabilidad Extendida del Productor y de Responsabilidad Individual del Productor, entendiendo el primero como “un principio político para promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los sistemas de los productos que extiende las responsabilidades de los fabricantes del producto a varias fases del ciclo total de su vida útil, especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final” (Thomas Lindhqvist, Panate Manomaivibool, Naoko Tojo “La responsabilidad extendida del productor en el contexto latinoamericano”, la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en Argentina 2008. Página 18.) .

Por otro lado es indispensable considerar que cuando más se acerque un programa responsabilidad a la Responsabilidad Individual del Productor– en la cual el productor es el responsable de sus propios productos- más efectivo será. La incentiva a los productores a invertir en la eliminación de productos peligrosos y a utilizar materiales y diseños que sean simplemente reciclables.

Los rellenos sanitarios, basurales a cielo abierto y la incineración no son alternativas válidas para la gestión final de las pilas y baterías una vez finalizada su vida útil. Las mismas deben ser separadas del flujo de los denominados residuos sólidos urbanos y tratadas adecuadamente con una ges-

ción diferenciada. Tampoco deben ser incorporadas a matrices de cemento como parte de elementos constructivos y mobiliario urbano.

La Ley 26.184 de Energía Eléctrica Portátil, establece los límites máximos de concentración de plomo, mercurio y cadmio en las pilas primarias comunes y alcalinas. Nada establece acerca de la gestión de los residuos de esta clase de artefactos. Nada establece acerca de otros metales, ni sobre la gestión de los residuos de esta clase de artefactos.

Asimismo, tal como lo señala Greenpeace, los organismos de gobierno deben informar correctamente a los ciudadanos acerca del peligro para la salud y el ambiente que conlleva la mala gestión de las pilas y baterías una vez finalizada su vida útil, coordinando una respuesta conjunta a nivel nacional para no generar confusiones.

A su vez, en los programas de Educación Ambiental se debe abordar la problemática de las pilas y baterías, tanto en cuanto a su peligrosidad como en relación a revisar críticamente los hábitos de consumo.

Por otro lado y teniendo en cuenta que este tipo de residuos son los que con mayor celeridad están incrementándose, es que esta temática debe ser regulada con suma premura para establecer una solución para la gestión de este tipo de residuos.

Por todo lo señalado, es que solicitamos a los demás miembros de esta Honorable Cámara que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Ciudad de Mendoza, 30 de octubre de 2018.

MAURICIO SAT

A Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgos de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda; Hacienda y Presupuesto

32

E72026

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

CAPÍTULO I

Prohibición de suspensiones y despidos en todo el territorio de la provincia de Mendoza

Art. 1: Establécese la prohibición de suspensiones y despidos en todo el territorio de la provincia de Mendoza, tanto en el ámbito público como privado o empresas autárquicas, de despedir sin justa causa o suspender a cualquier trabajador, en relación de dependencia. Esta prohibición se aplicará sobre todos los trabajadores registrados, no registrados o registrados irregularmente, sean contratados, becarios o monotributistas, cualquiera fuera su forma contractual. Todo contrato laboral de cualquier carácter se prorrogará por el plazo establecido por este artículo.

Art. 2: El incumplimiento por parte de los empleadores del artículo 1º de la presente, implicará la nulidad absoluta de la medida dispuesta, debiendo proceder a la reincorporación inmediata del trabajador despedido y/o suspendido en su puesto y condición normal y habitual de trabajo, en forma retroactiva al 1º de abril de 2018.

Art. 3: En caso de no acatamiento por parte del empleador, sin perjuicio de las medidas de fuerza que frente a ello dispongan los trabajadores, ante la simple denuncia por parte del trabajador afectado o de su representación sindical de cualquier nivel, el Ministerio de Trabajo dispondrá la inmediata reincorporación del despedido para que vuelva a cumplir sus tareas normales y habituales. Asimismo el trabajador podrá recurrir al procedimiento establecido en los arts. 47 y 52 de la Ley 23.551, es decir que durante el período de veinticuatro (24) meses tendrán todos los derechos y garantías de empleo que gozan los trabajadores con cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales. A los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, la medida cautelar que solicitare el trabajador en primera instancia, ya sea del ámbito estatal o privado, se tramitará inaudita parte.

Comisión de Control Obrero

Art. 4: En el caso de las empresas afectadas por la caída de sus ventas o producción, o que hayan presentado un preventivo de crisis se procederá a la expropiación a través de una Comisión de Control Obrero que podrá tener acceso a toda la información contable, jurídica, comercial y bancaria a los fines de poder elaborar un análisis certero y el control, expropiación de la misma para mantener su continuidad y que sean proveedoras prioritarias del estado.

Art. 5: Créase en el ámbito de las empresas afectadas por caída de ventas o producción, o que hayan iniciado un procedimiento preventivo de crisis una “Comisión de Control Obrero” integrada por representantes de las organizaciones sindicales actuantes en las mismas y delegados de personal elegidos para este fin en asamblea de todo el personal de la planta, sin excepción, estén o no afiliados a algún sindicato. No podrán ser parte de esta comisión ningún empleador ni miembros de los órganos de gobierno de la empresa, gerentes, ni funcionarios políticos y/o representantes del Estado.

Seguro al Desocupado

Art. 6: Crease en la órbita del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes un seguro al desocupado equivalente al 80% del salario mínimo vital y móvil.

CAPÍTULO II

Pase a Planta de los trabajadores inscriptos en los planes de trabajo del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

Art. 7: Se dispone el pase a la planta permanente de todo trabajador actualmente inscripto en los Planes Sociales del Ministerio de Desarrollo Social (Argentina Trabaja, Ellas Hacen o similares) que esté cumpliendo tareas en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Art. 8: Se solicitará al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que traspase el presupuesto que invierte en la actualidad en estos planes sociales, al presupuesto de la provincia a fin de incorporar los trabajadores del Argentina Trabaja y Ellas Hacen. La diferencia presupuestaria, que devenga de estos pases, deberá ser compensada por una partida especial del presupuesto provincial.

Art. 9: Los trabajadores que sean incorporados a la Planta Permanente gozarán de los mismos beneficios salariales y convencionales del resto de los trabajadores permanentes en cada rama que se desempeñen. Regirá el principio de “a igual trabajo, igual salario” y “a igual trabajo, igual convenio”.

Art. 10: Se constituirá una Comisión de Control, formada con delegados elegidos por las propias organizaciones de desocupados y trabajadores de los planes precarizados y por los sindicatos y comisiones internas de cada área donde debieran integrarse los trabajadores que pasen a planta permanente, para fiscalizar la culminación de este operativo en términos reales e inmediatos.

CAPÍTULO III

Fin de la tercerización laboral

Art. 11: Cuando en organismos públicos provinciales se contrate o subcontrate obras, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, y dentro de su ámbito, se considerará en todos los casos que la relación de trabajo respectiva del personal afectado a tal contratación o subcontratación, está constituida con el principal, especialmente a los fines de la aplicación de las convenciones colectivas de trabajo y de la representación sindical de la actividad respectiva.

Art. 12: En el caso de que organismos públicos de la esfera provincial contrataren o subcontrataren en las condiciones del artículo 7º de esta ley, el personal comprendido pasará a la planta permanente, bajo el convenio y condiciones salariales correspondientes al área.

Art. 13: Los organismos públicos que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o trabajos, o cedan total o parcialmente a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre para la realización de obras o prestación de servicios que hagan a su actividad principal o accesoria, tenga ésta o no fines de lucro, deberán exigir a éstos el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de la seguridad social, siendo en todos los casos solidariamente responsables de las obligaciones contraídas con tal motivo con los trabajadores y la seguridad social durante el plazo de duración de tales contratos o al tiempo de su extinción, cualquiera sea el acto o estipulación que al efecto hayan concertado.

Art. 14: En el caso excepcional que la empresa tercerizada tenga cláusulas laborales y/o salariales mayores a las del convenio principal, el trabajador será beneficiado por las más favorables, sin que signifique renunciar su pertenencia a la representación sindical mayoritaria en dicha actividad.

Art. 15: En los casos en que las labores realizadas por empresas tercerizadas no estuvieran incluidas en los actuales convenios colectivos, se asimilará a estos trabajadores a las categorías más cercanas, constituyendo en caso de desacuerdo de éstos una comisión con representantes electos por

los interesados y la conducción sindical de la empresa y del gremio para definir el encuadramiento. En ningún caso podrá haber reducción salarial o de conquistas y primará el criterio de “a igual trabajo, igual salario y convenio” en lo que signifique la elevación de ingresos y condiciones laborales del trabajador.

Art. 16: Autorízase que dentro de los 60 días de promulgada esta ley, se elijan delegados en todas las empresas comprendidas en los artículos 11°, 12°, 13°, 14° y 15°, bajo el convenio colectivo de trabajo de la actividad. Éstos serán los encargados de elaborar los listados del personal que debe ser incorporado a los beneficios salariales, previsionales, de obras sociales y convencionales en cada empresa.

CAPÍTULO IV Blanqueo Laboral

Art. 17: Se dispone el pase a la planta permanente de todo trabajador en la órbita de la administración pública provincial que preste servicio actualmente mediante contrato de locación de servicio.

Art. 18: Todo trabajador o trabajadora cuya relación laboral en el ámbito público, no estuviere registrada o lo estuviere deficientemente, está habilitado para denunciar esta situación a la Subsecretaría de Trabajo mediante una simple nota escrita, telegrama obrero (ley 23.789) o carta documento y a intimar fehacientemente a su empleador para que en forma inmediata regularice dicha relación inscribiéndola como un contrato de trabajo en relación de dependencia.

Art. 19: El trabajador que hubiere realizado la denuncia y/o intimación previstas en el art. 19° de esta ley gozará desde el momento de la realización de las mismas, de estabilidad en su puesto de trabajo durante un período de 36 meses. En el mismo período no podrán modificarse sus condiciones de trabajo.

Art. 20: La simple invocación de la existencia de trabajo no registrado, deficientemente registrado o fraudulentamente registrado habilitará al personal del establecimiento público, haya en el mismo o no trabajadores afiliados a un sindicato, a elegir delegados en asambleas realizadas dentro o fuera del establecimiento.

Los delegados así elegidos gozarán de la tutela sindical prevista en el Capítulo XII y concordantes de la Ley 23.551 para los delegados del personal.

CAPÍTULO V Promoción del primer empleo y de los trabajadores con discapacidad

Art. 21: Créase el “Régimen de Promoción de Primer Empleo y Formalización del Trabajo” con el objeto de fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo registrado y facilitar el ingreso de nuevas generaciones al sistema de relaciones laborales, como base de su formación y desarrollo.

Art. 22: Se crea el “Registro de empresas para Reparto de Horas de Trabajo” integrado por todas las empresas con 50 o más trabajadores empleados. Se integran también todas las empresas que

suspendan o despidan trabajadores y todas las empresas donde se detectó evasión y todas aquellas que se inscriban voluntariamente.

Art. 23: Se crea el "Registro de Jóvenes para el ingreso laboral" al cual se incorporarán todos los trabajadores que se inscriban. Los requisitos serán:

1. tener entre 18 y 25 años, según el régimen laboral de su actividad.
2. estar desocupados.

Art. 24: En todas las empresas que integran el Registro creado por el Art. 22° la jornada máxima laboral queda establecida en 6 horas para todos sus trabajadores, sin afectar el salario efectivo e integral en todos sus ítems de 8 o más horas que venían cobrando. A este efecto se considerará el promedio salarial del último año de actividad, considerado en moneda constante, mediante el índice promedio de costo de vida mensual emitido por la provincia de San Luis y la CABA. Las empresas afectadas no podrán completar y/o compensar las horas recortadas con horas extras.

Art. 25: La cantidad de horas resultantes por la reducción horaria deberá ser completada con la inclusión de trabajadores del "Registro de Jóvenes" creado por el Art 23°, los cuales también tendrán la jornada laboral indicada en el Art. 24°. Los trabajadores incluidos por esta vía serán encuadrados en el Convenio Colectivo de la Actividad y dentro de sus escalas salariales, pagándose su salario en los términos establecidos por esta ley, es decir, como jornada completa, independientemente de la reducción de la jornada laboral.

Art. 26: La capacitación laboral de los jóvenes incorporados para cumplir con el objetivo estipulado en el Art. 23°, inciso b, será dentro de la jornada laboral.

Art. 27: Ante los casos de quiebra o cierre de empresas, el Estado garantizará su continuidad, incluyendo pago de salarios y giro productivo, mediante declaración de Utilidad Pública de todos sus bienes y maquinarias, y poniendo en marcha su producción bajo gestión de los trabajadores, por medio de la Comisión creada por esta ley. Esta Comisión estará facultada para proponer al Estado un plan de reconversión fabril para reorientar la producción de acuerdo a criterios de necesidad social y que sean proveedoras prioritarias del estado.

Art. 28: Los despidos o suspensiones por cierre de empresas o por denuncia de relación laboral irregular quedarán sin efecto, reincorporando al trabajador en sus condiciones normales y habituales abonándose los salarios caídos.

Art. 29: El Estado tomará como prioritario el sostenimiento del financiamiento de las empresas declaradas de utilidad pública.

Art. 30: Las empresas que no cumplan con el "Régimen de Reparto de Horas" o que sean denunciadas por infracciones en los términos del Art. 27° deberán abrir sus libros contables a la revisión por parte de las Comisiones de Control creadas por esta ley. Además, quedarán excluidas de todo plan, régimen, o programa relativo a devolución de impuestos o exenciones fiscales. La Subsecretaría de Trabajo publicará mensualmente en medios de difusión masivos el listado de las empresas infractoras de alguno de los artículos de la Ley.

Art. 31: Para las empresas infractoras a esta Ley se dispone una multa igual a las utilidades y pago de dividendos societarios devengados en el último balance aprobado.

Art. 32: El "Régimen de Promoción de Primer Empleo y Formalización del Trabajo" tendrá vigencia mientras el índice de desempleo entre los jóvenes supere el 5%.

CAPÍTULO VI

Bolsa de Trabajo

Art. 33: La Subsecretaria de Desarrollo Social constituirá una Bolsa de Trabajo, a fin de ofrecer posibilidades de empleo al trabajador desocupado.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Art. 34: Esta ley es de orden público y deberá ser cumplida en todo el territorio provincial.

Art. 35: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial. De forma.

VICTOR DA VILA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Visto que el gobierno de Mauricio Macri junto a distintos gobernadores siguen avanzando con un ajuste brutal contra los trabajadores llevando acabo Tarifazos, inflación, devaluación lo que genera miles de despidos y nuevos pobres cada día.

Que un reciente informe del Indec dio cuenta de que entre el último semestre de 2017 y el primero de 2018 se pasó del 25,7% al 27,3% de pobreza entre la población urbana: 750 mil nuevos pobres en el lapso de seis meses. Si a ello "se incluye la población rural, el total de pobres alcanzaría 12.500.000 personas" (Clarín, 27/9).

Que el crecimiento del desempleo como el gran retroceso salarial en relación con la inflación. Si se tiene en cuenta que un informe de días atrás calculaba que para ese período eran 2 millones los desocupados directos, los nuevos datos muestran que una enorme masa de asalariados es pobre.

Que un reciente informe del Centro CEPA señala que, en los primeros siete meses de 2018, se registraron 12.532 despidos en el empleo público. De estos, 7.652 correspondieron al ámbito gubernamental; y, 4.880, a empresas de capital estatal.

Que la población desocupada alcanza a 1.183.000 personas sin trabajo, mientras la subocupación afecta a 1.977.000 habitantes, sobre una población económicamente activa de 27,7 millones de personas que habitan los 31 aglomerados relevados por el instituto estadístico. Más de cuatro millones de personas tienen problemas de empleo en la Argentina, según consignó la agencia NA.

Que en Mendoza los datos no son alentadores, el índice de desocupación es menor al de Nación (5,5% contra 9,7%), pero la cantidad de trabajadores con problemas ocupacionales es superior en la provincia: la sub ocupación es del 15,1% contra el 11% en la Nación, al mismo tiempo que la cantidad de ocupados en busca de un segundo empleo (porque no les alcanza uno solo para poder vivir) es del 22% contra el 16% en la Nación.

Que las mujeres se encuentran entre las más perjudicadas, siendo las mendocinas que buscan trabajo están aún en peores condiciones ya que, según el INDEC, el nivel de desempleo en las mujeres de hasta 29 años llega al 13,5% casi tres veces más que el nivel general. En el caso de los jóvenes hasta los 29 años el desempleo es del 7,1%.

Que también debemos considerar que uno de cada 3 mendocinos es pobre. Según el Indec, entre pobres e indigentes suman el 32%. Saltan a la vista las consecuencia de la brutal confiscación del ingreso vía inflación, que en tres años puede llegar al 50% del salario. Otro factor es el empobrecimiento de franjas de la clase trabajadora, dado que el trabajo “de planta” ha sido gradualmente sustituido por contratos basura y monotributistas, incluso en el mismo Estado.

Mientras el número de despidos va creciendo día a día esto se transforma en una catástrofe social. La industria de la construcción también sufre una recaída: se detienen obras privadas y la obra pública está paralizada, con la secuela inmediata de desocupación que esto produce. El sector de trabajadores contratados por agencias tercerizadas sufren los primeros golpes por su vulnerabilidad, al igual que los trabajadores informales.

Que los tarifazos acumulan más del 1500 % en los 2 años del gobierno Macri. Esto significa lisa y llanamente el crecimiento de la pobreza y la indigencia.

Millones de trabajadores son golpeados por esta enorme crisis mientras los empresarios en general, especuladores y banqueros (muchos de los cuales son parte del gobierno), se enriquecen.

Que los llamados opositores del pejetismo, la burocracia sindical y organizaciones esperan hasta el 2019 ante este ajuste brutal hacia la clase trabajadora, donde Macri y los gobernadores del ajuste avanzan con mayores ataques a la educación, la salud, las condiciones laborales.

Que el proyecto denominado de “Emergencia Social” es un intento por contener el desarrollo de un movimiento independiente que luche por derrotar el brutal ajuste que aplica el gobierno y su secuela de miseria y carestía de vida para la enorme masa obrera del país. A cambio de su aprobación, las organizaciones sociales que lo impulsan, el Movimiento Barrios de Pie, la CTEP, el Movimiento Evita y la CCC, han firmado un acta con el gobierno que, con el aval de la CGT, establece una paz social de características incondicionales. Una paz social que vale por los próximos tres años, los que restan al gobierno de Cambiemos.

Ante esta situación proponemos nuestro proyecto de protección social y laboral que tiene como objetivo la prohibición de despidos y suspensiones tanto en el ámbito público como privado, cualquiera sea la forma contractual (tanto de empleados registrados, no registrados, contratados, mo-

notributistas, repartir las horas de trabajo en empresas en crisis y expropiar las que cierren o dejan a gran parte de sus trabajadores en la calle.

Proponemos desde el partido obrero en el frente de izquierda el siguiente proyecto que estipula la Creación y Actualización de emergencia de los planes sociales, el pase a Planta de los trabajadores inscriptos en los planes de trabajo del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación como así también ponerle fin a la tercerización laboral.

Proponemos crear el “Régimen de Promoción de Primer Empleo y Formalización del Trabajo” con el objeto de fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo registrado y facilitar el ingreso de nuevas generaciones al sistema de relaciones laborales, como base de su formación y desarrollo.

Ante todo esto presentamos el proyecto de protección social y laboral.

VICTOR DA VILA

A Asuntos Sociales y Trabajo; Legislación y Asuntos Constitucionales

33

E72027

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: OBJETO:

El presente proyecto de Ley busca establecer las normas generales para regir el funcionamiento de la Educación Intercultural Bilingüe en la Provincia de Mendoza, de manera de incluir y considerar a la lengua quechua como una de las lenguas presentes en varias comunidades y localidades del territorio provincial, como consecuencia de los sucesos migratorios de los últimos años; de manera de contribuir a la valorización de la identidad del pueblo quechua y en vistas a promover la interculturalidad a través de los mecanismos e instancias de nuestro sistema educativo.

Art. 2: PRINCIPIOS

Son principios de la Educación intercultural y bilingüe:

- a) El reconocimiento de la Provincia de Mendoza como una jurisdicción pluricultural, pluriétnica y plurilingüe.
- b) El reconocimiento de los derechos de las poblaciones originarias a una educación intercultural y bilingüe, en el marco de una educación de equidad y calidad.
- c) El reconocimiento de la diversidad cultural como atributo positivo de la sociedad mendocina.
- d) El reconocimiento del derecho que las comunidades originarias tienen a recuperar, mantener y fortalecer su identidad así como de conocer y relacionarse con otros pueblos y culturas coexistentes en su ámbito.
- e) El reconocimiento de que la diversidad cultural y lingüística requiere estrategias específicas para atender la diversidad de situaciones y contextos en los que se enseña y aprende.

Art. 3: FINES Y OBJETIVOS:

Son fines de la educación intercultural y bilingüe:

- a) Garantizar que el sistema educativo provincial desarrolle actitudes de respeto, apertura y flexibilidad frente a la diversidad étnica, cultural y lingüística.
- b) Asegurar que el Estado genere las condiciones necesarias para que los servicios educativos destinados a la población originaria se diseñen e implementen en cooperación con estos a fin de responder a sus necesidades particulares, considerando su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales".

Son objetivos de la educación intercultural bilingüe:

- a) La educación intercultural bilingüe deberá partir de la cultura de las comunidades quechua relacionando las experiencias escolares con las experiencias vitales de los alumnos y alumnas.
- b) Comprometer en un proyecto común a las comunidades, a las escuelas, a los/las docentes, a los/las alumnos/as, a la currícula para implementar una educación intercultural y bilingüe como un marco flexible para que cada comunidad pueda adaptarla a sus propias características.
- c) Atender la diversidad de las situaciones y contextos en los que los docentes -pertenecientes o no al pueblo quechua- y sus educandos enseñan y aprenden.

Art. 4: Son derechos y obligaciones de las comunidades quechua en materia educativa:

a) Derechos:

- A una educación bilingüe e intercultural.
- Al respeto a su dignidad.

-A la construcción de su propia identidad, reconociéndose como parte de la historia y de la cultura de su familia y de sus grupos étnicos.

-A establecer relaciones socioculturales básicas para desarrollar una ciudadanía moderna y democrática.

-A participar en la formulación y ejecución de programas educativos. -A crear sus propias instituciones.

b) Obligaciones:

-Cumplir con las normas establecidas por la autoridad competente.

-Hacer uso responsable de las oportunidades y posibilidades educativas.

Art.5: CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Las características pedagógicas de la educación destinadas a poblaciones originarias se enmarcan en los siguientes lineamientos:

- Respeto por las disposiciones de la Ley Provincial de Educación en lo relacionado con la estructura del Sistema Educativo Provincial.

- Adecuaciones necesarias para responder a la interculturalidad: apertura y flexibilidad curricular.

- Adecuaciones curriculares necesarias para responder a los requisitos de la educación bilingüe.

- Estrategias pedagógicas y didácticas específicas y pertinentes.

- Elaboración de materiales de desarrollo curricular que atiendan a las características de los educandos.

Art. 6: La educación de las escuelas destinadas a estas poblaciones se organizará de acuerdo a las siguientes características:

- Respeto por la iniciativa para la creación de instituciones educativas.

- Participación de los representantes de la comunidad quechua en las decisiones sobre educación intercultural: ciclos del sistema educativo, contenidos curriculares, proyectos especiales.

- Activa participación comunitaria en la elaboración del Proyecto Educativo.

- Enseñanza de la cultura y la lengua impartida prioritariamente por docentes con esa identidad cultural (pueblo quechua) especializados en educación intercultural y bilingüe.

Art. 7: Formación y capacitación docente:

Se respetaran los siguientes criterios:

a) Incorporación en el Nivel Superior los títulos de "Profesor Intercultural Bilingüe" para Educación Inicial, para el Primaria y Secundaria.

b) Revisión de los contenidos de formación y capacitación destinados a los docentes que trabajen en escuelas destinadas a poblaciones originarias para lograr una adecuada interculturalidad y enseñanza bilingüe.

c) Énfasis en la investigación como herramienta de construcción social y curricular, en especial en metodologías de investigación socio cultural, sociolingüísticas y educativas.

Art. 8: Para garantizar el cumplimiento de todos los aspectos prescriptos en la presente Ley, la Dirección General de Escuelas debe asegurar:

a) Financiamiento suficiente y apropiado para el logro de los objetivos.

b) Recursos sostenidos en el tiempo para asegurar el mantenimiento de los avances realizados y la equidad y calidad necesarias.

MARIA FERNANDA LACOSTE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Ley busca establecer las normas generales para regir el funcionamiento de la Educación Intercultural Bilingüe en la Provincia de Mendoza, de manera de incluir y considerar a la lengua quechua como una de las lenguas presentes en varias comunidades y localidades del territorio provincial, como consecuencia de los sucesos migratorios de los últimos años; de manera de contribuir a la valorización de la identidad del pueblo quechua y en vistas a promover la interculturalidad a través de los mecanismos e instancias de nuestro sistema educativo.

La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica.

Desde una perspectiva histórica, el quechua fue una lengua dominada por la invasión española y a la vez, en el propio contexto escolar, las y los hablantes quechuas son diferenciados por ser migrantes o hijas/os de migrantes del norte de nuestro país o bolivianos. El poder de seguir utilizando su lengua nativa es una forma fundamental de oponerse a la dominación. En este caso, la lengua no es

sólo un medio de comunicación, es, además, un medio de resistencia y adquiere una dimensión política. El quechua ha sido poco tomado por las distintas academias, quedando relegado a las comunidades que lo hablan y lo mantienen vivo, aun cuando es una lengua muy hablada en Mendoza por ser el destino de muchas familias migrantes de Bolivia y el norte argentino.

El fenómeno de desaparición de una lengua se denomina “glotofagia” (del griego glosa, “lengua”; y phagos, “comer”) o “lingüicismo”, designa el proceso político-social mediante el cual la lengua de una determinada cultura desaparece parcial o totalmente, víctima de la influencia, en mayor parte directa y coercitiva, de otra cultura. Es una de las caras del etnocidio. La glotofagia siempre se da en el marco de un proceso histórico. Durante este proceso, la lengua dominante, como en este caso el español, avanza paulatinamente mientras que la lengua recesiva, el quechua, va desapareciendo hasta que se impone el monolingüismo. Generalmente el monolingüismo va acompañado de diversas manifestaciones de racismo u otros prejuicios culturales y de una fuerte impronta de colonialismo. Cada lengua es una visión del mundo que sustenta una cultura o una civilización. De manera que cuando desaparece una lengua desaparece una cultura.

A menudo en las sociedades en las que hay lenguas en contacto, el grupo dominante impone el monolingüismo, que es una de las maneras de controlar todo lo que puede ser diferente y causa de división en el seno de lo social constituyéndose en un mecanismo de control y sanción social. Los hablantes del grupo dominado, como en este caso migrantes e hijos/as de migrantes, si pretenden sumarse a la sociedad tienen que aprender la lengua del grupo dominante y ocultan su lengua, la usan solo en la esfera más íntima (y a veces ni siquiera allí), siendo esta una de las situaciones que pone en peligro, no sólo la lengua, sino la desvaloración de su propia identidad.

La Argentina recibió a fines del siglo XIX y principios del siglo XX un fuerte movimiento migratorio, los migrantes mantuvieron sus lenguas de origen por dos o tres generaciones hasta que, como medida de consolidación política, se dictó la Ley 1420 que ordenaba la escolaridad obligatoria en la lengua nacional, en este sentido la escuela se convierte en parte del aparato glotofágico y por ende en un campo de exclusión lingüística. Es importante comprender que el componente ideológico de la glotofagia lleva a confundir colonización con civilización.

La desaparición de una lengua o su persistencia, no guarda relación con alguna supuesta inferioridad, o superioridad, de su sistema lingüístico, sino que se relaciona con factores no lingüísticos como pueden ser la superioridad militar de un pueblo sobre otro o las posibilidades de resistencia del pueblo que la habla.

El proceso glotofágico tiene tres componentes:

- Componente Económico: es la principal causa de conflicto entre países, lo que lleva a la migración o colonización del pueblo dominado.

- Componente Jurídico: constituye el aparato legislativo que se pone en marcha en el proceso de migración, en el que el habitante autóctono se torna extranjero en su propia tierra. Parte de este aparato glotofágico es la escuela, ya que es obligatoria y se dicta en la lengua dominante.

- Componente Ideológico: son prejuicios lingüístico-culturales que avalan la desaparición de las lenguas consideradas inferiores. Además, lleva a confundir el concepto de Colonización con el de Civilización con todo lo que ello implica.

La Ley Nacional de Educación en su CAPÍTULO XI, contempla la EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, a saber:

ARTÍCULO 52.- La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

ARTÍCULO 53.- Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de: a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe. b) garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema. c) impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica. d) promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje. e) propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

ARTÍCULO 54.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

A su vez, la Ley provincial de Educación N° 6.970, en su artículo 15 establece que "El sistema educativo provincial debe contener modelos de organización y gestión diferenciados, articulados y flexibles, reconociendo la diversidad y heterogeneidad de la comunidad educativa a fin de garantizar aprendizajes de calidad equivalente para todos".

El reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística requiere estrategias específicas para atender la diversidad de situaciones y contextos en los que se enseña y aprende. La educación intercultural bilingüe constituye una educación atenta a la diversidad de culturas y lenguas de las poblaciones a las que responde, al mismo tiempo que considera la relación de esas culturas con las sociedades en las que están insertas. Implica el derecho que las comunidades originarias tienen a recuperar, mantener y fortalecer su identidad así como de conocer y relacionarse con otros pueblos y culturas coexistentes en su ámbito, a la vez que promueve el diálogo de conocimientos y valores entre sociedades étnica, lingüística y culturalmente diferentes, propiciando el reconocimiento y respeto hacia tales diferencias.

En este sentido, este proyecto de Ley pretende promover la integración desde la Escuela de aquellas familias que se identifican como pueblo quechua y que conviven con la cultura local. Pero -a su vez- intenta revalorizar la cultura quechua a través de su idioma, tanto para sus propias generacio-

nes descendientes como para las demás, debido a que normalmente se percibe como una cultura inferior por la persistencia de las ideas colonialistas presentes en nuestra sociedad.

Cobra relevancia la presencia del quechua como lengua viva en tensión con la lengua dominante oficial, y cómo esta tensión deja en evidencia discursos históricos que se relacionan con la inferiorización de lo diferente, en este caso, lo indígena.

Podemos vivir en comunidad gracias a diversos vínculos comunicantes y uno de esos vínculos es la lengua. Esta no sólo es una creación de una comunidad sino que puede, por su flexibilidad, adaptarse y evidenciar los cambios históricos, sociales y culturales que la moldean para seguir existiendo.

A través de la dimensión sociolingüística se puede analizar la diversidad de las lenguas, su heterogeneidad y poner en correlación esta diversidad con factores sociales, entendiendo que el sistema lingüístico y el sistema social son interdependientes. Desde esta perspectiva, la lengua es un elemento importante a la hora de revelar y dar cuerpo a la identidad, por lo que, además de lo anteriormente mencionado, la existencia de un gran número de generaciones jóvenes quechua en diversas localidades del territorio provincial.

Cuando las lenguas entran en contacto -situación que podemos reconocer en el ámbito escolar-, surgen relaciones de diferencias transformadas en relaciones de superioridad. A través de ese marco ideológico las lenguas entran en contacto por mecanismos de invasión o de migración. Estos mecanismos están presentes y son reconocibles en todas aquellas escuelas pertenecientes a localidades donde familias quecha se desarrollan.

El proyecto apunta a que se puede avanzar en la desnaturalización de ideas, prácticas y discursos que han sido reproducidos e impuestos históricamente y que discriminan y oprimen “lo otro”, para superar la instancia de sensibilización/tolerancia/respeto y pasar a una instancia de entendimiento, comprensión y construcción colectiva de nuevas prácticas sociales y discursos entre culturas.

“Es necesario tomar saberes populares silenciados históricamente. Entender la riqueza de nuestra historia, la especificidad de nuestros problemas, las necesidades de nuestros pueblos y las fortalezas que construimos, además de las que podríamos construir (A. Argumedo)”.

La posibilidad de nuevas relaciones entre pueblos y culturas es factible a través de cambios socio-culturales promovidas desde el Estado, pero -principalmente- por mecanismos que debe implementar el sistema educativo.

Los motivos aquí expuestos invitan a reflexionar sobre la necesidad de establecer mecanismos que aseguren la presencia de la cultura quechua y la enseñanza de su lengua en los centros educativos dependientes de la Dirección General de Escuelas del Gobierno de Mendoza, principalmente en aquellos que estén en contacto con la comunidad quechua arraigada en todo el territorio provincial. Es por esto que invito a los/las integrantes de esta H. Cámara a dar apoyo al siguiente proyecto de Ley.

MARIA FERNANDA LACOSTE

A Turismo, Cultura y Deportes; y Educación, Ciencia y Técnica**34****E72028****PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: Créase el PROGRAMA DE EFICIENCIA DEL RIEGO AGRÍCOLA, cuyo objetivo general es la mejora en el uso del agua destinada a riego, mediante la tecnificación y modernización de los sistemas al interior de la finca. El órgano de aplicación será el Departamento General de Irrigación

Esta ley tendrá alcance a toda unidad productiva agrícola que tenga el objetivo final de lograr una producción comercializable de uvas, futas, hortalizas, pasturas, granos u otros producto derivados, y que se realicen en los territorios rurales de la provincia, en las cuales la producción agrícola se desarrolle bajo riego; en tierras y en condiciones agroecológicas adecuadas.

Art. 2: El PROGRAMA dispondrá de \$1.000.000.000 para el año 2019, a través de una operatoria particular del Fondo de Transformación y Crecimiento, según la reglamentación específica de esta Ley por parte de la autoridad de aplicación. Para los años subsiguientes, el Poder Ejecutivo gestionará los fondos necesarios para mantener en el tiempo su financiamiento.

Art. 3: Las acciones a que se refiere el Artículo 1º comprendidas en el PROGRAMA serán: sistemas de riego presurizados intrafinca, optimización de obras existentes; la ejecución de obras hídricas complementarias tales como represas, impermeabilizaciones, acueductos y obras eléctricas menores, reacondicionamiento de pozos, adquisición y arreglos de bombas, acondicionamientos de drenaje, reestructuraciones parcelaria, fomento y apoyo a organizaciones de productores que tengan intención de hacer inversiones de riego comunitaria y apoyo a las pequeñas explotaciones.

Art. 4: Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas que poseen unidades productivas agrícolas de hasta 25 ha. cultivadas bajo riego que requieran realizar inversiones que sean objeto de la presente ley y que cumplan con otros requisitos que establezca su reglamentación.

También podrán ser beneficiarios las comunidades de usuario de canales de cauce e inspecciones de cauce formalmente organizadas y los organismos estatales vinculados con la temática de riego, que requieran hacer obras menores en los cuales el 65% de los beneficiarios directos o el 80% de los beneficiarios indirectos sean productores que posean propiedades menores a 25 ha.

Art. 5: Para ser beneficiario del Programa, la autoridad de aplicación exigirá, entre otros requisitos, la determinación inicial de la disposición del recurso hídrico en los establecimientos, necesario para desarrollo del proyecto de inversión.

Art. 6: A los efectos de acogerse al presente Programa, los productores deberán presentar un proyecto de inversión a la autoridad de aplicación que evaluará técnicamente los beneficios de la aplicación del mismo en la explotación en cuanto al objetivo propuesto. Las propuestas deberán abarcar períodos plurianuales.

Art. 7: Se entiende por proyecto de inversión aquel que establece para el productor o el grupo de productores interesados los objetivos y metas específicas, las estrategias de intervención, el monto y el destino del capital solicitado, el impacto esperado del proyecto en los indicadores productivos y económicos de las explotaciones, la viabilidad técnica de la propuesta y la capacidad de devolución de la ayuda si correspondiere. Los formularios oficiales del proyecto de inversión deberán ser definidos por la autoridad de aplicación en un plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de la presente Ley.

Art. 8: La autoridad de aplicación dará un tratamiento diferencial en los beneficios económicos y en los requisitos a cumplimentar a los pequeños productores agrícolas que explotan reducidas superficies y que se encuentran con necesidades básicas insatisfechas. Asimismo está autorizada a firmar convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que cumplen funciones de desarrollo de este sector social a los efectos de optimizar la asistencia.

Art. 9: Los beneficios para los titulares de proyectos de inversión aprobados podrán consistir en:

- a) Apoyo económico reintegrable y/o no reintegrable para la ejecución del proyecto de inversión, según lo determine la autoridad de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación;
- b) Financiación total o parcial para la formulación de proyecto de inversión de los estudios de base necesarios para su fundamentación.
- c) Subsidio total o parcial para cubrir los gastos necesarios para la capacitación del productor y de los empleados permanentes del establecimiento productivo para ejecutarlo;
- d) Subsidio a la tasa de interés del crédito, de acuerdo a su reglamentación.

Art. 10: La autoridad de aplicación deberá promocionar el PROGRAMA entre los potenciales beneficiarios del mismo, especialmente entre los de menor acceso al crédito bancario.

- a) Llevar a cabo campañas de difusión de los alcances del presente régimen; y realizar convenios con comunidades de usuarios, inspecciones de cauce y organizaciones de productores para potenciar dicha difusión.
- b) Realizar capacitaciones de transferencia de tecnología a los productores;

c) Realizar acciones de fortalecimiento organizacional para proyectos de inversión de riego comunitario.

d) Firmar convenios con colegio de escribanos y agrimensores que permitan reducir el costo de regularización de tenencia de la tierra para aquellos productores que posean propiedades menores a 5 ha. y estén interesados en desarrollar proyectos de tecnificación de riego intrafinca en forma comunitaria.

e) Otorgar subsidios totales o parciales para el pago de la mensura y/o escrituración necesaria para la regularización de tenencia de la tierra para aquellos productores que posean propiedades menores a 5 ha. y estén interesados en desarrollar proyectos de tecnificación de riego intrafinca en forma comunitaria.

Art. 11: La autoridad de aplicación deberá reglamentar esta Ley en los 60 días posteriores a su entrada en vigencia.

Art. 12: De Forma.

MARIA FERNANDA LACOSTE
ANA SEVILLA
PATRICIA FADEL

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El objetivo del presente Proyecto de Ley es crear el Programa de Eficiencia del Riego Agrícola, en el ámbito del Departamento General de Irrigación, que tiene por finalidad cuidar el recurso hídrico mejorando los métodos de riego utilizados en las unidades productivas situadas en los distintos oasis mendocinos.

Para tal fin, el Estado dispondrá durante el año 2019 de una línea de financiamiento provisto por el Fondo de Transformación y Crecimiento de Mendoza de \$ 1.000 millones de pesos, destinados a financiar proyectos específicos que impliquen una inversión directa en el cambio tecnológico más eficiente en el uso del agua de riego disponible. Este monto se irá incrementando con otros recursos que la provincia gestione a nivel nacional, en la medida en que se gestione el Programa en los años venideros. Los principales beneficiarios serán los titulares de fincas de hasta 25 ha., distribuidos en los distintos oasis que componen la realidad productiva regional.

La Provincia de Mendoza tiene una superficie total de 150.839 Km², los oasis bajo riego ocupan sólo el 3,4% de la superficie y en ellos se concentra el 91 % de la actividad económica y humana.

Existen en Mendoza seis cuencas hidrográficas bien diferenciadas: 1) Cuenca del Río Mendoza, 2) Cuenca del Río Tunuyán, que se divide en dos subcuencas: aguas arriba del Dique Carrizal denominada subcuenca del Tunuyán Superior, y aguas abajo, subcuenca del Tunuyán Inferior, 3)

Cuenca del Río Diamante, 4) Cuenca del Río Atuel, 5) Cuenca del Río Malargüe, 6) Cuenca de los Ríos Grande y Colorado.

El Oasis Norte es el más importante y está formado por las cuencas de los Ríos Mendoza y Tunuyán Inferior. Mendoza es la provincia con mayor superficie irrigada del país (360.000 hectáreas), lo que representa el 25% del total nacional.

El recurso hídrico que se utiliza proviene, casi en su totalidad de la fusión de las nieves y glaciares ubicados en la Cordillera de Los Andes. Las lluvias sólo se producen en primavera y verano, siendo ínfimos los volúmenes aportados y de difícil captación para su posterior uso. La precipitación anual promedio en el llano es de 200 mm por año, de allí que la actividad económica dependa de los aportes que realizan los deshielos de alta montaña y del agua subterránea en años hidrológicos pobres.

Por lo tanto en Mendoza el agua representa un bien estratégico para el desarrollo de la economía regional, porque la agricultura desempeña un papel destacado y la única oportunidad de practicarla, es bajo riego. Las características de aridez, las cuencas irrigadas, los bajos volúmenes de precipitaciones, los escasos caudales y un alto índice de evapotranspiración, han dado lugar a un pronunciado déficit hídrico.

El desarrollo económico de la región se debe esencialmente al aprovechamiento integral del recurso hídrico en áreas bien delimitadas geográficamente a través de las organizaciones de usuarios, las Inspecciones de Cauce. Esta amplia infraestructura hidráulica está compuesta de 12 diques de derivación y 7 embalses, con una capacidad total de 1.900 hm³ y 12.300 km de canales, permite el aprovechamiento de las aguas.

En 1894, con la sanción de la Ley General de Aguas, se crea el Departamento General de Aguas (hoy Departamento General de Irrigación) como único organismo para atender la administración de las aguas, pero con el paso del tiempo, la administración del recurso se tornó cada vez más compleja, que motivó la creación de otros organismos para asumir la administración y regulación de ciertos usos.

En la actualidad, el Departamento General de Irrigación mantiene bajo su jurisdicción el mayor número de atribuciones y es la máxima autoridad hídrica en Mendoza puesto que todo aprovechamiento, independientemente del uso, debe contar con su previa autorización.

A partir de 1989 se crean nuevas institucionalidades en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de elaborar la política ambiental destinada a crear condiciones de prevención, protección y conservación de la naturaleza y hábitat humano, como así el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y defensa contra desastres y accidentes. Si bien no tiene competencia en materia de aguas, coordina la gestión entre el Departamento General de Irrigación (DGI), Ente Provincial del Agua y Saneamiento (EPAS), Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) y los Municipios.

Como queda claramente expuesto, en la oferta hídrica disponible en la provincia de Mendoza hay una concurrencia, entre los diversos usos del agua: agrícola, industrial, doméstico (agua potable y efluentes cloacales), energético y otros. A estos problemas se agrega el de la baja eficiencia en la utilización del agua, y no sólo en el uso agrícola. Los sistemas públicos de riego de la Argentina, en general, tienen una eficiencia no mayor del 40 por ciento en la aplicada en los cultivos de las fincas; esto significa que el 60 por ciento del agua disponible en los reservorios o embalses o retirada de los

ríos por desvíos o azudes, se pierde en la conducción y distribución por la estructura externa e interna (fincas) de canales, en procesos de evaporación, infiltración o desagüe sin uso, en canales colectores. Con sistemas de riego tecnificado se obtiene un aumento significativo de la eficiencia de riego del agua, en donde se logra un aprovechamiento intrafinca de entre 90 a 95% del líquido.

La problemática actual por la que atraviesa la provincia y la región respecto al importante déficit hídrico motivado en factores naturales, obligan a diseñar políticas públicas que promuevan el uso eficiente del recurso agua, motivando una inversión pública y privada que mejore las condiciones de base hasta llegar a una cobertura mayoritaria de las fincas, que contribuirá significativamente también en un mayor productividad de las unidades y el acceso de los pequeños productores a la tecnología.

Por estos fundamentos y los que se expondrán al momento de su tratamiento, solicitamos a nuestros pares que acompañen esta iniciativa con su voto favorable.

Mendoza, 30 de Octubre de 2018.

MARIA FERNANDA LACOSTE

A Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos ; Economía y Comercio Exterior; y Hacienda y Presupuesto

35

E72030

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Género y Diversidad y en forma conjunta con la Dirección General de Escuelas, a elaborar a implementar el “Protocolo de Intervención Institucional ante casos de violencia de género, acoso sexual y discriminación de género” ocurridos en el ámbito de los Institutos de Educación Superior (IES) de todo el territorio provincial.

Art. 2: De forma.

MARIA FERNANDA LACOSTE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El siguiente proyecto tiene por objeto implementar un “Protocolo de Intervención Institucional ante casos de violencia de género, acoso sexual y discriminación de género” ocurridos en el ámbito de los Institutos de Educación Superior (IES) de todo el territorio provincial; sean éstos que afecten a cualquier persona de esa comunidad educativa; y en relación al cumplimiento de la normativa vigente desarrollada para erradicar todo tipo de manifestaciones de discriminación y violencia hacia las mujeres y comunidad LGTBI, principalmente.

En Mendoza, el sistema de Educación Superior tiene desarrollo importante, tanto por la cantidad de instituciones educativas como la cantidad de localidades donde se han desarrollado a lo largo de los años. Tal es así que la comunidad de alumnos y docentes es importante a la hora de implementar nuevos lineamientos y reglamentaciones en el ámbito de la educación provincial.

Actualmente, la provincia de Mendoza cuenta con los siguientes establecimientos de Educación Superior y esta diversidad de carreras, gestionadas tanto por administraciones estatales como privadas:

(Ver tablas adjuntas)

A su vez, se conoce que el fenómeno de “violencia contra las mujeres” y “violencia de género” no son fenómenos nuevos, pero sí han cobrado visibilidad los casos y denuncias, suponiendo el aporte para combatir este padecimiento social que ha hecho el gran avance normativo, nacional e internacional, el cual compromete a los Estados a prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de manifestación de este tipo de violencias ocurrido en cualquier ámbito en que se desarrollen las relaciones interpersonales.

Sabemos que actualmente, el 75% de los estudiantes de los IES de la provincia son mujeres que se encuentran expuestas a situaciones de violencia y discriminación por el solo hecho de ser mujeres.

La violencia sexual y la discriminación basada en el género son perpetradas contra varones y mujeres en diferentes circunstancias y ámbitos de la vida social. Sin embargo, las mujeres cualquiera sea su edad, y debido a complejos factores de tipo cultural e histórico, constituyen la población mayormente afectada por esas formas de violencia y discriminación.

Sucede también que las personas que han elegido una identidad de género o sexual distinta a la que le fue asignada al momento del nacimiento, o bien que expresan una elección sexual distinta a la heterosexual, sufren diversas formas de violencia y discriminación basadas en esas circunstancias, razón por la cual se han adoptado normas internacionales que las protegen contra esas formas de vulneración de derechos.

En particular, la Convención de Belem Do Pará se refiere a la protección del derecho a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, afirmando, además que el derecho de toda mujer a ser libre de violencia incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación (artículo 6°).

En relación a la caracterización de la violencia, la Ley N° 26.485 define la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal” (artículo 4°), quedando comprendidas las cometidas desde el Estado o por sus agentes.

En cuanto a los tipos de violencia, el artículo 5° describe a la violencia sexual como “Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo (...) acoso, abuso sexual (...) y el artículo 6° define a las modalidades en que se manifiestan los distintos tipos de violencia, quedando comprendida “ b) la violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil”.

No existe en la Argentina regulación uniforme ni integral respecto de la figura del “acoso sexual”, sancionada en distintas normativas nacionales y provinciales en el ámbito de la Administración Pública, como el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2.385/93 de Acoso sexual en la Administración Pública Nacional, la Ley N° 11.948 sobre Acoso sexual de la provincia de Santa Fe, etc.

No obstante ello, puede sostenerse que las conductas de acoso sexual implican obligar a alguien a padecer o soportar un comportamiento de carácter sexual no deseado y ofensivo, el cual produce diversas afectaciones en dimensiones que están protegidas y reguladas como derechos a saber: la integridad psíquica y sexual, el trabajo, derecho a gozar de un ambiente adecuado, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la igualdad de trato, etc.

Las situaciones de acoso sexual se presentan en distintos ámbitos laborales y educativos, con independencia del tipo de relación- sean jerárquicas o no- de las cuales la inmensa mayoría son padecidas por las mujeres. Esto se debe a la persistencia de patrones socio-culturales que reproducen la desigualdad estructural basada en el sexo de las personas y que sostiene las diversas formas de violencia contra las mujeres.

En el mismo sentido, la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia del año 2013 expresa que la “1) Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género (...)”.

A su vez, la Resolución N° 2807/2013 sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, de la Asamblea General de la OEA resuelve “1) Condenar todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gay y las personas bisexuales, trans e intersex (LGTBI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de

la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada. 2) Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género. 3) Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales con el fin de prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia”.

En el ámbito nacional, la sanción de leyes importantísimas como la Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario, y la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, permite reflexionar y actuar en base a infinidad de discriminaciones presentes todavía en las instituciones y en la sociedad en general.

Resulta también imprescindible visibilizar estas problemáticas de violencia y discriminación ya que el desconocimiento sobre sus efectos interfiere, no solo en aspectos subjetivos y sociales como los contemplados en los derechos enunciados, sino en el correcto desarrollo del trabajo o del desarrollo educativo según fuere el caso, convirtiendo a los espacios en ambientes hostiles y provocando sentimientos de humillación e intimidación.

También, dentro del ámbito internacional, aportes como:

La Declaración Universal de Derechos Humanos cuanto la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre enuncian el derecho inalienable de todo ser humano a vivir una vida en la que se respete la integridad física, psíquica y moral, igualando a todas las personas frente a la ley y garantizando una protección legal sin distinciones basadas en condiciones de carácter personal.

El Pacto de San José de Costa Rica, cuyas cláusulas incluyen el reconocimiento de derechos y la no discriminación, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Además de el derecho a no ser objeto de discriminación está expresamente protegido en el artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 2° de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En Argentina además, la violencia y discriminación contra las mujeres basadas en su género, están contempladas en instrumentos que obligan al Estado Nacional a su cumplimiento: entre ellos, la suscripción a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) y –principalmente- la promulgación de Ley Nacional de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, N° 26.485 y su Decreto de Reglamentación N° 1011/2010.

Finalmente, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer la califica como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos

humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (artículo 1º)

Por lo tanto, la reiteración de conductas violentas de carácter sexual, discriminatorias o que resulten intimidatorias y que degradan las condiciones de inserción en lo IES (Institutos de Educación Superior) de la Provincia de Mendoza, trae como consecuencia la inestabilidad en la permanencia en los procesos educativos, así como en el mantenimiento de la relación de trabajo, esta manera, habiendo tomado conocimiento de la existencia de denuncias por parte de estudiantes de los IES, y sabiendo que los objetivos de los IES es la formación y el desarrollo integral de las personas que integran la comunidad de Educación Superior, generando para ello espacios de trabajo y de estudio respetuosos con la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales; es que resulta necesario que cada IES dependiente de la Dirección General de Escuelas del Gobierno Provincial, asegure espacios y ámbitos libres de violencia- física o psíquica- contra las personas y exentos de todo tipo discriminación.

Esta problemática, ha sido de preocupación permanente de los estudiantes de los IES de la Provincia, que ante la inexistencia de un protocolo para accionar ante dichas situaciones se ha accionado de forma individual y desarticulada con los organismos correspondientes, trayendo diversas consecuencias en las personas afectadas, inclusive el abandono del ámbito educativo y la deserción de la carrera a la que asistían.

Por los motivos aquí expuestos, y los que se expondrán en el recinto, invito a mis pares legisladores a acompañar el presente proyecto de Ley.

MARIA FERNANDA LACOSTE

A Género y Equidad; y Educación, Ciencia y Técnica

36

E72032

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Créase la Oficina Única de Gestión de Emprendedores, con dependencia funcional del Ministerio de Economía e Infraestructura del Gobierno de la provincia, la cual tendrá como finalidad asistir a la actividad emprendedora en todo su trayecto.

Artículo 2º- A los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. “Emprendimiento”: a cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la Provincia de Mendoza por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años.

Dentro de la categoría “Emprendimiento”, se considera “Emprendimiento Dinámico” a una actividad productiva con fines de lucro, cuyos emprendedores originales conserven el control político de la persona jurídica, entendido éste como los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión; y se considera “Emprendimiento Social” a la actividad que, sin perseguir fines de lucro, generen beneficios comunes para la sociedad.

La calidad de “Emprendimiento” se perderá en caso que se deje de cumplir alguno de los requisitos mencionados.

2. “Emprendedores”: a aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la Provincia de Mendoza, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de esta ley.

3.- “Emprendedor Social”: a aquellas personas jurídicas que den inicio a nuevos proyectos sociales, sin ánimo de lucro, en la Provincia de Mendoza.

4.- “Emprendedor Triple Impacto”: a aquellas personas humanas y/o jurídicas que den inicio a nuevos proyectos que acrediten contar con certificaciones de impacto “B”, certificaciones de calidad “ODS” u otras nacionales y/o internacionales que acrediten su accionar en el marco del triple impacto social, económico y ambiental.

Artículo 3º: Las funciones de la oficina única de Gestión de Emprendedores serán:

- 1.- Seleccionar e incubar proyectos que guarden potencial de desarrollo.
- 2.- Brindar capacitación y actualización permanente a los emprendedores.
- 3.- Crear una ventanilla única de atención en la que el emprendedor podrá gestionar los trámites correspondientes a las siguientes dependencias: Dirección de Personas Jurídicas, Administración Federal de Ingresos Públicos, Administración Tributaria Mendoza.
- 4.- Brindar a los emprendedores, asesoramiento profesional calificado, para la gestión de trámites ante las dependencias previamente señaladas y ante otras de jurisdicción municipal, provincial o nacional.
- 5.- Brindar asesoramiento relativo a las diversas posibilidades de financiamiento, tanto públicas como privadas, específicas de apoyo al capital emprendedor.
- 6.- Otorgar certificación de Emprendedor, Emprendedor Social o Emprendedor Triple Impacto a las personas humanas o jurídicas que cumplan los requisitos para su otorgamiento.
- 7.- Fomentar la cultura emprendedora.

Artículo 4º: La oficina única de Gestión de Emprendedores otorgará una exención de la alícuota por ingresos brutos a los nuevos Emprendedores, que seleccione en base a los criterios que ella establezca.

El beneficio de exención de la alícuota se aplicará por única vez y de la siguiente manera:

- a.- 1er año: 100% de reducción de la alícuota correspondiente.
- b.- 2do año: 50% de reducción de la alícuota correspondiente.
- c.- 3er año: 25% de reducción de la alícuota correspondiente.
- d.- 4to año: alícuota sin reducción.

Artículo 5º: La certificación de “Emprendedor Triple Impacto” y “Emprendedor Social” que otorgue la oficina única de Gestión de Emprendedores será título suficiente para obtener frente a Administración Tributaria Mendoza las exenciones contempladas en el Código Fiscal que correspondieren.

Artículo 6º: El “Emprendedor Triple Impacto” y el “Emprendedor Social” tendrán prioridad de adjudicación en procesos de licitación pública siempre que exista paridad de precio o que su oferta no supere en un cinco por ciento (5%) la oferta menor.

Artículo 7º: Facúltese al poder Ejecutivo Provincial a celebrar los convenios necesarios a fin de lograr un efectivo funcionamiento de la presente norma.

Artículo 8º: De forma.

CECILIA PAEZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley de creación de la Oficina Única de Gestión de Emprendedores, que tendrá como finalidad asistir a la actividad emprendedora en todo su trayecto, desde el inicio de la idea hasta su efectiva concreción. El mismo contempla las distintas categorías entre las cuales están previstos emprendimientos dinámicos, los emprendimientos sociales y los emprendimientos de triple impacto.

La provincia de Mendoza fue la primera en aprobar y poner en vigencia las cuatro leyes de competitividad de la Argentina: Ley de Pymes, Ley de Participación Público Privada, Modificación del régimen de Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Ley de apoyo al capital emprendedor. La fuer-

za emprendedora que reina en la provincia de Mendoza, y la necesidad de formalizar y apoyar a todas las personas humanas y/o jurídicas que comienzan una actividad.

El emprendedurismo genera incontables oportunidades de desarrollo, innovación y crecimiento; así como también generación de empleo genuino y riqueza fruto de su efecto multiplicador sobre la economía, por lo cual resulta imperioso que el Estado asesore a aquellas personas que se atreven a emprender, acompañándolos desde la gestación del proyecto hasta su realización.

Además sostenemos que resulta conveniente también avanzar en la formalización de los emprendimientos ya vigentes.

La realidad nos muestra que al momento de iniciar un emprendimiento, las personas se enfrentan a un sin número de trámites y diligencias a realizarse con diversas entidades estatales y además entendemos que el Estado puede y debe generar condiciones fiscales que propendan a la competitividad de los nuevos emprendedores.

Destacamos también que este proyecto tuvo la particularidad de ser co-creado por numerosas personas que participaron de la convocatoria realizada por la Fundación Vamos Juntos. El resultado de esa jornada de trabajo se refleja en lo propuesto en el articulado.

A continuación reflejamos los principales títulos de los temas emergentes de las dinámicas de tormenta de ideas y a continuación detallamos los nombres de quienes han participado de esta iniciativa, a quienes agradecemos por el valioso aporte.

“TRÁMITES Y GESTIÓN Revalorización de comunidades. Oficina/ Ventanilla única. Individual y/o colectivo. Eliminar Barreras. Desinformación. Guía Acompañante. Coordinación. Acompañamiento desde los trámites. Oficina de acompañamiento. Ventanilla única digital. Simplificar. Información Interdisciplinaria. Eficientizar Recursos. Aprovechar lo existente y coordinar. Digitalización. Burocracia. Aprovechar lo existente y coordinar. Información del Gobierno. Oficina digital. Generar Registros. FINANCIAMIENTO Participación Estatal y privada. Control. Subsidios. Impacto en Políticas Públicas. Fondos para nuevos emprendedores. Periodo de gracia. Seminarios. Escala de devolución. Fondo semilla provincial. Re direccionar Fondos (Ej: Dirección de Debates) a emprendimientos. Control con dependencia política. Consorcios. Optimizar Recursos. Reducción o Eximición de ingresos brutos temporal. Difundir Acciones Nacionales (cap. Semilla). Reorientar Desgravamiento impositiva. Aportes privados. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN y REGISTRO PÚBLICO. Formalización. Factibilidad. Sin fines de lucro. Revelamiento del Emprendedor. Producción. Empredurismo Social. Acompañamiento posterior. Difusión. Semillero. Acelerar. Habilidad. Incentivo. Apoyo y cupos. Asesoramiento. Fomentar Exportaciones. Acompañamiento. Participar del Estado. Control. Regionalizar. Difusión. Confidencial. Financiamiento. Innovación. Tecnológica. Sustentar. Idea Innovadora. Estudio de Mercado. Ventana única. Impacto. Asesoramiento Contable. CULTURA EMPRENDERORA -Capacitación docente. Arte y cultura como herramienta de transformación. Talleres de Empredurismo. Construcción de una comunidad (Mandela). Promover participación. Directores de escuela como promotores de emprendedurismo. Promover proactividad. Valor de la honestidad. Procurar el trabajo interdisciplinario. Difundir el nuevo tipo de mercado. Tener en cuenta las distintas culturas. Educar para emprender. Difusión de ideas. Construir puentes. Paciencia. Creatividad, Necesidad, visión, Motivación. Estimular la creatividad en los niños. Promover carreras técnicas. Difundir las ventajas del emprendimiento. Uno responsable. Capacitar personas desempleadas. Empredurismo familiar. Crear consciencia sobre la cultura del trabajo. Educar en emprendedurismo a los padres. Empezar desde el secundario. Sumar capacidades. Cambiar la idea que todo

viene del Estado. Con fines de Lucro. Promover el valor de la constancia. Apoyar ideas emprendedoras. Sin fines de lucro.”

PARTICIPANTES -Marcelo Gonzales DNI:18357447; Eric Navas DNI:37091374; -Enzo Pegolotti, DNI:37267242; -Julián Manrique DNI: 41660108; -María Eugenia Silvestri DNI:28807051; -Patricia Raffin DNI: 22405638; - Oscar A. Varas DNI: 10763292; -Ariadna Daffunchio DNI: 39798850; -Franco Camala DNI: 39235805; -Rosana Jan Casaño DNI: 22559007; -María Lacau DNI:14382207; -Macarena Muga Salvatierra DNI: 39239842; -Fabiana Castro DNI:22038054; -J. Ignacio Caram DNI: 39952870; -M. Cecilia Escoriaza DNI: 16256570; -Celina Vaccarones DNI: 29572901; -Dario Navas DNI: 21079783; -Evelyn Samanta Olea Drogett DNI: 33462269; -Fernanda Valencia DNI:39377412; -Domingo H.Righi DNI: 11105103; -Cecilia Righi DNI:27200029; -Mariela Torres DNI: 27765699; -Fabio Vera DNI: 20835389; -Patricia Puga DNI:12584156; -Ivana Crescitelli DNI: 23634809.

Por lo expuesto, ponemos a consideración de los señores senadores el presente proyecto de ley.

CECILIA PAEZ

A Economía y Comercio Exterior; y Hacienda y Presupuesto

37

E72034

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º- Otorgar una distinción legislativa al proyecto sustentable “PIEDRAS EN COMÚN 2015-2018” por su compromiso y contribución a la producción social del hábitat, el cuidado del ambiente, el fomentar prácticas sustentables y el diálogo de saberes académicos-comunitarios.

Artículo 2º-La distinción consistirá en otorgar diploma de honor a los referentes e instituciones que participaron de dicho proyecto, en el cual deberá constar, al menos, la siguiente frase: “En reconocimiento a su esfuerzo, compromiso y contribución a la producción social del hábitat sustentable y el diálogo de saberes académicos-comunitarios”.

Artículo 3º- De forma.

ERNESTO MANCINELLI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo distinguir al proyecto sustentable “PIEDRAS EN COMÚN 2015-2018” por su compromiso y contribución a la producción social del hábitat, el cuidado del ambiente, el fomentar prácticas sustentables y el diálogo de saberes académicos-comunitarios.

El proyecto surgió de un grupo interdisciplinario de docentes de las carreras de Arquitectura, Ciencias de la Educación, Ingeniería, Sociología y Trabajo Social de la Universidad junto con referentes y talleristas del Municipio. “Piedras en común,” es un proyecto diseñado para crear un lugar de reunión de los vecinos, que permita promover los derechos de niños, adolescentes y mujeres, a través de actividades lúdicas, educativas y recreativas. La obra, que se ubica en el sector C del asentamiento Piedras Blancas en Godoy Cruz, se construyó con una visión netamente sustentable que se inició con la proyección del arquitecto Martín Zalazar, siguió el arquitecto Gonzalo Ruiz y actualmente con la dirección técnica de Horacio Sicilia. En todo momento se sumó la colaboración responsable de la comunidad en interacción con el equipo universitario.

El emplazamiento tiene unos 500 habitantes distribuidos en tres sectores; el A, que es urbano, y el B y C que son rurales. Esa diferencia socioeconómica marca fuertes contrastes culturales y hace que entre los sectores existan patrones de comportamiento e identidades propias y particulares, hecho que influye en el proceso de ejecución de un proyecto. Teniendo en cuenta esa realidad, el equipo universitario se abocó al desarrollo de un trabajo abarcador para favorecer a toda la población sin excluir ningún sector y si bien el SUM se levanta en el C, alberga a toda comunidad para consolidar vínculos y favorecer el intercambio de tareas entre los sectores. Por ser un espacio sin servicios, las actividades económicas son limitadas y diferentes según los sectores. El asentamiento se instaló hace varios años lo que promueve una lógica de apropiación que no comprende la función del espacio público. Para resolver ese conflicto el equipo trabajó mucho con los vecinos la idea del lugar compartido, idea que prosperó con el tiempo.

El proyecto también prevé trabajar, fundamentalmente, en el fortalecimiento de los derechos de los niños y adolescentes, a través de la participación y la construcción de la identidad colectiva partiendo del uso del espacio público. También resultan importantes las mujeres, con las que se trabaja en el reconocimiento de la autovaloración y el respeto, se estimula el crecimiento de la coparticipación y se insiste en las ventajas del cotrabajo y el desarrollo autogestivo y la integración de la comunidad.

En el año 2015 se comenzó a construir un SUM comunitario en el sector C en superadobe, labor concluida en 2018. El objetivo era probar la técnica constructiva, capacitar a los individuos en su implementación y generar un espacio para albergar actividades. Durante el 2015 contó con el apoyo de la Dirección de Extensión de la Facultad de Ingeniería y el financiamiento desde el Área de Articulación Social e Inclusión Educativa y se continuó hasta el 2018 con el acompañamiento de la Municipalidad de Godoy Cruz y la Dirección de Extensión de la Facultad de Ingeniería de la UNCuyo.

Además en octubre del 2016, el proyecto fue presentado en el VII Congreso Nacional de Extensión Universitaria, Eje temático: Ambiente, Comunidad y Prácticas Sustentables. Sub eje - Actividades para mejorar el ambiente y el desarrollo sustentable. Resiliencia en la extensión universitaria: la experiencia de "Piedras en Común".

Este trabajo interdisciplinario integra los conocimientos técnicos de las Ingenierías, las experiencias de trabajo de campo y gestión comunitaria de las Ciencias Sociales, la educación popular de las Ciencias de la Educación y cuenta con la colaboración de la Facultad de Odontología, interactuando y aprendiendo de las experiencias de vida y conocimientos propios de los pobladores del lugar. La interdisciplinariedad, de todos los claustros, es la que nos permite y seguirá permitiendo el abordaje integral y holístico de las problemáticas observadas en el Barrio. Tanto el abordaje concreto del territorio con las familias y sus integrantes a partir de las herramientas de intervención con las que cuentan alumnos y docentes de Trabajo Social y de Educación, como desde la participación de alumnos y docentes de Ingeniería intercambiando experiencias con las familias en cuanto a ser emprendedor o con el diseño participativo del espacio público de nuestro territorio de encuentro, entre otros.

Finalmente, y como medio de difusión del proyecto se puede acceder al sitio web: <http://piedrasencomun.wixsite.com/piedrasencomun> y al sitio de facebook: <https://www.facebook.com/groups/1580078672233281/>. Se adjunta como anexo la documentación referida a las convocatorias, fotografías del desarrollo del proyecto, entre otros.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de resolución.

ERNESTO MANCINELLI

A Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgos de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda

38

E72035

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Senadores de Mendoza la construcción de la réplica del submarino desaparecido ARA San Juan, a instalarse definitivamente el día 7 de Diciembre del corriente año en la avenida San Martín del distrito Real del Padre. La misma es construida por la Cooperativa de Servicios Públicos de Real del Padre, del departamento de San Rafael.

ART.2º: De forma.

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de Interés de esta H. Cámara la réplica a escala del Submarino ARA San Juan en homenaje a los submarinistas que desaparecieron a bordo del sumergible. La misma será ubicada en el Boulevard del Distrito de Real del Padre, San Rafael, Provincia de Mendoza.

Dicha réplica es un homenaje a los 44 submarinistas que desaparecieron a bordo de la nave, entre quienes estaba Hernán Rodríguez, jefe de Máquinas del ARA San Juan, quien se crió en las calles de ese Distrito.

La réplica está en plena construcción y será colocada en la avenida San Martín de Real del Padre. Es construida en metal y tendrá unas medidas de 7 metros de largo por 2,90 de ancho y 3 metros de alto.

El 7 de diciembre será ubicada en su lugar definitivo y en dicha situación se realizará un acto conmemorativo dirigido a los familiares, vecinos y ciudadanos de la patria.

Consideramos fundamental para la conciencia e identidad nacional alentar y promocionar símbolos que realcen y fortalezcan los valores patrióticos y el amor hacia nuestra querida Argentina.

Por las razones expuestas, solicitamos a esta Honorable Cámara se apruebe el presente proyecto.

31 de Octubre del 2018.

MAURICIO SAT

A Turismo, Cultura y Deportes

39

E72037

PROYECTO DE RESOLUCIONEL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de este Honorable Cuerpo la “FIESTA NACIONAL DE LAS DANZAS ANDINAS”, que se realizará su Décima Edición los días 7,8 y 9 de Diciembre de 2018, en Salto de la Rosas, departamento de San Rafael.

Art. 2º - De forma.-

ADRIAN RECHE
LUCAS QUESADA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene por finalidad declarar de interés de este Honorable Cuerpo la “X EDICION DE LA FIESTA NACIONAL DE LAS DANZAS ANDINAS”, que se desarrollará los días 7, 8 y 9 de Diciembre de 2018, en Salto de la Rosas, departamento de San Rafael.

El evento está destinado a promover la participación de diferentes sectores culturales, artísticos, y musicales. Hace 10 años consecutivos, la Familia Nina, vecinos de San Rafael desde hace 25 años, realizan a pulmón una fiesta que convoca a personas de todas partes de Argentina y otros países, en su predio ubicado en Ruta 165 s/n, Salto de la Rosas, de San Rafael.

La Familia de Nina Mundo está compuesta por 4 personas que son quienes organizan a lo largo de todo el año este encuentro. Durante tres días, San Rafael se viste de color, disfrutando de las danzas y trajes típicos, de la alegría de los bailarines y el contagioso ritmo de los grupos folklóricos, donde se acompañan con instrumentos autóctonos como los erkenchos, las anatas, los charangos y bombos. Cada persona que llega junto a sus grupos se solventa únicamente viajes, ropas, y gastos. La familia organizadora le brinda el predio para que acampen y pasen una hermosa estadía en el departamento sureño conociendo otras delegaciones y generando lazos de hermandad

Cada año, San Rafael en el mes de diciembre se vive y muestra la diversidad y riqueza cultural de los Andes, potenciando las danzas andinas y logrando la confraternización de niños, jóvenes y

mayores que visitan la fiesta de diferentes provincias del país y del exterior, es de interés contribuir por medio de esta fiesta a la promoción turística del departamento y de la provincia.

El objetivo principal de sus organizadores es convertir este evento en el más grande de los certámenes a nivel internacional y que San Rafael sea el punto de encuentro.

Por los motivos expuestos, es que solicitamos a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 31 de octubre de 2018.

ADRIAN RECHE

A Turismo, Cultura y Deportes

40

E72039

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1: Otorgar una Distinción Legislativa a los mendocinos seleccionados por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) para representar a Mendoza en el 4to. Parlamento Federal Juvenil INADI.

Artículo 2: La distinción consiste en la entrega de un diploma a quienes fueron seleccionados por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) para representar a Mendoza en el 4to. Parlamento Federal Juvenil INADI, que se detallan a continuación:

-Mateo Hunicken, DNI N° 43.231.154, con su trabajo “Discriminación y Discapacidad”, Discapacidad, Escuela S-107 Colegio San Nicolás, departamento de Luján de Cuyo.

-Mariana Órdenes, DNI N° 43.118.644, con su trabajo “Xenofobia”, Xenofobia, Escuela N° 4-217 “La Primavera”, departamento de Guaymallén.

-Milagros Salinas, DNI N° 42.357.826, con su trabajo “Embarazo adolescente, una problemática de todos”, Embarazo Adolescente, Escuela N° 4-004 “Mercedes Álvarez de Segura”, departamento de San Rafael.

-Ludmila Ramos, DNI N° 43.213.036, con su trabajo “Ensayando un mundo más humano”, Identidad de Género, Escuela S-149 Colegio Andino, Ciudad de Mendoza.

-Tomás Barreyro, DNI N° 43.941.819, con su trabajo “Inocentemente gay”, Orientación Sexual, Escuela N° 4-229 “Humberto Lagiglia”, departamento de San Rafael.

Artículo 3: De forma.

ALEJANDRO DIUMENJO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto tiene como finalidad otorgar una Distinción Legislativa a los mendocinos seleccionados por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) para representar a Mendoza en el 4to. Parlamento Federal Juvenil INADI.

El objetivo central de este Concurso es llevar a cabo un encuentro de alcance federal que reúna a estudiantes de nivel secundario de 15 a 18 años, de distintas instituciones educativas de nivel medio de toda la República Argentina, generando espacios de participación para que los jóvenes intercambien, dialoguen y discutan entre sí sobre el desarrollo de leyes inclusivas tendientes a prevenir la discriminación y promover una sociedad más igualitaria.

Esta propuesta se basa en considerar que la participación y el debate son herramientas centrales para la transformación social y para construir una ciudadanía activa, formada y comprometida con una sociedad más justa, inclusiva y democrática.

El INADI tiene entre sus objetivos y funciones la elaboración de políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, diseñando e impulsando campañas educativas tendientes a la valorización del pluralismo social y cultural, y a la eliminación de actitudes discriminatorias, xenofóbicas o racistas.

Asimismo, tiene como misión –encomendada por el Plan Nacional contra la Discriminación (aprobado por Decreto N° 1086 del año 2005)– “fortalecer las actividades académicas de reflexión sobre el racismo, la discriminación racial y la xenofobia, realizando actividades durante el curso académico de sensibilización a los estudiantes respecto de esas cuestiones” y “garantizar la educación sexual en las escuelas, a fin de que niños, niñas y adolescentes puedan adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia, gozar de un nivel adecuado de salud sexual, asegurar la procreación responsable y prevenir el embarazo adolescente”.

Es siguiendo esta línea que se realiza el “Parlamento Federal Juvenil”. Un encuentro de alcance federal, que reunió en el Congreso de la Nación, durante 4 días, en la primera quincena de octubre de 2018, a estudiantes de nivel secundario de 15 a 18 años. En ese marco, pudieron intercambiar, dialogar y discutir con otros jóvenes sobre el desarrollo de políticas inclusivas para prevenir la dis-

criminación y construir una sociedad igualitaria, argumentando sus propuestas en función de los conocimientos que hayan adquirido a partir del material brindado por el INADI.

Finalmente, consensuaron una postura en común y, un joven elegido por cada comisión, fundamentó ante el parlamento cómo y por qué se modificó el proyecto original, además se abrió una lista de oradores en la que participaron la mayor parte de los jóvenes.

El parlamento constó de dos etapas:

- 1- Concurso de ensayos.
- 2- Encuentro de intercambio y debate en el Congreso Nacional, similar a una sesión legislativa.

En la 1º Etapa se articula con Ministerios de Educación Provinciales y Organismos de Derechos Humanos.

Se trabaja la temática en las escuelas y se promociona por todo el territorio provincial, del 4to. Parlamento Federal Juvenil, a través de prensa, distribución de afiches, trípticos, charlas en las escuelas, supervisores escolares, y medios de comunicación provinciales.

A su vez se conforma la terna que integrará el jurado especializado que seleccionará, posteriormente, a los 4 representantes provinciales y 1 suplente.

El jurado debe estar conformado por:

- La delegada o delegado provincial del INADI;
- Un representante de otros organismos o instituciones de DDHH y protección de niños, niñas y adolescentes provinciales o municipales, del ámbito legislativo o ejecutivo.
- Un representante del Ministerio de Educación de la Provincia designado por el titular de la cartera, a quien se invitará a participar.

Se presenta un ensayo individual escrito, sobre alguno de los siguientes temas: Discriminación por Aspecto Físico, Racismo, Xenofobia, Discapacidad, Acoso escolar y ciber acoso, Violencia de género, Embarazo adolescente, Orientación sexual, e Identidad de género.

En los mismos se desarrollan cada uno de los ejes temáticos propuestos: marco teórico, bibliografía sugerida para ampliar la información y material audiovisual, así como las pautas necesarias para componer un ensayo.

La inscripción se hace a través de la página Web del INADI, completando un formulario y adjuntando el ensayo correspondiente.

En la 2da Etapa se publican los nombres de los y las estudiantes que fueron seleccionadas/os para participar del PARLAMENTO FEDERAL JUVENIL. Cuatro (4) jóvenes representantes de cada una de las 23 provincias del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que concurrirán al Par-

lamento Juvenil que se realizará en el Congreso de la Nación, completando cuatro jornadas de trabajo del 30 de octubre al 2 de noviembre.

Los gastos referidos a la estadía (que incluyen el alojamiento y las comidas) y el traslado de los y las jóvenes participantes serán cubiertos por el INADI.

- En la primer jornada se dará una charla informativa para los y las participantes sobre las actividades que se realizarán durante su estadía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De igual modo, se organiza la distribución de los y las jóvenes en grupos, con sus respectivos coordinadores y coordinadoras, y se conforman las comisiones para la actividad parlamentaria.

- En la segunda jornada los y las jóvenes recibirán una charla en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre el proceso de sanción de leyes, durante la cual se brindará a los y las participantes herramientas para el desarrollo de su actividad legislativa.

- En la tercera jornada se conformarán cuatro (4) comisiones de trabajo. En cada una de ellas se trabajará sobre un proyecto de ley propuesto por INADI que contendrá errores conceptuales sobre el abordaje de la igualdad y la no discriminación. La propuesta busca que los y las jóvenes puedan develar los mecanismos de exclusión que se encuentran naturalizados y fuertemente arraigados en nuestra sociedad, y proponer modificaciones para promover el ejercicio igualitario de los derechos humanos. Los y las estudiantes deberán debatir y promover las modificaciones que consideren pertinentes, argumentando sus propuestas en función de los conocimientos adquiridos luego del trabajo del material brindado por el INADI, consensuando una postura en común.

- En la cuarta jornada se reunirán todos los y las jóvenes en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para debatir y argumentar en el recinto las propuestas desarrolladas en el trabajo en Comisión.

Esta instancia permitirá poner en práctica los conocimientos aprendidos, incluir las diversas posturas y enfoques, y dar lugar a la participación activa de todos los/as jóvenes, todo lo cual hace al proceso de sanción de una norma.

Adjunto Acta de Ganadores.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores solicito a esta Honorable Cámara que acompañe con su voto la presente distinción.

ALEJANDRO DIUMENJO

A Género y Equidad

41
E72040
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar de interés de esta Honorable Cámara el V Seminario Distrital de Rotaract – Distrito 4849 “Seminario del Atraco”, organizado por Rotaract Club San Martín, perteneciente a la Representación Distrital de Rotaract 4849 de Rotary Internacional, a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del corriente año en la ciudad de Mendoza.

Artículo 2º: De Forma.

ALEJANDRO DIUMENJO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad declarar de interés de esta Honorable Cámara el V Seminario Distrital de Rotaract – Distrito 4849 “Seminario del Atraco”, organizado por Rotaract Club San Martín, perteneciente a la Representación Distrital de Rotaract 4849 de Rotary Internacional, a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del corriente año en la ciudad de Mendoza.

Rotary Internacional es una organización no gubernamental mundial que trabaja por el bien humanitario. Con 113 años de labor desde su fundación, actualmente cuenta con clubes en 184 países, siendo una de las mayores organizaciones de trabajo y coordinación humana en el mundo. Rotary Internacional realiza acciones de servicio para lograr el desarrollo óptimo de las comunidades, organizando las obras en 6 áreas de interés: Salud Materno-Infantil; Fomento de la paz, prevención y resolución de conflictos; Suministro de agua y saneamiento; Prevención y tratamiento de enfermedades; Alfabetización y educación básica, y Desarrollo económico e integral de las comunidades. A su vez, trabaja concentrando sus esfuerzos en el desarrollo de liderazgo en la juventud, como medio para lograr cambios sustentables en el mundo.

Rotaract es un programa de Rotary para jóvenes voluntarios entre 18 y 31 años, que tiene 50 años de historia y trabajo. Mediante el servicio y la formación profesional, busca generar líderes sociales, con consciencia de la realidad de sus comunidades, y compromiso cívico para trabajar en el desarrollo de las mismas.

La organización se divide de forma administrativa en regiones geográficas. El Distrito 4849 se encuentra comprendido por las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, norte de Catamarca, San Juan, San Luis y Mendoza. Actualmente cuenta con una membresía de 400 voluntarios “rotaractianos”, como se denominan a sí mismos.

En la búsqueda del desarrollo del liderazgo, y crecimiento personal e institucional, Rotaract organiza eventos de capacitación a nivel regional, nacional e internacional, dando herramientas de formación a sus socios con el fin de lograr un aprendizaje institucional y sobre mejoras en acciones de servicio sustentables en el tiempo.

El Seminario Distrital propone 12 horas reloj de capacitación en temas de manejo de recurso humano, trabajo en equipo, planificación estratégica, oratoria, comunicación, integración, planificación y presentación de proyectos, durante la primera jornada.

Al día siguiente se organiza una reunión con las autoridades de cada club de la región, donde se discuten futuras proyecciones organizacionales, problemáticas regionales, necesidades y planteos de trabajo entre los distintos clubes y comités de la región.

Este evento contará además con presencia de nuestros pares del Distrito 4340, centro de Chile. Tanto Rotaractianos como Rotarios, trabajarán en capacitaciones y propuestas de desarrollo organizacional conjunto, como a su vez la posibilidad de llevar a cabo múltiples acciones de servicio en ambos países. Las posibilidades de intercambio se encuentran siempre presentes, pero en este evento se busca además realizar una impronta de trabajo cooperativo internacional, junto al usual trabajo por la formación de líderes.

En este Seminario, la oportunidad de ampliar el conocimiento y la comprensión cultural de ambos países se une a la necesidad de estrechar lazos. Los jóvenes contarán con la posibilidad de reconocer y dimensionar la internacionalidad de la organización, y las oportunidades de trabajo en conjunto, eliminando barreras de frontera, distancias e idiosincrasia como obstáculo social para el desarrollo.

Por lo mencionado anteriormente, y por la importancia que tiene para la sociedad el hecho de que jóvenes se organicen para hacer mejoras continuas en su comunidad, es que solicito a este Honorable Cuerpo que acompañe la presente iniciativa con su voto.

ALEJANDRO DIUMENJO

A Turismo, Cultura y Deportes

42

E72041

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1° - Otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo al sanrafaelino Jerónimo Cortez, de 21 años de edad, por su amplia trayectoria y logros deportivos obtenidos en la disciplina de "Kayak".

Art. 2° - La distinción solicitada en el artículo precedente, consistirá en un diploma con la frase "En reconocimiento a su entrega, esfuerzo y dedicación en la disciplina deportiva de Kayak".

Art. 3° - De forma.-

ADRIAN RECHE
LUCAS QUESADA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo al sanrafaelino Jerónimo Cortez, de 21 años de edad, por su amplia trayectoria y logros deportivos obtenidos en la disciplina de "Kayak".

El kayak es una variedad de "piragua" de uno a cuatro tripulantes cuyo uso es fundamentalmente deportivo. En su origen eran de un solo tripulante y se usaban para pescar y cazar. El tripulante o palista se acomoda sentado y orientado en dirección al avance, a diferencia de las embarcaciones de remo, y propulsa la embarcación mediante una pala de doble hoja o cuchara que no necesita de apoyo sobre el casco.

El Kayak como herramienta de competición debe ser una embarcación rápida y capaz de desenvolverse bajo fuertes corrientes y grandes volúmenes de agua. Son largos, relativamente estrechos y con formas verticales en proa y popa. Se diseñan acumulando cierto volumen extra por encima flotando como si nada, especialmente en proa. Dicho rasgo les permite salir a flote rápidamente y evolucionar ágilmente en saltos o desniveles de agua.

El atleta sanrafaelino se ubica segundo en el escalafón nacional de kayak y continúa creciendo, sumando experiencia y éxitos. Luego de competir en Cracovia, en Augburg, Alemania, y en Ivrea, Italia, participó exitosamente en la categoría Sénior, en los torneos disputados en la ciudad brasileña, donde obtuvo dos segundos puestos con sus respectivas medallas de Plata. La primera en el Sudamericano en la especialidad K1 individual y la otra en el Panamericano en equipos junto a Lucas Rossi de Buenos Aires y Matías Contreras de Aluminé, Neuquén.

Jerónimo, miembro integrante de la Asociación Sanrafaelina de Kayak, el próximo año, realizará una intensa pretemporada en Francia, desde abril a septiembre, compitiendo en las 5 copas del mundo, el mundial Sub 23 y el mundial Senior que se disputará del 24 al 29 de setiembre en La Seu D'Urgell, Lleida, España, lo cual le abrirá una enorme puerta para clasificar a los Juegos Olímpicos de Tokio 2020.

Ha sido brillante la actuación del palista sanrafaelino, destacándose tanto en el plano nacional como internacional, con los colores celeste y blanco, dejando a nuestro país, provincia y departamento en lo más alto.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 1 de noviembre de 2018.

ADRIAN RECHE

A Turismo, Cultura y Deportes

43

E72043

MS-74716

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Modificase el artículo 1 de la Ley N° 7.893 el que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 1: Créase el Programa de Erradicación de la Brucelosis, consistente en un plan de vacunación obligatoria, intensivo y sostenido en el tiempo, de los planteles caprinos existentes en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, desde la publicación de esta Ley y por un término mínimo de diez (10) años.”

ART. 2 Modificase el artículo 2 de la Ley N° 7.893, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 2: Destinar la partida presupuestaria de la suma, equivalentes a cuatrocientas mil unidades fijas (U.F. 400.000.-) en el ejercicio 2.019, renovándose dicha partida automáticamente, por el plazo establecido en el artículo primero.”

ART. 3 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

A Economía y Comercio Exterior; y Hacienda y Presupuesto

44
E72044
MS-75088
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Colóquese una placa recordatoria a los ex combatientes y caídos mendocinos en la guerra de Malvinas, en el ingreso al predio del Estadio Provincial Malvinas Argentinas.

ART. 2 Para el cumplimiento de la presente ley la autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

ART. 3 La autoridad de aplicación confeccionará la placa recordatoria, colocándola donde se establezca, con la siguiente leyenda:

“Tras su manto de neblina, no las hemos de olvidar...”

El Pueblo de Mendoza a través de sus representantes rinde homenaje a sus héroes de Malvinas.

Honorable Legislatura de Mendoza

ART. 4 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

A Turismo, Cultura y Deportes; y Hacienda y Presupuesto

45 ORDEN DEL DÍA

DESPACHOS DE COMISIÓN:

DESPACHO RESERVADO DE LA SESIÓN ANTERIOR

224 – Proyecto de ley, venido en revisión, donando a favor de la Dirección General de Escuelas, inmueble destinado al funcionamiento del Centro de Educación Básica de Jóvenes Adultos N° 3-062 “Monseñor José Fernández”, en el Distrito Villa, Departamento Tupungato. (Expte. 71706)

DESPACHO DE LA ORDEN DEL DÍA

226- De Género y Equidad en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Programa “AER”, Abuelos en Red, de inclusión digital del Banco Supervielle, de alfabetización digital y gratuito para todos los jubilados y pensionados, sin distinción de edad, género ni estrato social. (Expte. 71668).

VII AMPLIACION DE GIRO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el giro del expediente 72626, del senador Víctor Da Vila, , que se agrega a la Comisión de Asuntos Sociales y Trabajo, a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Ingresamos al Periodo de hasta una hora para rendir Homenajes.

Tiene la palabra el señor senador Gantus.

SR. GANTUS (PJ) – Señor presidente, quería hacer una consideración al respecto a los Asuntos Ingresados, el punto de Comunicaciones Oficiales: Fondo para la Transformación y Crecimiento, remite informe sobre créditos bonificados, ha sido girado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, también se solicitaría que se remita a la Comisión Bicameral de Seguimiento del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

En Asuntos Particulares, la Asociación Defensores del Pueblo, remite nota solicitando la creación de la figura de Defensor del Pueblo, además de remitirlo a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, pediría la acumulación del expediente número 70960, proyecto de mi autoría donde se pide la creación del Defensor del Pueblo en la Provincia de Mendoza, expediente número 70960, ingresado el 18 de mayo del 2018.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – El expediente ese suyo no lo está, ¿el de Legislación y Asuntos Constitucionales, también?

SR. GANTUS (PJ) – En la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Bueno, entonces ahí se girarán copias y supongo yo que se van a tratar ahí

VIII SE ACUMULA EXPEDIENTE

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Gantus.

SR. GANTUS (PJ) – Y por último, proyecto de ley del senador Jaliff, disponiendo la adecuación de la Provincia a disposiciones contenidas en la Ley Nacional número 27.401, pediría que se acumulara al expediente número 71002, también de mi autoría, a los efectos que le diéramos un tratamiento distinto a un tema que a ambos nos ha interesado, que es la responsabilidad penal de persona jurídica que contratan con el Estado.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – He leído su proyecto también.

En consideración la moción del señor senador Gantus.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. (Ver Apéndice N° 6).

IX HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Contreras.

SRA. CONTRERAS (UCR) – Señor presidente, el próximo 8 de noviembre, mi querido departamento de Tupungato cumple 160 años de su creación. No quería dejar pasar por alto la importancia histórica y social que tiene para la Provincia.

Tupungato fue fundado el 8 de noviembre de 1858, por el entonces Gobernador de Mendoza, Juan Cornelio Moyano. Originalmente, la cabecera del Departamento fue el distrito de La Arboleda. Sin embargo, dos meses después de la fundación, se designa la Villa de Tupungato como cabecera. Con el paso del tiempo, y debido a los cambios producidos en pos del progreso, la cabecera departamental pudo adquirir, al fin, el merecido rango de Ciudad.

Desde la cuna, Tupungato creció con raíces huarpes, las cuales, con el correr de la épocas, se fueron nutriendo de sudor de cientos de inmigrantes españoles, italianos, sirios y libaneses; que junto a otras comunidades de países vecinos llegaron a este valle, con el afán de lograr la tan soñada prosperidad que prometía nuestra tierra, haciendo del agro, especialmente el cultivo de la vid, la base de su sustento. Más tarde, fueron sumándose otras actividades, como la petrolera y la turística, esta última se fue forjando casi espontáneamente, debido a la belleza del paisaje natural inserto en nuestro suelo, que deja extasiado a quienes nos visitan.

El significado de la palabra Tupungato varía según el autor, pese a ello, el más cercano y probable es el de “tupú catú”, que significa “mirador de estrellas”, nombre que le habrían dado los primeros pobladores huarpes por las excelentes condiciones como observatorio que ofrece el “diácono cielo tupungatino”.

Como ya mencioné, su principal actividad económica es el cultivo e industrialización de la vid, con la elaboración de excelentes vinos; no obstante, las extensas nogaleras que surgen de sus entrañas, le han valido al departamento el don de ser llamado “Capital de la Nuez”.

Otros cultivos, frutales y hortalizas diversifican su economía; además de la presencia de distintas agroindustrias que procesan los períodos de las cosechas.

El petróleo también incorporó nuevas posibilidades económicas y lo constituyó como una importante fuente de ingreso, por su explotación; con mano de obra y regalías, no omitiendo en esta mención la producción de gas.

En el Turismo, debemos agregar que Tupungato brinda una amplia oferta turística para la provincia de Mendoza, por su clima fresco y tonificante. El visitante puede disfrutar de excursiones; acampar en la montaña a la vera de un arroyo; practicar andinismo; realizar cabalgatas; deleitarse en sus estancias de folklore, doma y sus excelentes asados criollos y manjares regionales.

Por todo esto, y por la gran capacidad de desarrollo que tiene en la actualidad, no es menor destacar que Tupungato es uno de los departamentos más importantes de la Provincia, con un potencial incomparable.

¡Feliz Aniversario Tupungato!

Es nuestro compromiso seguir trabajando para lograr una tierra plena, llena de avances y con una mejor calidad de vida para todos sus habitantes.

También este 8 de noviembre hago extensivo mi saludo a Nuestra Señora del Socorro, Patrona departamental; y al glorioso e histórico Regimiento de Infantería de Montaña XI, General Gregorio Las Heras.

Invito a todos los presentes a visitar mi departamento, y acompañarnos en los festejos.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Romano.

SR. ROMANO (BFP) - Señor presidente, mi homenaje hoy está relacionado al Perito Moreno, gracias a este hombre importantísimo para la “Soberanía Territorial de la Argentina”, en el año 1903 procedió a la donación, de algo así como tres leguas, que más o menos son como 7.500 hectáreas.

El 6 de noviembre de 1903, recordando este hecho, el origen y la finalidad para la cual Perito Pascasio Moreno entrega estas tierras, es para la creación de un “área natural protegida”; y este es el origen, nada más y nada menos, que del “Parque Nacional Huapi”.

El homenaje al Perito Moreno, pero también, aprovecho para hacer un reclamo a esta Honorable Legislatura, y solicitar que se saque del Archivo en la Honorable Cámara de Diputados, el expediente que en aquél momento un joven diputado de la Unión Cívica Radical, hoy el Intendente de Godoy Cruz, Tadeo García Salazar, tuvo una brillante idea de “crear el área natural protegida Uspallata - Polvaredas”.

Así que, como son la mayoría de los oficialistas de esa corriente política, sería muy bueno, que entre todos procediéramos a la aprobación y a la creación de esta área natural protegida; teniendo en cuenta, que es, nada más y nada menos, que la cabeza de cuenca del río más importante que tiene la Provincia, que es el río Mendoza; un río que se divide en siete zonas de riego, y que es de vital importancia, la creación de esta área natural protegida, porque estaríamos evitando algunas tragedias como la de Jachal, sobre todo en los momentos políticos y legislativos que estamos viviendo; y la necesidad que tienen algunos de cortar el único cinturón de seguridad que tiene el agua de Mendoza, que es la Ley 7.722.

Así que, el homenaje también a aquellos hombres del alto Valle de Uspallata, que están peleando por la creación de esta área natural protegida y -como dije recién-, el Intendente de Godoy Cruz, tiene muchos legisladores que son amigos aquí en el recinto y en Cámara Baja; creo que estarían dadas las condiciones, salvo que hayan cambiado de parecer, y que algún “apunamiento de alfombra” ¡mm!, les haya hecho cambiar la fisonomía de “ambientalista a seudo progresista”.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Caroglio.

SRA. CAROGLIO (UCR) – Señor presidente, es para recordar que el 4 de noviembre de 1772 se creó el departamento San Carlos. Este día domingo cumplió 224 años; y la verdad es que, desde aquí, le mandamos un gran abrazo a un departamento pujante, lleno de pobladores que, día a día, mejoran en su trabajo y en su calidad de vida.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Si ningún otro senador va a hacer uso de la palabra, se va a dar por clausurado el Periodo para rendir Homenajes.

Clausurado.

X OMISION DE LECTURA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Corresponde considerar el Acta de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Si hay asentimiento del Cuerpo, omitiremos su lectura.

Asentimiento.

Se va a votar el Acta.

-Resulta afirmativa.

XI ACTA DE LABOR

-El texto del Acta de la Comisión de Labor Parlamentaria, cuya lectura se omite, es el siguiente:

ESTADO PARLAMENTARIO HASTA EL EXPTE. 72044

PREFERENCIAS

BLOQUE PRO:

Expte. 68408 acum 71087. Proyecto de ley. Creando el Protocolo de Actuación sobre Desaparición de Personas. LAC HP.

Expte. 71328. Proyecto de ley. Creando la línea de acción cupo de viviendas IPV, para mujeres Jefas de Hogar. ACCRRDATV- HP.

Expte. 71920. Proyecto de ley. Implementando el Sistema de Registro Universal de Atención Integral de la Salud y Cuidado de la Mujer, denominado “Libreta Universal de la Mujer”. SALUD HP.

BLOQUE UNIDAD CIUDADANA:**PEDIDO DE PREFERENCIA**

Expte. 71050. Proyecto de ley. Modificando los artículos 31 y 32 de la Ley N° 3918 -Código Procesal Administrativo -Caducidad-. LAC

Expte. 71104. Proyecto de ley. Regulando el Derecho de Enseñar y Aprender en el ámbito de la Educación Superior de la Provincia. ECT LAC.

Expte. 71206. Proyecto de ley. Incorporando el Título XII del Capítulo III y los Art. 123 bis) y 123 ter) a la Ley N° 2551- Ley Electoral de Mendoza. LAC

Expte. 71573. Proyecto de ley. Modificando el Art. 417 quinquies del Código Procesal Penal, a efectos de que las víctimas de delitos puedan ver ampliado el plazo que hoy les otorga la normativa, para poder constituirse como querellantes o actores civiles. LAC

Expte. 71728 Proyecto de ley. Incluyendo dos espacios curriculares dedicados a la Educación Sexual Integral y su aplicación pedagógica en la educación formal, en Instituciones Públicas de nivel superior de gestión estatal y privada. ECT HP.

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO, GIRO A COMISIONES Y POSTERIOR PEDIDO DE PREFERENCIA

Expte. 72052. Proyecto de ley. Estableciendo un régimen de provisión gratuita de productos de gestión menstrual en la Provincia. GIRO A SALUD Y HP.

SOBRE TABLAS**BLOQUE UNIDAD CIUDADANA:****DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS**

Expte. 72051. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara las “Primeras Jornadas de Actualización en Trasplante de Medula Ósea”, a realizarse los días 29 y 30 de noviembre

de 2018, organizadas por el Servicio de Inmunología y Hematología del Hospital Dr. Humberto Notti.. COOR LEGISL.

BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 72046. Pedido de informes. Al Director General de Escuelas y por su intermedio a la Junta de Disciplina de Nivel Inicial y Primario, sobre la negativa a transcribir el argumento del voto en disidencia, de la señora María Alejandra Prado. ECT. COOR LEGISL.

Expte. 72048. Proyecto de resolución. Declarando de interés de la Cámara el “2do. Congreso Internacional de Ciencias de la Computación y Sistemas de Información- CICCSI 2018”, que se realizará los días 8 y 9 de noviembre en la Universidad Champagnat. COOR LEGISL.

Expte. 72049. Proyecto de declaración. Viendo con agrado que el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes implemente medidas necesarias para regular actividades físicas de alto impacto. TRANSFORMADO EN PEDIDO DE INFORME.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 72044. Proyecto de ley. Colocando una placa recordatoria a los ex combatientes y caídos mendocinos en la guerra de Malvinas, en el ingreso al predio del Estadio Malvinas Argentinas. PUNTO 44 AE.

Expte. 71956. Proyecto de ley. Estableciendo Avalúo Fiscal -Ejercicio 2019-. DESP. 232.

Expte. 71957. Proyecto de ley. Estableciendo Ley Impositiva -Ejercicio 2019-. DESP. 233.

Expte. 71575. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la “5ª Edición de la Fiesta Germanoparlante Fest Am Platz”, organizada por los Consulados de Suiza, Alemania y Austria, a desarrollarse los días 2, 3 y 4 de noviembre del corriente año en la Ciudad de Mendoza. CON MODIF TIENE DESP DE TCD.

Expte. 71619. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la “XXXIV Edición de la Fiesta Provincial del Turismo y el Vino”, que se llevará a cabo en el Departamento San Rafael los días 9 y 10 de noviembre del corriente año. CON MODIF. TIENE DESP DE TCD.

Expte. 72009. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el “IX Encuentro Internacional de Coleccionistas”, a realizarse los días 9 y 10 de noviembre de 2018 en la Municipalidad de Tupungato. CON MODIF. PUNTO 47 AE.

Expte. 72040. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el V Seminario Distrital de Rotaract - Distrito 4849 “Seminario del Atraco”, organizado por Rotaract Club San Martín, a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del corriente año. PUNTO 41 AE.

Expte. 71749. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el “X Congreso Latinoamericano de Niñez Adolescencia y Familia de la ALAMFPyONAF a realizarse los días 14, 15, 16 y 17 de noviembre del 2018 en la Ciudad de Encarnación Paraguay. AST.

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 72055. Proyecto de resolución. Declarando de Interés de esta H. Cámara el Programa educativo “Diplomando, el modelo de los Adultos” a desarrollarse los días 8 y 9 de noviembre del corriente año, en las instalaciones del Centro de Congreso y Exposiciones Alfredo Bufano de la Ciudad del Departamento San Rafael. COOR LEGISL.

Expte. 72062. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el 2º Encuentro Pedagógico de Arte Interactivo, organizado por la Inspección Técnica de Plástica y Artesanías Sección 2, de la Dirección General de Escuelas, a realizarse los días 09, 13 y 14 de noviembre del corriente año, en los Departamentos: Luján de Cuyo, Godoy Cruz y Maipú. COOR LEGISL.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 71995. Pedido de informes. Al Poder Ejecutivo sobre la fecha prevista para la realización de las elecciones generales y el calendario electoral que conlleva (presentación de lista, PASO, etc, en la provincia de Mendoza y calendario electoral año 2019. PUNTO 18 AE.

Expte. 72035. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la construcción de la replica del submarino desaparecido ARA San Juan, a instalarse definitivamente el día 7 de diciembre del corriente año, en el Distrito Real del Padre, Departamento San Rafael. PUNTO 38 AE.

BLOQUE UNIDAD POPULAR:

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 71193. Proyecto de resolución. Distinguiendo a artistas, músicos cantores y difusores cultores de la música nativa cuyana, en conmemoración del 18 de julio como “Día Provincial de la Tonada”. ECT.

Dr. JUAN CARLOS JALIFF

Presidente Provisional

H. Senado

DIEGO COSTARELLI

DANIELA GARCIA

PATRICIA FADEL

GUILLERMO AMSTUTZ

VICTOR DA VILA

DANIEL GALDEANO

CECILIA PAEZ

NATALIA VICENCIO

HECTOR BONARRICO

Dra. ANDREA LARA
(Secretaria Legislativa)
Tec. RUBEN VARGAS
(Prosecretario Legislativo)

XII
SE DONA INMUEBLE
A LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
EN EL DEPARTAMENTO TUPUNGATO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Pasamos a considerar los asuntos sometidos en el Orden del Día.

Despachos de Comisión.

Corresponde considerar el despacho 224, contenido en el expediente 71706, despacho reservado de la sesión anterior.

-El texto del despacho 224, contenido en el expediente 71706, es el siguiente:

DESPACHO N° 224

Expte. 71706

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, ha considerado el Proyecto de LEY venido en revisión, DONANDO A FAVOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS, INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACION BASICA DE JOVENES Y ADULTOS 3-062 MONSEÑOR JOSE FERNANDEZ, EN EL DISTRITO VILLA DEPARTAMENTO TUPUNGATO, y en virtud de los antecedentes que constan en el mismo, ADHIERE en su totalidad y sin modificaciones a la Sanción de la H. Cámara de Diputados de fs. 38 a 39 de las presentes actuaciones.

-Sala de Comisiones, 17 de octubre de 2018.-

RUBIO MARCELO
Presidente
RECHE ADRIAN
Secretario
BONDINO MIGUEL
SALAS CLAUDIA
TEVES JORGE
CAROGLIO MARIANA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora senadora Laura Contreras.

SRA. CONTRERAS (UCR) – Señor presidente, este proyecto de ley es la donación de un terreno que el Gobierno de la Provincia le hace a la Dirección General de Escuelas, para la construcción de un establecimiento escolar para la educación de adultos.

Así es que, voy a pedir a los señores senadores y senadoras, que si por favor tienen la deferencia de acompañarnos. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Se va a votar en general el despacho 224, contenido en el expediente 71706.

Por Secretaría se procederá a tomar votación nominal por medios electrónicos.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Abraham; Aguilles; Amstutz; Barcudi; Bermejo; Blandini; Böhm; Bonarrico; Bondino; Camiolo; Caroglio; Contreras; Costarelli; Da Vila; Diumenjo; Fadel; Galdeano; Gantus; García; Jiménez; Lacoste; Mancinelli; Orts; Páez; Pinto; Quevedo; Reche; Romano; Rubio; Ruggeri; Ruiz; Salas; Sat; Sevilla; Teves; Vicencio y Quesada.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – La votación arrojó el siguiente resultado: 37 votos por la afirmativa, de los cuales 36 votos son en forma electrónica, y un voto del senador Quesada, que no le funcionó el sistema. En consecuencia, resulta aprobado en general.

Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 3º, inclusive.

-El Art. 4º, es de forma.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobada en general y en particular, pase al Poder Ejecutivo para su promulgación. **(Ver Apéndice N° 1)**.

XIII DECLARACION DE INTERES DE LA H. CAMARA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Corresponde considerar el despacho 226, contenido en el expediente 71668.

-El texto del despacho 226, contenido en el expediente 71668, es el siguiente:

DESPACHO N° 226

Expte. 71668

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Genero y Equidad, ha considerado el Proyecto de Resolución, mediante el cual se DECLARA DE INTERÉS DE ESTA H. CÁMARA, EL PROGRAMA "AER ABUELOS", EN RED DE INCLUSIÓN DIGITAL DEL BANCO SUPERVIELLE DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL Y GRATUITO, PARA TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS y, en virtud de los considerandos corriente de fojas 01 a 08, solicita al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Declarar de interés legislativo, el Programa "AER", Abuelos en Red de Inclusión Digital del Banco Supervielle, de alfabetización digital y gratuito para todos los jubilados y pensionados, sin distinción de edad, género ni estrato social.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

GARCIA DANIELA

Presidente

BLANDINI ANDREA MARGARITA

Vicepresidente

PAEZ CECILIA

Secretario

CAROGLIO MARIANA

RUGGERI MARISA

CONTRERAS LAURA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará. (**Ver Apéndice N° 7**).

**XIV
PREFERENCIAS**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Pasamos al período de pedidos de preferencias.

Corresponde el turno al bloque PRO.

Tiene la palabra la señora senadora Cecilia Páez.

SRA. PÁEZ (PRO) – Señor presidente, es para pedirle la preferencia de los siguientes expedientes: 71087, acumulado al 68408; 71328 y 71920, con un acumulado, de autoría de García y Mancinelli, que es el 69885.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración las preferencias con despacho de los expedientes 71087 y su acumulado 68408; expediente 71328 y 71920 con su acumulado 69885.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 8)**.

XV PREFERENCIAS

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Vicencio.

SRA. VICENCIO (UC) - Señor presidente, es para pedir la preferencia de los siguientes expedientes: 71050; 71104; 71206; 71573; 71728. El expediente 72052 necesita estado parlamentario; preferencia y el giro a las Comisiones de Salud y de Hacienda y Presupuesto.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración las preferencias con despacho de los expedientes 71050; 71104; 71206; 71573; 71728.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 8)**.

XVI
ESTADO PARLAMENTARIO
Y PREFERENCIA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración la toma de estado parlamentario, giro a las Comisiones de Salud y Hacienda y Presupuesto. Y la preferencia con despacho de Comisión, del expediente 72052.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. **(Ver Apéndice N° 8)**.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 72052, es el siguiente:

E72052
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.-La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de provisión gratuita de productos de gestión menstrual en la Provincia de Mendoza.

Serán fines de la presente ley:

1) Reconocer como derecho el acceso efectivo, gratuito de las personas menstruantes comprendidas en la presente ley a productos de gestión menstrual y garantizar el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de tales elementos.

2) Categorizar a los productos para la gestión menstrual como insumos básicos y necesarios, que contribuyen a la protección de la salud de toda persona menstruante.

3) Equiparar brecha de desigualdad en la capacidad adquisitiva entre varones y mujeres.

4) Promover la entrega de información veraz, detallada, eficaz y suficiente basada en evidencia científica de acuerdo a la variedad de productos de gestión menstrual existentes. Toda persona menstruante tiene derecho a elegir y acceder al tipo de producto que mejor se ajuste a sus necesidades.

5) Remover preconceptos y estigmas en relación a la menstruación en los ámbitos escolares, en función de fomentar la igualdad de trato entre niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2º.-El Estado de la Provincia de Mendoza deberá proveer y distribuir en forma gratuita, efectiva los distintos tipos de productos de gestión menstrual, junto a información veraz, detallada, eficaz y suficiente basada en evidencia científica, por medio de las siguientes instituciones:

- 1) Todos los establecimientos educativos de nivel primario, secundario e instituciones de educación superior, sean de gestión privada o estatal.
- 2) Todos los centros sanitarios asistenciales de la Provincia.
- 3) Todos los Hospitales públicos de Alta y Mediana Complejidad que se encuentren en el ámbito de la Provincia de Mendoza.
- 4) Todo establecimiento penitenciario de la Provincia de Mendoza en el que habiten personas condenadas a penas privativas o restrictivas de libertad.

ARTÍCULO 3º.-Son sujetos de derecho de la presente ley las siguientes personas:

- 1) Las trabajadoras de la educación y estudiantes menstruantes que soliciten los productos en los establecimientos educativos determinados en el artículo 2º.
- 2) Toda persona menstruante que solicite los productos en los centros sanitarios asistenciales y Hospitales públicos de mediana y alta complejidad, previstos en artículo 2º
- 3) Toda persona menstruante que solicite los productos, y se encuentre condenada a penas privativas o restrictivas de libertad alojadas en el ámbito del sistema penitenciario de la Provincia de Mendoza. Este derecho alcanzará a las trabajadoras del sistema penitenciario que precisen los productos, así también a las personas procesadas que habiten el establecimiento penitenciario.

PRODUCTOS PARA LA GESTIÓN MENSTRUAL. TIPOS.

ARTÍCULO 4º.-Compréndase dentro de los productos de gestión menstrual: tampones, toallitas higiénicas (descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas, ropa interior absorbente y todo otro accesorio para la higiene relativa al ciclo menstrual que en el futuro se desarrolle.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley. Este cuerpo legislativo recomienda designar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza.

Sus funciones consisten en:

- 1) Asegurar la provisión permanente de productos de gestión menstrual en los establecimientos determinados en el artículo 2º en condiciones de seguridad, salubridad e higiene.
- 2) Garantizar la accesibilidad efectiva, gratuita a las personas destinatarias.

3) Proveer información veraz, detallada, eficaz y suficiente basada en evidencia científica de acuerdo a la variedad de productos de gestión menstrual existentes, junto con los productos.

4) Abogar por el cumplimiento de las disposiciones y principios de identidad de género establecidos en la ley nacional 26.743.

5) Controlar que los establecimientos obligados a suministrar los productos garanticen el acceso a agua apta para consumo humano e instalaciones sanitarias adecuadas que permitan la privacidad de las personas.

ARTÍCULO 6°.- El monto que demande la aplicación de la presente Ley se imputará de la partida presupuestaria del ejercicio correspondiente del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDREA BLANDINI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo establecer como política pública en el ámbito del sistema de salud de la provincia, la provisión generalizada de productos para la gestión menstrual de forma accesible, gratuita, efectiva a toda persona menstruante que lo solicite y esté comprendida en las disposiciones.

Es imperante reconocer como derecho el acceso a estos insumos de básica y primaria necesidad. La aprobación de esta norma constituirá un acto de justicia social de parte del Estado Provincial, ya que contribuirá en reparar y reducir la brecha de desigualdad en la capacidad adquisitiva entre varones y mujeres.

Durante casi 40 años de su vida las mujeres menstrúan, viéndose por ello obligadas a comprar mes a mes productos para gestionar la menstruación. A diferencia de los métodos de planificación familiar (preservativos, pastillas anticonceptivas, DIU, etc.) que son distribuidos por el Estado de forma gratuita para ambos sexos, no existe ninguna política que asegure que las mujeres tengan acceso gratuito a estos productos.

Esta afirmación no es en vano, ya que en promedio las mujeres ganan 33% menos que los varones. Esto quiere decir que por cada peso argentino que gana un hombre, una mujer gana sólo 66 centavos. Las mujeres tienen mayores tasas de precarización laboral (más de un tercio de las trabajadoras ocupadas está en negro) tienen mayores niveles de desempleo y son más pobres.

De acuerdo a los resultados que arrojó un estudio elaborado por la ONG Economía Femenina(s)ta, en Argentina vivimos 20.593.330 mujeres, de las que unas 11.922 están en edad de menstruar. Hay que tener en cuenta que este número es estimativo y fluctuante, porque no todas las mujeres menstrúan ni todas las que menstrúan son mujeres.

A pesar de los índices de la brecha salarial y la cantidad de menstruantes, la única forma posible de obtener los productos es a través del mercado, es decir, el Estado se retira de este asunto y cede su participación a la mano invisible que regula la oferta y la demanda. Si el producto encarece o los salarios no alcanzan para adquirirlos o en el peor de los casos, la persona menstruante quedase fuera del sistema de trabajo, no existe una política de estado para cubrir estas necesidades.

Por esto, es imprescindible que se supriman las barreras económicas que obstruyen el acceso de las personas menstruantes a cualquier tipo de producto de gestión menstrual. Además, existen otras razones que refuerzan la necesaria sanción de este proyecto de ley, tal como lo marca la Organización Mundial de la Salud a partir del estudio “Patterns and perceptions of menstruation: a World Health Organization international collaborative in Egypt, India, Indonesia, Jamaica, Mexico, Pakistan, Phillipines, Republic of Korea, United Kingdom and Yugoslavia”, del cual surgió que la menstruación sigue siendo una causa de vergüenza, estigma y exclusión social, y que sumado a la omisión de parte de los Estados pone en riesgo la salud de gran parte de la población dado que la falta de medios e información para gestionar correctamente la menstruación, puede devenir en infecciones, daños a la salud mental a largo plazo y embarazos no deseados. A su vez, lleva a que se repliquen prácticas menstruales antihigiénicas, lo que puede causar infecciones riesgosas o del tracto urinario, problemas de salud reproductiva, infertilidad e incluso la muerte

Es importante el rol de las escuelas en esta temática, ya que efectivamente pueden contribuir a remover los estigmas y preconceptos. También con la provisión de los productos de gestión menstrual en los establecimientos educativos se mejorará el porcentaje de ausentismo y deserción escolar. El Banco Mundial ha estimado que a nivel global se pierden entre el 10% y el 20% de clase por causas relacionadas con la falta de acceso a la higiene menstrual. El programa WASH de UNICEF, señala que el inicio de la menstruación presenta retos particulares para las niñas y adolescentes en edad escolar. Se ha podido establecer en el referenciado informe, una correlación entre la deserción escolar de estas por motivos vinculados a la menstruación y la falta de acceso a la información, a las condiciones de higiene y a los productos necesarios. Se suma la falta de medios económicos para afrontar el costo de los elementos necesarios para su cuidado, lo cual incrementa el ausentismo. Se advierte fácilmente cómo el derecho de las niñas y mujeres a la educación se ve vulnerado, por no encontrarse en las mismas condiciones que quienes no menstrúan.

Por todas las razones mencionadas resulta imprescindible que los Estados se comprometan y aborden esta temática, con todos los medios que tengan a su alcance. Su omisión implica la vulneración de derechos a la educación y la igualdad consagrados en la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos suscriptos por Argentina.

Particularmente como lo establece la Convención sobre Eliminación de las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en su artículo 3 “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Así también su Artículo 5° “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Y artículo 10 inciso f):

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente”

La presente propuesta, además, cuenta con antecedente legislativo en la ciudad de Nueva York, cuando en julio del 2016 aprobaron en el “City Council” tres proyectos que planteaban que el estado de Nueva York garantizara el acceso de los productos en escuelas, establecimientos penitenciarios, hogares de abrigo y refugios de personas en situación de calle. Por otra parte dos proyectos presentados en la Provincia de Bs As y un proyecto en la cámara de Senadores Programa Nacional de Promoción de la Salud Menstrual.

Desde nuestro espacio aspiramos a que la implementación de esta ley contribuya a eliminar las desigualdades en esta materia, y creemos que no hay mayores impedimentos para lograrlo más que contar con la voluntad política para amparar los derechos de las personas.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

ANDREA BLANDINI

XVII PREFERENCIA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la Señora senadora García.

SRA. GARCÍA (UCR) - Señor presidente, voy a solicitar la preferencia del expediente 71806, que es la ampliación de la expropiación de Anchoris.

Y voy a solicitar estado parlamentario y posterior giro a Comisión de dos expedientes y giro a Legislación y Asuntos Constitucionales de dos expedientes: 72050 de ley, sustituyendo el artículo 49 de la Ley 5.811; y el expediente 72053 que viene con media sanción, de ley, estableciendo el nuevo Código Procesal de Familia y Violencia Familiar.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración la preferencia del expediente 71806.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. (Ver Apéndice N° 8).

XVIII ESTADO PARLAMENTARIO Y PREFERENCIAS

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración la toma de los estados parlamentarios solicitados y preferencia del expediente 72053 y giro a Comisión del expediente 72050.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. (Ver Apéndice N° 8).

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 72050 y 72053, es el siguiente:

E72050

Mendoza, 01 de noviembre de 2018.

NOTA N° 483-L

A la
HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
S ____ / _ R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración el adjunto proyecto de ley sobre “Modificación al artículo 49 de la Ley N° 5.811”.

El artículo 49 de la Ley N° 5.811 estableció para aquellos agentes que padecieran una incapacidad absoluta y permanente el derecho a percibir una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, calculada sobre la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicio si fuere menor.

Según lo indica la norma, la indemnización tiene por finalidad resarcir al agente por su incapacidad y por la pérdida del empleo, es decir, la indemnización tiende a reparar la expulsión anticipada del agente del mercado de empleo.

En este sentido la Suprema Corte de Mendoza ha expresado en la causa “Vicchi” que “la ley compensa la inferioridad, la debilidad en la que una persona se retira de su puesto de trabajo” (conf. Decisión administrativa de la Sala III del Superior Tribunal publicada en LLGran Cuyo 1998, 153), aclarando luego en la causa “Guiñazú” que “es un beneficio que compensa la inferioridad de quien por tal causa debe abandonar su espacio en el ámbito laboral sin posibilidad de reinserción, otorgán-

dosele al agente excluido una compensación que encuentra su fundamento en el deber de asistencia al desvalido cuando se enfrenta a tan angustiosa situación” (conf. Suprema Corte de Justicia de Mendoza en Guiñazú, José A. c. Provincia de Mendoza, LLGran Cuyo 2001, 647).

A lo dicho se agrega que la indemnización resulta acumulable con otros beneficios como jubilación por invalidez, pensión, etc., y en el caso de que la incapacidad tenga su origen en un accidente o enfermedad de carácter laboral, con las indemnizaciones previstas por la Ley de Riesgos de Trabajo.

Siendo que el beneficio, como se expresara anteriormente, tiene por finalidad reparar la expulsión anticipada del mercado de empleo, resulta lógico que la misma beneficie de manera más intensa al agente que de manera anticipada se ve impedido de trabajar. Es decir, al agente que siendo joven es expulsado por la dolencia del mercado de empleo. Hoy el sistema actúa de manera inversa, es decir, cuando más joven se es y por ende menor antigüedad se ha acumulado, es menor la indemnización que se recibe.

Por el contrario, cuando mayor antigüedad se acumula, es mayor la indemnización.

Que respecto al periodo de reserva de empleo, debemos recordar que el criterio sentado en el Dictamen N° 720/02 de Asesoría de Gobierno, fue ratificado por el Superior Tribunal provincial al sostener que para que “la indemnización compensatoria de la incapacidad absoluta y permanente sea concedida no es necesario que se haya concluido el período de reserva ya que dicha exigencia: a) contraría los fines del legislador al otorgar el derecho indemnizatorio; b) consagra una situación injusta, pues sanciona al empleado que ha trabajado. En cambio, si percibe salarios sin trabajar, si agota todo el período de reserva con las consecuentes dificultades que esto produce en el resto del servicio, es indemnizado; c) no viola la letra de la ley, porque el artículo 49 comienza hablando de la conclusión del período de reserva, porque los artículos que lo preceden otorgan el derecho de conservación del empleo, pero de ningún modo el recaudo se impone como necesario” (conf. Suprema Corte de Mendoza in re autos N° 57991 “Lombardo Norma Susana c/ Dirección General de Escuelas p/Acción Procesal Administrativa”, sentencia de fecha 08-08-1997, Ub- LS 273-Fs. 209, criterio luego ampliado y confirmado en la causa “Vicchi”, de la Sala Administrativa de la Corte, Publicado en: LLGran Cuyo 1998, 153).

Por otro lado, se estima conveniente establecer con claridad que los órganos competentes para determinar la existencia y el carácter de las incapacidades padecidas por los agentes, a los efectos contemplados en el artículo 49° de la Ley N° 5.811, son las Comisiones Médicas creadas por el artículo 48 de la Ley N° 24.241, las cuales podrán ser complementadas en tal tarea por la Junta Médica de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Provincia, cuya intervención podrá ser requerida por el agente al sólo efecto de establecer si la incapacidad determinada por las Comisiones Médicas en el dictamen transitorio emitido por las mismas, intertanto se cumplen los plazos requeridos para emitir el dictamen definitivo (conforme al artículo 50 de la Ley N° 24.241), posee el carácter de permanente requerido para el otorgamiento de la indemnización.

Asimismo, se establece que la indemnización prevista por la norma resulta incompatible con el otorgamiento del beneficio de la jubilación ordinaria, por lo que en caso de que el agente haya sido dado de baja para acogerse a dicho beneficio o esté en condiciones de obtenerlo, no podrá reclamar el pago de la indemnización.

Sobre el punto debemos recordar con Manuel María Diez que “por medio de la jubilación el órgano competente declara el derecho de un funcionario a las ventajas económicas de los funcionarios pasivos. La jubilación implica el fin normal de la actividad del funcionario, su desinversión... Notificada la resolución por la cual se le concede la jubilación, cesa la relación funcional sin necesidad de renuncia del agente público que la solicitó” -DIEZ, Manuel María, Derecho Administrativo, T. III, pg. 532-.

No debe perderse de vista que “cuando una persona se jubila por haber llegado a la edad prevista y haber cumplido con los años de servicio y aportes correspondientes, sólo recibe del estado (o del sistema privado) una suma que entra en lugar de las remuneraciones percibidas en funciones; en cambio, cuando deja el trabajo porque su incapacidad es absoluta y permanente lo ha eliminado del mercado laboral anticipadamente, tiene derecho a acumular la jubilación y la indemnización que le compensa esa disminución”. (conf. Suprema Corte de Justicia de Mendoza en el precedente “Lombardo” citado).

Finalmente, se regula la situación aquellos agentes a quienes la Comisión Médica en su dictamen definitivo revocara el retiro transitorio por invalidez por considerarlo rehabilitado, permitiendo a los mismos solicitar su reincorporación en tareas para las que resulte apto, de igual nivel y jerarquía que las que tenía al momento de obtener el retiro transitorio por invalidez, devolviendo previamente la indemnización que hubiera percibido con más los intereses que prevé el art. 768 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación.

Consecuentemente, corresponde la derogación del artículo 56 del Decreto Ley N° 560/73 por quedar la situación fáctica contemplada por el mismo regulada por la presente norma.

Por las razones expuestas, pongo a consideración de la Honorable Legislatura el presente proyecto de ley.

Saludo con distinguida consideración a V.H.

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
Gobernador de la Provincia

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1° - Sustitúyase el artículo 49 de la Ley N° 5.811, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Concluido el período de reserva del empleo, de subsistir la causa del impedimento o declarada de manera anticipada el carácter permanente de la dolencia incapacitante, el agente cesará en sus funciones, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente.

En tal supuesto, tendrá derecho a recibir una indemnización compensatoria, equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses que le faltare, para alcanzar la edad necesaria a los fines de la obtención del beneficio previsional ordinario. Dicha compensación será calculada tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación del servicio si fuere menor.

La misma resarcirá al agente por su incapacidad y por la pérdida del empleo y no se acumulará con indemnizaciones que por estas causales deba abonar la repartición empleadora en razón de Leyes sancionadas con anterioridad al presente régimen, excepto el caso previsto en el párrafo siguiente.

Si el impedimento de salud tuviese su causa en alguno de los infortunios contemplados en la Ley N° 245.57 con sus modificatorias y complementarias, el agente percibirá las indemnizaciones que correspondan de conformidad con dicho régimen, las que se acumularán a la prevista en el párrafo anterior.

Si el agente tuviera las condiciones legales para acceder a algún beneficio previsional ordinario o por edad avanzada, no tendrá derecho a la presente indemnización, no obstante haya certificado la existencia de incapacidad.

A los fines indemnizatorios la incapacidad deberá ser absoluta, permanente y definitiva. Se considerará absoluta aquella incapacidad padecida por el agente que alcance o supere el sesenta y seis por ciento (66%) de la total obrera.

El carácter absoluto y permanente de la incapacidad deberá ser establecido por las Comisiones Médicas creadas por el artículo 48 de la Ley N° 24.241. No obstante ello, existiendo dictamen provisorio emitido por las Comisiones Médicas que establezca la existencia de incapacidad absoluta, a los efectos del otorgamiento del beneficio, el agente podrá solicitar que la Junta Médica de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Provincia determine si dicha incapacidad tiene carácter permanente, acompañando a su solicitud dicho dictamen.

Si al emitir el dictamen definitivo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 24.241 la Comisión Médica considerara rehabilitado al agente, éste podrá solicitar su reincorporación en tareas para las que resulte apto, de igual nivel y jerarquía que las que tenía al momento de obtener el retiro transitorio por invalidez, para lo cual deberá en forma previa reintegrar la indemnización percibida con más los intereses previstos por el Art. 768 inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación”.

Artículo 2º. - Derógase el artículo 56º del Decreto-Ley 560/73.

Artículo 3º. - La presente ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. MIGUEL LISANDRO NIERI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

E72053
MS-74530

"CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR"

ÍNDICE

LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO I. NORMAS PROCESALES. REGLAS.

Artículo 1º. - Objeto.

Artículo 2º. - Interpretación y aplicación de las normas procesales.

Artículo 3º. - Características de los procesos de familia y de violencia familiar.

Artículo 4º. - Principios.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo 5º. - Organización.

Artículo 6º. - Integración.

Artículo 7º. - Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario.

Artículo 8º. - Equipo Especializado en Violencia Familiar.

Artículo 9º. - Registro Provincial de Adopción.

Artículo 10º. - Legajo. Trámite ante el Registro Provincial de Adopción.

Artículo 11º. - Evaluación.

Artículo 12º. - Ministerio Público de la Defensa y Pupilar.

TÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGLAS DE COMPETENCIA.

Artículo 13º. - Competencia material.

Artículo 14º. - Competencia territorial. Carácter.

Artículo 15º. - Juzgados de Paz con competencia en asuntos de familia y violencia familiar.

Artículo 16°. - Competencia territorial. Reglas.

Artículo 17°. - Competencia por prevención y conexidad.

Artículo 18°. - Juez de Familia y Violencia Familiar. Deberes y atribuciones.

TÍTULO IV. PATROCINIO LETRADO.

Artículo 19°. - Regla general.

Artículo 20°. - Patrocinio letrado.

Artículo 21°. - Trámite sin patrocinio letrado.

Artículo 22°. - Registro de abogados del niño ad-hoc y Registro de abogados de familia ad-hoc.

TÍTULO V. MEDIACIÓN PREVIA.

Artículo 23°. - Cuerpo de mediadores. Reglas.

Artículo 24°. - Funciones del mediador.

Artículo 25°. - Trámite ante el mediador.

TÍTULO VI. PROCESOS. AUDIENCIAS. PRUEBAS.

Artículo 26°. - Audiencias.

Artículo 27°. - Prueba. Principio de colaboración.

Artículo 28°. - Ofrecimiento de prueba.

Artículo 29°. - Atribuciones judiciales.

Artículo 30°. - Prueba informativa.

Artículo 31°. - Declaración de las partes.

Artículo 32°. - Prueba de testigos.

Artículo 33°. - Caducidad de la prueba ofrecida.

TÍTULO VII. RESOLUCIONES JUDICIALES. COSTAS.

Artículo 34°. - Resoluciones. Plazos.

Artículo 35°. - Costas.

Artículo 36°. - Solución consensuada del conflicto.

TÍTULO VIII. RECURSOS.

Artículo 37°. - Remisión.

Artículo 38°. - Apelación. Plazos.

Artículo 39°. - Apelación libre y abreviada.

Artículo 40°. - Apelación con trámite inmediato y diferido.

Artículo 41°. - Apelación. Efecto.

Artículo 42°. - Objeción sobre la forma de concesión del recurso.

Artículo 43°. - Resolución consensuada de conflictos.

Artículo 44°. - Apelación sin efecto suspensivo.

Artículo 45°. - Remisión del expediente o actuación.

Artículo 46°. - Nulidad.

LIBRO II. PROCESOS DE FAMILIA.

TÍTULO I. PROCESO ORDINARIO POR AUDIENCIAS.

Artículo 47°. - Carácter supletorio.

Artículo 48°. - Presentación de la demanda.

Artículo 49°. - Traslado de la demanda.

Artículo 50°. - Presentación conjunta.

Artículo 51°. - Cuestión de puro derecho.

Artículo 52°. - Reconvención.

Artículo 53°. - Trámite posterior.

Artículo 54°. - Audiencia inicial. Reglas generales.

Artículo 55°. - Audiencia inicial. Trámite.

Artículo 56°. - Resoluciones dictadas en la audiencia inicial.

Artículo 57°. - Audiencia final. Reglas generales.

Artículo 58°. - Audiencia final. Trámite.

Artículo 59°. - Efectos del llamamiento de autos para resolver.

Artículo 60°. - Notificación de la sentencia.

TÍTULO II. PROCESO ABREVIADO.

Artículo 61°. - Procedencia.

Artículo 62°. - Reglas.

Artículo 63°. - Trámite.

TÍTULO III. PROCESO URGENTE.

Artículo 64°. - Procedencia.

Artículo 65°. - Presupuestos.

Artículo 66°. - Trámite.

Artículo 67°. - Oposición.

LIBRO III. PROCESOS ESPECIALES.

TÍTULO I. PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 68°. - Violencia Familiar.

Artículo 69°. - Grupo familiar.

Artículo 70°. - Finalidad.

Artículo 71°. - Principios.

Artículo 72°. - Prohibición.

Artículo 73°. - Competencia.

Artículo 74°. - Características.

Artículo 75°. - Registro Informático.

Artículo 76°. - Capacitación.

CAPÍTULO II. DENUNCIA. TRÁMITE.

Artículo 77°. - Denuncia. Legitimación activa.

Artículo 78°. - Obligados a denunciar.

Artículo 79°. - Requisitos de la obligación de denunciar.

Artículo 80°. - Plazo de la obligación de denunciar.

Artículo 81°. - Denuncia. Forma.

Artículo 82°. - Denuncia de la víctima.

Artículo 83°. - Denuncia anónima.

Artículo 84°. - Receptor de la denuncia y petición de medidas de protección.

Artículo 85°. - Contenido de la denuncia.

Artículo 86°. - Actuación coordinada con la justicia penal.

Artículo 87°. - Actuación coordinada con los organismos administrativos de protección de derechos.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

Artículo 88°. - Intervención judicial. Impulso procesal.

Artículo 89°. - Medidas de protección.

Artículo 90°. - Medidas de protección. Reglas.

Artículo 91°. - Informes.

Artículo 92°. - Medidas de protección. Enunciación.

Artículo 93°. - Medidas de protección. Recursos.

Artículo 94°. - Medidas de protección. Incumplimiento.

Artículo 95°. - Trámite posterior. Audiencia.

Artículo 96°. - Prueba.

Artículo 97°. - Resolución.

Artículo 98°. - Sanciones.

Artículo 99°. - Seguimiento y supervisión.

Artículo 100°. - Reparación.

Artículo 101º. – Revocación, modificación, cese de las medidas. Archivo de las actuaciones.

TÍTULO II. PROCESO DE CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS. MEDIDAS CONEXAS.

Artículo 102º. – Solicitud de control de legalidad.

Artículo 103º. - Requisitos.

Artículo 104º. - Juzgado competente.

Artículo 105º. - Procedimiento. Control de legalidad.

Artículo 106º. - Audiencia Privada. Audiencia de control de legalidad.

Artículo 107º. - Patrocinio Letrado.

Artículo 108º. - Seguimiento de la Medida de Control de Legalidad.

Artículo 109º. - Solicitud de Prórroga.

Artículo 110º. - Modificación o Suspensión de la Medida.

Artículo 111º. - Cese automático de la Medida.

Artículo 112º. - Cese de la Medida de Protección Excepcional de Derechos por resolución judicial.

Artículo 113º. - Declaración judicial de la situación de adoptabilidad.

Artículo 114º. - Medidas Conexas.

Artículo 115º. - Tipos de medidas conexas.

Artículo 116º. - Efectivización de las medidas conexas.

Artículo 117º. – Archivo.

TÍTULO III. PROCESO RELATIVO A LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 118º. - Trámite.

Artículo 119º. - Notificaciones.

Artículo 120º. - Medidas de protección.

Artículo 121º. - Notificación y traslado de la demanda.

Artículo 122°. - Informe del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario.

Artículo 123°. - Entrevista personal. Atribuciones del Juez.

Artículo 124°. - Desestimación de la Demanda.

Artículo 125°. - Proponibilidad de la Demanda.

Artículo 126°. - Otros medios de prueba.

Artículo 127°. - Llamamiento de autos para sentencia.

Artículo 128°. - Efectos del llamamiento de autos para sentencia.

Artículo 129°. - Notificación de la sentencia.

Artículo 130°. - Sentencia que restringe la capacidad.

Artículo 131°. - Sentencia que declara la incapacidad.

Artículo 132°. - Registración de la sentencia.

Artículo 133°. - Apelación.

Artículo 134°. - Revisión de las designaciones.

Artículo 135°. - Revisión de la sentencia.

Artículo 136°. - Costas.

TÍTULO IV. PROCESO DE AUTORIZACIÓN SUPLETORIA PARA SALIR DEL PAÍS.

Artículo 137°. - Salida del país.

Artículo 138°. - Trámite.

Artículo 139°. - Audiencia y prueba.

Artículo 140°. - Sentencia.

Artículo 141°. - Apelación.

TÍTULO V. PROCESO DE AUTORIZACIÓN SUPLETORIA PARA ACTOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL ENTRE CÓNYUGES O CONVIVIENTES.

Artículo 142°. - Ámbito de Aplicación.

Artículo 143°. - Trámite.

TÍTULO VI. PROCESO DE ALIMENTOS.

Artículo 144°. - Alimentos. Reglas Generales.

Artículo 145°. - Demanda.

Artículo 146°. - Notificaciones.

Artículo 147°. - Prueba de informes o dictámenes periciales.

Artículo 148°. - Sentencia.

Artículo 149°. - Modo de cumplimiento.

Artículo 150°. - Repetición.

Artículo 151°. - Costas.

Artículo 152°. - Alimentos devengados durante el proceso. Cuota suplementaria.

Artículo 153°. - Alimentos atrasados. Pago en cuotas.

Artículo 154°. - Medidas ante el incumplimiento. Apelación.

Artículo 155°. - Retención directa y embargo sobre sueldo y otras remuneraciones.

Artículo 156°. - Solidaridad.

Artículo 157°. - Registro de deudores alimentarios.

Artículo 158°. - Tasa de interés.

Artículo 159°. - Apelación.

Artículo 160°. - Alimentos provisorios. Audiencia.

Artículo 161°. - Trámite de la audiencia.

Artículo 162°. - Audiencia. Reglas.

Artículo 163°. - Alimentos definitivos. Trámite.

Artículo 164°. - Ejecución de alimentos. Título ejecutivo.

Artículo 165°. - Ejecución de alimentos. Excepciones. Recursos.

Artículo 166°. - Aumento, disminución, coparticipación, cuota extraordinaria o cesación de la obligación alimentaria. Trámite.

Artículo 167°. - Aumento provisorio de la cuota.

Artículo 168°. - Disminución provisorio de la cuota.

Artículo 169°. - Momento a partir del cual rige la resolución.

TÍTULO VII. PROCESO DE EJECUCION DEL REGIMEN DE COMUNICACIÓN Y CUIDADO PERSONAL.

Artículo 170°. – Obligaciones de hacer y de no hacer.

TÍTULO VIII. PROCESO DE DIVORCIO.

Artículo 171°. - Caracteres.

Artículo 172°. - Requisitos de la petición.

Artículo 173°. - Divorcio bilateral.

Artículo 174°. - Divorcio unilateral.

Artículo 175°. - Omisión de contestación de la petición unilateral.

Artículo 176°. - Recursos.

TÍTULO IX. PROCESO DE FILIACIÓN.

Artículo 177°. - Regla general.

Artículo 178°. - Filiación por naturaleza. Excepción de cosa juzgada. Principio general.

Artículo 179°. - Filiación por naturaleza. Prueba genética de ADN. Realización.

Artículo 180°. - Carencia de recursos económicos.

TÍTULO X. PROCESO DE ADOPCIÓN.

CAPÍTULO I. DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD.

Artículo 181°. – Niña, Niño o Adolescente sin filiación determinada.

Artículo 182°. - Búsqueda con resultado negativo.

Artículo 183°. - Búsqueda con resultado positivo.

Artículo 184°. - Voluntad de los progenitores a favor de la adopción.

Artículo 185°. - Voluntad de los progenitores a favor de la adopción, artículo 607 inc.b) del CCyCN.

Artículo 186°. – Voluntad de la Progenitora en favor de la adopción después del parto y mientras permanezca internada.

Artículo 187°. - Progenitores menores de edad.

Artículo 188°. - Medidas excepcionales con resultados negativos.

Artículo 189°. - Proceso de declaración judicial de la situación de adoptabilidad.

Artículo 190°. - Sentencia.

Artículo 191°. - Situación de la persona adolescente.

Artículo 192°. - Reducción de los plazos reglados.

Artículo 193°. - Contenido.

CAPÍTULO II. GUARDA CON FINES DE ADOPCION

Artículo 194°. - Selección de los guardadores para adopción.

Artículo 195°. - Audiencia.

Artículo 196°. - Incomparecencia de los postulantes y carencia de postulantes.

Artículo 197°. - Audiencia con los pretensos guardadores. Vinculación.

Artículo 198°. - Otorgamiento de la guarda con fines de adopción.

Artículo 199°. - Revocación de la guarda con fines de adopción.

Artículo 200°. - Notificación de la guarda con fines de adopción.

CAPÍTULO III. JUICIO DE ADOPCIÓN.

Artículo 201°. - Inicio del proceso de adopción.

Artículo 202°. - Control periódico de oficio.

Artículo 203°. - Prueba.

Artículo 204°. - Audiencia.

Artículo 205°. - Consentimiento del adoptado.

Artículo 206°. - Sentencia.

Artículo 207°. - Recursos.

TÍTULO XI. PROCESO PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DEMÁS CUESTIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LAS RELACIONES DE FAMILIA.

Artículo 208º. - Proceso. Objeto.

Artículo 209º. - Legitimación.

Artículo 210º. - Interés superior.

Artículo 211º. - Autoridad Central. Intervención en el procedimiento.

Artículo 212º. – Etapa inicial.

Artículo 213º. - Demanda y sentencia.

Artículo 214º. - Recurso.

Artículo 215º. - Defensas.

Artículo 216º. - Trámite. Prueba.

Artículo 217º. - Audiencia.

Artículo 218º. - Realización de la audiencia.

Artículo 219º. - Resolución.

Artículo 220º. - Apelación.

Artículo 221º. - Contenido de la sentencia y restitución segura.

Artículo 222º. - Restitución en los casos de petición posterior al año de la sustracción o retención ilícitas.

Artículo 223º. - Atribuciones judiciales.

Artículo 224º. - Notificaciones.

Artículo 225º. - Recursos.

Artículo 226º. - Derecho de comunicación.

Artículo 227º. - Cooperación judicial internacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS(Arts. 228º al 236º).

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

"CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR"

LIBRO I
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I
NORMAS PROCESALES. REGLAS.

ART. 1 Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes establecidos en las Leyes de fondo, regulando los procesos de familia y de violencia familiar.

ART. 2 Interpretación y aplicación de las normas procesales. Las disposiciones de ésta Ley deben ser interpretadas y aplicadas de conformidad con la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales ratificados por la Nación Argentina, las Leyes de la Nación y la Constitución de la Provincia de Mendoza.

ART. 3 Características de los procesos de familia y de violencia familiar:

- a) Especialidad en familia y violencia familiar;
- a) Interés superior del niño;
- b) Acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad;
- d) Libertad, amplitud, flexibilidad de la prueba y cargas probatorias dinámicas;
- e) Aplicación de soluciones alternativas a la judicialización;
- f) Resolución consensuada de los conflictos;
- g) Participación en el proceso de las niñas, niños y adolescentes, mayores de edad con capacidad restringida e incapaces;
- h) No se aplica el instituto de caducidad de instancia, salvo que se trate de acciones exclusivamente patrimoniales, entre personas mayores de edad.
- i) Aplicación supletoria del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza.

ART. 4 Principios. En los procesos de familia y de violencia familiar rigen los principios de oralidad, intermediación, oficiosidad, buena fe y lealtad procesal, gratuidad y acceso limitado al expediente:

- a) Oralidad e intermediación. El proceso de familia se desarrolla mediante audiencias orales, estando las partes del proceso en contacto personal con el Juez/Jueza, facilitando la interacción de las mismas, escuchando activamente;

- b) Oficiosidad. El impulso procesal será compartido por el Juez/Jueza y las partes en procura de su propio interés.
El Juez/Jueza debe evitar toda dilación o diligencia innecesaria y tomar las medidas pertinentes para impedir la paralización de las actuaciones.
El Juez/Jueza podrá oficiosamente ordenar pruebas y/o disponer medidas urgentes, cautelares y no cautelares, sin que el ejercicio de tal facultad implique suplir la negligencia probatoria de las partes, garantizando la igualdad en el proceso.
El impulso oficioso no procede en los asuntos de naturaleza exclusivamente económica en los que las partes sean personas plenamente capaces.
La caducidad de la instancia no opera en materia de familia, salvo en las cuestiones patrimoniales en que las partes sean personas plenamente capaces. En los demás supuestos, la instancia caducará conforme lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia.
- c) Buena fe y lealtad procesal. Las partes deben proceder de buena fe y abstenerse de utilizar medios fraudulentos en el proceso. El Juez/Jueza puede aplicar astreintes cuando las partes incurran en desobediencia a un mandato judicial.
- d) Gratuidad. Los procedimientos regulados por esta Ley carentes de contenido económico son gratuitos.
En los demás procesos con contenido económico, quien alegue insuficiencia de bienes e ingresos debe realizar el trámite correspondiente conforme a las reglas dispuestas al CPCCyT.
- e) Acceso limitado al expediente. El acceso al expediente está limitado a las partes, sus representantes y letrados/as.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR

ART. 5 Organización. La Justicia de Familia y Violencia Familiar estará integrada por:

- a) Cámaras de Familia y Violencia Familiar;
- b) Juzgados de Familia y Violencia Familiar;
- c) Juzgados de Paz, en las materias en las que tengan competencia fijada por esta Ley o por otras Leyes provinciales;
- d) Ministerio Público Fiscal;
- e) Ministerio Público de la Defensa y Pupilar;

Organismos auxiliares:

- f) Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario;
- g) Equipo Especializado en Violencia Familiar;
- h) Registro Provincial de Adopción;
- i) Cuerpo de Mediadores.

ART. 6 Integración. Cada Cámara de Familia y Violencia Familiar, estará integrada por tres (3) miembros, que deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el Artículo 153 de la Constitución Provincial y tener reconocida versación en Derecho de Familia y Violencia Familiar.

Cada Juzgado de Familia y Violencia Familiar estará a cargo de un (1) Juez/Jueza que deberá cumplimentar los requisitos del Artículo 154 de la Constitución Provincial y tener reconocida versación en Derecho de Familia y Violencia Familiar.

Los/as integrantes del Ministerio Público Fiscal deberán cumplimentar las condiciones requeridas por el Artículo 155 de la Constitución Provincial y tener versación en Derecho de Familia y Violencia Familiar.

Los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar –Asesores de Menores e Incapaces y Co-defensores de Familia-, deberán tener versación en Derecho de Familia y Violencia Familiar.

Los Asesores de Menores e Incapaces del Ministerio Público Pupilar deberán cumplimentar las condiciones requeridas por el Artículo 155 de la Constitución Provincial.

La Suprema Corte de Justicia de Mendoza, estará facultada para organizar el funcionamiento de las Cámaras, Juzgados y Juzgados de Gestión Asociada.

ART. 7 Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario. Cumplirá sus funciones bajo la dependencia jerárquica y funcional de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Se integrará por un plantel de profesionales especializados en las distintas áreas de la problemática de niñez, adolescencia y familia; contando además con un equipo especializado en violencia familiar con perspectiva de género. El Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (CAI) asistirá a la justicia, a requerimiento del Magistrado interviniente, tanto en asuntos donde intervengan niñas, niños o adolescentes, como en problemáticas de familia y violencia familiar con perspectiva de género.

ART. 8 Equipo Especializado en Violencia Familiar. El Equipo Especializado en Violencia Familiar es parte integrante del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario y se encuentra conformado por profesionales del área médica, de la psicología y del trabajo social, formados con perspectiva de género, que atenderán todos los casos de violencia familiar que tramiten ante los Juzgados de Familia y Violencia Familiar, a requerimiento del/la Juez/Jueza.

ART. 9 Registro Provincial de Adopción. El Registro Provincial de Adopción dependerá funcionalmente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, con competencia en toda la Provincia y asiento físico en la primera circunscripción judicial.

Se habilitarán delegaciones en cada una de las circunscripciones judiciales, las cuales coordinarán sus actividades con los Órganos Administrativos o el organismo que en el futuro los reemplace, dependientes del organismo administrativo de protección de derechos, conforme los lineamientos que se fijen desde la Coordinación del Registro Provincial de Adopción.

El Registro Provincial de Adopción estará a cargo de un/a Coordinador/a Provincial y conformado por un Equipo Interdisciplinario de Adopción, especializado en familia y adopción; los que cumplirán las siguientes funciones, además de las que establezca la reglamentación:

- a) Registrar y evaluar a los/las postulantes a adoptar;
- b) Realizar el seguimiento pos adoptivo, según criterios técnicos científicos;
- c) Contener e informar a los/las progenitores/as a fin de que puedan decidir libremente respecto de la adopción, antes y después de los cuarenta y cinco (45) días de producido el nacimiento del niño o niña.
- d) Orientar y acompañar a las personas que han sido adoptadas en oportunidad de ejercer el derecho a conocer su identidad de origen.

ART. 10 Legajo. Trámite ante el Registro Provincial de Adopción. El Registro formará un legajo de cada solicitud y procederá a la inscripción de los/las postulantes, debiendo constar los datos personales de éstos/éstas y de su grupo familiar conviviente, además de los que establezca la reglamentación, otorgándose un número de orden, según fecha y hora de inscripción.

Las inscripciones mantendrán su vigencia por el plazo de un (1) año. Los/las postulantes deberán ratificar su voluntad de continuar inscriptos dentro del mes anterior a su vencimiento. La no ratificación de la inscripción implicará su caducidad y su exclusión del listado del Registro. No obstante, los/las interesados excluidos podrán solicitar su reinscripción iniciando un trámite nuevo, perdiendo el orden que ostentaban en la inscripción anterior.

Los trámites que se realicen ante el Registro Provincial de Adopción no requerirán patrocinio letrado y estarán exentos del pago de tasa de justicia y/o aportes en juicio, salvo en el incidente judicial y en la apelación previstos en el artículo 11.

ART. 11 Evaluación. El Registro Provincial de Adopción a través del Equipo Interdisciplinario de Adopción deberá realizar las evaluaciones psicológicas y sociales en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la inscripción. El Registro deberá expedirse sobre la aptitud de los/las postulantes para concretar su proyecto de adopción, en el término de diez (10) días desde la realización de las evaluaciones.

Si la evaluación resultare positiva, el Registro Provincial de Adopción emitirá la correspondiente declaración de aptitud y notificará a los/las postulantes su inclusión en el listado del Registro.

Si la evaluación resultare negativa, el/la Coordinador/a del Registro dispondrá la no inclusión en el listado del Registro y citará a los/las postulantes a fin de notificarles en forma personal el rechazo de la solicitud; indicándoles los tratamientos y/o modificaciones socio-ambientales necesarias para ser incorporados/as al listado del Registro.

En el supuesto del párrafo anterior, los/las postulantes podrán mediante incidente impugnar la evaluación negativa del Registro, ante el/la Juez/Jueza de Familia y Violencia Familiar en turno, en el plazo de cinco (5) días desde la notificación, dándose el trámite de proceso abreviado.

La resolución judicial que acepte o deniegue la inclusión en el listado del Registro será apelable.

ART. 12 Ministerio Público Pupilar. Está integrado por las Asesorías de Menores e Incapaces.

En el ámbito judicial actuarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 103 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación; la Ley Orgánica de Tribunales; Ley del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar y la presente Ley.

El Ministerio Público Pupilar deberá actuar bajo pena de nulidad en todos los procesos en que se encuentren discutidos los derechos de niñas, niños y adolescentes, en miras a su reconocimiento, protección y/o restitución.

Cuando se le corra vista de las actuaciones, deberán dictaminar por escrito y en forma debidamente fundada en el plazo de tres (3) días de notificada, salvo que otra disposición legal establezca, en forma expresa, otro término.

Cuando los Asesores de Menores e Incapaces intervengan en audiencias orales deberán dictaminar en la misma audiencia en forma verbal, previo a emitirse la resolución del/la Juez/Jueza interviniente, no rigiendo los plazos previstos en el párrafo anterior.

Los Asesores de Menores e Incapaces están facultados para citar a audiencia en su despacho a sus representados, sus progenitores/as, demás familiares y a todo referente afectivo y/o institucional involucrado en la problemática objeto del litigio, debiendo labrar el acta correspondiente.

TÍTULO III ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGLAS DE COMPETENCIA

ART. 13 Competencia material. Los Juzgados de Familia y Violencia Familiar entenderán en las siguientes causas, las que tramitarán por los procedimientos Ordinario, Abreviado, Urgente y Especial, según se indica:

1. Proceso Ordinario.

- a) Acciones derivadas del matrimonio y de las uniones convivenciales;
- b) Acciones resarcitorias derivadas de las relaciones de filiación;
- c) Privación de la responsabilidad parental;
- d) Los que no tengan fijado otro trámite.

2. Proceso Abreviado.

- a) Acciones derivadas del parentesco;
- b) Acciones derivadas de la filiación por naturaleza y por técnicas de reproducción humana asistida;
- c) Acciones derivadas de la guarda y de la tutela;
- d) Acciones derivadas del régimen patrimonial del matrimonio, excepto la etapa de la liquidación si se ha declarado el concurso o la quiebra de uno o ambos cónyuges o que se produzca la muerte de alguno/a de los cónyuges;
- e) Litisexpensas;
- f) Proceso de comunicación, cuidado personal, obligaciones de hacer o no hacer;
- g) Trámite de exequátur para la ejecución de sentencias o soluciones en las materias enumeradas en éste artículo emanadas de tribunales extranjeros;
- h) Cualquier cuestión conexa o accesoria de las enumeradas en los incisos anteriores.

3. Proceso Urgente.

- a) Acciones derivadas de la inscripción de nacimientos, nombre de las personas, estado civil y sus registraciones;
- b) Acciones derivadas de la identidad de género;
- c) Cuestiones vinculadas con las directivas médicas anticipadas;
- d) Cuestiones que se susciten con posterioridad al deceso de las personas sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos;
- e) Medidas urgentes (precautorias y no precautorias), preparatorias, y provisionales en las relaciones de familia;

4. Procesos Especiales.

- a) Acciones derivadas de la violencia familiar con el alcance previsto en esta Ley;
- b) Control de legalidad de las medidas de protección excepcional de derechos requeridas por los Órganos Administrativos, y el dictado de las medidas conexas solicitadas por los mismos;
- c) Acciones derivadas de la capacidad de las personas humanas y su restricción;
- d) Autorización supletoria para salir del país;
- e) Autorización supletoria para actos de carácter patrimonial entre cónyuges o convivientes;
- f) Alimentos;

- g) Ejecución del régimen de comunicación y cuidado personal, obligaciones de hacer y no hacer;
- h) Divorcio;
- i) Filiación;
- j) Adopción;
- k) Acciones por restitución internacional de niños y demás cuestiones de derechos internacional privado en las relaciones de familia.

ART. 14 Competencia territorial. Carácter. La competencia territorial atribuida a los/as jueces/zas es improrrogable.

Las Cámaras de Familia y Violencia Familiar y los Juzgados de Familia y Violencia Familiar ejercerán la función jurisdiccional en el territorio que indiquen las Leyes de su creación, la presente Ley, la Ley Orgánica de Tribunales, el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, en lo que resulte compatible.

Será facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia:

- a) Dictar las Acordadas que resulten necesarias para organizar los turnos, la recepción de demandas y la distribución interna del trabajo de los tribunales y demás órganos auxiliares que componen el Fuero de Familia y Violencia Familiar;
- b) Atender las demandas de los justiciables, teniendo en cuenta las distintas realidades de las circunscripciones judiciales;
- c) Garantizar en materia de violencia familiar lo dispuesto en el Artículo 84 de la presente, pudiendo a tal fin coordinar su implementación con la Justicia Penal y el Ministerio Público Fiscal.

ART. 15 Juzgados de Paz con competencia en asuntos de familia y violencia familiar. Los Juzgados de Paz, en aquellos lugares en que no hubiere asiento de Juzgados de Familia y Violencia Familiar, tendrán competencia en los siguientes asuntos:

- a) Juicio de dispensa de edad y autorización para contraer matrimonio;
- b) Acción de divorcio, si se declarase que no existen bienes;
- c) Control de legalidad de las medidas de protección excepcional de derechos requeridas por los Organismos Administrativos o los organismos que en el futuro lo reemplacen, como así también el dictado de las medidas conexas solicitadas por los mismos;
- d) Si declarase la situación de adoptabilidad, y correspondiere, remitirá las actuaciones al/la Juez/Jueza de Familia y Violencia Familiar con competencia territorial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 inc. j;
- e) Causas originadas en situaciones de violencia familiar;
- f) Acciones derivadas del ejercicio de la responsabilidad parental y guarda de niños, niñas y adolescentes;
- g) Cuestiones derivadas de las uniones convivenciales, si se declarase que no existen bienes.

ART. 16 Competencia territorial. Reglas. La competencia se determina por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y no por las defensas opuestas por el demandado.

A los efectos de la competencia, la expresión centro de vida se refiere al de las niñas, niños y adolescentes, y personas con capacidad restringida e incapaces.

Es Juez/ Jueza competente:

- a) En las acciones relativas a la capacidad, el del domicilio de la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso, o el del lugar de internación mientras ésta subsista, según el caso;
- b) En las acciones de divorcio y nulidad de matrimonio, el del último domicilio conyugal efectivo o el del demandado, a elección del actor, o el de cualquiera de los cónyuges en el

- divorcio bilateral, aún cuando el convenio regulador contenga cuestiones atinentes al ejercicio de la responsabilidad parental;
- c) En los procesos de separación judicial de bienes, el del último domicilio conyugal o convivencial efectivo o el/la del demandado/a, a elección del actor;
 - d) En los procesos de liquidación del régimen de bienes en el matrimonio, el que intervino en la causal de extinción, excepto en caso de concurso o quiebra, en el cual entenderá el del proceso colectivo;
 - e) En las acciones derivadas de las uniones convivenciales, el del último domicilio común efectivo o el del demandado a elección del actor, o el de cualquiera de los integrantes de la unión convivencial si la presentación fuere bilateral;
 - f) En las acciones de guarda y en todas aquellas cuestiones referidas al ejercicio de la responsabilidad parental, o en el que se decidan de modo principal derechos de las niñas, niños o adolescentes, el del domicilio que corresponda a su centro de vida. Si el centro de vida ha sido modificado ilícitamente por una persona plenamente capaz, el expediente se remitirá al/la Juez/Jueza competente en la materia, de la jurisdicción territorial del centro de vida anterior al modificado ilícitamente;
 - g) En las acciones por alimentos de las niñas, niños y adolescentes, o personas con capacidad restringida, a elección del demandante, el/la Juez/Jueza del domicilio, o del centro de vida, o el domicilio del demandado, o donde éste tenga bienes susceptibles de ejecución;
 - h) En las acciones por alimentos promovidas entre cónyuges o convivientes, el del último domicilio conyugal o convivencial, o el domicilio del demandado o el del beneficiario, o el que haya entendido en la disolución del vínculo; o donde deba ser cumplida la obligación alimentaria;
 - i) En las acciones de filiación por naturaleza y técnicas de reproducción humana asistida, si el actor es una niña, niño o adolescente o una persona con capacidad restringida, el del centro de vida. En los demás casos el del domicilio del demandado;
 - j) En las acciones derivadas de la filiación adoptiva:
 - I. En la declaración de situación de adoptabilidad y otorgamiento de guarda con fines de adopción, el del centro de vida. Si se adoptó una medida de excepción, el que ejerció el control de legalidad, o en su defecto, el del lugar en que se encuentre el niño, niña o adolescente;
 - II. En el juicio de adopción, es competente el/la Juez/Jueza que declaró la situación de adoptabilidad y otorgó la guarda con fines de adopción, o a elección de los pretensos adoptantes, el del centro de vida si el traslado fue tenido en consideración en esa decisión;
 - k) En el control de legalidad de las medidas adoptadas por los organismos administrativos de protección de derechos, el del domicilio que corresponda al centro de vida de la niña, niño y adolescente. Si el centro de vida fue modificado ilícitamente por una persona plenamente capaz, el expediente se remitirá al/la Juez/Jueza competente de la jurisdicción territorial anterior a la modificación ilícita del centro de vida.
 - l) En las acciones derivadas del parentesco, el/la Juez/Jueza del domicilio del demandado.
 - m) En las acciones resarcitorias derivadas de las relaciones de filiación, a opción del actor, el del domicilio del demandado, o el del centro de vida;
 - n) En las acciones derivadas de la inscripción de nacimientos, nombre de las personas, estado civil y sus registraciones, el del domicilio del peticionante o del centro de vida;
 - o) En las acciones de identidad de género, el del domicilio del peticionante o del centro de vida;

- p) En las cuestiones vinculadas con las directivas médicas anticipadas, el del domicilio o el del lugar de internación de la persona;
- q) En las cuestiones que se susciten con posterioridad al deceso de las personas sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos, el del último domicilio de la persona;
- r) En las acciones por restitución internacional de niños, niñas y adolescentes y demás cuestiones de derecho internacional privado en las relaciones de familia, el del lugar donde se ubique la residencia en nuestra Provincia.

ART. 17 Competencia por prevención y por conexidad:

a) Competencia por prevención:

I. En las acciones previstas en el Artículo 13, a excepción del apartado 4. a) y b), será competente el/la Juez/a que haya prevenido en el conocimiento de la situación o conflicto familiar, respetando las reglas de competencia territorial previstas en el Artículo 16;

II. En las acciones derivadas de la violencia familiar será competente el/la Juez/a que, según las reglamentaciones de la presente Ley, se encuentre de turno de violencia familiar al momento de formularse la denuncia, salvo que exista un antecedente judicial por violencia familiar en trámite o archivado y que no hayan transcurrido cinco (5) años desde que se ordenó el archivo;

III. En las acciones por control de legalidad y medidas de protección o medidas conexas requeridas por el Órgano Administrativo o el que en el futuro lo reemplace será competente el/la Juez/a que, según las reglamentaciones de la presente Ley, se encuentre de turno de violencia familiar al momento de la solicitud, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 104.

b) Competencia por conexidad:

El/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar que hubiere entendido en medidas urgentes, precautorias o no precautorias, preliminares, preparatorias y provisionales, intervendrá en el proceso principal, salvo cuando las mismas hayan sido revocadas antes de deducirse la demanda principal.

Debe seguir interviniendo en los demás procesos conexos o que deriven del mismo conflicto familiar, excepto que haya tomado esas medidas sin ser competente, o exista disposición expresa en contrario, o que se haya modificado el centro de vida en relación a las nuevas demandas principales o incidentales que se deduzcan.

Todas las acciones referidas al grupo familiar implicado en el conflicto por el cual se abrió la jurisdicción tramitan ante el/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar que intervino primero en el tiempo, salvo en los casos en que se haya modificado el centro de vida o cuando la competencia haya quedado definitivamente fijada en el Juzgado que ha entendido con posterioridad, de conformidad a lo regulado por el CPCCyT.

ART. 18 Juez/a de Familia y Violencia Familiar. Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar, sin perjuicio de los que se le atribuyan en el CPCCyT y en las leyes de organización judicial, los siguientes:

- a) Ejercer la dirección del proceso y resolver las causas dentro de los plazos fijados;
- b) Incentivar la resolución consensuada del conflicto;
- c) Dictar las medidas de protección de derechos respecto de las personas en situación de vulnerabilidad;
- d) Asumir una actitud dinámica y responsable, respetuosa de la intimidad familiar y la autonomía personal, utilizando razonablemente los instrumentos jurídicos procesales que se regulan;
- e) Sancionar el fraude procesal;

- f) Recurrir al Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario cuando lo considere conveniente;
- g) Disponer oficiosamente medidas de saneamiento para evitar la indefensión de las partes o subsanar nulidades;
- h) Informar a los intervinientes en el proceso la finalidad de los actos procesales y los derechos y deberes que les asisten;
- i) Dirigirse a las partes, sus abogados/as y demás intervinientes con respeto y mediante la utilización de un lenguaje claro y sencillo;
- j) Escuchar de manera directa a los niños, niñas y adolescentes involucrados y valorar su opinión según su edad y grado de madurez;
- k) Escuchar de manera directa a las personas en relación con su capacidad y valorar su opinión conforme su posibilidad de comprensión del tema a decidir;
- l) Mantener relación directa con las personas respecto a su capacidad;
- m) Utilizar los recursos y medios tecnológicos que considere pertinentes;
- n) Ordenar la realización de estudios y dictámenes, y solicitar la colaboración de organismos e instituciones especializados para procurar una solución integral y efectiva de los conflictos de familia;
- o) Cumplir con el principio de intermediación, bajo apercibimiento de sanciones que serán impuestas por la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia.

TÍTULO IV PATROCINIO LETRADO

ART. 19 Regla general. El patrocinio letrado será obligatorio, salvo en los siguientes procesos:

- a) Acciones derivadas de la inscripción de nacimientos, nombre de las personas, estado civil y sus registraciones;
- b) Acciones derivadas de la identidad de género;
- c) Solicitud para salir del país;
- d) Todas las acciones derivadas de la violencia familiar con el alcance previsto en esta Ley;
- e) Desarchivo.

Siempre será obligatorio el patrocinio en la etapa recursiva.

ART. 20 Patrocinio letrado. La representación en juicio podrá instrumentarse mediante acta labrada ante el/la secretario/a del Tribunal interviniente con la comparecencia del poderdante.

El patrocinante podrá actuar por su patrocinado, excepto para aquellos actos procesales que impliquen renuncia, disposición de derechos o recepción de pagos.

Las niñas, niños y adolescentes que cuenten con edad y grado de madurez suficiente podrán solicitar al/la Juez/a la designación de un/a abogado/a conforme lo previsto en el Título II Capítulo I del CPCCy T, quien lo designará del Registro de Abogados del Niño Ad-Hoc.

ART. 21 Trámite sin patrocinio letrado. El interesado podrá concurrir en todo momento al Tribunal a los fines de compulsar las actuaciones en las que sea parte, sin necesidad de patrocinio letrado.

Las peticiones, en las actuaciones donde no se encuentre interviniendo un patrocinante, se recibirán en un formulario especial en el que se consignará además de la petición, el nombre completo, número de expediente y Juzgado interviniente si lo conociere.

En las actuaciones que ya se encuentren tramitando con patrocinio letrado, el personal de Mesa de Entradas recibirá la petición, la cual será proveída y notificada al patrocinante en forma electrónica.

ART. 22 Registro de Abogados del Niño Ad-Hoc y Registro de Abogados de Familia Ad-Hoc. La Suprema Corte de Justicia conformará un Registro de Abogados del Niño Ad-Hoc y un Registro de Abogados de Familia Ad-Hoc; realizando los convenios pertinentes con los Colegios de Abogados para coordinar su funcionamiento.

TÍTULO V MEDIACIÓN PREVIA

ART. 23 Cuerpo de Mediadores. Reglas. El Cuerpo de Mediadores cumplirá sus funciones bajo la dependencia jerárquica y funcional de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Estará integrado por un/a Coordinador/a Provincial y Mediadores quienes cumplirán funciones en todo el territorio de la Provincia.

La mediación se registrará por las siguientes reglas, debiendo comparecerse, en forma personal, por ante el/la Mediador/a de Familia:

- a- En forma previa a la interposición de las siguientes acciones:
 - I. Derivadas de las uniones convivenciales durante la convivencia y en razón de su cese;
 - II. Derivadas del parentesco;
 - III. Derivadas de la responsabilidad parental;
 - IV. Derivadas de la guarda y de la tutela;
 - V. Resarcitorias derivadas de las relaciones de filiación.
- b- En forma previa o en cualquier etapa del proceso las partes podrán someter acciones personales y/o patrimoniales derivadas de las relaciones familiares previstas en esta Ley, siempre que no resulten indisponibles;
- c- Las actuaciones serán gratuitas, estarán exentas de toda carga fiscal o pago de aportes;
- d- Las partes podrán acudir con patrocinio letrado;
- e- En los casos de violencia familiar, el/la Juez/a interviniente en la causa por medidas de protección, en cualquier estado del proceso podrá requerir la presencia del agresor y de la víctima en forma separada, a fin de evaluar la posibilidad de fijar una audiencia para proponer una mediación conciliatoria.

ART. 24 Funciones del mediador. El mediador deberá orientar a las partes y procurar el acuerdo, teniendo en cuenta el interés superior del niño y de las personas con discapacidad, capacidad restringida e incapaces.

En el ejercicio de sus funciones podrá:

- a) Convocar a las partes y a toda otra persona vinculada con el conflicto que se trate;
- b) Fijar audiencias;
- c) Solicitar informes;
- d) Requerir la colaboración del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario y, en su caso, la intervención de instituciones o personas especializadas.

En caso de incumplimiento de las medidas por él requeridas, podrá solicitar al/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar que las disponga.

ART. 25 Trámite ante el mediador. El trámite deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Será oral y actuado;
- b) Recibida la petición, el mediador evaluará si se dan las condiciones para iniciar el trámite. Si el caso fuese mediable convocará a una audiencia que deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes; caso contrario otorgará un certificado de causa “no mediable”;

- c) Las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia y de la misma se labrará un acta;
- d) Realizada la audiencia si se lograra el acuerdo, sus términos se consignarán en el acta y se remitirá al/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar para su homologación y regulación de honorarios como juicio completo, en caso que interviniese un/a abogado/a particular;
- e) Si no se lograra un acuerdo o las partes no concurrieren o peticionaren que se dé por concluida esta etapa, deberá consignarse en el acta las razones que determinaron la imposibilidad de alcanzar el acuerdo, en razón de ser imprescindible el testimonio del acta para iniciar las actuaciones por ante el Juzgado de Familia y Violencia Familiar;
- f) El trámite no podrá exceder de quince (15) días desde su iniciación, salvo que medie petición de los interesados o por decisión del mediador. En este caso, la prórroga dispuesta será por una sola vez y no podrá exceder de quince (15) días, a partir de la decisión;
- g) Las actuaciones serán reservadas, salvo para los interesados y sus patrocinantes, y no estarán sujetas a formalidad alguna. Aquellas que constaren por escrito no podrán ofrecerse ni utilizarse como prueba en procesos ulteriores.
- h) Se podrán utilizar otras técnicas de resolución alternativa de los conflictos.

TÍTULO VI PROCESOS. AUDIENCIAS. PRUEBAS.

ART. 26 Audiencias. Excepto disposición en contrario, las audiencias se regirán por las siguientes reglas:

- a) Se realizarán a puertas cerradas, pudiendo asistir las partes, el representante del Ministerio Pupilar, sus defensores y las personas que el Tribunal estime conveniente;
- b) Deberán ser notificadas con anticipación de tres (3) días, sin perjuicio de los casos en que este Código disponga un plazo inferior;
- c) La notificación se efectuará siempre por medios electrónicos o informáticos, a través de documentos firmados digitalmente o electrónicamente;
- d) Toda vez que proceda la suspensión de una audiencia, en el mismo acto deberá fijarse la fecha de su reanudación, el que no podrá exceder el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, notificándose a los presentes en el acto, y al resto de los citados conforme el inciso c);
- e) Toda audiencia debidamente notificada se realizará con los comparecientes;
- f) El/la Juez/a deberá concentrar en una misma audiencia todas las actuaciones que sea necesario realizar;
- g) Todas las audiencias se registrarán mediante audio o sistema audiovisual, utilizando cualquier medio electrónico, debiendo digitalizarse el archivo en el sistema informático;
- h) Si se arribase a un acuerdo, el/la Juez/a lo homologará en la audiencia, resolviendo sobre costas y honorarios en el mismo acto.

ART. 27 Prueba. Principio de colaboración. Las partes deberán prestar colaboración para la efectiva y adecuada producción de la prueba, rigiendo el principio de carga probatoria dinámica.

ART. 28 Ofrecimiento de prueba. Con la demanda, reconvenición, oposición de excepciones y sus respectivas contestaciones, las partes tendrán la carga de ofrecer la totalidad de las pruebas de la que intentarán valerse. Rigen los medios de prueba previstos en el CPCCyT.

ART. 29 Atribuciones judiciales. El/la Juez/a podrá disponer de oficio, en cualquier etapa del proceso, diligencias tendientes a conocer la verdad de los hechos, respetando el derecho de defensa de las partes.

Por decisión fundada, de oficio o a pedido de parte, el/la Juez/a podrá desestimar la prueba inadmisibles, impertinente, manifiestamente innecesaria o inconducente.

ART. 30 Prueba informativa. Si se tratase de prueba informativa oportunamente ofrecida, una vez interpuesta la demanda, los abogados patrocinantes podrán requerir directamente a entidades privadas, sin necesidad de previa petición judicial y mediante oficio con transcripción de este artículo, el envío de la pertinente informe, documentación o de su copia auténtica, que deberá ser remitida directamente a la Secretaría del Juzgado, con transcripción o copia del oficio.

ART. 31 Declaración de las partes. No podrá ofrecerse como prueba la declaración de las partes, ni indagar a las mismas sobre los hechos controvertidos.

ART. 32 Prueba de testigos. En oportunidad de su ofrecimiento deberá indicarse nombre, datos personales que se conozcan, domicilio, dirección de mail, teléfono fijo y celular de los testigos.

Es facultativo acompañar pliego interrogatorio.

El número de testigos ofrecidos por los litigantes podrá ser limitado prudencialmente por el/la Juez/a, atendiendo a los hechos concretos que se pretendan probar por tal medio y que se manifiestaron al ofrecer dicha prueba.

ART. 33 Caducidad de la prueba ofrecida. Si la parte que ofreció la prueba no efectuase los actos útiles para la producción de la misma, el/la Juez/a de oficio o a petición de la contraria y previa vista al Ministerio Pupilar, en caso de corresponder, la emplazará, en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tener por desistida la prueba, sin más trámite y sin necesidad de declaración alguna. Vencido el plazo sin que se hubiere realizado la medida de prueba, ésta caducará automáticamente.

TÍTULO VII

RESOLUCIONES JUDICIALES. COSTAS.

ART. 34 Resoluciones. Plazos. Excepto norma específica que prevea un plazo menor, el/la Juez/a o el Tribunal deberá dictar las resoluciones dentro de los siguientes términos:

- a) Los decretos, dentro de dos (2) días, a contar desde la fecha del cargo; e inmediatamente, si debiesen dictarse en audiencia o no admitiesen aplazamiento alguno.
- b) Los autos en las audiencias orales, deberán dictarse en la audiencia y leerse tan sólo la parte dispositiva con mención de las normas legales aplicadas; debiendo fundarse la resolución en forma escrita en el plazo de cinco (5) días de finalizada la audiencia. En los demás casos, los autos deberán dictarse dentro de los cinco (5) días de encontrarse el expediente en estado de resolver;
- c) Las sentencias homologatorias en las audiencias orales, deberán dictarse en la audiencia y leerse tan sólo la parte dispositiva con mención de las normas legales aplicadas. En los demás casos, los autos deberán dictarse dentro de los tres (3) días de encontrarse el expediente en estado de resolver;
- d) Las sentencias definitivas en proceso ordinario por audiencias, deberán dictarse en la audiencia y leerse tan sólo la parte dispositiva con mención de las normas legales aplicadas; debiendo fundarse la resolución en forma escrita en el plazo de veinte (20) días hábiles de finalizada la audiencia.
- e) Las sentencias definitivas en los procesos abreviados o especiales, deberán dictarse en las audiencias orales y leerse tan sólo la parte dispositiva con mención de las normas legales aplicadas; debiendo fundarse la resolución en forma escrita en el plazo de diez (10) días de

finalizada la audiencia. En los demás casos, la resolución deberá dictarse dentro de los diez (10) días de encontrarse el expediente en estado de resolver.

ART. 35 Costas. La parte vencida en el juicio deberá abonar las costas, aún cuando la contraria no lo hubiese solicitado.

ART. 36 Solución consensuada del conflicto. Si el juicio terminase por solución consensuada del conflicto, excepto acuerdo en contrario de las partes, las costas serán impuestas en el orden causado. En este caso, los honorarios de los abogados que patrocinen a las partes serán regulados como si el juicio hubiere tramitado todas las etapas hasta la sentencia.

TÍTULO VIII RECURSOS

ART. 37 Remisión. Los recursos ordinarios y extraordinarios se regirán por las disposiciones del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, y serán interpuestos en el tiempo, forma y casos prescriptos en ese ordenamiento, excepto disposición en contrario de la presente Ley.

ART. 38 Apelación. Plazos. El Recurso de Apelación sólo procederá en contra de:

a) Sentencias; y

b) Resoluciones expresamente declaradas apelables por esta Ley o de contenido definitivo.

El recurso se interpondrá, sin fundarse, ante el/la Juez/a que dictó la sentencia o resolución, en el plazo de cinco (5) días, salvo disposición expresa en casos especiales, y a contar desde la notificación.

ART. 39 Apelación libre y abreviada. El recurso contra la sentencia definitiva dictada en el proceso ordinario por audiencias procederá de modo libre.

En la apelación libre se podrán incorporar nuevos hechos y nuevas pruebas.

En los demás casos, la apelación será abreviada. El Tribunal de Alzada deberá resolver sobre la base del material reunido en primera instancia, sin perjuicio de la facultad de disponer medidas para mejor proveer.

ART. 40 Apelación con trámite inmediato y diferido. La apelación procederá por trámite inmediato, excepto en los siguientes casos en que se concederá con trámite diferido:

a) La que decida el incidente de nulidad;

b) Las apelables dictadas en audiencia, excepto si hace lugar a excepciones que ponen fin al proceso;

c) Las apelables dictadas sobre producción, denegación y diligenciamiento de la prueba;

d) Las que impongan costas y regulen honorarios, excepto cuando el expediente deba ser remitido a la Cámara de Apelaciones, como consecuencia del recurso de apelación con efecto inmediato deducido por alguna de las partes;

e) Las apelables en el trámite de ejecución, previas al dictado de la sentencia que ordene seguir la ejecución adelante.

El recurso con trámite diferido deberá interponerse ante el/la Juez/a de primera instancia, y fundarse ante la Cámara de Apelaciones conjuntamente con el recurso principal.

La Cámara de Apelaciones, antes de llamar autos para dictar la sentencia definitiva, deberá resolver los recursos deducidos con trámite diferido.

ART. 41 Apelación. Efecto. La apelación procederá sin efecto suspensivo, excepto disposición en contrario.

ART. 42 Objeción sobre la forma de concesión del recurso. Las partes que objetaren la forma de concesión del recurso, podrán solicitar dentro del plazo de dos (2) días que el/la Juez/a lo modifique.

Estas disposiciones regirán sin perjuicio de la facultad de la Cámara de Apelaciones de revisar y modificar oficiosamente el modo, efecto y trámite de la concesión del recurso, pudiendo a tal efecto disponer las medidas de saneamiento y reconducción necesarias, las cuales deberán ser cumplidas en la Alzada.

ART. 43 Resolución consensuada de conflictos. La Cámara podrá, a pedido de parte o de oficio, fijar una audiencia oral a los fines de que las partes intenten la conciliación o disponer otro medio de resolución consensuada del conflicto.

ART. 44 Apelación sin efecto suspensivo. Si el recurso es sin efecto suspensivo, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) Si se recurriese la sentencia definitiva, el expediente se remitirá a la Cámara de Apelaciones y en el Juzgado quedarán copia de las actuaciones que se estimen pertinentes. El decreto que conceda el recurso deberá indicar las actuaciones que han de copiarse. Será carga del apelante presentar las copias;
- b) Si la decisión que se recurriese no fuere la sentencia definitiva, el expediente quedará en el Juzgado y las copias de las actuaciones pertinentes se remitirán a la Cámara de Apelaciones. El decreto que conceda el recurso deberá indicar las actuaciones que han de copiarse para ser remitidas a la Cámara de Apelaciones. Será carga del apelante presentar las copias;
- c) Si dentro de los cinco (5) días de concedido el recurso el apelante no presentase las copias que se indican en este artículo y que están a su cargo, el/la Juez/a lo tendrá por desistido.

ART. 45 Remisión del expediente o actuación. Las actuaciones o el expediente se remitirán a la Cámara de Apelaciones dentro de los dos (2) días en que el apelante entregó las copias requeridas, salvo lo previsto en el inc. c) del artículo precedente.

La remisión del expediente deberá hacerse previo cumplimiento de todas las notificaciones, deberá acompañarse la documentación original si la hubiere y todos los expedientes conexos ofrecidos y admitidos como prueba. El funcionario responsable que incumpla con esta disposición será pasible de la sanción de multa, que será impuesta por la Cámara que entienda en la causa.

ART. 46 Nulidad. El recurso de apelación comprende la nulidad por defectos de la sentencia. Si procediese la anulación de la sentencia por esta causa, el Tribunal deberá resolver también sobre el fondo del litigio.

LIBRO II PROCESOS DE FAMILIA

TÍTULO I PROCESO ORDINARIO POR AUDIENCIAS

ART. 47 Carácter supletorio. Los procesos que no tuviesen asignado otro trámite se regirán por el proceso ordinario por audiencias, que se regula en este Título.

ART. 48 Presentación de la demanda. En las cuestiones de Familia y Violencia Familiar, la demanda se presentará ante la Mesa de Entradas de Familia (MEF), que la derivará al Juzgado de Familia y Violencia Familiar que por sorteo corresponda.

ART. 49 Traslado de la demanda. Presentada la demanda o subsanadas las deficiencias conforme las previsiones de los Artículos 156 y 157 del CPCCyT, se correrá traslado de la misma al demandado, con citación y emplazamiento de diez (10) días para que comparezca y responda.

No obstante lo previsto en el Artículo 69 del CPCCyT, los/as Jueces/zas de Familia y Violencia Familiar, a fin de acelerar el proceso, tramitarán una clave para ingresar en la base de datos del organismo nacional competente, con el objeto de acceder al último domicilio conocido de la persona que se denuncia como demandada. Dicho extremo se hará constar en el expediente.

ART. 50 Presentación conjunta. El demandante y el demandado, de común acuerdo, podrán realizar una presentación en conjunto ante el/la Juez/a, precisando la cuestión a resolver y ofreciendo la prueba en el mismo escrito.

ART. 51 Cuestión de puro derecho. En los casos que no hubiese prueba por producir, el/la Juez/a, previa vista al Ministerio Pupilar, en caso de corresponder, sin otro trámite dispondrá el llamamiento de autos para resolver.

ART. 52 Reconvención. Juntamente con la contestación de la demanda podrá el demandado reconvenir ajustándose a lo prescripto por el CPCCyT. De la reconvención se dará traslado a la actora por el plazo de diez (10) días.

ART. 53 Trámite posterior. Contestado el traslado de la demanda o reconvención, en su caso, o vencidos los plazos para hacerlo, el/la Juez/a en el plazo de dos (2) días:

- a) Declarará, aún de oficio, la improponibilidad objetiva de la demanda o la ausencia de legitimación manifiesta, sea activa o pasiva;
- b) Si existiesen hechos controvertidos, convocará a la audiencia inicial que deberá realizarse en el plazo de diez (10) días.

ART. 54 Audiencia inicial. Reglas generales. La audiencia inicial se regirá por las siguientes reglas:

- a) Será dirigida en forma indelegable y bajo pena de nulidad por el/la Juez/a de la causa;
- b) Las partes deberán comparecer en forma personal; las personas jurídicas y las personas incapaces comparecerán por medio de sus representantes;
- c) Las personas con capacidad restringida y las niñas, niños y adolescentes que cuenten con edad y grado de madurez suficiente podrán comparecer asistidas por su abogado/a si lo tuvieran;
- d) El/la Juez/a podrá citar al integrante del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario y/o perito que estime conveniente;
- e) La audiencia podrá diferirse, por una sola vez, si por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, una de las partes no pudiese comparecer. La decisión sobre el diferimiento se tendrá por notificada en el mismo acto;
- f) La inasistencia no justificada de la parte actora importará el desistimiento de su pretensión, incluso si la parte demandada tampoco compareciere;

- g) La inasistencia no justificada del demandado debidamente notificado, permitirá tener por ciertos los hechos afirmados por el actor en todo lo que no exista prueba en contrario, excepto que estuviere comprometido el orden público o se tratase de derechos indisponibles. Su inasistencia no impedirá que el/la Juez/a disponga oficiosamente medidas para sanear el proceso, fije el objeto de la prueba y decida sobre los medios probatorios a producir.

ART. 55 Audiencia inicial. Trámite. La audiencia inicial será registrada mediante audio o videograbación, y el/la Juez/a realizará en su desarrollo las siguientes actividades:

- a) Dará por iniciada la audiencia en el día y hora fijados.
- b) Acto seguido invitará a las partes a una conciliación total o parcial del conflicto. Si se arribase a un acuerdo conciliatorio, lo homologará en la audiencia. El acuerdo homologado tendrá efecto de cosa juzgada. Las partes no podrán ser interrogadas en ninguna etapa posterior del proceso acerca de lo acontecido en la audiencia inicial.
- c) Fijará el objeto del proceso y de la prueba y se pronunciará sobre los medios probatorios solicitados por las partes, rechazará los que sean inadmisibles, innecesarios o inconducentes; también podrá disponer prueba de oficio.
- d) Subsancará eventuales defectos u omisiones que hubiere advertido en el trámite del proceso, con el objeto de evitar o sanear nulidades;
- e) Decidirá sobre los hechos nuevos planteados y la prueba ofrecida para acreditarlos;
- f) Ordenará la producción y diligenciamiento de la prueba admitida y fijará la fecha para la audiencia final en un plazo que no excederá de veinte (20) días. Excepcionalmente, por resolución fundada, el/la Juez/a podrá fijar un plazo mayor, que no superará los treinta (30) días;
- g) Dictará el auto por el que resuelvan las excepciones previas;
- h) Si correspondiese declarará que la cuestión debe ser resuelta como de puro derecho; en tal caso, la causa quedará en estado de dictar sentencia.

Las manifestaciones del/la Juez/a en la audiencia inicial, en cuanto estuviesen ordenadas al cumplimiento de las actividades previstas, no importarán prejuzgamiento en ningún caso.

ART. 56 Resoluciones dictadas en la audiencia inicial. Las resoluciones dictadas en el curso de la audiencia serán notificadas a las partes en la misma audiencia, y admitirán recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la misma audiencia en forma verbal y decidirse en forma inmediata por el Tribunal.

Todas las excepciones se resolverán en forma conjunta, excepto si se declarase la incompetencia, en cuyo caso no corresponderá pronunciarse sobre las otras cuestiones.

La decisión que hace lugar a las excepciones previas de incompetencia, litispendencia, prescripción, caducidad, cosa juzgada, desistimiento, transacción, conciliación u otro medio de resolución consensuado del conflicto, que además pone fin al proceso, será apelable con trámite inmediato. Al concederse el recurso se deberá indicar el efecto suspensivo o no.

ART. 57 Audiencia final. Reglas generales. El desarrollo de la audiencia final se registrará por medios electrónicos o audiovisuales, debiendo incorporarse el archivo audiovisual al sistema informático. La audiencia se celebrará aun cuando concurra una sola de las partes y deberá contar con la presencia del Ministerio Pupilar, en caso de que este haya tomado intervención en la causa.

El/la Juez/a realizará en su desarrollo las siguientes actividades:

- a) Intentará la conciliación;
- b) Recibirá la declaración de las personas respecto de las cuales deba resolver sobre su capacidad y podrá oír a los niños, niñas y adolescentes;
- c) Tomará declaración a los testigos y peritos;

- d) Requerirá explicaciones a los peritos respecto de los dictámenes presentados.

ART. 58 Audiencia final. Trámite. Abierto el acto por el/la Juez/a:

- a) Se dará lectura resumida a las conclusiones de la prueba y diligencias realizadas desde la audiencia inicial, excepto que las partes prescindan de ella por considerarse suficientemente instruídas;
- b) Se recibirá la prueba oral;
- c) La audiencia final concluirá cuando la totalidad de las cuestiones propuestas hayan sido tratadas. Sin embargo, excepcionalmente, el/la Juez/a podrá suspenderla por causas de fuerza mayor o por la necesidad de incorporar elementos de juicio considerados indispensables, en cuyo caso deberá fijar la fecha de reanudación con un plazo no mayor a cinco (5) días;
- d) Terminada la audiencia, las partes podrán alegar en el orden que el/la Juez/a determine. El/la Juez/a podrá requerir aclaraciones y precisiones tanto durante el curso del alegato, como a su finalización;
- e) Finalizados los alegatos, el Ministerio Pupilar dictaminará en la audiencia, en caso que haya tomado intervención, posteriormente el/la Juez/a o Tribunal declarará cerrado el debate y llamará autos para sentencia, la que será pronunciada en el término de veinte (20) días a contar desde el cierre de la audiencia.

ART. 59 Efectos del llamamiento de autos para resolver. Desde el llamamiento de autos para resolver, toda discusión quedará cerrada y no podrán presentarse más escritos ni producirse más pruebas, salvo acuerdo de partes.

ART. 60 Notificación de la sentencia. La sentencia será notificada de oficio por medios electrónicos o informáticos, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de su dictado; debiendo transcribirse la parte dispositiva.

A pedido del litigante, se le entregará una copia simple de la sentencia firmada por el/la Secretario/a.

TÍTULO II PROCESO ABREVIADO

ART. 61 Procedencia. El proceso abreviado se aplicará en los casos del Artículo 13 punto 2 de la presente Ley.

ART. 62 Reglas. El proceso abreviado se regirá por las reglas del proceso ordinario por audiencias, regulado en el Título I del Libro II de la presente Ley, en cuanto sea pertinente, con las modificaciones del artículo siguiente.

ART. 63 Trámite. Presentada la demanda se correrá traslado de ella al demandado con citación y emplazamiento de cinco (5) días para que comparezca y responda.

El trámite se concentrará en una sola audiencia. Regirá lo dispuesto por el Artículo 54 de la presente Ley en el caso de inasistencia de las partes.

Contestada la demanda, se dará vista de lo actuado al Ministerio Pupilar, en caso de corresponder, a fin de que tome intervención. Vencido el plazo de la vista, el Juez dentro de los dos (2) días se pronunciará sobre la prueba y fijará la fecha de la audiencia en un plazo no mayor a quince (15)

días, asimismo dispondrá que se produzca la prueba que no pudiese ser recibida en esa audiencia, de modo tal que a la fecha de aquélla, ésta se encuentre diligenciada.

El/la Juez/a podrá limitar la prueba ofrecida y desestimar la que sea inadmisibles, impertinente, manifiestamente innecesaria o inconducente, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza abreviada del trámite.

El/la Juez/a se pronunciará en una única decisión sobre todas las excepciones y defensas. Si acogiere la excepción de incompetencia podrá omitir pronunciarse sobre las otras.

TÍTULO III PROCESO URGENTE

ART. 64 Procedencia. En casos de extrema urgencia, si fuere necesario para salvaguardar derechos fundamentales de las personas, el/la Juez/a deberá resolver la pretensión del presentante, disponiendo las medidas que juzgue necesarias para una tutela real y efectiva, previo dictamen del Ministerio Pupilar, en caso de corresponder.

Excepcionalmente, cuando exista prueba fehaciente y evidencia del derecho invocado, podrá resolver sin sustanciación.

ART. 65 Presupuestos. Para la procedencia del proceso urgente deberá existir una petición concreta dirigida a obtener una solución urgente, a fin de hacer cesar de inmediato conductas contrarias a derecho; siempre que no involucre la declaración judicial de derechos conexos. El/la Juez/a podrá exigir al peticionante que preste garantía suficiente, teniendo en cuenta las particularidades del caso.

ART. 66 Trámite. El proceso urgente tramitará conforme las siguientes reglas:

- a) La contraparte deberá ser oída por el/la Juez/a en la audiencia que éste/a fije dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la demanda.
- b) Si el derecho fuese evidente o la urgencia extrema, el/la Juez/a podrá disponer las medidas requeridas de modo inmediato, y posponer la sustanciación de la causa una vez cumplida la resolución judicial;
- c) En el supuesto del inciso b), con la notificación de la resolución se citará a la contraria a audiencia que fijará el/la Juez/a conforme los plazos previstos en el inciso a), con el objeto de que ejerza su derecho de defensa. Se le hará saber que deberá cumplir la medida ordenada, no obstante su derecho de formular oposición a la resolución judicial en la audiencia fijada al efecto.

En todos los casos la resolución deberá ser notificada personalmente, pudiendo valerse de todos los medios tecnológicos existentes.

ART. 67 Oposición. El legitimado que se opusiere a la resolución judicial urgente podrá impugnarla en la audiencia mediante recurso de apelación sin efecto suspensivo, y en forma libre o mediante juicio de oposición, que tramitará ante el/la Juez/a que dispuso la medida.

LIBRO III PROCESOS ESPECIALES

TÍTULO I PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 68 Violencia Familiar. Debe entenderse por violencia familiar toda conducta que por acción u omisión, de manera directa o indirecta constituya maltrato y afecte a una persona en su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, y que tal menoscabo provenga de un miembro del grupo familiar.

ART. 69 Grupo familiar. Debe entenderse por grupo familiar el originado en el parentesco, sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio durante su vigencia y cuando haya cesado, las uniones convivenciales y de hecho, las parejas o noviazgos. Incluye relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia. Comprende también a las personas allegadas con vínculo afectivo mientras convivan.

ART. 70 Finalidad. El proceso en los casos de violencia familiar tiene por finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el grupo familiar, y prestar asistencia a las personas en situación de violencia.

ART. 71 Principios. En los procesos de violencia familiar rigen los principios generales del artículo 4º de la presente Ley, debiendo tenerse especialmente en cuenta:

- a) Los principios que surgen de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer;
- b) La relación desigual de poder entre hombres y mujeres;
- c) La relación desigual de poder que tiene origen en la discriminación contra las personas por su orientación sexual o identidad de género;
- d) La especial situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- e) La especial situación de vulnerabilidad de las personas con capacidad restringida, incapaces y personas con discapacidad;
- f) La especial situación de vulnerabilidad de los adultos mayores.

ART. 72 Prohibición. Queda terminantemente prohibido exigir como condición para la recepción y trámite de la denuncia ante el Juez o Jueza de Familia y Violencia Familiar que la persona víctima de violencia familiar realice, antes o después, la denuncia penal.

ART. 73 Competencia. En los casos de violencia familiar será competente el/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar en turno al momento de realizarse la petición de medidas de protección, conforme la distribución de competencia territorial por Circunscripciones y Departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la presente Ley.

ART. 74 Características. El proceso de violencia familiar es específico y de carácter protectorial. Los derechos vulnerados en el proceso de violencia familiar, son de naturaleza indisponible, por lo que el/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar deberá verificar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia.

ART. 75 Registro Informático. Bajo la órbita de la Suprema Corte de Justicia funcionará un registro informático denominado "Registro Único Provincial de Violencia Familiar y de Género", en el cual se consignarán los datos personales de las víctimas y victimarios de violencia familiar y de género, los estudios de salud, físicos, psicológicos y sociales realizados a ambos, como así también todas las medidas judiciales que se dispongan en relación a la protección de la víctima.

A éste Registro Único tendrán acceso los Juzgados de Familia y Violencia Familiar, las Unidades Fiscales con competencia en la materia, los Jueces Penales, el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (C.A.I.), el Equipo de Profesionales Interdisciplinario (E.P.I.), el Equipo de Abordaje de Abuso Sexual (EdeAAS) y el Cuerpo Médico Forense (C.M.F.).

ART. 76 Capacitación. Todos los organismos involucrados en la recepción de denuncias y tratamiento de la problemática de violencia familiar, los integrantes de la justicia en el Fuero Penal y en el Fuero de Familia y Violencia Familiar que interactúen en ésta temática, deberán capacitarse en la prevención de violencia contra la mujer e intrafamiliar en forma obligatoria y permanente, con el fin de atender adecuadamente a las víctimas, evitando su re-victimización.

La capacitación estará a cargo del Centro de Capacitación del Poder Judicial, las instituciones gubernamentales especializadas en el tema o universidades públicas y/o privadas con las cuales se celebren Convenios.

CAPÍTULO II DENUNCIA. TRÁMITE.

ART. 77 Denuncia. Legitimación activa. Están legitimados a denunciar e iniciar el proceso previsto en éste título:

- a) Las personas plenamente capaces que se consideren afectadas;
- b) Las niñas, niños o adolescentes, en forma directa o por medio de sus representantes legales o por medio del Órgano Administrativo o el organismo que en el futuro lo reemplace que por jurisdicción corresponda;
- c) Cualquier persona en interés de la persona afectada por la violencia, siempre que ésta última tenga discapacidad o capacidad restringida o incapacidad o que por su condición física o psíquica no pudiese iniciar el procedimiento personalmente;
- d) Quienes por Ley tengan obligación de denunciar ante el Fuero de Familia.

En el supuesto del inciso c) el/la Juez/a podrá designar un curador ad litem si advierte intereses contrapuestos entre la persona en situación de violencia y su curador.

ART. 78 Obligados a denunciar. Los profesionales de la salud, de la educación y cualquier funcionario público que tome conocimiento de una situación de violencia cuya víctima sea un niño, niña o adolescente, adulto mayor, incapaz o con capacidad restringida, deberá efectuar la denuncia correspondiente. La víctima será puesta en conocimiento de la denuncia realizada.

En los casos de los profesionales de la educación rige el procedimiento previsto por la Ley N° 9.054.

No rige la obligación de guardar el secreto profesional.

Los organismos administrativos podrán requerir a la Jueza o Juez de Familia y Violencia Familiar en turno con competencia territorial la adopción de medidas conexas, cuando sea necesaria la asistencia y cooperación jurisdiccional, para garantizar y fortalecer la aplicación o cumplimiento de una medida administrativa de protección, la cual deberá ser resuelta por la Jueza o Juez mediante auto fundado en el término de veinticuatro (24) horas.

Las medidas conexas podrán consistir en: allanamiento de domicilio, orden de traslado de personas a dependencias públicas o privadas, prohibición de acercamiento o exclusión del hogar; y en los casos de excepcional complejidad se podrán solicitar pericias psicofísicas.

ART. 79 Requisitos de la obligación de denunciar. Al formalizar la denuncia se resguardará a la víctima, y en los casos en que el denunciante estuviere comprendido en los supuestos del artículo precedente se resguardará la reserva de su identidad en caso de considerarlo conveniente.

ART. 80 Plazo de la obligación de denunciar. La denuncia deberá realizarse inmediatamente después de haber tomado conocimiento sobre la situación de violencia familiar, excepto que la situación de violencia se esté abordando por un organismo especializado, en cuyo caso el obligado a denunciar deberá poner en conocimiento del organismo que esté interviniendo la situación de violencia detectada.

ART. 81 Denuncia. Forma. La denuncia podrá realizarse en forma verbal o escrita o por cualquier medio tecnológico o en lenguajes alternativos que permitan la comunicación de todas las personas, ante:

- a) Los Juzgados de Familia y Violencia Familiar;
- b) Las seccionales policiales más cercanas al domicilio o lugar donde se encuentre la persona en situación de violencia,
- c) Otros organismos habilitados para su recepción.

ART. 82 Denuncia verbal. Si la denuncia fuera verbal, se registrará mediante audio y video o se labrará un acta de modo tal que pueda surgir en forma clara el hecho de violencia denunciado, tipo de violencia, existencia de armas, los datos personales de la víctima y del victimario, de los demás miembros que conforman el grupo familiar conviviente, los medios de prueba con que puedan acreditarse los hechos y la medida de protección que se solicita.

Si por las circunstancias del caso la Jueza o Juez competente considerase necesario que la víctima sea asistida por un letrado, consignará los motivos y dará intervención inmediata a un Co-defensor/a de Familia, el que deberá aceptar el cargo dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificado con remisión del expediente, a fin de ejercer sin demoras la adecuada defensa de la víctima.

ART. 83 Denuncia anónima. No se recibirán denuncias anónimas. En los casos de necesidad de resguardo de la identidad del denunciante, la Jueza o Juez podrá ordenar la reserva de su identidad.

ART. 84 Receptor de la denuncia y petición de medidas de protección. Los Juzgados de Familia y Violencia Familiar y sus Secretarías habilitadas al efecto serán los organismos principales de recepción y toma de denuncias.

La Suprema Corte de Justicia organizará un sistema de turnos para los Juzgados de Familia y Violencia Familiar con el fin de implementar guardias permanentes para recibir las denuncias por violencia familiar. Los Juzgados de Familia y Violencia Familiar deberán contar con guardias las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año para recibir las denuncias por violencia familiar.

En los casos que las víctimas comparezcan a dependencias policiales u oficinas fiscales, el personal especializado que cumpla funciones en éstas, deberá recibir la petición y prestar auxilio a la persona en situación de violencia, con la finalidad de protegerla y evitar el agravamiento de su situación, dando intervención inmediata al Juzgado de Familia y Violencia Familiar en turno.

ART. 85 Contenido de la denuncia. Si la denuncia se realiza en forma verbal, se registrará la misma en audio y video, y en los casos de no contar con estos medios tecnológicos, el funcionario que la reciba deberá labrar un acta que contenga:

- a) Los datos personales de la víctima de violencia, del denunciado, de los demás integrantes del grupo familiar conviviente, y de quienes resulten referentes afectivos;
- b) Los hechos de violencia denunciados: tipo de violencia, frecuencia, utilización de elementos materiales y/o armas para infringir daño y lugar en que suceden;
- c) Los recursos personales y económicos con que cuenta la persona en situación de violencia para enfrentar y sostener las medidas de seguridad que se adopten;
- d) Sus medios de subsistencia y si posee cobertura de salud;
- e) Demás datos que resulten relevantes.

El contenido del acta deberá evitar la re-victimización.

ART. 86 Actuación coordinada con la Justicia Penal. En los casos de hechos de violencia familiar que constituyan delitos, y se realice la denuncia en sede penal, el Fiscal de Instrucción interviniente comunicará su actuación al/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar, y le remitirá la petición de las medidas de protección que considere convenientes, utilizando al efecto el correo electrónico oficial o cualquier medio tecnológico equivalente. Cuando el/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar advierta que los hechos denunciados constituyen un delito penal, lo comunicará al Fiscal en turno, para que intervenga conforme las disposiciones legales vigentes, utilizando al efecto el correo electrónico oficial o cualquier medio tecnológico equivalente.

El Fiscal de Instrucción y el/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar deberán asentar en el Registro Único Provincial de Violencia Familiar todas las evaluaciones interdisciplinarias realizadas en sede y demás actuaciones de interés. El Fuero de Familia y Violencia familiar y el Fuero Penal deberán actuar coordinadamente para alcanzar la máxima protección y restitución de derechos a las personas en situación de violencia familiar. A tal fin el Ministerio Público Fiscal podrá celebrar los protocolos de actuación que considere convenientes. Se deberá evitar la reiteración de actuaciones ya realizadas en el otro Fuero; debiendo utilizar el Registro Único Provincial de Violencia Familiar para compulsar toda la información.

ART. 87 Actuación coordinada con los organismos administrativos de protección de derechos. Si la persona víctima de violencia familiar fuere un niño, niña o adolescente, adulto mayor, incapaz o con capacidad restringida, mujer o persona con discapacidad se derivará la situación inmediatamente a los órganos administrativos encargados por Ley de la ejecución y/o aplicación de las políticas públicas destinadas a cada de uno de esos grupos; con el objeto de que tomen conocimiento de la situación, adopten las medidas que estimen pertinentes y soliciten las medidas conexas en caso de corresponder, sin perjuicio de las disposiciones emanadas del/la Juez/a interviniente.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO JUDICIAL

ART. 88 Intervención judicial. Impulso procesal. El impulso del proceso estará a cargo de la parte interesada, sin perjuicio de las facultades instructorias de la Jueza o Juez para disponer medidas de oficio.

La Jueza o Juez se pronunciará sin demoras sobre la competencia, y ordenará la producción de la prueba ofrecida que considere conducente y pertinente en relación a los hechos denunciados, pudiendo ordenar de oficio un diagnóstico de interacción familiar u otras medidas de comprobación que

resulten útiles y/o necesarias a fin de obtener un mayor conocimiento del hecho denunciado y de la situación familiar.

A tales fines, el C.A.I. deberá realizar a través del Equipo Especializado en Violencia Familiar una evaluación de riesgo psicofísico y social a efectos de determinar los daños sufridos por la persona en situación de violencia.

En los casos de riesgo evidente para el peticionante o para las personas del grupo familiar, la Jueza o Juez podrá disponer medidas de protección sin el informe técnico de riesgo.

ART. 89 Medidas de protección. Producida la prueba que resulte suficiente para tener por acreditada la situación de violencia en el grado que una medida urgente requiere, la Jueza o Juez dispondrá de inmediato las medidas de protección que considere corresponder de conformidad a la normativa legal de fondo, pudiendo ordenar otras medidas no previstas si las considerase más idóneas para una adecuada protección de la víctima y su grupo familiar.

En principio, las medidas se adoptarán inaudita parte, salvo que de conformidad con las circunstancias de la causa, la Jueza o Juez considere posible y/o conveniente escuchar previamente al denunciado, sin riesgo para la víctima, en cuyo caso determinará el trámite procesal que considere más adecuado.

En caso de existir niños, niñas o adolescentes o personas incapaces o con capacidad restringida, será necesaria la participación del Ministerio Pupilar.

ART. 90 Medidas de protección. Reglas. Las medidas de protección se regirán por las siguientes reglas:

- a) Deberán fundarse en informes y demás elementos probatorios, salvo que la situación no admitiese aplazamiento alguno;
- b) En principio, se dispondrán por un plazo determinado, pudiendo ser prorrogadas de manera fundada o hasta el cumplimiento de una condición específica. En ningún caso la prórroga podrá ser por tiempo indeterminado;
- c) Podrán dictarse más de una a la vez;
- d) La medida ordenada se notificará a las partes dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, por medio fehaciente, con habilitación de días y horas inhábiles;
- e) Cuando lo estime pertinente, la Jueza o Juez ordenará hacer uso de la fuerza pública para la ejecución de la medida de protección;
- f) Se registrarán obligatoriamente en el Registro Único Provincial de Violencia Familiar.

ART. 91 Informes. El/la Juez/a está facultado/a para:

- a) Requerir informes al C.A.I. a través del Equipo Especializado en Violencia Familiar a fin de realizar una evaluación de riesgo psicofísico y social, a efectos de determinar los daños sufridos por la persona en situación de violencia;
- b) Requerir informes al organismo o empresa para la cual el denunciado trabaja o cumple alguna actividad. A tal fin podrán ser remitidos mediante el correo electrónico institucional conforme los convenios suscriptos con los diferentes organismos;
- c) Solicitar los antecedentes judiciales y/o policiales si los hubiere;
- d) Diligenciar cualquier otro trámite que estime corresponder.

ART. 92 Medidas de protección. Enunciación. A los fines previstos en el presente capítulo, y al sólo carácter enunciativo, la Jueza o Juez podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas de protección:

- a) Ordenar la exclusión del denunciado de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibir el acceso del denunciado a los lugares de permanencia habitual de las víctimas;

- c) Ordenar el reintegro de las víctimas al domicilio cuando hubieren salido del mismo por razones de seguridad personal excluyendo al denunciado en caso de ser necesario;
- d) Disponer que las personas involucradas realicen tratamientos terapéuticos a través de los programas de prevención de violencia familiar, a fin de afirmar la responsabilidad del agresor, deslegitimar comportamientos vividos como normales y prevenir futuras conductas violentas;
- e) Ordenar el retiro de los efectos de exclusivo uso personal y elementos indispensables hasta tanto se resuelva definitivamente la situación;
- f) Decretar la fijación provisoria de alimentos y/o sistema de cuidado personal y/o régimen de comunicación con los hijos, atribución de la vivienda única familiar, entre otras; siempre que resulten necesarias para el cumplimiento y/o sostenimiento de la medida de protección.

ART. 93 Medidas de Protección. Recursos. La medida de protección es apelable en el plazo de tres (3) días desde su notificación, sin efectos suspensivos, concediéndose el recurso será en forma libre.

Sin perjuicio de los recursos previstos en la presente Ley, el afectado por la medida podrá presentarse en el expediente en cualquier momento, y solicitar la modificación o el cese de las medidas oportunamente ordenadas.

La Jueza o Juez imprimirá a dicha presentación el trámite previsto para el proceso abreviado. Dicho trámite no producirá la suspensión de las medidas de protección oportunamente ordenadas, salvo que la Jueza o Juez considere posible la suspensión, sin riesgo para la víctima y su grupo familiar conviviente, fundando la misma en las circunstancias objetivas de la causa y el estado de la situación familiar y/o del agresor al momento de la presentación.

El auto que lo resuelva si confirma las medidas será apelable en el plazo de tres (3) días desde su notificación, sin efecto suspensivo. En el caso que las modifique o las deje sin efecto, será apelable en el mismo plazo, con efecto suspensivo.

En caso de que la medida de protección involucre a niñas, niños y adolescentes, el trámite de revisión previsto en el artículo anterior no suspende la tramitación del proceso judicial referido a la fijación del régimen de comunicación y cuidado personal.

ART. 94 Medidas de protección. Incumplimiento. En caso de incumplimiento de las medidas de protección dispuestas, la Jueza o Juez deberá:

- a) Evaluar la conveniencia de modificar o ampliar las medidas de protección;
- b) Cuando configure un delito penal deberá remitir inmediatamente compulsas de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal;
- c) Requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar el acatamiento de las medidas de protección;
- d) En el caso que lo estime necesario, imponer al denunciado por violencia, entre otras, las siguientes sanciones:
 - I. Hacerse cargo de los gastos generados por sus actos de violencia;
 - II. Cumplir con trabajos comunitarios, cuya duración razonable debe determinar la Jueza o Juez de conformidad con las constancias de la causa y la gravedad de la situación planteada;
 - III. Asistir de manera obligatoria a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la erradicación-eliminación de conductas violentas;
 - IV. Pagar multas pecuniarias, cuyo monto establecerá la Jueza o Juez según la gravedad del caso y la situación patrimonial del autor y de la persona en situación de violencia.

ART. 95 Trámite Posterior. Audiencia. Cumplidas las medidas de protección, el/la Juez/a fijará una audiencia dentro de los siete (7) días corridos a la cual deberán comparecer las partes en forma personal o con patrocinio letrado.

La audiencia se sustanciará con la comparecencia de las partes separadamente, salvo que la Jueza o Juez decida lo contrario, atento las circunstancias del caso.

En la audiencia, las partes podrán:

- a) Acordar una cuota alimentaria a favor de la persona en situación de violencia;
- b) Acordar una indemnización por el daño causado a favor de la persona en situación de violencia;
- c) Establecer pautas relativas al cuidado personal de los hijos y el derecho de comunicación con el denunciado teniendo siempre en miras el interés superior del niño;
- d) Disponer la entrega de efectos personales o de trabajo al interesado;
- e) Arribar a un acuerdo que beneficie a la persona en situación de violencia y a su grupo familiar, tendiente a mitigar el perjuicio sufrido por los hechos de violencia.

ART. 96 Prueba. Dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de las medidas de protección dispuestas, las partes ofrecerán prueba para acreditar los hechos alegados o negados.

Regirá el principio de amplitud y libertad probatoria. Las pruebas ofrecidas se evaluarán de acuerdo a los principios de pertinencia y sana crítica.

ART. 97 Resolución. Producidas las pruebas, el/la Juez/a dictará resolución dentro de los tres (3) días, determinando la existencia o inexistencia de violencia y la responsabilidad del denunciado.

Si determinase que existe violencia familiar, el recurso de apelación se concederá sin efecto suspensivo y en forma libre.

ART. 98 Sanciones. La resolución que declare la existencia de situación de violencia familiar podrá imponer al autor del hecho de violencia una o varias de las siguientes sanciones:

1. Hacerse cargo de los gastos generados por sus actos de violencia;
2. Cumplir con trabajos comunitarios, cuya duración razonable deberá determinar el/la Juez/a de conformidad con las constancias de la causa y la gravedad de la situación planteada;
3. Asistir de manera obligatoria a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la erradicación y eliminación de conductas violentas;
4. Pagar multas pecuniarias cuyo monto establecerá el/la Juez/a según la gravedad del caso, la situación patrimonial tanto del autor como de la persona en situación de violencia.

ART. 99 Seguimiento y supervisión. La Jueza o Juez deberá controlar el cumplimiento y la eficacia de las medidas de protección y de la resolución dictada, a través de la comparecencia de las partes al Tribunal y mediante controles periódicos a través del C.A.I. u otras medidas que considere eficaces.

ART. 100 Reparación. La parte damnificada podrá reclamar la reparación civil por los daños sufridos ante el/la Juez/a interviniente o el/la Juez/a Civil, a opción del actor. Regirá lo previsto para el proceso ordinario por audiencias.

ART. 101 Revocación, modificación, cese de las medidas. Archivo de las Actuaciones. En caso que hubiesen cesado los motivos que dieron origen a las medidas de protección ordenadas por el/la Juez/a y no hubiesen vencido los plazos fijados en la misma, el interesado podrá solicitar al/la Juez/a interviniente el dictado del cese o limitación o modificación de las medidas.

La solicitud tramitará por las reglas del proceso incidental del CPCCyT.

Ordenado el archivo de la causa, el expediente deberá permanecer en la sede del Juzgado durante un plazo no menor a doce (12) meses. Si durante dicho plazo se reiterara la situación de conflicto que diera lugar a la intervención judicial, el Juzgado en turno de Violencia Familiar adoptará las medidas urgentes, y remitirá la causa al Juzgado que previno, el cual deberá dejar sin efecto el archivo y continuar con la tramitación de la misma hasta su finalización.

TÍTULO II

PROCESO DE CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONALES DE DERECHOS. MEDIDAS CONEXAS.

ART. 102 Solicitud de control de legalidad. Los Órganos Administrativos o los organismos que en el futuro lo reemplacen remitirán en forma inmediata a la adopción de la medida de protección excepcional de derechos, mediante mail o cualquier otro medio electrónico, con firma digital, electrónica, o desde una casilla de correo oficial o mediante el uso de telefonía celular; la solicitud de control de legalidad al/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar en turno, acompañando copia digital de la documentación que respalde la adopción de la medida. Podrán valerse de la utilización de mensajería telefónica digital instantánea (WhatsApp) o medio equivalente para el cumplimiento de la medida.

ART. 103 Requisitos. La solicitud de control de legalidad deberá ser escrita, jurídicamente fundada y establecer un plazo de duración de la medida, debiendo encontrarse suscripta por el/la o los profesionales actuantes, con conocimiento del responsable del Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace.

Deberán siempre contar con el informe técnico interdisciplinario de la situación que fundamenta la adopción de la medida.

En todos los casos deberá consignarse el domicilio legal del presentante y acompañarse todo el respaldo documental pertinente. También deberán consignarse en el escrito los nombres de las personas autorizadas para compulsar el expediente judicial.

ART. 104 Juzgado competente. Será competente el Juzgado de Familia y Violencia Familiar correspondiente al lugar donde la niña, niño o adolescente tenga su centro de vida.

El Juzgado de Familia y Violencia Familiar que intervenga en el control de legalidad será el competente para entender en cualquier otra medida conexa o de excepción que se solicite dentro del año de realizado el control de legalidad respecto de la misma niña, niño o adolescente.

ART. 105 Procedimiento. Control de legalidad. El/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar en turno, en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la solicitud de control de legalidad, se pronunciará sobre su competencia, dará cumplimiento a la audiencia privada prevista en el artículo 106 y fijará la audiencia de control a realizarse dentro las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la solicitud, notificándose la misma al Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace, a los progenitores y/o a quienes se encontraban al cuidado de la niña, niño o adolescente, al abogado de los mismos y al representante del Ministerio Pupilar, mediante mail o cualquier otro medio electrónico, con firma digital, electrónica, o desde una casilla de correo oficial o telefonía celular.

En caso de plantearse un conflicto de competencia deberá resolverse antes de la realización de las audiencias previstas en el artículo 106°.

ART. 106 Audiencia Privada. Audiencia de control de legalidad. El/la Juez/a previo a la audiencia de control de legalidad y antes de resolver, deberá oír a la niña, niño o adolescente en au-

diencia privada, la que podrá llevarse a cabo en el lugar de alojamiento de la niña, niño o adolescente, debiendo evitar toda circunstancia que implique su posible re-victimización.

El/la Juez/a, en el día y hora fijados, con la presencia del representante del Ministerio Pupilar dará por iniciada la audiencia de control de legalidad, sin perjuicio de la incomparecencia de los progenitores cuando éstos estén debidamente notificados.

En caso de no estar notificados debidamente los progenitores o adultos responsables de la niña, niño o adolescente y/o su patrocinante letrado, el/la Juez/a fijará nueva audiencia a celebrarse en el término de veinticuatro (24) horas debiendo disponer todas las medidas necesarias para asegurar la notificación de los antes mencionados.

Abierta la audiencia, la cual será secreta y grabada por cualquier medio digital o electrónico, el/la Juez/a explicará a los presentes la medida adoptada por el Órgano Administrativo o el organismo que en el futuro lo reemplace, las razones por las cuales el expediente se encuentra en sede judicial y escuchará a las partes. Los abogados de las partes deberán estar presentes en la audiencia. Finalizada la audiencia, el/la Juez/a resolverá en el acto, en forma oral, pudiendo expresar sus fundamentos en igual forma, quedando registrado en soporte digital, sin necesidad de labrar acta escrita en soporte papel. En los casos complejos, el/la Juez/a podrá emitir los fundamentos en forma escrita en el plazo de tres (3) días, los cuales serán agregados al expediente en el mencionado plazo.

En los casos de control de legalidad positivo, el/la Juez/a deberá fijar la periodicidad de los informes que deberá realizar el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace.

En los casos de control de legalidad negativo, el/la Juez/a en forma inmediata notificará la decisión al Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace.

ART. 107 Patrocinio Letrado. Los progenitores o adultos responsables de la niña, niño o adolescente, al momento de la toma de la medida de protección excepcional de derechos deberán acudir con patrocinio letrado, conforme lo previsto en el presente Título.

En caso de no contar con los medios necesarios para proveérselos, podrán requerir en sede judicial el patrocinio de un profesional del cuerpo de Co-Defensores de Familia o abogado Ad-Hoc.

ART. 108 Seguimiento de la Medida de Control de Legalidad. La declaración favorable de legalidad por parte del/la Juez/a en la audiencia implica el control judicial durante todo el plazo de duración de la medida.

ART. 109 Solicitud de prórroga. Presentado el pedido de prórroga de la medida excepcional por el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace, el/la Juez/a resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas, previa vista al Ministerio Pupilar. En caso de hacer lugar a la prórroga, la resolución deberá establecer la periodicidad de los informes que debe presentar el Órgano Administrativo. Si el/la Juez/a lo estima necesario por la situación de la niña, niño o adolescente, lo citará a audiencia para oírlo, rigiendo los principios del artículo 106°.

ART. 110 Modificación o Suspensión de la Medida. El Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace deberá informar en forma fundada al/la Juez/a interviniente toda modificación en la implementación de la medida excepcional de derechos o suspensión de la misma, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida.

ART. 111 Cese automático de la Medida. La Medida de Protección Excepcional de Derechos cesará automáticamente:

- a) De pleno derecho, cuando el/la adolescente cumpla la mayoría de edad;

b) Cuando el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace reintegre a la niña, niño o adolescente a su grupo familiar primario, previo informar fundadamente tal medida al/la Juez/a interviniente.

ART. 112 Cese de la Medida de Protección Excepcional de Derechos por resolución judicial. La medida de protección excepcional de derechos, cesará por resolución judicial firme cuando:

- a) Se declare la situación de adoptabilidad de la niña, niño o adolescente;
- b) Se otorgue la guarda judicial de la niña, niño o adolescente a un pariente, conforme el artículo 657 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- c) Se declare la ilegalidad de la medida excepcional de derechos adoptada por el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace.

En los supuestos b) y c) el Juez dispondrá el archivo del expediente.

ART. 113 Declaración judicial de la situación de adoptabilidad. En los supuestos en que el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace solicite al/la Juez/a interviniente la declaración de adoptabilidad de niñas, niños o adolescentes, deberá informar en forma detallada y fundada la situación de los mismos.

Una vez resuelta la situación de adoptabilidad el/la Juez/a continuará realizando el control de la medida de institucionalización hasta que la niña, niño o adolescente efectivamente se encuentre conviviendo con los pretensos adoptantes. El expediente del control de legalidad no podrá archivarse hasta tanto se encuentre firme la resolución que declare la situación de adoptabilidad.

ART. 114 Medidas Conexas. Las medidas conexas son aquellas solicitadas por el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace al/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar en turno con competencia territorial, mediante mail o cualquier otro medio electrónico, con firma digital, electrónica, o desde una casilla de correo oficial o mediante el uso de telefonía celular, cuando sea necesaria la asistencia judicial para garantizar la aplicación o el cumplimiento de una medida administrativa de protección de derechos, o de una medida de protección excepcional de derechos.

La medida conexas deberá cumplir con los requisitos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora. Con la solicitud debe acompañarse toda la documentación respaldatoria, salvo en los casos de urgencia y peligro inminente, en los cuales el Órgano Administrativo deberá acompañar la misma en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de requerida la medida conexas.

Presentada la solicitud el/la Juez/a resolverá mediante auto fundado en el término de veinticuatro (24) horas haciendo lugar o rechazando la misma; y en los casos de urgencia o grave peligro donde se requiere inmediatez, por el riesgo inminente para la niña, niño o adolescente, el/la Juez/a deberá expedirse sobre lo requerido en forma inmediata y utilizando mail o cualquier otro medio electrónico, con firma digital, electrónica, o desde una casilla de correo oficial o mediante el uso de telefonía celular.

ART. 115 Tipos de medidas conexas. Las medidas conexas podrán consistir, entre otras, en:

- a) Allanamiento de domicilio con habilitación de día, hora y lugar;
- b) Traslado de personas a dependencias públicas o privadas;
- c) Prohibición de acercamiento y/o exclusión del hogar;
- d) Solicitud de pericias psicofísicas en casos complejos, las que deberán ser realizadas por el C.A.I.;
- e) Todo tipo de medidas en las que sea necesaria la intervención del/la Juez/a para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ART. 116 Efectivización de las medidas conexas. La autoridad judicial que dicte la medida conexas tendrá a su cargo la efectivización de la misma sólo en los casos que requiera la coordinación directa entre la autoridad judicial y la autoridad policial, como en los siguientes supuestos: allanamientos de domicilio, prohibiciones de acercamiento y exclusión del hogar; debiendo realizarse siempre las medidas con el acompañamiento del Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace.

La efectivización de las demás medidas estará a cargo del Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace, quien en el plazo de veinticuatro (24) horas deberá comunicar al/la Juez/a los resultados de la misma. En caso de haber fracasado la medida, el Órgano Administrativo podrá requerirla nuevamente si lo considerase pertinente.

ART. 117 Archivo. Cumplida la medida conexas el/la Juez/a ordenará el archivo del expediente judicial y se acumulará al expediente iniciado por control de legalidad de la medida excepcional, si correspondiese.

TÍTULO III

PROCESO RELATIVO A LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ART. 118 Trámite. La demanda de cualquiera de los legitimados, conforme el artículo 33 del Código Civil y Comercial de la Nación deberá:

- a) Exponer los hechos y especificar: motivación para iniciar el proceso, diagnóstico y pronóstico, época en la que se presentó la situación, recursos personales, familiares y sociales existentes, régimen para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible;
- b) Acompañar dos (2) certificados de profesionales de la salud que den cuenta del estado de salud mental;
- c) Proponer un sistema de apoyos o curatela.

Cuando el trámite no hubiere sido iniciado por el Ministerio Pupilar, presentada la demanda, el/la Juez/a deberá correrle vista; la que será evacuada en el plazo de dos (2) días.

ART. 119 Notificaciones. Las notificaciones serán realizadas mediante medios electrónicos o informáticos a través de documentos firmados digitalmente.

La persona en cuyo interés se realiza el proceso deberá ser notificada en forma personal y por medio adecuado de las siguientes resoluciones:

- a) La que de curso a la petición inicial y fijación de audiencia;
- b) La que disponga la producción de la prueba;
- c) La sentencia que decida sobre la restricción de capacidad o declaración de incapacidad;
- d) La sentencia que decida sobre el pedido de cese de la incapacidad o de la capacidad restringida;
- e) La resolución que desestime la petición de restricción de la capacidad o declaración de incapacidad;
- f) Toda otra que el/la Juez/a disponga expresamente.

ART. 120 Medidas de protección. En cualquier etapa del proceso, el/la Juez/a deberá ordenar medidas necesarias para garantizar los derechos personales y patrimoniales de la persona en cuyo beneficio se realice el proceso.

ART. 121 Notificación y traslado de la demanda. En los casos donde el Ministerio Pupilar inicie el trámite del artículo 118 de la presente Ley, o una vez contestada la vista prevista en el último

párrafo del mencionado artículo, el/la Juez/a notificará por medio fehaciente y adecuado la demanda a la persona en cuyo interés se tramita el proceso, haciéndole saber que puede presentarse con asistencia letrada para el ejercicio de sus derechos y que en caso de no contar con patrocinio letrado o de carecer de medios, se le designará en el acto un/a Defensor/a Oficial para que lo represente y le preste asistencia letrada en el juicio. Se le correrá traslado de la demanda para que comparezca y conteste en el plazo de diez (10) días.

ART. 122 Informe del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario. Contestada la demanda o vencido el plazo, el/la Juez/a de oficio, ordenará al Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario la realización de un dictamen psico-social que deberá presentarlo en el plazo máximo de cinco (5) días. El dictamen deberá contener:

- a) Diagnóstico;
- b) Fecha aproximada en que la situación que da fundamento al proceso se manifestó;
- c) Pronóstico;
- d) Abordaje aconsejable para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible;
- e) Recursos personales, familiares y sociales existentes;
- f) Todo tipo de información relevante para la causa.

ART. 123 Entrevista personal. Atribuciones del/la Juez/a. Incorporado al expediente el informe interdisciplinario, el/la Juez/a fijará fecha de audiencia para mantener una entrevista con la persona en cuyo beneficio se tramita el proceso. La audiencia deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la incorporación del informe.

En la audiencia el/la Juez/a deberá entrevistar personalmente a la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso antes de dictar resolución alguna.

En esta audiencia deberán estar presentes bajo pena de nulidad el/la Juez/a, el Ministerio Púpilar, el interesado en cuyo interés se inicia el proceso y el demandante. La audiencia será registrada mediante audio o videgrabación.

Finalizada la audiencia el/la Juez/a en el plazo de dos (2) días resolverá mediante decreto fundado respecto de la proponibilidad de la demanda o su desestimación.

ART. 124 Desestimación de la Demanda. El/la Juez/a podrá desestimar la demanda sin más trámite. En los casos en que advierta la existencia de derechos económicos, sociales y culturales vulnerados, notificará a los organismos estatales que correspondan a los fines que dispongan las medidas pertinentes.

ART. 125 Proponibilidad de la Demanda. El/la Juez/a al declarar la proponibilidad de la demanda resolverá sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida, incluso la que acredite la idoneidad del apoyo propuesto, como así también toda otra prueba que las partes quieran aportar o el/la Juez/a disponga de oficio, ordenando además su producción.

ART. 126 Otros medios de prueba. Cuando se ofreciere un medio de prueba idóneo y pertinente, no previsto en la presente Ley, regirá el artículo 198 del CPCCyT.

ART. 127 Llamamiento de autos para sentencia. Producida la totalidad de la prueba el/la Juez/a llamará autos para sentencia, la que será pronunciada en el término de cinco (5) días a contar desde el llamamiento de autos.

ART. 128 Efectos del llamamiento de autos para sentencia. Desde el llamamiento de autos para resolver toda discusión quedará cerrada y no podrá presentarse más escritos ni producirse más pruebas.

ART. 129 Notificación de la sentencia. La sentencia deberá ser notificada de oficio, por medios electrónicos o informáticos dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de su dictado, debiendo transcribirse la parte dispositiva. Al litigante que lo requiera se le entregará una copia simple de la sentencia firmada por el/la Secretario/a.

ART. 130 Sentencia que restringe la capacidad. La sentencia de restricción a la capacidad deberá precisar la extensión y alcance de la limitación, cuales son los actos que la persona no puede realizar por sí misma y designar el o los apoyos que fueren necesarios para que dichos actos puedan ser otorgados. Los apoyos pueden ser propuestos por la parte en cuyo beneficio se tramita el proceso.

Deberá indicar el abordaje aconsejable para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible, a ese efecto se deberá tener en cuenta el mejor interés de la persona en cuyo beneficio se tramita el proceso, disponiéndose las medidas que no resulten discriminatorias a la dignidad de su persona.

Se pueden designar redes de apoyo institucionales y personas que actúen con funciones específicas durante un determinado tiempo.

El sistema de apoyos designado está sujeto al debido contralor judicial con intervención del Ministerio Pupilar.

ART. 131 Sentencia que declara la incapacidad. Cuando el/la Juez/a declare la incapacidad de la persona para ejercer por sí sus derechos designará uno o más curadores como representantes, estableciéndose el alcance y extensión de sus funciones.

Podrá designar uno o varios apoyos y establecer las funciones representativas que mejor contemplen los intereses de la persona en cuyo beneficio se tramita el proceso.

Los actos realizados en representación de la persona cuya incapacidad hubiese sido declarada estarán sujetos a control judicial con la intervención del Ministerio Pupilar.

La sentencia deberá ser notificada por el/la Secretario/a.

ART. 132 Registración de la sentencia. La sentencia que restrinja la capacidad o declare la incapacidad o la inhabilitación de una persona deberá inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y anotarse al margen del acta de nacimiento. A tal efecto se librárá oficio con copia certificada de la sentencia, pudiendo utilizar medios electrónicos o informáticos para su notificación.

ART. 133 Apelación. La sentencia será apelable por el solicitante de la declaración, la persona en cuyo beneficio se tramita el proceso, el curador y el Ministerio Pupilar.

La apelación se concederá de modo abreviado.

ART. 134 Revisión de las designaciones. Las designaciones de los apoyos, curadores, redes de sostenes y otras personas con funciones específicas podrán ser revisadas en cualquier momento.

ART. 135 Revisión de la sentencia. La sentencia declarativa podrá ser revisada en todo momento por el interesado y al menos cada tres (3) años por el/la Juez/a, de conformidad a lo establecido por el artículo 40 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ART. 136 Costas. Las costas cuando sean a cargo de la persona en cuyo favor se restringe la capacidad o se declara la incapacidad o inhabilitación, no podrán exceder en conjunto el diez por ciento (10%) del monto de sus bienes.

Los gastos causídicos serán a cargo del solicitante de la declaración cuando el/la Juez/a considere que la petición fue formulada con malicia o con error inexcusable.

TÍTULO IV

PROCESO DE AUTORIZACIÓN SUPLETORIA PARA SALIR DEL PAÍS

ART. 137 Salida del país. Los representantes legales y quienes tengan a un niño, niña o adolescente bajo su cuidado podrán solicitar autorización judicial para que éstos salgan del país temporalmente ante la negativa o ausencia de uno o ambos representantes legales.

También podrá ser solicitada por el propio niño, niña o adolescente si tuviere edad y grado de madurez suficiente, mediante trámite oral y actuado ante el Juzgado de Familia y Violencia Familiar.

ART. 138 Trámite. Recibida la petición, el/la Juez/a convocará a una audiencia que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días. A la audiencia deberán comparecer la niña, niño o adolescente interesado y sus representantes legales, los cuales deberán acompañar la prueba que consideren pertinente. Si el/la Juez/a lo considera conveniente podrá derivar la petición a mediación.

ART. 139 Audiencia y prueba. Al concluir la audiencia el/la Juez/a podrá ordenar la realización de pruebas que deberán incorporarse al proceso en un plazo no superior a cinco (5) días.

ART. 140 Sentencia. Inmediatamente de finalizada la audiencia o luego de producida la prueba, el/la Juez/a previa vista al Ministerio Pupilar dictará sentencia en el plazo de cinco (5) días. La sentencia deberá establecer el período de tiempo por el que se autoriza la salida del país y determinar el o los lugares de destino.

ART. 141 Apelación. Las partes podrán recurrir la sentencia mediante trámite de apelación con carácter suspensivo. Interpuesto el recurso de apelación la Cámara convocará a una audiencia a las partes y al Ministerio Pupilar en un plazo máximo de tres (3) días de recibido el expediente. En la audiencia escuchará a los asistentes e inmediatamente dictará sentencia dando por finalizada la audiencia.

TÍTULO V

PROCESO DE AUTORIZACIÓN SUPLETORIA PARA ACTOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL ENTRE CÓNYUGES O CONVIVIENTES

ART. 142 Ámbito de Aplicación. En todos los casos en los que el Código Civil y Comercial de la Nación requiere el asentimiento de un cónyuge o conviviente para un acto de carácter patrimonial y éste se niegue a prestarlo, el otro cónyuge o conviviente podrá solicitar la correspondiente autorización judicial supletoria.

ART. 143 Trámite. Rigen las reglas del proceso abreviado con las siguientes modificaciones:

- a) Contestada la demanda el/la Juez/a convocará a una audiencia que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días, la que podrá prorrogarse por otro tanto para el caso de ofrecimiento de prueba pericial por única vez;

- b) En esa audiencia se rendirá la prueba que no se hubiere incorporado con la demanda y la contestación;
- c) Inmediatamente de finalizada la audiencia, el/la Juez/a dictará sentencia y leerá tan solo la parte dispositiva con mención de las normas legales aplicadas, debiendo fundarse en forma escrita en el plazo de cinco (5) días de finalizada la audiencia.
- d) La resolución será apelable dentro del tercer día. La Cámara de Apelaciones deberá resolver en el plazo de cinco (5) días de quedar el expediente en estado.

TÍTULO VI PROCESO DE ALIMENTOS

ART. 144 Alimentos. Reglas Generales. Los procesos de alimentos se regirán por las siguientes reglas:

- a) Incremento de las necesidades alimentarias: a mayor edad de los niños, niñas y adolescentes aumentan las necesidades materiales, ampliándose la obligación alimentaria;
- b) Irrepetibilidad: los alimentos son irrepetibles. El/la alimentado/a no puede ser obligado a compensación alguna, ni a prestar fianza o caución para restituir los alimentos percibidos, aun cuando la sentencia que los fijó sea revocada;
- c) Actividad probatoria oficiosa: la facultad judicial de ordenar prueba se acentúa si el alimentado es una niña, niño o adolescente, con capacidad restringida o incapaz;
- d) Rige el principio de las cargas probatorias dinámicas;
- e) Modificabilidad de la sentencia firme: las resoluciones dictadas en los procesos de alimentos pueden ser modificadas cuando se producen cambios significativos en los presupuestos que las motivaron.

ART. 145 Demanda. La demanda de alimentos deberá:

- a) Contener datos suficientes para acreditar el vínculo y/o las circunstancias en las que se funda;
- b) Estimar del monto que se reclama;
- c) Acompañar toda la documentación que el actor tuviese en su poder y que haga a su derecho;
- d) Ofrecer la prueba testimonial con hasta un máximo de tres (3) testigos, debiendo acompañar el pliego interrogatorio;
- e) Denunciar los ingresos que el/la alimentante percibe, si se tuviese conocimiento;
- f) Denunciar los ingresos que percibe quien reclama, excepto si se tratase de alimentos que involucren a niñas, niños y adolescentes, incapaces o personas con capacidad restringida.

ART. 146 Notificaciones. Todas las notificaciones se realizarán con habilitación de días y horas inhábiles, y podrán realizarse con el auxilio de la fuerza pública.

A pedido de parte, el/la Juez/a podrá disponer que las notificaciones se practiquen en el domicilio laboral o comercial del demandado.

ART. 147 Prueba de informes o dictámenes periciales. La falsedad u omisión de datos en la contestación de los pedidos de informes o dictámenes hará solidariamente responsable al informante o perito por el daño causado. Los oficios o cédulas de notificación deberán transcribir ésta disposición.

ART. 148 Sentencia. La sentencia que fije la cuota alimentaria deberá contener los mecanismos idóneos y eficaces para garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de la cuota.

Deberá mencionar expresamente que el incumplimiento de la sentencia dará lugar:

- a) Al proceso ejecutivo;
- b) A la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios;
- c) A la adopción de medidas razonables para asegurar su cumplimiento;
- d) A la imposición de la tasa de interés más alta que cobra el Banco Nación a sus clientes.

ART. 149 Modo de cumplimiento. La cuota alimentaria en dinero se depositará en el banco de depósitos judiciales y se entregará al beneficiario o a su representante legal o a su apoyo, con el sólo requerimiento, excepto acuerdo de partes. El/la apoderado/a podrá percibirla sólo si existe resolución fundada que lo/la autorice.

La percepción de la cuota alimentaria en especie se determinará por la naturaleza de las prestaciones que fueren acordadas o fijadas judicialmente, debiendo indicar el modo en que se procederá en caso de incumplimiento.

ART. 150 Repetición. En caso de haber más de un obligado al pago de los alimentos, quien los haya prestado podrá repetir de los otros obligados en la proporción que corresponda a cada uno. Ésta solicitud podrá ser peticionada en el mismo proceso en el que ha sido demandado o de manera autónoma según las reglas previstas para el proceso abreviado.

ART. 151 Costas. Las costas serán a cargo del obligado aun cuando se hubiese allanado o la suma propuesta por él coincida con la fijada en la sentencia o se hubiese arribado a un acuerdo.

Excepcionalmente las costas podrán imponerse al peticionante cuando el/la Juez/a verifique que el derecho ha sido ejercido de manera manifiestamente abusiva. Esta excepción no se aplicará si el alimentado es una niña, niño o adolescente o persona con capacidad restringida o incapaz, en cuyo caso las costas podrán imponerse a su representante o apoyo, según el caso.

ART. 152 Alimentos devengados durante el proceso. Cuota suplementaria. La sentencia que admita la demanda deberá ordenar que se abonen las cuotas atrasadas devengadas durante el período alcanzado por la retroactividad.

El/la Juez/a determinará el monto de la cuota suplementaria teniendo en cuenta la cuantía de la deuda y la capacidad económica del alimentante.

Las cuotas mensuales suplementarias devengarán intereses aplicando la tasa más alta que cobra el Banco Nación a sus clientes, desde la fecha fijada en la sentencia para el pago de cada una de ellas.

ART. 153 Alimentos atrasados. Pago en cuotas. El condenado a pagar alimentos atrasados podrá solicitar su pago en cuotas. Si las razones invocadas tuvieren fundamentación suficiente, el/la Juez/a está facultado para hacer lugar a la petición en forma total, parcial o establecer otra propuesta de pago.

ART. 154 Medidas ante el incumplimiento. Apelación. El/la Juez/a podrá aplicar cualquier tipo de medidas que resulten eficaces, adecuadas y razonables a los fines de obtener el cumplimiento en tiempo y forma del pago de la obligación alimentaria y asegurar la eficacia de la sentencia.

Las medidas dispuestas serán apelables sin efecto suspensivo.

ART. 155 Retención directa y embargo sobre sueldo y otras remuneraciones. Si el alimentante posee un empleo en relación de dependencia, el/la Juez/a podrá ordenar la retención directa de sus haberes para garantizar el cumplimiento oportuno de la cuota.

ART. 156 Solidaridad. El obligado a descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor el monto correspondiente a la cuota alimentaria, conforme lo previsto en el artículo 155, será deudor solidario de la obligación alimentaria en caso de su incumplimiento.

Constatado el incumplimiento, el/la Juez/a dictará resolución que declare la solidaridad, la cual deberá ser notificada al incumplidor.

Contra dicha resolución procederá recurso de apelación sin efecto suspensivo.

ART. 157 Registro de Deudores Alimentarios. El/la Juez/a deberá ordenar la anotación de las personas deudoras de cuotas alimentarias en el Registro de Deudores Alimentarios Local cuando las cuotas fueron fijadas por resolución judicial o acuerdo homologado judicialmente, y el obligado hubiere incumplido con el pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas de manera total o parcial y hubiese sido intimado judicialmente al pago.

ART. 158 Tasa de interés. Las sumas adeudadas por el incumplimiento de la obligación alimentaria devengarán una tasa de interés equivalente a la más alta que cobra el Banco Nación a sus clientes.

Según las circunstancias del caso el/la Juez/a podrá adicionar intereses punitivos.

ART. 159 Apelación. Las resoluciones que establezcan obligaciones alimentarias, cualquiera sea su naturaleza y procedimiento, serán apelables sin efecto suspensivo. Deducida la apelación se expedirá copia certificada de la sentencia para su ejecución y las actuaciones se remitirán a la Cámara, inmediatamente.

La apelación interpuesta contra la resolución que hace lugar a la reducción de cuota se concederá con efecto suspensivo.

ART. 160 Alimentos provisorios. Audiencia. Dentro de los dos (2) días de interpuesta la demanda, el/la Juez/a citará a las partes a una audiencia a realizarse dentro de los tres (3) días.

La citación a la audiencia deberá mencionar:

- a) la obligación de comparecer, haciendo saber que en caso de incomparecencia el/la Juez/a fijará los alimentos conforme la pretensión deducida;
- b) la obligación de presentar la prueba documental que haga a su derecho;
- c) la obligación de hacer comparecer a la audiencia a los testigos que ofrezca.

ART. 161 Trámite de la audiencia. La audiencia se realizará con la presencia de las partes, conforme las siguientes reglas:

- a) El/la Juez/a deberá intentar la solución consensuada del conflicto. En el caso de arribarse a un acuerdo, en la audiencia homologará el mismo y entregará una copia certificada a las partes;
- b) En el caso de no existir acuerdo el/la Juez/a recibirá las declaraciones testimoniales, si las hubiere;
- c) Si el demandado no acompañare documentación fehaciente que acredite sus ingresos, el/la Juez/a tendrá por cierta la suma que el demandante haya denunciado;
- d) No serán admisibles excepciones previas.

ART. 162 Audiencia. Reglas. La audiencia se rige por las siguientes reglas:

- a) Si la parte demandada no compareciere ni hubiere acreditado previamente justa causa de su inasistencia, el/la Juez/a resolverá en ese mismo acto con los elementos de convicción aportados al proceso;

- b) Si la parte actora no compareciere ni hubiere acreditado previamente justa causa de su inasistencia, se la tendrá por desistida del proceso. Esta regla no regirá si la actora fuese una niña, niño o adolescente, persona con capacidad restringida o incapaz, en cuyo caso deberá darse vista al Ministerio Pupilar;
- c) Las partes no podrán alegar;
- d) Rendida la prueba el/la Juez/a dictará sentencia inmediatamente.

ART. 163 Alimentos definitivos. Trámite. Rigen las reglas del proceso abreviado con las siguientes modificaciones:

- a) La pretensión por alimentos no es acumulable a otra pretensión;
- b) La parte demandada podrá oponer y probar:
 - I. La falta de título o de derecho de quien peticiona los alimentos;
 - II. La situación patrimonial propia o la de quien solicita alimentos, en caso de corresponder. En este caso tendrá la carga de acompañar prueba documental sobre su situación patrimonial y de la parte actora, si correspondiera, y solicitará informes cuyo diligenciamiento estarán a su cargo, debiendo ser incorporados al expediente antes de la audiencia;
 - III. Concluida la audiencia, el/la Juez/a dictará sentencia y leerá tan solo la parte dispositiva con mención de las normas legales aplicadas; debiendo fundarse la resolución en forma escrita en el plazo de cinco (5) días de finalizada la audiencia.

ART. 164 Ejecución de alimentos. Título Ejecutivo. Dictada la resolución judicial que homologa el acuerdo o que fija los alimentos provisorios o definitivos, si el obligado no cumpliera con la cuota alimentaria fijada, la vía ejecutiva quedará habilitada por proceso monitorio.

Se considera suma líquida la fijada en un porcentaje del sueldo u otro sistema del que se infiera el monto de la ejecución, aún cuando no estuviere expresado numéricamente.

Si se condenare a pagar una cantidad ilíquida, se procederá conforme lo establece el artículo 297 y ss. del CPCCyT.

Si se condenare a la percepción de cuota alimentaria fijada o acordada en especie, se ejecutará conforme el modo que se especificó en caso de incumplimiento. A falta de especificación previa se ejecutará según la naturaleza de las prestaciones, procurando realizar la equivalencia de la prestación en especie con una suma líquida.

ART. 165 Ejecución de alimentos. Excepciones. Recursos.

El obligado sólo podrá oponer las excepciones de pago documentado y la prescripción.

En caso que se ejecuten cuotas suplementarias devengadas con anterioridad a la sentencia que fija los alimentos, los pagos realizados se computarán a valores constantes.

La sentencia será apelable para el actor en todos los casos y para el demandado si opuso defensas. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres (3) días y tramitará sin efecto suspensivo.

ART. 166 Aumento, disminución, coparticipación, cuota extraordinaria o cesación de la obligación alimentaria. Trámite. Las reglas fijadas para los alimentos definitivos se aplicarán a toda petición de aumento, disminución, coparticipación, cuota extraordinaria o cesación de la obligación alimentaria, en cuanto resulten compatibles.

Este trámite no interrumpirá la percepción de las cuotas ya fijadas o acordadas.

ART. 167 Aumento provisorio de la cuota. Durante el proceso en que tramite la pretensión de aumento, podrá fijarse un incremento provisorio de la cuota.

ART. 168 Disminución provisoria de la cuota. Cuando se demande la disminución de la cuota que hubiere sido fijada a favor de una persona mayor de edad y capaz, y siempre que el derecho del actor sea verosímil, el/la Juez/a podrá disponer el pago de una cuota provisoria inferior a la vigente la cual registrará durante la sustanciación del proceso.

Si la sentencia rechazase la pretensión del actor que solicitó la disminución de la cuota, éste deberá satisfacer los montos que le hubiera correspondido pagar y sus accesorios.

ART. 169 Momento a partir del cual rige la resolución. El aumento de la cuota alimentaria registrará desde la fecha de la interposición de la demanda.

La disminución, coparticipación y cese de los alimentos, desde que la sentencia quede firme.

La sentencia que admite la disminución, coparticipación y cese de los alimentos tendrá efecto retroactivo respecto de las cuotas devengadas y no percibidas, excepto que la falta de percepción tenga causa en maniobras abusivas o dilatorias del obligado.

TÍTULO VII

PROCESO DE EJECUCION DEL REGIMEN DE COMUNICACIÓN Y CUIDADO PERSONAL

ART. 170 Obligaciones de hacer y de no hacer. En los casos que la sentencia o acuerdo homologado contuviese la obligación de desplegar una actividad que sea derivada del ejercicio de la responsabilidad parental, el Juez o Jueza deberá verificar que la misma este especificada o determinada, y posteriormente emplazar al ejecutado a cumplir según la naturaleza de la obligación en el plazo que estime razonable.

Podrán disponerse emplazamientos e imponerse sanciones conminatorias u otro tipo de sanciones para el incumplidor.

Atento a la naturaleza y la particularidad de la obligación que se ejecuta, podrá oírse a las niñas, niños y adolescentes cuyos intereses estén involucrados en la ejecución.

En todo lo demás, deberá estarse al trámite previsto para la ejecución de las obligaciones de hacer previstas en el CPCCyT siempre que sean compatibles con la naturaleza de la obligación.

TÍTULO VIII

PROCESO DE DIVORCIO

ART. 171 Caracteres. La acción para petitionar el divorcio tiene los siguientes caracteres:

- a) Personal e imprescriptible;
- b) Bilateral o unilateral;
- c) Sólo puede intentarse en vida de ambos cónyuges.

ART. 172 Requisitos de la petición. Toda petición de divorcio bilateral o unilateral deberá ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste. Se deberá especificar si existió la fecha de separación de hecho. La omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición.

ART. 173 Divorcio bilateral. Los cónyuges petitionarán el divorcio en un mismo escrito al que deberán adjuntar el convenio regulador sobre los efectos del divorcio o, en su defecto, la propuesta unilateral de cada uno. En ambos casos el escrito deberá ser patrocinado por un abogado. Recibida la petición el/la Juez/a dictará sentencia de divorcio en el plazo de diez (10) días y homologará los efectos acordados.

En caso de no existir acuerdo total sobre los efectos del divorcio, el/la Juez/a dictará sentencia de divorcio y fijará una audiencia en el plazo de diez (10) días, a la que deberán comparecer las partes personalmente con sus respectivos abogados. En la audiencia el/la Juez/a deberá intentar la solución consensuada de aquellos aspectos relativos a los efectos del divorcio que no hayan sido previamente acordados.

Si el acuerdo se lograra, el/la Juez/a lo homologará en la misma audiencia. Si es parcial, lo homologará en esa extensión. El/la Juez/a podrá rechazar los acuerdos que afecten gravemente los intereses de los integrantes del grupo familiar.

Si no hay acuerdo quedará abierta la vía jurisdiccional para peticionar sobre las cuestiones pendientes, que tramitarán conforme las reglas procesales aplicables a cada materia conforme esta Ley.

ART. 174 Divorcio unilateral. Cualquiera de los cónyuges podrá peticionar el divorcio acompañando una propuesta sobre sus efectos. De la petición de divorcio y la propuesta reguladora, que exige patrocinio letrado, se correrá traslado por cinco (5) días al otro cónyuge para que conteste y se expida sobre la propuesta o presente otra. Vencido el plazo el/la Juez/a dictará sentencia de divorcio en el plazo de diez (10) días. Si hay propuestas coincidentes homologará las mismas. Caso contrario el/la Juez/a fijará la audiencia prevista por el Artículo 438 del CCyCN dentro de los diez (10) días.

Si el acuerdo se lograra, el/la Juez/a lo homologará en la misma audiencia. Si el acuerdo fuere parcial, lo homologará en esa extensión.

Si no hay acuerdo, total o parcial, quedará abierta la vía jurisdiccional para peticionar sobre las cuestiones pendientes conforme esta Ley.

ART. 175 Omisión de contestación de la petición unilateral. Vencido el plazo para contestar el traslado, si el cónyuge no se presentase, el/la Juez/a dictará sentencia de divorcio sin más trámite. Si se hubiere invocado la separación de hecho previa al divorcio, se tendrá por cierta la fecha indicada por el peticionante, a los efectos de la extinción de la comunidad de bienes.

La vía jurisdiccional quedará abierta para peticionar sobre las otras cuestiones relativas a los efectos del divorcio y tramitarán según las reglas de esta Ley.

ART. 176 Recursos. La sentencia de divorcio no es apelable, excepto en la parte que disponga sobre:

- a) Los acuerdos alcanzados en relación a los efectos del divorcio;
- b) Regulación de honorarios profesionales;
- c) Imposición de costas.

TÍTULO IX PROCESO DE FILIACIÓN

ART. 177 Regla general. El proceso de filiación tramitará por la vía del proceso abreviado, con las características especiales que se regulan en el presente Título.

ART. 178 Filiación por naturaleza. Excepción de cosa juzgada. Principio general. La excepción de cosa juzgada no procede en los procesos de reclamación de filiación por naturaleza cuando el rechazo de la demanda se ha fundado en la insuficiencia de prueba.

ART. 179 Filiación por naturaleza. Prueba genética de ADN. Realización. Contestada la demanda, vencido el plazo para hacerlo o, en su caso, resueltas las excepciones previas, el/la Juez/a

ordenará la realización de la prueba científica de ADN. Incorporados los resultados de esa prueba al expediente se dictará sentencia sin más trámite.

Si alguna de las partes no compareciere a la extracción de las muestras o se negare a someterse a la prueba, el/la Juez/a la emplazará por cinco (5) días para que pruebe las razones que fundan su conducta procesal.

Cumplido el término, si la parte demandada por reconocimiento de vínculo filial por naturaleza no hubiere justificado su negativa o incomparecencia, se dictará sentencia de emplazamiento filial valorándose dicha incomparecencia como indicio grave.

La paternidad así declarada podrá ser impugnada por acción ordinaria posterior en la que se invoque y acredite inexistencia de vínculo biológico. Esta acción se regirá, en lo que fuere compatible, por la acción de impugnación del reconocimiento prevista en el Artículo 593 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ART. 180 Carencia de recursos económicos. La carencia de recursos económicos suficientes para afrontar los costos de la prueba genética, se acreditará mediante trámite correspondiente conforme a las reglas dispuestas al CPCCyT.

TÍTULO X PROCESO DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD

ART. 181 Niña, niño o adolescentes sin filiación determinada. El Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace al tomar conocimiento de que una niña, niño o adolescente no tenga filiación determinada deberá inmediatamente:

- a) Tomar la medida excepcional de derechos que corresponda y presentar al/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar, en el plazo de veinticuatro (24) horas, el pedido de control de legalidad de la misma.
- b) Realizar averiguaciones sobre las circunstancias de hecho, a los fines de la búsqueda de sus progenitores o familiares de origen en el plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde la toma de conocimiento.

ART. 182 Búsqueda con resultado negativo. Si la búsqueda no arroja datos verosímiles para establecer la filiación y/o el paradero de los progenitores, se procederá conforme al Artículo 607 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación. Vencido el plazo previsto por éste y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace deberá presentar al/la Juez/a:

- a) Un informe con los antecedentes y documentación del caso;
- b) Un dictamen en el que peticione la declaración de la situación de adoptabilidad.

El/la Juez/a deberá resolver sobre la situación de adoptabilidad en el plazo máximo de diez (10) días.

ART. 183 Búsqueda con resultado positivo. Si las medidas para establecer la filiación o buscar el paradero arrojan resultado positivo y los informes recogidos resultasen favorables, el Órgano Administrativo podrá disponer la revinculación de la niña, niño o adolescente con su familia de origen, debiendo tomar las medidas de protección integral de derechos que correspondan teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Si las medidas para establecer la filiación o buscar el paradero resultaren positivas, pero por diferentes razones resultase inconveniente que la niña, niño o adolescente permanezca con su familia de origen o ampliada, el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace tomará la medida de protección excepcional de derechos conforme lo previsto en el Título II, Libro III de la presente Ley.

ART. 184 Voluntad de los progenitores a favor de la adopción. La decisión de los progenitores de dar a su hijo en adopción deberá manifestarse ante el/la Juez/a correspondiente a su domicilio. Esta manifestación será válida si se produce después de los cuarenta y cinco (45) días de acaecido el nacimiento, con la presencia personal del/la Juez/a.

ART. 185 Voluntad de los progenitores a favor de la adopción - Art. 607 inc. b) del CCyCN. En los supuestos en los que los progenitores, ya sea durante el embarazo o después del parto pero antes de haberse cumplido el plazo de cuarenta y cinco (45) días previsto en el Artículo 607 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación, manifestaren el deseo de que su hijo/a sea dado en adopción, deberá intervenir además del/la Juez/a, el Equipo Interdisciplinario de Adopción, debiendo informar a los progenitores que podrán acceder a patrocinio letrado gratuito.

ART. 186 Voluntad de la progenitora en favor de la adopción después del parto y mientras permanezca internada. El Equipo Interdisciplinario de Adopción deberá entrevistar personalmente a la persona que dará a luz en el hospital. En esa entrevista se le informará, obligatoriamente, las previsiones del artículo 607 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación, dejando constancia en acta.

Con posterioridad al plazo previsto en el párrafo precedente, la progenitora será citada al Tribunal para ratificar su voluntad, en el caso de encontrarse notificada personalmente y no compareciere a esa audiencia el/la Juez/a presumirá que ratifica la voluntad de que su hijo/a sea dado en adopción.

En los casos en que el domicilio denunciado por la progenitora no permitiere la notificación de la misma, siendo imposible su notificación ya sea porque no existe el domicilio o en el mismo reside otra persona, el/la Juez/a presumirá que ratifica la voluntad de que su hijo sea dado en adopción.

ART. 187 Progenitores menores de edad. Si ambos progenitores o uno de ellos fueren menores de edad, se deberá citar, además, a los padres o representantes legales del/la progenitor/a que no haya alcanzado la mayoría de edad.

ART. 188 Medidas excepcionales con resultados negativos. Si después de haber tomado las medidas para el fortalecimiento familiar previstas en el Artículo 607 inc. c) del CCyCN durante un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, y la niña, niño o adolescente no pudiesen permanecer con su familia de origen o ampliada, el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace deberá presentar ante el/la Juez/a, dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido dicho plazo, lo siguiente:

- a) Un informe con los antecedentes y documentación del caso;
- b) Un dictamen donde peticione la declaración de la situación de adoptabilidad.

ART. 189 Proceso de declaración judicial de la situación de adoptabilidad. A los efectos de dar inicio a la declaración judicial de la situación de adoptabilidad, el/la Juez/a fijará una audiencia dentro de los diez (10) días corridos de presentado el dictamen previsto en el artículo 188°.

Esta audiencia deberá ser notificada:

- a) A la niña, niño o adolescente que tenga edad y grado de madurez suficiente. En la notificación se le hará saber que puede comparecer con asistencia letrada;
- b) A los padres y a sus patrocinantes letrados;
- c) Al Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace que intervino en la etapa extrajudicial;
- d) Al Ministerio Pupilar.

El/la Juez/a podrá escuchar a otros parientes y/o referentes afectivos que considere pertinentes para conocer la problemática familiar.

En la audiencia los progenitores podrán ofrecer toda la prueba que no hubiere sido ofrecida en el expediente durante el transcurso de la medida excepcional. La prueba deberá ser producida dentro de los veinte (20) días corridos de finalizada la audiencia.

ART. 190 Sentencia. Realizada la audiencia, o producida la prueba en caso de corresponder, el/la Juez/a se pronunciará sobre la situación de adoptabilidad de la persona menor de edad en el plazo máximo de diez (10) días.

Contra la sentencia procederá recurso de apelación por trámite abreviado e inmediato, el cual se interpondrá en forma fundada ante el/la Juez/a que dictó la Resolución en el plazo de tres (3) días, a contar desde la notificación. Concedido el recurso se remitirá a la Cámara. El Tribunal de Alzada fijará audiencia dentro del plazo de tres (3) días y resolverá sin más trámite en el plazo de tres (3) días de concluida la audiencia.

ART. 191 Situación de la persona adolescente. Si la persona en situación de adoptabilidad es adolescente, el/la Juez/a deberá evaluar cuál es la figura jurídica más adecuada a su especial situación, con la intervención del Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace.

Por decisión fundada, el/la Juez/a podrá elaborar acciones y estrategias tendientes a que el/la adolescente alcance su autonomía y desarrolle la capacidad de auto-sostenerse.

ART. 192 Reducción de los plazos reglados. Por resolución fundada del/la Juez/a, los plazos previstos en este Título podrán ser reducidos cuando: las medidas de protección hubieren fracasado por motivos imputables a los progenitores, tutores o familiares a cargo y se advirtiese que el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley agravaría la situación de vulnerabilidad de la niña, niño o adolescente.

ART. 193 Contenido. La sentencia que declare la situación de adoptabilidad de la niña, niño o adolescente deberá contener la orden al Registro Provincial de Adopción para que en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, remita al/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar competente el o los legajos seleccionados de la Lista del Registro.

CAPÍTULO II GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

ART. 194 Selección de los guardadores para adopción. El/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar seleccionará en un plazo máximo de cinco (5) días corridos a los postulantes de la nómina remitida por el Registro Provincial de Adopción.

El apartamiento del/la Juez/a del orden de la lista deberá ser fundado, bajo pena de nulidad, siendo admisible sólo en los siguientes supuestos: grupo de hermanos, niñas, niños o adolescentes con graves trastornos de salud, discapacidad física o mental o vinculados con anterioridad a integrantes de su familia nuclear o extensa.

La selección judicial de los postulantes deberá realizarse por auto con indicación de los nombres de los adoptantes y deberá notificarse, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al Regis-

tro Provincial de Adopción y al organismo de protección de derechos en el que se encuentre alojada la niña, niño o adolescente.

ART. 195 Audiencia. Seleccionado el o los postulantes, inmediatamente, el/la Juez/a fijará una audiencia a realizarse dentro del plazo máximo de cinco (5) días corridos.

Si el Registro Provincial de Adopción no contare con postulantes que respondan a las particularidades del caso deberá informar esta situación al Juzgado, y en el plazo máximo de diez (10) días corridos, realizar la búsqueda en el siguiente orden:

- a) En los legajos de personas que se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de Adopción en etapa de evaluación;
- b) En el Registro Federal.

ART. 196 Incomparecencia de los postulantes y carencia de postulantes. Si los postulantes no concurriesen a la audiencia fijada sin causa justificada o declinaren su voluntad de constituirse en guardadores con fines de adopción, se seleccionarán nuevos postulantes en un plazo máximo de cinco (5) días.

Si no existiesen postulantes para el caso particular, el/la Juez/a luego de oír a la niña, niño o adolescente, deberá evaluar junto con el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace y el Equipo Interdisciplinario de Adopción (E.I.A.), dependiente del Registro Provincial de Adopción, cuáles son las medidas de protección y/o la figura jurídica adecuada para resolver la situación de vulnerabilidad planteada, evitando la institucionalización.

ART. 197 Audiencia con los pretensos guardadores. Vinculación. Inmediatamente de hecha la selección se citará a audiencia a los pretensos guardadores, oportunidad en que serán informados respecto de las características de la niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad con el objeto de que expresen su voluntad de iniciar la vinculación.

Para favorecer la vinculación de los pretensos guardadores con la niña, niño o adolescente, se podrán realizar según las circunstancias del caso encuentros graduales, audiencias interdisciplinarias e interinstitucionales, acompañamiento y apoyo psicológico, entre otras.

El E.I.A. deberá intervenir en ésta etapa de vinculación, teniendo a su cargo el seguimiento de las estrategias y medidas adoptadas debiendo elaborar un informe en un plazo máximo de veinte (20) días.

ART. 198 Otorgamiento de la guarda con fines de adopción. Presentado el informe por el E.I.A. y cumplida la vista al Ministerio Pupilar el/la Juez/a por resolución fundada dispondrá dentro de los cinco (5) días, el otorgamiento de la guarda con fines de adopción por un plazo que no exceda de seis (6) meses.

La resolución de guarda para adopción deberá contener las siguientes obligaciones para los guardadores:

- a) someterse a entrevistas y/o informes periódicos que realice el E.I.A. en el domicilio que residan los guardadores con el niño, niña o adolescente, a fin de evaluar el desenvolvimiento de la guarda;
- b) concurrir a las audiencias que se fijen en el Juzgado en compañía del niño, niña y adolescente y descendientes de los guardadores si los hubiese, a fin de que el/la Juez/a tome conocimiento personal de la situación.

ART. 199 Revocación de la guarda con fines de adopción. Si durante el período de guarda con fines de adopción, injustificadamente los guardadores fueren remisos en brindar información al E.I.A., no comparecieren a las audiencias dispuestas por el/la Juez/a o los informes del E.I.A. arroja-

ren resultados negativos sobre la vinculación afectiva o aptitud de los guardadores para adoptar, de oficio, a pedido de parte o por petición del E.I.A, el/la Juez/a podrá revocar la guarda para adopción otorgada, disponer las medidas de protección pertinentes y proceder en el plazo máximo de cinco (5) días a seleccionar a otro postulante.

ART. 200 Notificación de la guarda con fines de adopción. La resolución que otorga la guarda con fines de adopción debe ser notificada al Registro Provincial de Adopción y por su intermedio a la Red de Registro Nacional y al Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace, utilizando los medios tecnológicos adecuados para una notificación más ágil.

CAPÍTULO III JUICIO DE ADOPCIÓN

ART. 201 Inicio del proceso de adopción. Una vez cumplido el período de guarda pre-adoptiva el/la Juez/a interviniente de oficio, a pedido de parte o a pedido del Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace, deberá dar inicio al proceso de adopción.

ART. 202 Control periódico de oficio. El/la Secretario/a del Juzgado bajo su responsabilidad directa deberá controlar los expedientes en los que se hayan otorgado guardas pre-adoptivas como mínimo una vez al mes, para verificar si el plazo de guarda está vencido, en tal supuesto deberá comunicar inmediatamente al/la Juez/a para que dé inicio al proceso de adopción.

ART. 203 Prueba. En la petición de adopción, los pretensos adoptantes deberán acompañar toda la prueba documental y ofrecer las demás pruebas de la que intenten valerse. Ésta presentación se notificará al Ministerio Pupilar, que es parte necesaria en el proceso.

ART. 204 Audiencia. Presentada la petición de adopción el/la Juez/a fijará una audiencia a celebrarse en el plazo de diez (10) días corridos para que comparezcan los pretensos adoptantes, el pretense adoptado y el Ministerio Pupilar, en la cual se deberá producir toda la prueba ofrecida.

En esa audiencia los pretensos adoptantes deberán manifestar expresamente su compromiso de hacer conocer al adoptado sus orígenes, salvo que lo hubiesen manifestado con anterioridad.

ART. 205 Consentimiento del adoptado. El pretense adoptado mayor de diez (10) años deberá prestar consentimiento expreso a la adopción en la audiencia mencionada en el artículo precedente.

En caso de que el pretense adoptado no preste consentimiento, el/la Juez/a tomará todas las medidas que considere necesarias para conocer los motivos. Estas medidas deberán realizarse en un plazo máximo de veinte (20) días. El/la Juez/a podrá pedir colaboración al E.I.A. del Registro Provincial de Adopción.

Vencido el plazo, si el pretense adoptado mantiene la negativa, dentro de las veinticuatro (24) horas el/la Juez/a deberá ordenar la remisión de legajos del Registro de Adoptantes para proceder a seleccionar nuevos postulantes o, según las circunstancias del caso, evaluar conjuntamente con el E.I.A. y el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace, cuáles son las medidas de protección o figura jurídica adecuada para la situación concreta, procurando evitar la institucionalización de la niña, niño o adolescente.

ART. 206 Sentencia. Finalizada la audiencia del artículo 204º, producida la prueba, prestado el consentimiento del pretense adoptado mayor de diez (10) años y recibidos los informes correspondientes del EIA, previa vista al Ministerio Pupilar el/la Juez/a dictará sentencia en el plazo de diez

(10) días, otorgando la adopción bajo la modalidad que corresponda, de conformidad con el interés superior del niño.

La sentencia deberá inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

ART. 207 Recursos. Sólo son apelables:

- a) La decisión que resuelva la situación de adoptabilidad, sin efecto suspensivo;
- b) La revocación de la guarda para adopción;
- c) La sentencia de adopción.

TÍTULO XI

PROCESO PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DEMÁS CUESTIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LAS RELACIONES DE FAMILIA

ART. 208 Proceso. Objeto. Este proceso monitorio y urgente tiene por objeto:

- a) Garantizar la restitución inmediata de las personas menores de dieciséis (16) años de edad trasladadas y/o retenidas de manera ilícita, velar por que se respeten sus derechos de custodia y de comunicación, conforme al Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980, lo establecido en la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores y lo dispuesto en el Artículo 2642 del CCyCN, y sus modificaciones;
- b) Verificar si el traslado y/o retención han sido ilícitos;
- c) Acceder a la restitución de modo seguro para la niña, niño o adolescente, si procediese;
- d) Asegurar la resolución rápida del conflicto planteado.

ART. 209 Legitimación. La legitimación activa corresponde a la persona, institución u organismo que sea titular del derecho de custodia, conforme el régimen jurídico del país de residencia habitual de la niña, niño o adolescente antes de su traslado o retención. Tal derecho puede resultar de la aplicación de pleno derecho de una norma legal, de una decisión judicial o administrativa o de un acuerdo vigente según el derecho de dicho Estado. Este derecho debe haber sido ejercido en forma efectiva, ya sea individual o conjuntamente, por padres, madres, tutores, guardadores o instituciones inmediatamente antes del hecho.

Legitimado pasivo es la persona que ha sustraído y/o retenido en forma ilícita al niño, niña o adolescente cuyo desplazamiento-retención constituye la causa de la solicitud.

Se excluye expresamente de este proceso la decisión sobre el fondo del asunto de la custodia, la que es materia privativa de la jurisdicción del Estado del centro de vida del niño, niña o adolescente anterior al desplazamiento.

La tramitación de la solicitud de restitución suspende mientras dure aquellos procesos tendientes a resolver sobre el fondo de la custodia, los cuales pueden encontrarse en trámite.

ART. 210 Interés superior. El interés superior del niño como criterio de interpretación e integración comprende el derecho a:

- a) No ser trasladado o retenido ilícitamente;
- b) Que el cuidado personal sea decidido por el/la Juez/a del Estado donde se ubicaba su centro de vida con anterioridad al traslado o retención ilegítima;
- c) Mantener comunicación fluida con ambos progenitores y otros referentes afectivos;
- d) Obtener una rápida resolución de la solicitud de restitución o de comunicación.

ART. 211 Autoridad Central. Intervención en el procedimiento. La Autoridad Central designada por el Poder Ejecutivo conforme el Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sus-tracción Internacional de Menores de 1980 y la Convención Interamericana sobre Restitución Inter-nacional de Menores debe ser informada del trámite de las actuaciones, teniendo libre acceso a las mismas en cualquier etapa del trámite.

ART. 212 Etapa inicial. La petición de localización debe cumplir los requisitos establecidos por esta Ley y los que resultan del Artículo 8 de la Convención de La Haya de 1980 y del Artículo 9 de la Convención Interamericana y sus modificatorias. La petición puede ser presentada de modo directo ante el Juzgado por medio de exhorto o por comunicación judicial directa ante la Autoridad Central.

Inmediatamente después de presentada la petición en el Juzgado se dispondrán las medidas necesarias para la localización y las medidas cautelares de protección de la niña, niño o adolescente, como así también si correspondiera, la del adulto que lo acompaña. Verificada la localización el/la Juez/a deberá comunicarlo de inmediato al Estado requirente vía Autoridad Central.

Dentro del plazo de treinta (30) días de conocida la localización deberá presentarse la deman-da de restitución, acompañada de la documentación que acredite la legitimación activa y demás re-caudos.

En caso de no ser presentada en término se producirá la caducidad de las medidas preliminares dispuestas. La documentación agregada a la demanda deberá estar traducida al idioma español, si correspondiere, pero no requerirá legalización.

ART. 213 Demanda y sentencia. Presentada la demanda de restitución, el/la Juez/a deberá analizar las condiciones de admisibilidad de la acción, la verosimilitud del derecho del peticionante y si se encontrare en ejercicio del derecho de custodia.

Si el pedido se considera procedente el/la Juez/a dictará resolución que ordene la restitución dentro de las veinticuatro (24) horas. En la misma resolución el/la Juez/a dispondrá:

- a) Las medidas necesarias para la protección de la niña, niño o adolescente, y en su caso para el adulto que lo acompaña, manteniendo o modificando las medidas cautelares y provisio-nales adoptadas inicialmente durante la etapa preliminar;
- b) La citación del legitimado pasivo para que en el plazo de cinco (5) días oponga alguna de las defensas previstas en el artículo 215 de la presente Ley.

Si no mediare oposición, la orden de restitución quedará firme y se libraré mandamiento para hacerla efectiva con comunicación a la Autoridad Central.

La resolución que rechace la demanda sin sustanciación requiere motivación suficiente, de acuerdo a lo establecido en las Convenciones vigentes.

ART. 214 Recurso. La resolución que rechace la demanda será apelable dentro del plazo de tres (3) días y deberá fundarse en el mismo escrito de interposición.

El expediente deberá elevarse a la Cámara de Apelaciones dentro de las veinticuatro (24) ho-ras de concedido el recurso.

La Cámara deberá resolver en el plazo máximo de cinco (5) días sin ningún tipo de tramita-ción.

ART. 215 Defensas. La defensa del demandado deberá realizarse por escrito y en forma fundada, acompañado de toda la prueba que haga a su derecho. Será válida la oposición cuando se funde y se demuestre que:

- a) La persona, institución u organismo que tenía a su cargo a la niña, niño o adolescente en el momento en que él/ella fue trasladado/a o retenido/a no ejercía su cuidado de modo efectivo o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención;
- b) Existe grave riesgo de que la restitución de la niña, niño o adolescente lo exponga a un peligro físico o psíquico o que de cualquier otra manera lo someta a una situación intolerable;
- c) La restitución es manifiestamente violatoria de los principios fundamentales del Estado requeridos en materia de protección de los derechos humanos y libertades fundamentales.

El Juzgado deberá rechazar sin sustanciación toda defensa que no sea de las enumeradas en el presente artículo.

ART. 216 Trámite. Prueba. Opuestas las defensas y excepciones se sustanciarán con un traslado al requirente por el término de cinco (5) días. Contestado el traslado o vencido el plazo el/la Juez/a determinará los medios probatorios admisibles y desestimaré la prueba inconducente, dilatoria o carente de utilidad.

Sólo son admisibles hasta tres (3) testigos por cada parte.

La realización de un informe pericial psicológico sólo se podrá ofrecer en caso de invocarse como defensa que existe grave riesgo para la niña, niño o adolescente. En este supuesto, el/la Juez/a deberá pedir un informe al Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (C.A.I.) a los fines de establecer la existencia o no del grave riesgo.

La resolución que desestime alguna prueba no impedirá que, ulteriormente, pueda disponerse como medida para mejor proveer.

La decisión que resuelva sobre la prueba fijará una audiencia a realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días.

ART. 217 Audiencia. La audiencia será presidida por el/la Juez/a bajo pena de nulidad y se celebrará aún en ausencia de los citados.

El accionado deberá comparecer en forma personal junto con la niña, niño o adolescente, bajo apercibimiento de ser llevado con la fuerza pública.

El accionante podrá concurrir por medio de apoderado, pero deberá hacerlo personalmente si se encontrase en el país.

A la audiencia deberá concurrir el representante del Ministerio Pupilar.

ART. 218 Realización de la audiencia. En la audiencia el/la Juez/a deberá procurar la solución consensuada del conflicto. Si se arribase a un acuerdo, el/la Juez/a lo homologará en el mismo acto.

En caso de no existir acuerdo, el/la Juez/a fijará los puntos de debate, recibirá la prueba testimonial y dispondrá la presentación de los informes periciales, si correspondieren, los cuales deberán ser presentados en un plazo máximo de dos (2) días de celebrada la audiencia. Una vez presentados los informes periciales, se correrá traslado por el plazo de dos (2) días a las partes, al solo efecto de que formulen observaciones sobre el valor probatorio.

El/la Juez/a debe escuchar a las partes, a la niña, niño o adolescente con edad y grado de madurez suficiente y al Ministerio Pupilar. Se labrará acta del comparendo.

La audiencia deberá ser registrada mediante audio y video.

ART. 219 Resolución. Dentro del plazo de cinco (5) días de celebrada la audiencia o de vencido el plazo para formular observaciones a los informes periciales, el/la Juez/a deberá dictar resolución sobre las oposiciones planteadas.

ART. 220 Apelación. La resolución será apelable dentro de los tres (3) días de notificada, debiendo presentarse los fundamentos de la apelación en ese escrito.

Si el recurso es concedido, el expediente se elevará a la Cámara dentro del plazo de veinticuatro (24) horas. Admitido el recurso se dará traslado por tres (3) días a la contraria, Ministerio Pupilar y en su caso a la niña, niño o adolescente que interviniese con su abogado.

La Cámara deberá escuchar a la niña, niño o adolescente en forma inmediata y dictar resolución confirmando o revocando la resolución apelada dentro del plazo de cinco (5) días de la audiencia.

ART. 221 Contenido de la sentencia y restitución segura. La sentencia deberá ordenar la restitución en todos los casos en los que un niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años de edad ha sido trasladado o retenido ilícitamente en violación de un derecho de custodia y no se hubiere acreditado ninguna de las defensas previstas en este título.

La sentencia deberá disponer las medidas complementarias tendientes a garantizar el regreso seguro del niño, niña o adolescente en caso que resultare necesario, priorizando las soluciones que conduzcan al cumplimiento voluntario de la decisión.

La negativa a la restitución de un niño de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 13 del Convenio de la Haya de 1980 y b) del Artículo 11 de la Convención Interamericana de 1989 (grave riesgo de peligro físico o psíquico) no será procedente cuando se pruebe que se han tomado las medidas adecuadas para garantizar su protección tras la restitución.

ART. 222 Restitución en los casos de petición posterior al año de la sustracción o retención ilícitas. Según las circunstancias del caso, la restitución podrá ser ordenada pese al transcurso de un lapso mayor a un (1) año entre la fecha de la solicitud o de demanda de restitución y la sustracción o retención ilícitas. En este supuesto, la restitución no procederá si se prueba que el niño, niña o adolescente se encuentra integrado en su nuevo ambiente y la permanencia resulta favorable a su interés superior.

ART. 223 Atribuciones judiciales. El/la Juez/a podrá:

- a) Recurrir a la Autoridad Central para solicitar, por su intermedio, información relacionada con las medidas de protección y los servicios disponibles en el Estado requirente;
- b) Contactar al/la Juez/a de la Red Internacional de Jueces de La Haya, o al/la Juez/a competente del Estado al que el niño, niña o adolescente será restituido, con el objeto de determinar y establecer las medidas de retorno seguro que fueren pertinentes, así como para requerir la cooperación que fuere necesaria. El/la Juez/a podrá establecer comunicaciones judiciales directas para este propósito.

ART. 224 Notificaciones. Las notificaciones judiciales se realizarán en forma automática, excepto disposición en contrario.

Las notificaciones por cédula se deberán practicar de oficio con habilitación de días y horas inhábiles.

Se prevé la habilitación de la feria judicial para todos los casos previstos en el presente Título.

ART. 225 Recursos. Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos anteriores, son apelables:

- a) La sentencia que rechaza sin sustanciación el pedido de restitución y la sentencia definitiva. En Cámara puede convocarse una audiencia o dictarse resolución anticipada;
- b) Las resoluciones relativas a medidas urgentes, cautelares o no cautelares. La concesión de la apelación no suspenderá su cumplimiento.

ART. 226 Derecho de comunicación. Durante el trámite de restitución podrá solicitarse y ordenarse, aun de oficio, un régimen de comunicación con los niños, niñas y adolescentes.

La solicitud que tiene por objeto hacer efectivo el derecho de comunicación previsto en las Convenciones seguirán el procedimiento establecido en este Título. Este derecho comprende el de llevar al niño, niña o adolescente por un período de tiempo limitado a otro lugar diferente a aquél donde tiene su residencia al momento de la tramitación del proceso.

En ambos supuestos puede establecerse la comunicación periódica mediante cualquier medio tecnológico.

ART. 227 Cooperación judicial internacional. El/la Juez/a podrá recurrir a la Autoridad Central y a la Red Internacional de Jueces de La Haya o al/la Juez/a competente del Estado de residencia habitual del niño, niña o adolescente con el objeto de requerir la cooperación que fuere necesaria. Tales requerimientos podrán establecerse por medio de comunicaciones judiciales directas debiendo dejarse constancia en el expediente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 228 Deróganse de la Ley Provincial N° 6.354, el Artículo 46°, el Título I, II y V del Libro II y el Libro III.

ART. 229 Deróganse las Leyes Provinciales N° 6.672 y N° 8.524; y toda otra disposición que contrarie la presente Ley.

ART. 230 Modificase la denominación actual del Registro Único de Adopción, por el de "Registro Provincial de Adopción", dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, conservando su estructura y organización vigente.

ART. 231 Modificase la denominación actual de las Cámaras de Familia y Juzgados de Familia por "Cámara de Familia y Violencia Familiar" y "Juzgado de Familia y Violencia Familiar".

ART. 232 Adhiérase a la Ley Nacional N° 24.417, en tanto y en cuanto no se oponga a lo previsto en la presente Ley.

ART. 233 Adhiérase a la Ley Nacional N° 25.854 y a su Decreto Reglamentario N° 1.328/2009; y facúltese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza a suscribir los convenios pertinentes con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a efectos de coordinar con los organismos nacionales conducentes al funcionamiento del Registro Provincial de Adopción.

ART. 234 Implementación. La Suprema Corte de Justicia a través de la Sala Administrativa organizará en el ámbito de su competencia la implementación de la presente Ley, realizará su seguimiento y tendrá a su cargo la organización de la metodología de trabajo, la reasignación de los recursos humanos y materiales para la implementación, respetando la actual situación de revista de los empleados y funcionarios.

La Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia asignará a un/a funcionario/a del Fuero de Familia el seguimiento y evaluación de la implementación de la presente Ley, debiendo informar, semestralmente durante tres (3) años a la Comisión Bicameral de Familia Niñez y Adolescencia, el resultado de la implementación.

ART. 235 Vigencia. La presente Ley regirá a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial

ART. 236 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

XIX ESTADO PARLAMENTARIO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Rubio.

SR. RUBIO (UCR) - Señor presidente, en este sentido, quiero solicitar que el expediente 70771, de la Regulación de Aranceles a Abogados y Procuradores, fue enviado, por error, a la Comisión de Hacienda y Presupuesto; de la cual, por favor, pido que se trate el Despacho de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, que ya lo tiene. Por lo tanto, voy a solicitar preferencia sobre este expediente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Que no vaya a Hacienda y Presupuesto, porque no hay fondos provinciales.

En consideración la toma de estado parlamentario del Despacho de Legislación y Asuntos Constitucionales, contenido en el expediente 70771.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. (Ver Apéndice N° 9).

-El texto del Despacho de Legislación y Asuntos Constitucionales, contenido en el expediente 70771, es el siguiente:

DESPACHO N° 234

Expte. 0000070771

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, ha considerado el Proyecto de LEY, REGULANDO ARANCELES DE ABOGADOS Y PROCURADORES Y DEROGANDO LEY 3641, y en virtud de los fundamentos vertidos en el mismo, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º - DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO. Los honorarios que regula la presente ley deben considerarse como remuneraciones al trabajo personal del profesional.

Cuando no exista convenio por el cual se establezcan honorarios de abogados o procuradores por sumas superiores a las que resulten de la aplicación de esta ley, ellos serán regulados de acuerdo a las disposiciones de los artículos siguientes, que se declaran de orden público en función de las facultades no delegadas de la Provincia.

Serán nulos y sin valor alguno los acuerdos de los cuales resultaren sumas inferiores a las que corresponden por esta ley o estipulen quitas sobre ellas, salvo causas que justifiquen la liberalidad o que el profesional esté retribuido por suma periódica. Esta última circunstancia permite presumir que todos los servicios están incluidos, salvo prueba en contrario.

La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, salvo prueba en contrario y en los casos en que, conforme a excepciones legales, pudieran o debieran actuar gratuitamente. Se presume gratuito el patrocinio o representación de los ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente del profesional.

En la ejecución de sus honorarios, los profesionales gozarán del beneficio de litigar sin gastos.

El honorario será de propiedad exclusiva del profesional que lo hubiere devengado y reviste carácter alimentario. En consecuencia es personalísimo y sólo embargable hasta el veinte por ciento (20%) del monto a percibir y goza del privilegio especial de los artículos 2583 y 2585 del Código Civil y Comercial. En el supuesto caso que la regulación no supere el valor de 1 (un) JUS establecido por el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia, será inembargable, salvo por alimentos debidos.

Art. 2º - REGLAS BASICAS. Salvo casos especiales establecidos en otra disposición, el honorario del abogado por las actuaciones judiciales hasta la sentencia, en primera o única instancia, correspondientes a procesos que tengan por objeto sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se regulará como mínimo en la cantidad que resulte de aplicar la siguiente escala:

Juicios de hasta 20 JUS.....el 20%
Más de 20 JUS hasta 50 JUS.....el 16%

Más de 50 JUS en adelante.....el 12%

Si el mérito de la labor jurídica desarrollada lo justificara, o se tratase de causas complejas o novedosas, la suma resultante podrá ser aumentada hasta un treinta por ciento (30%).

Si al aplicar la escala resultase un honorario de monto inferior al determinado por el máximo del grado precedente, se regulará ese máximo.

Art. 3° - PROCESO PERDIDO. El honorario del abogado de la parte que resulte perdedora del proceso, en su totalidad o proporción considerable, se le regulará un setenta por ciento (70%) del honorario que corresponda al abogado de la parte que resulte ganadora.

Art. 4° - MONTOS SOBRE LOS QUE SE PRACTICARÁN LAS REGULACIONES:

a) Cuando la sentencia acoja, rechace, total o parcialmente la demanda, se considerará monto del juicio el valor de los bienes reclamados en esta.

Su actualización, si correspondiere, y los intereses integran el monto del juicio. Si al momento de practicarse la regulación estos no estuvieren determinados, el profesional tendrá derecho a una regulación complementaria cuando los citados rubros queden establecidos. Además los honorarios devengan interés compensatorio desde la fecha de regulación de primera instancia, a tasa activa o la convenida.

b) En los casos en que la demanda prospere parcialmente, las costas se aplicarán en la siguiente forma:

b.1) al demandado en la medida de que se admita la demanda;

b.2) al actor en cuanto se rehacen sus pretensiones.

En estos casos se practicarán las regulaciones separadamente sobre el valor de lo reclamado en la demanda que corresponda a cada una de dichas partes.

c) En caso de transacción, sea ésta administrativa o judicial, la base regulatoria será el monto transaccional debiendo practicarse la regulación conforme la escala del artículo 2 y sin tener en consideración la etapa en la que se hubiere realizado.

d) En caso de acumulación de acciones, la base de la regulación está dada por la suma de los intereses en litigio, sin perjuicio de que se practiquen regulaciones separadas si así resultase necesario por la forma en que se impongan las costas.

e) En ningún caso se prorratarán los honorarios con lo obtenido efectivamente por el cliente.

Art. 5° – PROCESOS SOBRE INMUEBLES. En los procesos que versen sobre inmuebles, el monto del juicio será el valor de aquellos al momento de practicarse la regulación, según las pruebas existentes en el expediente o las que aporte el profesional, según la facultad conferida en el artículo 21.

Art. 6° - RECONVENCION. Habiendo reconvención, se sumará su valor al de la demanda para determinar la cuantía del proceso.

Art. 7° - PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA SIN OPOSICION. Si en los procesos de estructura monitoria no hubiere mediado oposición, el honorario será determinado reduciendo un veinticinco por ciento (25%) el monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2.

Art. 8° - SUCESIONES. En las sucesiones se considerará monto del proceso el valor del patrimonio que se transmite, inclusive los bienes gananciales. Integran también la base regulatoria los bienes existentes en otras jurisdicciones, dentro o fuera del país. Los honorarios serán determinados reduciendo un treinta por ciento (30%) el monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2. Los honorarios del abogado partidor serán regulados en el 2,5% de los bienes a dividir.

Cuando constare en el expediente un valor por tasación, estimación o venta superior a la valuación fiscal, dicho valor será el considerado a los efectos de la regulación.

Cuando intervengan varios profesionales, se regularán honorarios clasificándose los trabajos, debiendo determinar la regulación el carácter de acto de beneficio común a cargo de todos los herederos, y el particular a cargo de cada interesado.

En caso que no exista denuncia de bienes, el profesional podrá solicitar que se emplace a los interesados a efectuarlo conforme a derecho. De no hacerlo en el término fijado por el Tribunal, el profesional podrá denunciar bienes al sólo efecto regulatorio, y en tal caso no se aplicará la reducción prevista en el primer párrafo.

Art. 8 bis - PROCESOS FALENCIALES. En los concursos y quiebras los honorarios no previstos por la Ley nacional especial en la materia, se regularán de la siguiente forma:

a) En los pedidos de quiebra desestimados o en el levantamiento de quiebra sin trámite, se regulará la labor del abogado del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10 %) del monto que origina el pedido reclamado.

b) En los pedidos de apertura de concurso rechazados o si se produjere el desistimiento, se regulará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) del activo o pasivo denunciados, según el que fuere menor en el primer caso y mayor en el segundo.

c) El honorario del abogado de cada acreedor, se fijará de conformidad a un cuarto (1/4) de la escala del artículo 2 y las pautas del artículo 4 sobre: c.1) La suma líquida que debiere pagarse al reclamante en los casos de acuerdo preventivo homologado. c.2) El valor de los bienes que se adjudicaren o la suma que correspondiere abonar al acreedor, en los concursos o quiebras. c.3) En el proceso de revisión o de verificación tardía, el monto del objeto reclamado se adicionará otro veinticinco por ciento (25%) de la escala.

d) Por la exclusión de algún bien de la masa de acreedores, por el motivo que fuere, se regulará por esta labor dos tercios (2/3) de la escala sobre el valor del bien en cuestión que resulte excluido.

e) Por los demás incidentes previstos por la ley específica, cualquiera sea el trámite impreso se regulará la escala del artículo 2 sobre el valor económico del litigio incidental.

f) Por la presentación de un acuerdo preventivo extrajudicial que resulte homologado, incluyendo la participación en eventuales oposiciones de acreedores, se aplicará el cincuenta por ciento

(50%) de la escala del artículo 2 sobre el monto del acuerdo. Si se rechazara la homologación será del cincuenta por ciento (50%) de lo que le hubiere correspondido en caso de haberse homologado.

Art. 9° - OTROS CASOS ESPECIALES.

a) Medidas precautorias. En las medidas precautorias se fijará como monto del litigio, el valor que se tienda a asegurar y se aplicará un tercio (1/3) de la escala. Si hubiera controversia regirá lo dispuesto por el artículo 3. En los juicios de divorcio se aplicará el presente y teniendo en cuenta la totalidad de la medida ordenada.

b) Divisiones, mensuras y deslindes. Tratándose de división de bienes comunes, mensuras o deslindes, se atenderá al valor del bien, conforme al artículo 5 si la labor a regular hubiese sido de beneficio general, y al de la cuota o parte defendida si la labor fuere solamente en beneficio del patrocinado. En la división de bienes comunes la demanda se considerará de beneficio común en los casos de incontestación de la demanda o cuando a esta hubiese precedido emplazamiento fehaciente a dividir el condominio sin respuesta satisfactoria o cuando el demandado contestare la demanda y resultare vencido.

c) Acción subrogatoria. En los procesos motivados por el ejercicio de acción subrogatoria, se considerará monto del proceso el que corresponda al interés del deudor subrogado.

d) Simulación. En los procesos motivados por el ejercicio de acción de simulación de actos jurídicos y similares, se considerará monto del proceso el que corresponda al bien cuya transmisión haya sido cuestionada.

e) Desalojo. En los procesos de desalojo por falta de pago, el honorario del abogado se fijará aplicando la escala del artículo 2 sobre el monto de los alquileres de dos años o sobre el monto de lo adeudado al momento de la sentencia definitiva si este fuera mayor. En los demás casos, el honorario del abogado se fijará en cinco (5) JUS.

f) Procesos posesorios. En los procesos posesorios el honorario será determinado en un veinticinco por ciento (25%) el monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2 sobre el valor del bien objeto del juicio.

g) Procesos por prescripción adquisitiva. En los procesos por títulos de posesión veinteañal el honorario será determinado reduciendo un cincuenta por ciento (50%) el monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2 sobre el valor del bien objeto del juicio. Si existiera oposición no se practicará dicha reducción.

h) Procesos por escrituración. El honorario será determinado reduciendo un cincuenta por ciento (50%) el monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2 sobre el valor del bien objeto del juicio. Si existiera oposición no se practicará dicha reducción. En ambos casos, el monto regulatorio no podrá ser superior a cincuenta (50) JUS ni inferior a cinco (5) JUS.

i) Tercerías. Las tercerías coadyuvantes se regularán como incidentes y tercerías excluyentes como juicio total.

j) Procesos por fijación de canon. En los casos de procesos por fijación de canon, el valor del mismo será el monto total que deba abonar el inquilino durante todo el tiempo en que rija dicho canon y se aplicará la escala del artículo 2.

Art. 9 bis – PROCESOS TRAMITADOS ANTE EL FUERO DE FAMILIA. En dichos procesos, se regulará como mínimo:

- a) Nulidad matrimonial: 5 JUS.
- b) Divorcio y cese de las uniones convivenciales, en ambos casos sin existencia de bienes: 3 JUS.
- c) Atribución del hogar conyugal y otras medidas urgentes, cautelares y no cautelares, que no tengan por objeto bienes: 3 JUS.
- d) Medidas de protección por violencia intrafamiliar: 1 JUS.
- e) Medidas por control de legalidad y conexas tendientes a la protección de niños, niñas y adolescentes con intervención del órgano administrativo de aplicación: 2 JUS.
- f) Cuestiones relativas al régimen patrimonial del matrimonio o unión convivencial.
 - f.1) En el supuesto de presentación conjunta de convenio regulador, se regulará al abogado de cada cónyuge o conviviente el cuarenta por ciento (40%) de la escala del artículo 2 sobre el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los bienes de la comunidad. Si un mismo abogado patrocinara a ambos cónyuges o convivientes, la suma que resulte se reducirá en un treinta por ciento (30%).
 - f.2) En el supuesto que mediare oposición a una propuesta reguladora y debiera tramitarse la liquidación de los bienes de la comunidad, se regulará al abogado de cada parte según los artículos 2 y 3 haciendo aplicación del setenta por ciento (70%) de la escala sobre el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del activo de la comunidad de bienes.
- g) Dispensa judicial para contraer matrimonio: un (1) JUS.
- h) Autorización judicial del Art. 458 C.C.C.N.: cincuenta por ciento (50%) de la escala del artículo 2 aplicada sobre el valor de los bienes a transferir.
- i) Acciones relativas del ejercicio de la responsabilidad parental:
 - i.1) Cuidado Personal: dos (2) JUS.
 - i.2) Régimen de Comunicación: dos (2) JUS.
 - i.3) Guarda: dos (2) JUS.
 - i.4) Prestación alimentaria: En todos los casos, se aplicará la escala del artículo 2 sobre el monto de los alimentos de dos (2) años.
 - i.5) Ejercicio, suspensión, privación y restitución de la responsabilidad parental: tres (3) JUS.

i.6) Tutela- Curatela: dos (2) JUS.

i.7) Restitución internacional de niños, niñas y adolescentes: cinco (5) JUS.

En el supuesto de presentación conjunta de convenio regulador sobre estas figuras legales de la responsabilidad parental, la suma resultante se dividirá entre los profesionales de ambas partes. En el supuesto que mediare oposición a una propuesta reguladora, la suma resultante se dividirá del siguiente modo: setenta por ciento (70%) al abogado de la parte que resulte vencedora y treinta por ciento (30%) al de la perdiosa.

j) Acciones de estado relativas a la filiación: dos (2) JUS.

k) Acciones relativas a los distintos procesos de adopción: cuatro (4) JUS.

l) Cuestiones relativas al nombre, estado civil, capacidad, identidad de género de las personas y sus registraciones: dos (2) JUS.

m) Procesos de determinación de capacidad: dos (2) JUS.

n) Autorización para gravar y disponer bienes de personas incapaces de ejercicio (Art.24 C.C.C.N.) y emancipados (Art. 29 C.C.C.N.): cuatro (4) JUS.

o) Acciones y procedimiento de naturaleza tutelar: dos (2) JUS.

Art. 9 ter – PROCESOS DE PEQUEÑAS CAUSAS. En dichos procesos, se regulará como mínimo:

a) Conflictos de vecindad: un medio (1/2) JUS.

b) Consumo de menor cuantía: Se regulará el cincuenta por ciento (50 %) de la escala del artículo 19 primer párrafo, pero en ningún caso el monto regulatorio será inferior a dos décimos (2/10) de JUS.

Art. 10 - PROCESO CUYO OBJETO NO PUEDE SER VALUADO. Cuando el objeto de un proceso no pueda ser valuado por ningún procedimiento, se tendrán en cuenta al regular honorarios:

a) Las actuaciones establecidas por la ley para su desarrollo;

b) Las actuaciones de prueba;

c) Las actuaciones de trámite;

d) El mérito jurídico de la labor profesional y resultado obtenido;

e) El tiempo empleado y la dedicación otorgada;

f) La novedad del problema discutido y la probable trascendencia de la solución a que se llegue para casos futuros.

En ningún caso será inferior a 3 JUS.

Art. 10 bis - PROCESOS ANTE JUSTICIA DE FALTAS, CORRECCIONAL Y DEL CRIMEN. Los honorarios no podrán ser inferiores a un (1) JUS en los procesos por faltas, tres (3) JUS en los correccionales y cinco (5) JUS en los de materia criminal. Si el proceso concluyera en la instrucción penal preparatoria se regulará como mínimo dos (2) JUS si se hubiere procedido por citación directa y tres (3) JUS por instrucción formal. Para el caso que la labor profesional consistiera solo en la aceptación del cargo de defensor el honorario será reducido a la tercera parte de los mínimos precedentemente indicados.

Art. 11 - PROCESO INCONCLUSO. La demanda y su contestación y el escrito inicial en los concursos, quiebras y demás procesos, salvo sucesiones, será considerado como una tercera parte del total si el profesional hubiera sido sustituido o renunciado

En las sucesiones no serán calificados comunes los honorarios devengados en la representación o patrocinio de la apertura del proceso sucesorio, si el interesado no fuere declarado posteriormente heredero.

Art. 11 bis - REGULACION PROVISORIA. Cuando el profesional renuncie o sea apartado de un proceso o gestión antes de su conclusión normal, puede solicitar regulación provisoria de sus honorarios. Éstos serán a cargo de su cliente y se fijarán del siguiente modo:

a) En los juicios sin monto y en aquellos en los cuales se reclame hasta veinte (20) JUS, se le regulará provisoriamente 1 JUS.

b) En procesos de más de veinte (20) JUS y hasta cincuenta (50) JUS, se le regulará provisoriamente dos (2) JUS.

c) En procesos de más de cincuenta (50) JUS, se le regulará provisoriamente tres (3) JUS.

Esta regulación provisoria será sin perjuicio de la regulación final que le corresponda al profesional conforme a las etapas en las que haya intervenido una vez dictada la resolución que ponga fin al litigio.

Art. 12 - CONCLUSION DEL PROCESO ANTES DE LA SENTENCIA. Cuando el proceso concluyera antes del dictado de la sentencia en virtud de un acuerdo transaccional alcanzado por vía judicial o extrajudicial, para la determinación de los honorarios de los letrados se aplicará la escala del artículo 2 sobre el total del monto transaccional.

Art. 13 - CONCURRENCIA DE PATROCINIOS. Si intervinieran varios abogados por una misma parte, el conjunto de los honorarios que se regulen no podrá exceder de la cantidad que correspondería en caso de patrocinio único. El monto que corresponde a cada uno será determinado en proporción a la importancia de la labor desarrollada por ellos.

Art. 14 - INCIDENTES. En los incidentes se regulará el honorario por separado teniendo en cuenta:

a) El monto que se reclama en el principal;

- b) La naturaleza jurídica del caso planteado;
- c) La vinculación mediata e inmediata que pueda tener con la resolución definitiva.

A tal efecto se regulará un mínimo de entre el veinte por ciento (20%) y cuarenta (40%) de la escala salvo que pongan fin al proceso, caso en el que se regulará el cincuenta por ciento (50%). En los incidentes que se promuevan en las audiencias se regulará como mínimo un tercio (1/3) de JUS.

Art. 15 - RECURSOS DE APELACIÓN, REPOSICIÓN Y ACLARATORIA. Por las actuaciones de segunda o ulterior instancia, se regulará el cincuenta por ciento (50%) de la escala. Si la sentencia recurrida se revoca en todas sus partes en favor del apelante, el honorario de su letrado se regulará en el setenta y cinco por ciento (75%) de la escala. En los recursos de reposición cualquiera sea la instancia en que se deduzcan estos, el veinte por ciento (20%) de la escala. En los de aclaratoria el cinco por ciento (5%).

Art. 16 - RECURSOS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. En la interposición de recursos ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, la regulación no será inferior a un (1) JUS. En la tramitación de esos recursos, cuando correspondan a los tribunales provinciales, regirá el artículo anterior, no pudiendo ser la regulación en ningún caso inferior al mínimo establecido por este artículo.

Art. 17 - PROCESOS POR INCONSTITUCIONALIDAD. En los procesos por inconstitucionalidad o contenciosos administrativo, se regulará el honorario conforme a la escala y en ningún caso será inferior a tres (3) JUS.

Art. 18 - EJECUCION DE SENTENCIAS. En el procedimiento de ejecución de sentencia, el honorario del abogado se regulará aplicando el artículo 7 cuando la sentencia no haya recaído en procesos de estructura monitoria; cuando ella se hubiere dictado en esa clase de procesos, se regulará un tercio del monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2, haya existido o no oposición. Cuando la ejecución de la sentencia en estos juicios consistiere en el remate de automotores o inmuebles, se regulará el cuarenta por ciento (40%) del monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2, haya existido o no oposición. Si recayere sobre dinero, el veinte por ciento (20%) con el mismo criterio. El honorario que debe pagar el acreedor con privilegio en las ejecuciones seguidas por terceros, será regulado teniendo en cuenta el beneficio recibido por dicho acreedor.

Art. 19 - JUSTICIA DE PAZ. En los procesos que son de competencia de la Justicia de Paz y cuya cuantía no supere quince (15) JUS, hubiese oposición o no, se regulará al abogado el veinte por ciento (20%) de lo reclamado en el proceso.

En los demás juicios que sean de competencia de la Justicia de Paz, se aplicará la escala del artículo 2.

Art. 20 - PROCESOS POR APREMIO. En los procesos por apremio se regulará conforme a las normas establecidas para el proceso de estructura monitoria o lo que dispongan las leyes especiales.

Art. 21 - PROCEDIMIENTO PARA REGULAR. El honorario será regulado por el juez o tribunal que conozca en el proceso donde hayan sido prestados los servicios profesionales. La regula-

ción deberá practicarse al dictar cualquier resolución que decida una cuestión, salvo que el profesional manifieste su propósito de estimarlos en cualquier momento del proceso. En este caso la resolución omitirá la regulación correspondiente a ese profesional.

Al hacer la estimación del monto de los honorarios el profesional ofrecerá simultáneamente pruebas tendientes a acreditar las circunstancias en base a las cuales deba practicarse la regulación. De esta presentación se dará vista a los deudores por tres días perentorios al solo efecto de observar el monto estimado y el valor del objeto del proceso y ofrecer pruebas al respecto, debiendo rechazarse de oficio cualquier otra cuestión que promovieren. Luego se procederá sumariamente a recibir la prueba que fuere admisible y a dictar la regulación correspondiente. Solo el profesional interesado podrá apelar las resoluciones anteriores a la regulación.

Art. 22 - EXHORTOS. Cuando corresponda regular por el trámite de exhortos y oficios se regulará a solicitud de profesional:

a) Cuando se trate de embargos o secuestros un tercio (1/3) de lo que resulte aplicando la escala del artículo 2;

b) cuando se tratare de remate de cosas muebles o inmueble, del cinco (5) al diez (10) por ciento del producido del remate, pero nunca menos de un (1) JUS; igual cantidad será regulada como mínimo si la subasta fracasara;

c) En el caso que la diligencia tuviera por objeto la realización de medidas de pruebas, se regulará como mínimo un (1) JUS;

d) En caso de citaciones, informes, copias, simples anotaciones de embargos o inhibiciones o cualquier otra diligencia no prevista en los anteriores incisos, se tendrá en cuenta la labor realizada y su importancia, pero nunca menos de un medio (1/2) JUS.

Los exhortos, oficios, cédulas Ley 22.172 procedentes de otra jurisdicción, provincia o país, no serán diligenciados si no se designa al efecto abogado o procurador de la matrícula del juez exhortado, excepto cuando se trate del fuero penal donde esta disposición no será aplicable.

Art. 23 - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En las actuaciones administrativas en que haya intervenido un letrado o un apoderado, el honorario se regulará por aplicación de las normas de esta ley. Salvo en los casos en los que corresponde efectuar regulación al Consejo, Tribunal y Superintendencia de Irrigación, el profesional deberá solicitar la regulación al Juez en lo Civil, Comercial y Minas en turno de la circunscripción judicial correspondiente, quien con las actuaciones a la vista la practicará.

Las regulaciones correspondientes a actuaciones realizadas ante el Juzgado Administrativo de Minas, serán practicadas por el Juez actuante según las normas de esta ley y recurribles como sus demás resoluciones definitivas.

Art. 24 - ÁRBITROS JURIS, AMIGABLES COMPONEDORES Y PERITOS ÁRBITROS. A falta de compromiso que establezca su monto, los honorarios de los Árbitros Juris, Amigables componedores o Peritos árbitros y los del Secretario del Tribunal Arbitral, serán regulados por el Juez en lo Civil, Comercial y Minas que corresponda, con arreglo a las normas de la presente.

Art. 25 - PROCESOS POR EXPROPIACIÓN. En los procesos por expropiación directa se aplicará la escala sobre el valor del bien expropiado. Cuando la indemnización excede de la ofrecida en más de la tercera parte de la diferencia entre la suma ofrecida y la reclamada, el expropiante deberá pagar los honorarios de los profesionales del expropiado, que, a ese efecto, se regularán en relación a la diferencia que resulte entre la cantidad consignada la que fije la sentencia definitiva.

Art. 26 - CONVENIOS ILÍCITOS. No será lícito contratar los honorarios de patrocinio o representación con arreglo al tiempo que dure el proceso, ni sobre la base de seguridades anticipadas de éxito.

Art. 27 - OPCIÓN. Es facultativo del abogado o procurador cobrar sus honorarios a su cliente o a la parte contraria cuando esta hubiere sido condenada en costas. En el primer caso es entendido el derecho que tiene el vencedor de repetir del vencido lo que hubiere pagado por los honorarios regulados con intervención de este.

Art. 28 - ACTUACIÓN EN CAUSA PROPIA. Si los abogados y procuradores intervienen en causa propia, podrán cobrar sus honorarios y gastos cuando el adversario fuere condenado en costas.

Art. 29 - LABOR Y GESTION EXTRAJUDICIAL. Anualmente, la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza fijará los distintos aranceles mínimos sugeridos por las labores y gestiones extrajudiciales de abogados y procuradores.

Art. 30 - GARANTIA DE PAGO. Los jueces no podrán dar por terminado ningún expediente, ni ordenarán levantamiento de embargos, inhibiciones o cualquier otra interdicción, ni harán entrega de fondos o valores depositados, mientras no resulte de autos haber sido cancelados: a) El derecho fijo correspondiente al Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción donde tramite la causa; b) los honorarios y gastos de los profesionales de la parte vencedora en las costas, cuando se trate de medidas que interesen a dicha parte, y de todos los profesionales cuando esas medidas interesen a la vencida en costas. La exigencia prevista en el punto b) puede ser suplida por la conformidad presentada por escrito en autos o por depósito judicial de la suma que el juez fije para responder a los honorarios aun no regulados o susceptibles de algún recurso.

Tanto los notarios como los registros pertinentes, deberán recabar, en los casos de transmisión de bienes, incluidas participaciones societarias, asociativas o fiduciarias, los comprobantes de pago de los gastos de justicia y la conformidad de todos los profesionales actuantes en el sucesorio antes de proceder a cualquier inscripción.-

Art. 31 - HONORARIOS DEL PROCURADOR. El honorario del procurador se fijará en el cincuenta por ciento (50%) del honorario del abogado en primera instancia y el treinta por ciento (30%) en las demás.

Art. 32 - PATROCINIO OBLIGATORIO. Los jueces no darán curso a demandas, excepciones, oposiciones y sus contestaciones, alegatos, expresiones de agravio o fundamentaciones de recurso y sus contestaciones, pliegos de posiciones e interrogatorios, incidentes, ni en general a ningún escrito en el que se sustenten o controviertan derechos, en cualquier clase de procesos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, inclusive procesos concursales, si no llevan firma de letrado, tanto cuando los litigantes actúen por derecho propio como cuando estén representados por procuradores.

Art. 33 - PACTO DE CUOTA LITIS. Será nulo todo pacto de cuota litis que no sea celebrado por abogado o procurador inscripto en la matrícula respectiva al tiempo de convenirlo, el que deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Se efectuará por escrito, en doble ejemplar, antes o después de iniciado el proceso.
- b) No podrá afectar el derecho del litigante al cincuenta por ciento (50%) del resultado liquido del proceso, cualquiera sea el número de pactos celebrados.
- c) El pacto podrá ser presentado al proceso en cualquier momento por los profesionales o el litigante.
- d) El pacto es nulo cuando se refiere a las indemnizaciones o créditos que reclamen los litigantes ante la justicia laboral o por prestación de alimentos en cuanto excedan el veinte por ciento (20%).
- e) Agregado al proceso el instrumento demostrativo del pacto, el litigante podrá prescindir de los servicios del profesional solo en los siguientes casos:
 - e.1) Por mutuo consentimiento.
 - e.2) Por pago al profesional del máximo que en caso de éxito hubiere podido corresponderle;
 - e.3) Por negligencia manifiesta del profesional, declarada por el juez o tribunal, caso en el que aquel no tendrá derecho a remuneración alguna. Mientras se sustancia el incidente de negligencia, la parte podrá auxiliar los servicios de otro profesional a su costa.
- f) El profesional que a mérito del pacto hubiere iniciado sus gestiones, podrá separarse del proceso cuando desee, siempre que no sea intempestivamente. En tal caso carecerá del derecho a pedir reembolso de los gastos y a reclamar honorarios al cliente, salvo que la causa de la separación, sea justificada o imputable a este.
- g) Los pactos de cuota-litis quedan exentos de impuestos, contribución o cualquier otro aporte.

Art. 34 – EJECUCION DE HONORARIOS CONVENIDOS. Cuando se demanden honorarios convenidos provenientes de labor profesional que conste en expedientes judiciales o administrativos, procederá el proceso de estructura monitoria a tenor de lo dispuesto por el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario. Acompañada la documentación que acredite la labor profesional y el convenio suscripto por el obligado, se procederá a preparar a preparar la vía monitoria.

Art. 35 - APLICACION. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en todos los casos en los que a la fecha de su promulgación no se hubiere dictado resolución firme regulando honorarios.

Art. 36 - DEROGACION. Derógase la Ley 3641.

Art. 37 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 3 de octubre de 2018.-

RUBIO MARCELO
Presidente
RECHE ADRIAN
Secretario
BONDINO MIGUEL
TEVES JORGE
CAROGLIO MARIANA
CONTRERAS LAURA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Vicencio.

SRA. VICENCIO (UC) – Señor presidente, para solicitarle en el expediente 72052, que recién tomó estado parlamentario, y el giro; si se le puede agregar la Comisión de Género.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el giro a la Comisión de Género del expediente 72052.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Romano.

SR. ROMANO (BFPF) - Señor presidente, necesito in voce hacer la presentación de un Proyecto de Resolución, sobre tablas, para ser tratado ahora. Destinado y dirigido, a pedir la presencia en el Recinto del señor Ministro de Seguridad y del señor Procurador de la Corte; debido al gravísimo caso suscitado en la Justicia Provincial, donde el ciudadano, de apellido Seré, estuvo 451 días preso y resulta que, ahora, es inocente.

Entonces, sabemos que hay otros casos más que nos ha llegado en la calidad de legislador; y han solicitado, sobre todo los damnificados.

Entonces, el proyecto in voce está destinado a pedir la presencia para que venga a explicar y dé un informe exhaustivo; tanto el señor Procurador de la Corte; cuáles fueron los errores; cómo fueron las presentaciones que se hicieron; qué papeles jugaron personajes como el denominado, investigador privado “el pastilla Roldán” que sabemos que se repite en distintos casos de la historia policial de Mendoza. Y que venga, también, el señor Venier, Ministro de Seguridad, y que nos explique si es verdad que son 12 millones los que se gastan en testigos; le pedimos que nos diga en qué testigo; nos diga cuáles fueron los resultados del dinero utilizado. Creo que es muy importante, señor presidente, para la Justicia de Mendoza, que esto no lo dejemos pasar.

Aquí hay responsables; aquí metieron 451 días a una persona que era inocente. Yo creo que la provincia de Mendoza se merece que la Justicia rinda cuentas y también así el Sistema de Inteligencia de la Provincia, por eso la solicitud de estos dos funcionarios.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Gracias senador. En realidad no corresponde todavía los in voce. Son al final, por lo que vamos a hacerlo cuando terminen los asuntos; yo le doy la palabra para que lo clasifique nada más y lo pongo a consideración.

SR. ROMANO (BFPF) – No sabía el orden. Gracias.

XX

ESTADO PARLAMENTARIO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Continuamos.

Bloque Unidad Ciudadana.

Tiene la palabra la señora senadora Vicencio.

SRA. VICENCIO (UC) – Gracias señor presidente.

Es para pedir el tratamiento sobre tablas del expediente 72051, expediente de resolución de la senadora Blandini.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 72051.

Si no hay observaciones se dará por aprobado. Aprobado.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 72051 es el siguiente:

E72051

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar de interés de la Cámara de Senadores las primeras Jornadas de Actualización en Trasplante de Medula Ósea, que se realizarán los días 29 y 30 de Noviembre del presente año, organizadas por el Servicio de Inmunología y Hematología del Hospital Dr. Humberto Notti.

Artículo 2º: Otorgar diploma de estilo al Servicio de Inmunología y Hematología del Hospital Dr. Humberto Notti, en su calidad de organizadores de las, “I Jornadas de Actualización en Trasplante de Medula Osea”

Artículo 3º: De forma

ANDREA BLANDINI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de interés las primeras Jornadas de Actualización en Trasplante de Medula Ósea, que se realizarán los días 29 y 30 de Noviembre del presente año.

El trasplante de células madre es un tratamiento para algunos tipos de cáncer. Por ejemplo, se podría realizar un trasplante a los pacientes con leucemia, mieloma múltiple, o algunos tipos de linfoma. Los médicos también tratan algunas enfermedades de la sangre con trasplantes de células madre.

Antiguamente, los pacientes que necesitaban un trasplante de células madre recibían un “trasplante de médula ósea” porque las células madre se obtenían de la médula ósea. En la actualidad, las células madre generalmente se obtienen de la sangre, en vez de la médula ósea. Por este motivo, ahora se habla más frecuentemente de los trasplantes de células madre.

Una parte de los huesos denominada “médula ósea” produce las células sanguíneas. La médula ósea es el tejido blando y esponjoso que se encuentra dentro de los huesos. Contiene células denominadas células madre “hematopoyéticas”. Estas células se pueden convertir en otros tipos diversos de células. Se pueden convertir en más células de la médula ósea. O pueden convertirse en cualquier otro tipo de células sanguíneas.

Algunos tipos de cáncer y otras enfermedades evitan que las células madre hematopoyéticas se desarrollen normalmente. Si no son normales, no podrán producir ninguna célula sanguínea. Un trasplante de células madre proporciona células madre nuevas. Las células madre nuevas pueden producir células sanguíneas nuevas y sanas.

La actividad es organizada por el servicio de Inmunología y Hematología del Hospital Dr. Humberto Notti. Alguno de los objetivos de la iniciativa son difundir el conocimiento de las diferentes etapas del trasplante de células progenitoras hematopoyéticas, priorizar la importancia del equipo de salud que interviene en el cuidado del paciente y la necesidad de concientizar sobre las diferentes formas de donación. El propósito principal es apoyar la construcción de espacios donde puedan interactuar profesionales, docentes, investigadores y alumnos, propiciando un intercambio que contribuya al enriquecimiento del proceso de formación y perfeccionamiento de la profesión.

Conforme a estos argumentos, solicito a mis pares acompañen favorablemente al presente proyecto.

ANDREA BLANINI

**XXI
DECLARACION DE INTERES
DE LA H. CAMARA**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el proyecto de resolución contenido en el expediente 72051.

Si no hay observaciones, se dará por aprobado.

Aprobado.

Habiendo sido aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento y se comunicará. (Ver Apéndice N° 10).

XXII
LEY DE AVALUO
“EJERCICIO 2019”

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Bloque Unión Cívica Radical.

Tiene la palabra el señor senador Diego Costarelli.

SR. COSTARELLI (UCR) – Señor presidente, es para solicitarle a este Honorable Cuerpo el tratamiento sobre tablas de dos expedientes, que son: el 71956 y 71957, referido a Avalúo e Impositiva, para el año 2019.

SRA. FADEL (PJ) – En este momento se puede eso?

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Sí. Le toca al bloque de la Unión Cívica Radical.

SRA. FADEL (PJ) – Debería, no sé si estoy equivocada, que tome estado parlamentario? Tiene que tomar estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas, sino estamos poniendo el tratamiento sobre tablas...

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Ya tiene estado parlamentario, porque está en los Asuntos Entrados.

SRA. FADEL (PVM) - Ya entró? Bueno, gracias.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes 71956, despacho 232 y 71957, despacho 233.

Si no hay observaciones, se dará por aprobado.

Aprobado.

-El texto del despacho 232, expediente 71956 y del despacho 233, expediente 71957, es el siguiente:

DESPACHO N° 232

Expte. 71956

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha considerado el Proyecto de LEY venido en revisión, ESTABLECIENDO AVALUO FISCAL EJERCICIO 2019 y, ADHIERE en todos sus términos y sin modificaciones a la Sanción de la H. Cámara de Diputados obrante de fs. 99 a 144, aconsejando al H. Cuerpo adopte similar criterio.

-Sala de Comisiones, 31 de octubre de 2018

DIUMENJO ALEJANDRO
Presidente
GARCIA DANIELA
CONTRERAS LAURA
RUGGERI MARISA
ORTS JOSE ARMANDO

RECHE ADRIAN

DESPACHO N° 233

Expte. 71957

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha considerado el Proyecto de LEY venido en revisión, ESTABLECIENDO LEY IMPOSITIVA EJERCICIO 2019 y, ADHIERE en todos sus términos y sin modificaciones a la Sanción de la H. Cámara de Diputados obrante de fs. 488 a 688, aconsejando al H. Cuerpo adopte similar criterio.

-Sala de Comisiones, 31 de octubre de 2018

DIUMENJO ALEJANDRO

Presidente

GARCIA DANIELA

CONTRERAS LAURA

RUGGERI MARISA

ORTS JOSE ARMANDO

RECHE ADRIAN

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el despacho 232, expediente 71956, que es la Ley de Avalúo.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Alejandro Diumenjo.

Lo interrumpe la señora senadora Fadel y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Sí senadora, dígame.

SRA. FADEL (PJ) – Disculpe. No debiéramos haberlo votado? Los dos tercios que necesita para el tratamiento?

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Yo puse... si no hay observación se dará por aprobado.

SRA. FADEL (PJ) - Como nadie levantó la mano, lo da por aprobado.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Cuando no hay observaciones, no pido el levantamiento de manos.

SRA. FADEL (PJ) - Ah, nadie lo observó!Gracias.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Si alguien quiere registrar que no está de acuerdo, lo puede hacer, pero no ha sido así.

El senador Da Vila registra que no está de acuerdo con los dos tercios y el senador Jiménez.

Tiene la palabra el señor senador Diumenjo.

SR. DIUMENJO (UCR) – Gracias señor presidente, y agradezco a parte de la oposición por haber habilitado el tratamiento de este proyecto.

En realidad, hoy vamos, no solamente a tratar la Ley de Avalúo, sino también la Ley Impositiva. En este sentido sabemos que su principal finalidad es la recaudación para el financiamiento del Estado, sin embargo, eso no es todo. Entendemos que gracias a estas dos leyes, el Gobierno puede

fijar políticas públicas de mediano y largo alcance, que mejoren la calidad de vida de las personas y de todos los que quieran desarrollar una actividad en la Provincia.

Además debemos entender que otras de las características de estos impuestos es que el sistema tributario sea equitativo, es decir la manera de recaudar sea más progresiva; el que más tiene, más paga.

Desde el inicio de la gestión el Gobierno ha propiciado la disminución de los impuestos distorsivos, esto es, Ingresos Brutos y Sellos y la recomposición de los impuestos patrimoniales, Automotor e Inmobiliario. En esa línea se han movido todas las leyes impositivas desde el año 2016.

Mendoza fue la primera provincia del país en bajar el impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando prácticamente en todas las demás se aumentaron los distintos rubros. Y en 2016 la Legislatura aprobó el Plan Plurianual de Reducción de las Alícuotas, con el objetivo de volver a la composición tributaria de 2007. A fin del 2017, el Consenso Fiscal avanzó aún más, y las Provincias coincidieron con el objetivo de avanzar en la reducción de los impuestos distorsivos y en llevar a que el Impuesto Inmobiliario se calcule en base a los valores de mercado de las propiedades.

A pesar de la situación macroeconómica del país, estos lineamientos de la política tributaria permanecen inalterables, y por ello el paquete de leyes impositivas y de Avalúo para el año 2019 se centra en tres ejes que estructura la política tributaria, que el Gobierno propone para este año. Estos ejes son: atenuar el impacto de la recesión en los sectores de menor capacidad contributiva; dar previsibilidad al sector productivo y aumentar las bases imponibles y fortalecer la lucha contra la evasión y la informalidad.

En el primero de estos ejes, en cuanto a atenuar el impacto de la recesión, el Gobierno está convencido que el peso del Estado debe disminuir para que la economía genere puestos de trabajo genuinos y permita un desarrollo efectivo, progresivo y sostenido en el tiempo, para todos los mendocinos. Por ello debe continuarse con el camino iniciado, disminuyendo los impuestos distorsivos y afianzando los impuestos patrimoniales.

El costo fiscal estimado para 2019, de la baja del impuesto sobre los Ingresos Brutos, asciende acerca de dos mil millones de pesos. De manera tal, que a los fines de compensar esa caída, el Estado Provincial debería prácticamente triplicar el Impuesto Inmobiliario para todos los mendocinos. Pero esto no es así, porque en los años 2016, 2017 y 2018, el Impuesto Inmobiliario ha crecido en la Provincia muy por debajo de los índices de inflación de estos años; contrariamente a lo que ha ocurrido en otras jurisdicciones provinciales, donde se han efectuado revalúos fenomenales y aumento en el impuesto a los inmuebles, superiores al cien por ciento, por caso tres ejemplos, provincia de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe.

Sin embargo, la recesión en la cual se encuentra la economía nacional, de la cual Mendoza forma parte, nos convence de la necesidad de postergar la recomposición del Impuesto Inmobiliario, con la intención concreta de evitar mayores costos tributarios para las familias mendocinas; reconociendo el esfuerzo que la mayoría de los ciudadanos ha debido hacer para afrontar el nuevo costo a las tarifas y de los precios en general.

Para cuidar el bolsillo de los sectores de menor capacidad contributiva se propone para el año 2019, en cuanto el Impuesto a los Sellos, mantener la eximición para los contratos de alquiler de vivienda de hasta siete mil pesos mensuales; mantener también la eximición para créditos hipotecarios.

En cuanto al Impuesto Inmobiliario, se incrementan los Avalúos Fiscales por el índice de inflación previsto por el Presupuesto Nacional, esto es veintitrés por ciento, lo que en definitiva se traducirá en una disminución real del Impuesto Inmobiliario para la mayoría de la población. Se calcula, según las proyecciones de Administración Tributaria Mendoza, que para el 2019, el cincuenta por ciento de las parcelas pagará menos de ochenta pesos.

También se mantiene el Régimen de Autodeclaración del Valor del Mercado para el cálculo de Impuesto Inmobiliario de las propiedades de mayor valor en la Provincia, que para el año 2019 alcanzará solo el uno por ciento del total de las parcelas, de tal forma que aporten más, quienes más tienen, por razones de elemental equidad tributaria.

También se encomienda a la Comisión para el Avalúo Fiscal, la realización de los estudios necesarios para un reavalúo general de todas las propiedades e inmuebles de la Provincia. Los valores de mercados autodeclarados en los años anteriores, constituye una fuente muy útil para este análisis, por lo que el régimen de auto declaración también tiene un valor informativo de indudable relevancia.

La Comisión de Avalúo no estará formada sólo por ATM, sino que estará integrada por la Asociación de Viñateros; el Colegio de Agrimensores; el Colegio de Arquitectos; que calcula su propio valor en metros cuadrados de construcción; el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos; la Cámara Inmobiliaria de Mendoza, la Universidad Nacional de Cuyo, a través de la Facultad de Ciencias Agrarias; el Departamento General de Irrigación y la Dirección de Catastro.

En cuanto al Impuesto Automotor, se mantiene sin novedades, esto es que el sistema de evaluación para autos modelos 2010 en adelante, es a través de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad de Automotores, que es la que actualiza periódicamente los valores del mercado. Para el resto de los vehículos que pagan montos fijos establecidos en tablas, es de 2009 para atrás, el impuesto se actualiza sólo un 23 por ciento.

Otro dato que no se puede dejar de lado, es el descuento para los contribuyentes cumplidores. Se mantiene el descuento del 25 por ciento del total, esto es un 5 por ciento si paga el impuesto anual todo junto; un 10 por ciento si pagó en términos el impuesto 2018 y otro 10 por ciento si pagó también el 2017 en término. O sea, que se fomenta el cumplimiento voluntario y se premia el haber cumplido los años anteriores.

El segundo eje que yo hablaba, es dar previsibilidad al sector productivo. Mendoza fue pionera en todo el país, en la baja del impuesto sobre los Ingresos Brutos. Luego de ordenar las cuentas públicas en el primer año de Gobierno, para el 2017 se inició el camino de la baja progresiva de este impuesto con el Plan Plurianual de Reducción de Alícuotas, exteriorizando la voluntad de disminuir el peso del Estado en actividad económica, para que ésta pueda desarrollarse y expandir todo su potencial, creando puestos genuinos de trabajo. En el 2018 ese plan quedó subsumido en el Consenso Fiscal. En consecuencia, entre 2017 y 2018 bajaron las alícuotas del sector primario: industria, construcción, transporte, comunicaciones, servicios, etcétera, alcanzando ya el beneficio en forma directa o indirecta a la totalidad de los contribuyentes.

Además, se fomentaron dos herramientas más de transferencia de dinero del Estado al sector productivo, como son los bonos fiscales 1 y 2. A pesar de la situación recesiva de la economía, tener

cuentas ordenadas permite a la Provincia continuar con este camino, cumpliendo su palabra y dando así previsibilidad al sector privado, de diversas maneras.

En relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, manteniendo el compromiso asumido, la Provincia profundizará esta baja de los Ingresos Brutos, que en 2009 se extenderá según los términos del consenso fiscal. Sólo las bajas de las alícuotas en 2018 y las proyectadas para 2019, implican un costo fiscal estimado, cercano a los 3 mil millones de pesos, mil en 2018 y 2 mil en 2019, fondos que quedarán en manos del sector privado y de la población en general. El Consenso Fiscal permitiría a Mendoza, incluso, aumentar algunas alícuotas en varios rubros, como servicios, comercio, hotelería; hasta los topes previstos; están convencidas casi todas las demás Provincias; sin embargo, se ha optado por seguir disminuyendo.

También se mantiene la tasa cero para todos los casos previstos actualmente, sujetos a los mismos requisitos.

En cuanto al Impuesto a los Sellos, se mantiene la excepción a los créditos productivos y de innovación tecnológica; caso FONTAR, FONDEAR, que permiten herramientas de financiamiento sin costo tributario provincial; también se profundiza la exención a los contratos de locación comercial, de hasta 29 mil pesos mensuales y agregan al Código Fiscal una exención a los contratos de suscripción y transferencias de acciones de sociedades, como así también de títulos, valores representativos de deuda privada, a fin de abaratar el acceso a financiamiento privado.

El último eje, aumentar las bases imponibles y fortalecer la lucha contra la evasión y la informalidad. El desafío actual en términos tributarios de la Provincia, es aumentar su recaudación sin aumentar los impuestos a la actividad económica, para eso hay que redoblar los esfuerzos contra la evasión y la informalidad que son mucho más nocivos para la competencia privada que la presión tributaria; en esta línea se propone la incorporación de nuevos sujetos grabados y en cuanto a que Mendoza adecuará su normativa fiscal para avanzar con el cobro de impuestos sobre los Ingresos Brutos a los servicios digitales, prestados por empresas extranjeras y en forma remota.

En 2017, la Ley Nacional 27.430, gravó con IVA a la provisión de servicios digitales prestados en el exterior, lo que fue reglamentado posteriormente por la AFIP. Mendoza será la segunda Provincia que amplía su legislación para permitir el cobro de impuestos sobre los Ingresos Brutos a las empresas de servicios digitales prestados en el exterior.

Otro punto es integrar de datos disponibles, AFIP, Comisión Arbitral; y utilizar las tecnologías de la información como herramienta contra la informalidad.

El proyecto propone modificar la actual nomenclatura de actividades por el nomenclador nacional; lo que permitirá la tarea del contribuyente y potencial, el intercambio de información con distintos organismos, en este caso la AFIP.

Se unifica el régimen de monotributo provincial con el nacional, esto le permitirá al contribuyente pagar ambas cosas con un único trámite web, sin necesidad de concurrir personalmente a ninguno de los organismos, sea AFIP, ATM y ni siquiera pagar personalmente, lo que permitirá disminuir sus costos de cumplimiento.

Señor presidente, pido la aprobación de estas dos leyes, en consideración, en primer término, la ley correspondiente al expediente número 71956 de Avalúo y en segundo término, la ley corres-

pondiente al expediente 71957 de Impositiva, en virtud de que las mismas contienen elementos de modernización, de equidad y de beneficio para las actividades económicas de la Provincia, reduciendo cada año la presión tributaria.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Debo aclarar que como son leyes complementarias, en las exposiciones de los senadores, se pueden referir a las dos leyes, aunque obviamente tengo que poner en consideración su votación por separado.

Así que, los senadores están habilitados para hablar de las dos leyes.

Tiene la palabra el señor senador Jiménez.

SR. JIMENEZ (PTS-FIT) – Señor presidente, creo que hay que partir de que esta es la última Ley de Avalúo e Impositiva que va a sancionarse con esta gestión. Creo que analizando el discurso del miembro informante, merece una evaluación, si realmente hubo una transformación o no de la matriz impositiva provincial, o no.

Esta diferencia entre los impuestos que el miembro informante, llamaba como distorsivos, es decir, que se transfieren fácilmente al consumidor y aquellos que hacen a la carga patrimonial, es lo que realmente a lo largo de estos cuatro años no se puede decir que hubo un cambio de la matriz. Sí en cada una de estas discusiones ha habido discursos de que esto se iba a cambiar, pero la realidad es que no es lo que ha sucedido ¿Por qué no es lo que ha sucedido? Porque en la práctica, esos descuentos de Ingresos Brutos, no se han traducido, justamente en una menor carga para el consumidor; esta ley, por ejemplo, prevé una rebaja de la alícuota de Ingresos Brutos en el Transporte del 33 por ciento. En teoría debería implicar que el Estado, que en gran medida es uno de los concedentes de este servicio, debería ahorrarse a nivel directo, por ejemplo, la carga de subsidios que reciben estas empresas o paralelamente sino el consumidor, el usuario de estos servicios se supone que debería tener un menor impacto en el boleto del colectivo, sin ir más lejos. Sin embargo, esto no sucede, se podrá decir que está la gran distorsión que introduce la escalada inflacionaria.

Entonces, si tenemos una Mendoza en donde los Ingresos Brutos, recién se los quería posicionar como diciendo, tenemos el mérito de que no aumenten en los niveles que lo hace Córdoba; lo que hace Santa Fe; lo que Capital Federal, debería esto contribuir a que Mendoza no tenga esos niveles de desarrollo inflacionario, ¿esto sucede?, no. Mendoza está con uno de los niveles inflacionarios más alto del país, tanto a nivel general como en materia, por ejemplo, de tarifas. Por eso ponía este ejemplo del Transporte Público.

Ya lo hemos visto con leyes, con casos escandalosos, como por ejemplo haber reducido Ingresos Brutos a los préstamos bancarios, para tratar de abaratar el costo de los préstamos hipotecarios...

-Ocupa la Presidencia el Vicepresidente de la Cámara de Senadores, señor Adolfo Bermejo.

SR. JIMÉNEZ (FIT) - Que nos dan los Bancos, tratando de que eso se transfiriese a los usuarios, a quienes necesitaban acceder a estos créditos y en realidad esto no sucedía, esa ventaja se la dejaban los Bancos; estamos hablando de los Bancos, que no es un sector que decimos que queremos promocionar, no, no, son un sector que lejos de tener una caída en sus niveles de ganancia, han tenido

niveles de ganancia extraordinarios, y son los que se quedaron con esa tajada de la rebaja de Ingresos Brutos, con la caradurez de no aplicarlo, ni trasladarlo a quienes necesitaban...

SR. PRESIDENTE (Bermejo) – Disculpe, senador; si pueden hacer silencio porque no se escucha.

SR. JIMÉNEZ (PTS-FIT) – Entonces, tenemos esto en materia de Créditos Hipotecarios; tenemos esto en materia de Transporte Público habría que ver realmente si ese beneficio, por ejemplo de las rebajas que se han hecho de las alícuotas para la construcción, se ha traducido en el costo para aquellos que necesitan construir su vivienda o no. Estamos hablando de esta evolución de 4 años, si se ha traducido esto a la Agricultura, si se ha traducido esto a la Industria, si realmente ha bajado el sistema de costo y se ha logrado con esta política impositiva del Gobierno mejorar o no la actividad económica provincial. Pueden decir: “Bueno, a lo mejor no lo mejoró, pero lo mitigó”. A lo mejor si Ingresos Brutos fuera más fuerte hubiera sido mayor la inflación y probablemente sí.

Ahora el problema es que lo que se ve con esto, es que hay algunos que siempre ganan, y lo que se quiere atacar discursivamente, como el elemento distorsivo, que es el traslado al consumidor, el traslado al usuario, el traslado a la tarifa, el traslado a los precios; desde el consumidor final, realmente, no se han tenido ninguna mejora y no se ha traducido en que Mendoza tenga una mejor situación para quienes aquí viven de sus trabajos.

La otra pata de esta política fiscal, que es la carga a los Impuestos Patrimoniales, han tenido otro problema, en vez de decir: “Bueno, pusimos mayores impuestos al Automotor, pusimos mayores impuestos a los Mobiliarios y de esa forma trazamos una matriz impositiva más justa, porque el que tiene más, paga más”. Pero, la realidad, es que la evolución que han tenido esos aumentos, no ha habido una...

-Ocupa la Presidencia el Presidente Provisional de la Cámara de Senadores, señor Juan Carlos Jaliff.

SR. JIMÉNEZ (PTS-FIT) – Diferencia cualitativa entre los que más tienen y los que menos tienen; sin ir más lejos en lo que se va a votar en este momento, por el salto que van a tener las categorías de Avalúo, que en Diputados, los miembros del oficialismo decían que iba a ser aproximadamente un 10 por ciento de quienes se podían llegar a ver afectados por esto.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Discúlpeme un minuto, senador.

Hay un murmullo realmente que es molesto. Por favor, les pido que se abstengan, y sino, tienen una salita ahí al lado donde pueden hablar tranquilos.

Continúe en el uso de la palabra, senador.

SR. JIMÉNEZ (PTS-FIT) – Gracias, señor presidente.

Este salto que va a hacer que algunos propietarios de inmuebles, llegan a tener hasta un aumento de 60 por ciento, uno, podría decir: “Bueno, va a afectar a aquellos segmentos más altos, los que más tienen”. Y, no, en realidad va a afectar a segmentos de personas que puedan tener una casa en la Sexta Sección, en lugares donde vive gente de clase media; mientras que para las familias trabajadoras igualmente van a tener un aumento del 23 por ciento. Ahora, en materia de grandes propieta-

rios, no ha habido realmente un cambio proporcionado que tengan aumentos significativos, cualitativos en lo que aportan a los ingresos.

Entonces, lo primero que quería señalar era esta discusión, si lo que dice el oficialismo al final de su mandato, porque repito, es la cuarta Ley de Avalúo e Impositiva que va a sancionar este Gobierno ¿Se tradujo o no se tradujo en este discurso que hicieron todos los años, de cambiar la matriz Impositiva de la provincia de Mendoza? Nosotros, opinamos que no. Opinamos que no, porque estas rebajas de Ingresos Brutos que ahora han generalizado a nivel nacional con el pacto fiscal, y que teóricamente y discursivamente se suponía que había que atacarlos porque eran impuestos distorsivos, en lo único que se ha transformado o en lo único que ha redundado, es en mantener esta transferencia de ingresos a los sectores más concentrados de la economía, porque aportan menos al Estado, pero no por ello, dejan de trasladar esa carga al consumidor final, al usuario, en materia tarifaria; no ha habido ningún control de que esas rebajas impositivas realmente sean en beneficio de la población, y no de los que hacen actividades lucrativas con esos beneficios económicos.

En segundo lugar, creo que la otra discusión es el impacto que va a tener sobre la Ley de Presupuesto. Ayer el presidente del bloque oficialista de Diputados, le respondía a la oposición, que si nos oponíamos a un nuevo refinanciamiento de la enorme burbuja de deuda que ha tomado del Gobierno Provincial, lo único que nos quedaba como alternativa era decir qué gastos queríamos recortar. Si ustedes no quieren que tomemos deuda, díganos ¿Qué quieren? Que le paguemos menos a los maestros; que compremos menos ambulancias; que cerremos más hospitales; porque no nos dejan otra alternativa. Ese fue el discurso del radicalismo. Bueno, ese es el discurso justamente por este tipo de Ley de Avalúo e Impositiva que tienen, porque lo que están dejando como matriz al..., haber, varias provincias, suscribieron a las addendas del pacto fiscal, porque no estamos en una situación ni nacional ni provincial extraordinaria. El acuerdo que Macri hizo con el FMI, va a llevar al desastre a la economía nacional, los niveles de recesión que prevén, incluso oficialmente el Presupuesto que está votando la Nación para la actividad productiva del país, son terribles y el Gabinete Técnico del FMI sabe que va a ser peor, y por eso el informe que tienen de caída no solo para este año, sino para el año que viene, es incluso mayor de lo que reconoce el Gobierno en el proyecto de Presupuesto nacional. Entonces, no vamos a una situación nacional en donde vamos todos tomados de las manos, diciendo: “Bueno, que bueno que ahora vamos a pagar menos impuestos, va a venir una lluvia de inversiones, y por suerte tenemos a Kerchner en China que va a volver con muchos capitales”. La realidad, es que eso no va a pasar. La realidad, es que estamos en una situación donde los discursos, incluso de aquellos que son especialistas en los discursos de auto ayuda y de optimismo como son Marcos Peña y el Gobierno Nacional, están guardados, ni Durán Barba, ni Marcos Peña, pueden salir a hablar y venir con un discurso optimista, porque se sabe que el Gobierno Nacional los está conduciendo a una política ruinosa. Entonces, frente a esto, cuál es el sentido de votar una Ley de Avalúo e Impositiva, que diga bueno, nos va a posicionar, porque acá somos más buenos que en las otras provincias, y acá sí vamos a mantener esta rebaja en las alícuotas, no vamos a reconocer que estamos ante ninguna situación de emergencia fiscal, y bueno, la reducción se va a traducir que en el Presupuesto -que es la ley que viene a continuación- se presente con esta dicotomía; o incrementamos la burbuja de la deuda, en la que se ha avanzado gran parte de este ordenamiento de las cuentas públicas, de esta revolución de lo sencillo que ha desarrollado el Gobierno Provincial, o empezamos a hacer recortes a un Presupuesto, que ya viene con una parte de recorte implícito en aumentos que van a estar claramente por debajo de la inflación anual. La DEIE, ya tiene a octubre una tasa de inflación que supera el 40 por ciento, mientras que el Presupuesto para Salud o Educación, apenas tiene previsto un aumento del 33 ó el 34 por ciento; falta que llegue diciembre, falta que llegue y esperemos que no venga nuevas corridas digamos, pero claramente pero sí decimos que no queremos incrementar esta burbuja de la deuda para el año que viene, para el 2020, para el 2021; si no que queremos redis-

cutir, por ejemplo, con estas leyes en la matriz punitiva; bueno, lo más fácil, es que pase lo que pasó ahora, que se ponga en consideración en Sobre Tablas, que se siga con esta política de Avalúo completamente atrasa.

Es interesante igual lo que dijo el miembro informante sobre esta comisión, que va a, de alguna forma es complicado que lo hayan hecho recién al final de este mandato, y no al principio, pero la realidad es que ahora que se vencieron los plazos para las declaraciones juradas, todavía el Avalúo Fiscal sale que un departamento en la Ciudad de Mendoza, tiene un valor de 140.000 pesos, cuando sabemos que eso no es así, no se puede seguir negando esa realidad, hay que ver qué trabajo hace esta Comisión, pero claramente ya es un punto crítico que se haga 4 años después. Yo entiendo, que quieran seguir anunciando buenas noticias y que no puedan hacerlo, pero realmente decir que van a dejar sin el Impuesto al Sello a los alquileres de por menos de 7.000 pesos, saben que realmente prácticamente no hay alquileres por debajo de los 7.000 pesos, y menos para cuando entren en vigencia este Presupuesto para el año que viene; yo estoy buscando alquiler ahora y no bajan, es muy complicado, habrá algunos, que seguramente son lo que están más en negro, por lo tanto, no creo que esos tengan el que va por propietario directo, pero si vos querés, una gran parte de la población, que lamentablemente es una Provincia donde es prácticamente imposible acceder a una vivienda propia, y son muchísimos los trabajadores que viven de su salario y que tienen que alquilar, claramente saben que van a pagar más de 7.000 pesos, y eso no lo podía prever la Ley Impositiva, de que última instancia, si vos le querés dar un desahogo, una pequeña ayuda a los inquilinos, que no sea, que no tenga ese tope de los 7000 mil pesos de los valores del alquiler, que hoy están claramente atrasados con la evolución que vienen teniendo.

Tampoco, se han tocado aquellos aspectos de la vida impositiva, que son los completamente controvertidos, completamente criticados, porque son privilegios inadmisibles para este tipo de situación, y para la evolución que ha tenido la sociedad en el Siglo XXI, que es el artículo 74 del Código Fiscal, donde la Iglesia Católica va a seguir sin tributar impuestos en la Provincia; esto ya el Municipio de Guaymallén, a partir de los proyectos que han presentado ahí los concejales, y lo están viendo, por ejemplo, que no puede ser que no paguen tasa cuando cualquier vecino paga tasa. Acá, vamos a sancionar una Ley de Avalúo e Impositiva, donde ese privilegio se mantiene; entonces ¿El ajuste para quién llega?

Son algunos de los elementos que queríamos señalar, no vamos a usar más el tiempo, pero bajo estos fundamentos, y bajo estos considerandos, es que vamos a votar negativamente estas dos leyes.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) – Señor presidente, ha sido muy extensa y muy clara la exposición del senador que me precedió en el uso de la palabra.

Yo voy a tratar de sintetizar algunos datos y clarificar los motivos por los cuales voy a votar en contra esta ley.

El año pasado discutimos en esta Legislatura, cuando también expuse en contra de la Ley de Avalúo y también la Ley Impositiva, expuse con claridad los riesgos que estaba teniendo la economía y las decisiones políticas del Gobierno de Mendoza, al alinearse plenamente con un modelo totalmente liberal y concentrado de la economía, como es la de Macri y el Pacto Fiscal.

Esto lo hace a Mendoza totalmente dependiente en sus decisiones, y el esquema general, que es ir eliminando presión sobre los grandes grupos concentrados y generando una carga adicional sobre los consumidores, lo estamos viendo hoy en todos los servicios, y en particular, en este momento, lo estamos viendo en la Ley Inmobiliaria, Avalúo, y en la Ley de Ingresos, en general, de la Provincia.

En primer lugar, vamos a ver algunos datos claros y reales de la economía de la provincia de Mendoza. El Impuesto a los Sellos, que generalmente se toma como un impuesto que mide la actividad económica. Nosotros habíamos votado un Presupuesto de 3 mil seiscientos millones para Sellos, y con mucha suerte, a fin de año llegará a recaudar la Provincia 3 mil doscientos a 3 mil trescientos millones; o sea que en el Impuesto a los Sellos, actividad de la economía en Mendoza, lo que había proyectado la Provincia en su movimiento económico va a tener un 10 por ciento menos, en valor nominal; en valor nominal, sin tener en cuenta lo que ha sido la inflación en este año. O sea que la caída de la registración de la actividad económica, en uno de estos elementos de evaluación permanente, que es el de Impuesto a los Sellos, a valor nominal, sin ajuste, va a caer un 10 por ciento, estos son los números oficiales del Gobierno, en este momento, señor presidente.

A partir de allí, si miramos Ingresos Brutos, que fue una de las discusiones que yo tuve el año pasado cuando tomé como ejemplo la disminución del Pacto Fiscal... no, fue en este año, cuando tuvimos que modificar las alícuotas de los Ingresos Brutos, cuando se le quitó del 6 por ciento al 1 por ciento, la presión de Ingresos Brutos a las fábricas, a las productoras de elementos manufacturados; y yo tomé como ejemplo el agua mineral, cualquiera sea la marca, le quitamos un 5 por ciento, en el mes de marzo, abril, le quitamos un 5 por ciento de presión tributaria a las aguas minerales producidas en Mendoza.

Lamentablemente, señor presidente, en ningún momento bajó un centavo el valor del agua mineral en ningún punto de expendio, no digo de los quioscos, de las cadenas distribuidoras; fue trasladado, directamente, esa disminución del Ingreso Bruto, a la ganancia empresaria.

No ocurrió lo mismo con los Ingresos Brutos del común del pueblo mendocino, porque si analizamos bajo la óptica de esta caída nominal de la recaudación de los sellos, del 10 por ciento; y analizamos la recaudación de Ingresos Brutos de la provincia de Mendoza, vamos a observar que a fin de año, la Provincia va a recaudar por Ingresos Brutos prácticamente el 100 por ciento de lo previsto; si cayó la actividad económica y se va a recaudar lo mismo, y se le liberó el Impuesto a los Sellos, a las grandes productoras industriales de Mendoza, y la recaudación es la que se fijó, ¿quién puso la diferencia?, Juan; Juan y Juana, cualquier mendocino que todos los días va y pasa por un negocio y compra algo.

O sea, que acá hay un dato concreto y específico, que el ahora, no pérdida de la recaudación proyectada a caído en el bolsillo de los consumidores.

¡Otro impuesto más sobre el salario!

Y si vamos, con respecto al Impuesto Automotor, una cosa es lo que uno menciona con respecto a algún modelo; vamos a observar entre lo recaudado de este año, lo votado y lo realmente recaudado de este año, vamos a tener en la recaudación del Impuesto Automotor, prácticamente un 10 por ciento menos, entre lo que presupuestamos y lo que se ha recaudado.

Esto significa, que la gente que hoy paga Impuesto Automotor, está llegando al límite de su capacidad de pago; y a pesar de eso, y sin analizar en profundidad esta situación, para el año que viene en el volumen total el impuesto a los automotores, en volumen total, va a aumentar un 52 por ciento frente a una inflación, que recién se mencionó proyectada del 30 por ciento; 52 por ciento de aumento en los automotores, cuando la realidad de este año, es que la recaudación va a ser aproximadamente un 7 por ciento menos de lo proyectado.

Y ahí vamos a otro aspecto que lo hemos discutido en varias oportunidades, que es el tema del Impuesto Inmobiliario. Yo no puedo permitir, o no me puedo permitir a mí mismo, al menos, analizar la modificación de la base tributaria del Impuesto Inmobiliario, sin vincularlo con el Impuesto a los Bienes Personales; porque lo que se ha firmado en el Pacto Fiscal, es que los valores de los Avalúos tienen que llegar al valor real de las propiedades.

Hoy la licitación de una casa IPV, sin el lote, vale 1.800.000 pesos; y del Impuesto Nacional si no se modifica ahora, si no se modifica, es que para 1.050.000 pesos para arriba, tiene que pagar Impuesto a los Bienes Personales; y esto es, ni más ni menos que el 2,5 por ciento, muchísimo más el 2,5 por ciento del bien personal, mucho más que el valor del Impuesto Inmobiliario que se está recaudando. ¡Mucho más alto!

Acá estamos generando una registración sobre los bienes de la clase media o de la clase pobre, si tenemos que cumplir el 100 por ciento de los Pactos firmados, estamos generándole una transferencia de estos tributos al ingreso nacional; cuando simultáneamente con esto, se vea eximido el impuesto a los bienes inmuebles del campo, del sector agrícola, ¡del sector agrícola!

Entonces, si vamos a actuar conforme a la verdad, y vamos a cumplir el Pacto, y vamos a cumplir lo que se dice, vamos a tener que incorporar al 80 por ciento de los mendocinos a la registración de bienes personales, pagar el 2,5 por ciento sobre esa registración, muchísimo más alto que el Impuesto Inmobiliario.

Entonces, señor presidente, estas cosas no son aisladas una de otra -y lo dije el año pasado-, lo dije en este recinto, esta misma apreciación, ¡esta misma apreciación!; y me contestó en aquel momento el medio informante que el Impuesto a las Ganancias, a los Bienes Personales se eliminaba, deben estar las Versiones Taquigráficas por allí, o los que tienen memoria, un poco, como que, desde la ingeniería no sabemos lo que puede saber un contador o un financista.

Pero sin embargo, el Impuesto a las Ganancias -perdón-, el Impuesto a los Bienes Personales sigue existiendo, ¡sigue existiendo!, no se aumentó, pasó de 900.000 pesos a 1.050.000 pesos, con una inflación de casi el 40 por ciento en Argentina. ¡Si eso no es ir incrementando la presión tributaria sobre el patrimonio de "Juan Pueblo"!; ¿cuál es la visión del tema, señores senadores, señor presidente?

Está más que claro que no tenemos la verdad reflejada en el Impuesto Inmobiliario. ¡Está claro! Ahora, si la reflejamos al cien por cien, ¿a quién vamos a beneficiar y a quién vamos a perjudicar, cuando simultáneamente con eso se les está disminuyendo la presión a los Bienes Personales de las grandes empresas; y se le elimina la registración en Bienes Personales a los campos y a las superficies destinadas a lo rural?

Por estos temas, señor presidente, por estos temas es que, a mi entender, estas dos leyes conceptualmente no se pueden votar, porque siguen el criterio de un pensamiento nacional, que es ir libe-

rando impositivamente a los que más tienen en los términos de las grandes empresas y prestadores de servicios del campo y lo rural, y cargárselo a “Juan Pueblo”, que ya no da más.

Por este motivo, mi voto es negativo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Víctor Da Vila.

SR. DA VILA (FI) – Señor presidente, mi compañero hizo alusión a que estamos tratando los últimos proyectos de este Ejecutivo sobre Avalúo e Impositiva, lo cual torna casi inevitable establecer alguna suerte de balance.

Y yo, también revisando las Versiones Taquigráficas, encontré una enorme similitud entre gran parte de la exposición del miembro informante y el senador mandato cumplido Jorge Palero, que fue el encargado de la exposición del anterior proyecto de Avalúo y, también, Impositiva.

Y de alguna forma, parece que estuviéramos congelados en el tiempo, que no hubiera ocurrido nada. Por ejemplo, para citar un elemento que -creo- modifica sustancialmente una discusión de este tipo, como que -por ejemplo- en noviembre del año pasado, cada 16 pesos argentinos era 1 dólar, y hoy tenemos, nada más ni nada menos, que 20 pesos más por cada dólar. Es decir, se modificaron variables de la macro economía de forma sustancial.

Sin embargo, acá se presenta un proyecto de Avalúo e Impositiva, con una serie de adornos de tipo literarios, como si nada hubiera ocurrido. Y en esto -tengo que ser honesto, ya lo reconocí el año anterior y lo voy a volver a reconocer- el Gobierno de Alfredo Cornejo ha sido un avanzado, un adelantado, en torno a la discusión sobre el Régimen Tributario de la Provincia, pero también de la Nación.

Por ejemplo, llama la atención, también, que el miembro informante no haya hecho referencia a la política de reducción de las alícuotas en Ingresos Brutos, para lo que fueron algo así como 126, 226, 224 actividades en dos tandas. No se dijo nada de esto.

Y supuestamente se presentó esta medida, salió en los portales de los diarios, salió en la televisión como...

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Le pide una interrupción el señor senador Diumenjo.

-El señor senador Da Vila presta asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Diumenjo.

SR. DIUMENJO (UCR) – Señor presidente, en mi exposición hice referencia a la reducción de las alícuotas y el Plan Plurianual de Reducción de las Alícuotas en las distintas actividades.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Continúa en el uso de la palabra, señor senador Da Vila.

SR. DA VILA (FI) – Para precisar, hay veces que es mejor guardar silencio porque, cuando uno habla, puede que incurra en la situación de ratificar lo que uno está desarrollando.

Primera cuestión, el miembro informante colocó algo que precisó como central el Ejecutivo, de forma subordinada a la presentación de las dos leyes; es llamativo.

Segunda cuestión, el miembro informante tendría que haber dicho que fracasó esa política; y no solamente en la Provincia; y no solamente es “achacarle” a las variables macroeconómicas, porque, como estaba desarrollando, hasta que concedí la interrupción, este Gobierno fue el avanzado; el adelantado; en establecer una modificación que, básicamente, consiste en reducir impuestos como es Ingresos Brutos, en algunas actividades es de 0,5 por ciento, porque entró en las dos tandas de reducción. Esto es lo que, de alguna forma, el Gobierno Nacional de Mauricio Macri, quiso establecer con lo que, nosotros conocimos como el Acuerdo Federal del Pacto Fiscal, que solamente la provincia de San Luis no firmó.

Esto tenía como contrapartida, por ejemplo, un aumento de los impuestos al consumo. Recuerden ustedes que, la Provincia, se vio agitada fuertemente porque se gravaba, no solamente a los espumantes, sino también a los vinos de cepa, y que generó un revuelo en la Provincia.

Esta política ha estallado por los aires, señor presidente, y el miembro informante tendría que haber hecho referencia a esto; de que la política que empezó a implementar el Gobierno Provincial, que pretendió continuar implementando el Gobierno Nacional; hoy tiene como expresión concreta la quiebra de la empresa ALCO-CANALE, una de las principales industrias de enlatados en la Provincia.

Entonces, cuando se habla de que la quita de impuestos favorece a la actividad privada; a las empresas; los pequeños productores; también, uno tiene que hacer referencia a la inevitable visibilidad de la cantidad de locales comerciales que cerrados en el centro de la Ciudad de Mendoza.

En aquel momento, cuando discutíamos el año pasado, estas dos mismas leyes, yo hice referencia a que eran “la aspirina y el cáncer” porque no modificaban las tendencias generales, por el contrario.

Hoy asistimos, concretamente, a una política de reversión de la actividad que, de alguna forma, tal vez tenga que ver con la nostalgia de hace muchos años cuando el Gobernador era un operador político importante del acuerdo Cristina-Julio Cobos. Y ¿Por qué digo esto? Porque la medida que precisó el señor Gobernador, para hacer frente al desfase por inflación de las distribuidoras de gas, fue que se hiciera cargo el Estado, estableciendo, nuevamente, una política de subsidios de fondos públicos, para evitar que fueran trasladadas a los usuarios. Con la diferencia que ya tenemos un aumento, escandaloso, en las tarifas que es obsceno, ya lo hemos presentado muchas veces acá, incluso presentamos un proyecto de ley para limitar los tarifazos en la Provincia. Y, además, está contemplado en otra ley, que no la estamos discutiendo en este momento, pero que la vamos a discutir las próximas semanas, que es el Presupuesto; donde la Provincia absorbe gran parte de lo que son los costos del Sistema de Transporte de Pasajeros.

Entonces, no solamente que fracasó la política que se había establecido en el Gobierno Provincial; que se había establecido en el Gobierno Nacional; sino que tenemos una vuelta atrás, al pasado, de utilizar fondos públicos para subsidiar a las empresas, y de esta forma evitar que los aumentos sean más escandalosos, aun ¿Por qué? Por una cuestión muy sencilla, la recesión está significando la destrucción de las condiciones de vida de las familias trabajadoras, de una forma jamás vista en nuestro país. Según analistas macroeconómicos, de los principales diarios especializados en el problema, la confiscación del bolsillo de las familias trabajadoras, no tiene ninguna relación, ni siquiera con el

“Rodrigazo” del año 1975-1975. Es decir, asistimos a una planificación que plantea, concretamente, el avance impresionante en la carestía de la vida. Y que, por lo tanto, su uno dice que están todos los elementos, todos los que presentó el miembro informante, no se sabe exactamente en dónde está, porque de repente vivimos en Disneylandia; pero, uno cuando sale de este recinto, se da cuenta que la realidad que encuentra en la calle; en la vereda y en los comercios de nuestra Ciudad, no tiene absolutamente nada que ver con lo que se está presentando acá.

Dicho esto, me parece importante puntualizar otro aspecto. El miembro informante le puso énfasis a un aspecto que, no me parece que sea una casualidad. La unificación del Monotributo, que nadie estaría en contra en principio, tiene una importancia vital para la política de reducción del gasto fiscal de la Provincia.

El superávit de 6 mil millones, y me voy a adelantar en algo que discutiremos seguramente en algunas semanas, pero que está íntimamente relacionado, el superávit operativo de 6 mil millones de pesos y la inversión de 11 mil millones aproximadamente en obra pública, tiene como correlato que la inmensa mayoría de los sectores de las reparticiones de la Provincia están reemplazando trabajadores de convenios por monotributistas. En algunos casos ni siquiera son monotributistas, son prestadores de servicios, lo cual no solamente constituye una violación flagrante a las leyes laborales, sino que es una forma de reducir el gasto del Estado.

La depreciación del salario de los trabajadores, que también va a repercutir sobre la capacidad recaudatoria de la Provincia, se ha visto disminuida entre un 40 y 50 por ciento, dependiendo de la repartición en los últimos 3 años.

Cuando se habla de un superávit operativo, ya tenemos que decir que ese superávit es el producto de la confiscación en masa de los ingresos de los trabajadores, de los enfermeros concretamente, de las maestras, que en algunos casos le ha cobrado la vida, como es la compañera docente de Lavalle, que la mandaron a trabajar enferma y no es un problema del profesional que la atendió, si no que es la directiva general del Gobierno, concretamente de Jaime Correas, que tiene su expresión más concreta y legal en el ítem Aula.

Entonces, todos estos elementos, señor presidente, tienen que estar en la mesa, porque estamos entrando en un año de balance, de cuál han sido las políticas y los resultados de las políticas del Gobierno provincial, pero también del Gobierno nacional, porque aquí hay que decir otra cosa, es evidente que el señor Alfredo Cornejo, que jugó un rol importante en la política nacional, ha establecido políticas públicas con el Presidente de la República, y más aún, ha establecido políticas públicas y creo que tienen diferencias de carácter programáticas con la señora Elisa Carrió. Gran parte de las posibilidades de una proyección nacional del Gobernador, tiene que ver con esa pulseada. Los intereses sociales que defienden desde el punto de vista de las clases sociales son los mismos, pero de distintos sectores.

Y esto, ¿por qué hay que colocarlo acá? Porque Alfredo Cornejo ha sido un elemento importante en la política del Gobierno nacional. Fue quien negoció, por ejemplo, que no se estableciera el Impuesto al Vino; fue quien negoció, por ejemplo, que se hiciera cargo el Estado de pagarle la diferencia por devaluación a la distribuidora de gas. Es decir, no es un “actor de reparto”, y por lo tanto, tiene una responsabilidad gigantesca en la política macroeconómica de nuestro país, porque es un hombre fuerte. Entonces, no vale la muletilla de decir “acá en la Provincia tenemos que ceñirnos a lo que podemos porque no manejamos la macroeconomía”. Es falso.

Después de las corridas contra el peso del mes de junio, si mal no recuerdo, junio de este año, el Gobierno nacional llamó a ampliar la mesa de Cambiemos, ¿y qué hizo el Jefe de Gabinete? Insistió la idea de una suerte de gobierno de coalición, llamando a otros sectores a reforzar la posición del Gobierno nacional. Y el Gobernador de la Provincia se sentó en esa mesa y a partir de ese momento empezó a discutir todas las políticas de la Nación. Entonces no vale la idea de que las variantes macroeconómicas no son potestad, porque el mismo Gobernador es quien las está discutiendo con el Presidente de la Nación. No se puede ocultar el sol con la mano.

Las leyes de Avalúo e Impositiva, concretamente mantienen el esquema general de todas las leyes de Avalúo e Impositiva de los últimos años. Como lo dijo mi compañero, no toman el valor de mercado, sino que toman el valor fiscal, que es ridículo. Y esto es importante porque establece una diferenciación, no solamente para las familias que viven en una vivienda única, sino para aquellas familias de productores que trabajan su misma finquita o su mismo viñedo, que puede tener 7 hectáreas; 8; hasta 10, con una diferenciación sustancial entre los que viven de la renta del campo y quines viven de la renta de los inmuebles.

Primero, que si se quiere modificar realmente la estructura recaudatoria fiscal de la Provincia, se debería decir que aquellas familias de vivienda única, no tributen, porque utilizan la vivienda para vivir. Por lo tanto, no reporta ninguna ganancia; a medida que esa casa se pueda revaluar en el valor de mercado, a esa familia no le va a reportar ninguna diferencia, porque la está usando, es decir tiene un valor de uso, exclusivamente un valor de uso. Entonces, corresponde que no tribute.

Lo mismo ocurre con las fincas que tienen hasta ocho, diez, podríamos establecer en diez, hectáreas cultivadas, ¿por qué? Porque es una economía que básicamente sirve para mantener una familia, tal vez un poquito más, un poquito menos, pero hay que poner un corte que lógicamente es caprichoso, no está establecido por ningún cálculo científico; tampoco debería pagar Inmobiliario Rural una finca de hasta diez hectáreas, porque es el sustento de una familia, esencialmente. Sin embargo, acá se la hace tributaria. Mientras que, quienes tienen dos, tres, cuatro, cinco, seis, casas, departamentos y viviendas, esa renta, se ven beneficiados con la valuación fiscal, que es muy inferior a la de mercado.

Por otro lado, tendría que existir un impuesto a la vivienda ociosa; ¿por qué?, porque, todo el mundo conoce la situación económica de nuestro país, se ha transformado casi en un uso y costumbre, aquel que tiene un fondo lo transforme en una propiedad, como forma de reasegurar su capital.

Tenemos una cantidad impresionante de viviendas ociosas en Ciudad, y por el contrario tenemos un déficit habitacional, y el crecimiento aceleradísimo de asentamientos, de lugares precarios de la vivienda, o el hacinamiento entre dos y tres familias, en algunos casos, en gran parte de la Provincia.

Como la economía del campo sigue en una situación claramente de retracción, en algunos casos, ni siquiera conviene levantar la cosecha, también vivimos una migración desde el campo a la Ciudad, que profundiza esta situación.

Sin embargo, acá se presentó como espejo de colores, una bomba de humo, como si fuera Disneylandia, que estos dos proyectos de ley son la gran modificación de una gran política, que viene modificando no sé qué; lo cual es todo truco.

Lo primero que correspondería es establecer que, las familias que viven en sus viviendas, no paguen impuestos; las familias de hasta diez hectáreas, en el campo, no paguen Inmobiliario Rural y la valuación de las propiedades sea de acuerdo al valor del mercado.

Otro punto que me parece muy importante es lo siguiente: ¿cómo puede ser que no se establezca mínimamente un gravamen a la actividad financiera? Aquí los únicos que han hecho plata, que se han visto beneficiados, son las financieras y los bancos, es la única actividad redituable.

En la alocución del año pasado yo dije que un taxi salía quinientos mil pesos ponerlo a andar en la calle, pero que nadie iba a poner un taxi a trabajar en la calle por quinientos mil pesos, porque si compraba LEBACs (Letras del Banco Central) se llevaba el veintiséis, veintiocho por ciento de rendimiento anual; hoy ya un taxi no sale quinientos mil pesos, porque se habilitó la Ley de Uber, lo cual depreció, pero si nosotros tuviéramos que hacer un paralelismo con un año atrás, tengo que decir que las Leliq (Letras de Liquidez) que son a siete días, están rindiendo setenta y cuatro por ciento, o sea, tres veces más que lo que rendía la especulación y la colocación de bonos, la compra; la actividad financiera ¡hace un año!

Esto es una bomba de tiempo, concretamente hasta dónde nos va a llevar, vamos a ver, porque la política de guardar los pesos en el sótano del Banco Central tiene límites, hay un punto en el cual hay que pagar las facturas de todas los intereses que va generando esa política, y esto profundizado a la actividad de la recesión industrial. Y si bien, por ejemplo, comprar las plantas de Alco-Canale son un negocio redondo, porque todo el mundo sabe que es algo que se compra a precio de remate, muy barato, el problema es ponerlo a producir ¿Quién va a establecer un crédito para que compre Alco-Canale; para que compre la materia prima; para que pague la luz; para que pague ponga a producir esa planta, cuando la actividad financiera reditúa al setenta y cuatro por ciento, o es a tasas usurarias, o directamente no hay préstamo.

¡Y esto está completamente ausente de la discusión de tarifaria de la Provincia! Y se llenan los bolsillos de plata, ¿a costa de qué? Simplemente de especulación y no está colocada.

Señor presidente, para no extenderme más, lo último que quiero decir es que como ya hemos votado, ha sido característico de la gestión del Gobernador Alfredo Cornejo, la oposición nuevamente ha facilitado los dos tercios, para que se traten dos leyes que van abiertamente contra el interés de quienes viven de su trabajo; nos llama poderosamente la atención, o mejor dicho, a esta altura ya no nos llama poderosamente la atención, sino que nos llama la atención que se mantenga, a lo largo del tiempo, el espíritu abiertamente colaboracionista de la bancada del PJ o de Unidad Ciudadana, en relación a políticas, que han quedado clarito, clarito como el agua, no tienen nada que ver con los sectores más postergados de la Provincia. Sin embargo, esta vez y lo que sí es que nos asombra, señor presidente, es que gratuitamente se ha colaborado con los dos tercios, cuando se podría haber tratado, porque así lo marca el Reglamento, en la sesión que viene.

Quiero dejar sentado esto y quiero reivindicar la acción de la banca del Frente de Izquierda, que ha sido intransigente en esta política y hemos mantenido una línea de conducta en defensa de un interés social determinado.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Abraham.

SR. ABRAHAM (UC) – Señor presidente, vamos a tratar de ser lo más breve posible; no reiterar conceptos que ya han vertido algunos legisladores preopinantes de la oposición. El caso bien

detallado, que creo que hizo el senador Jiménez respecto a Ingresos Brutos o los detalles que han dado el senador Amstutz y el senador Da Vila.

Y la verdad que hoy estamos tratando estas leyes que son un fiel reflejo del Pacto Fiscal Federal, donde en ese pacto lo que uno advierte, la lectura del mismo, de las intenciones, es que los recursos de las provincias, los recursos de los ciudadanos del interior de la Patria, vayan a engrosar las arcas nacionales, en forma directa o indirecta. En forma directa ya lo vamos a ver con el tema de autoavalúo y en forma indirecta, porque dice, bueno, a ver, cobren más impuestos las provincias y nos vamos nosotros sacando, un poco, las obligaciones que teníamos con las provincias. ¿Y esto por qué se hace? Y, claramente, por el endeudamiento grosero que ha tomado a nivel nacional, ¿y cómo la tiene que hacer?, bueno, recaudando más y éstas son claramente las políticas impositivas que está imponiendo el Gobierno Nacional, cuando se dijo, en momentos de votarse o sancionarse la famosa Ley de Reparación Histórica para nuestros jubilados, que se iba a eliminar el Impuesto a los Bienes Personales. Cosa que, en definitiva, no pasó hoy, por el contrario, vemos que está agravado.

Entonces, en virtud de esa situación nacional se va a dictar o se van a sancionar estas dos leyes, que claramente yo podría decir que son casi demagógicas, y digo esto porque cuando se habla de impuestos distorsivos, para algunos son impuestos distorsivos, para otros entendemos que son impuestos distributivos, cuando estamos hablando de impuesto a los Ingresos Brutos. ¿Por qué esto? Porque, quizás, quien paga Ingresos Brutos tiene una capacidad mayor que aquella persona que siempre mete a un empleado, a un desocupado. Y en este caso, lo que no se va en lágrimas se va en suspiros, ¿por qué?, porque, a veces, lo que disminuimos de impuestos lo cubrimos con endeudamiento; endeudamiento que seguramente vamos a tener que tratar en la próxima semana y como explicaron miembros de mi espacio político, la Provincia está casi al borde del colapso en materia de deuda pública.

Entonces, yo creo que además de no haberle dado los réditos a que hacían referencia legisladores preopinantes, esta baja de impuesto en los Ingresos Brutos, no se ha visto trasladado a los precios; no se ha visto trasladado el consumo; ni siquiera, a veces, hasta el mismo beneficio de quienes están beneficiados, que es fruto de la política, la macropolítica y macroeconomía nacional, vemos que cada día hay más quebranto en nuestro comercio por la caída del consumo. Pero, en este caso concreto, creo que no tenemos que ser contradictorios, más vale no bajar los impuestos, que por ahí nos va a doler un poco o a algún sector le va a doler un poco y no tomar deuda que la tenemos que pagar todos los mendocinos.

Entonces, yo en eso no quiero ser reiterativo, pero los miembros los han explicado muy bien, los miembros preopinantes, pero estamos ante un proceso o unas leyes que son claramente antifederales, porque están disponiendo de los recursos de ciudadanos del interior, para engrosar las Arcas Nacionales, pagar deudas y seguir los mandatos del Fondo Monetario Internacional y además seguir gobernando para los ricos, porque la verdad pocos ricos hay en Mendoza, muchos están en Buenos Aires, en La Pampa Húmeda, aquellos que se han beneficiado durante todos estos años y creo que además tiene contradicciones importantes la ley.

Se fija impuestos al automotor, mientras más nuevos son los modelos, esto podemos decir que afecta a la Industria Automotriz, toda vez que desalienta el cambio de una unidad por un modelo más nuevo como un Cero Kilómetro, pero es grave para el mismo propietario, porque normalmente son estos autos que están con un Plan de Ahorro, están pagándose en cuotas, están con los programas de créditos que se están dando como el UVA, que realmente se han tornado impagables y le aumentamos más a esos vehículos que a otros, cuando debería ser política, alentar el cambio de unidades an-

tiguas por unidades modernas, no solamente por la industria, sino también por el Medio Ambiente, ya que hay muchos que a veces hacen estos discursos que los comparto en gran medida, pero creo que las emanaciones, los gases, el calentamiento global, creo que tiene mucho que ver con estas cosas.

Entonces, creo que, afecta a quien adquirió una unidad, tal vez hace dos años que está pagándola y le metemos un impuestazo al automotor. Y ni hablar del régimen de auto-avalúo de viviendas que lejos de generar justicia distributiva, si leemos el artículo, me voy a permitir, señor presidente una breve reseña de este artículo, que es el artículo 11.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Autorizado.

SR. ABRAHAM (UC) – Que dice que se instituye, todos lo conocemos, pero dice pero para que quede en Versión. “La auto declaración del valor de plaza de propiedades que se detallan a continuación, -dice- inmuebles en los cuales se desarrollan actividades hidrocarburíferas o petroleras, refinerías, destilerías similares y de expendio de combustibles y líquidos y gas de estaciones de servicio” Hoy –vamos a analizar este primer inciso- hoy, sale un informe que dice que las ventas de combustibles caen un 8 por ciento y hay 800 estaciones de servicios en peligro de cierre. Esto implicaría, si lo llevamos a Mendoza, porque esto es a nivel nacional, a un menos 5 por ciento, estaríamos hablando de unas 40 estaciones de servicios en la provincia de Mendoza, a un promedio de 10 empleados, 400 empleados en la calle, más los titulares de las mismas, por un lado. O qué va a pasar, no pueden trasladar los precios, porque normalmente son precios que vienen fijados por las petroleras, pero el estacionero que va a hacer, ajustar, y ajustar a veces en estas situaciones es despido, más gente en la calle, más pobreza.

Entonces creo que, no es bueno este inciso, a partir de situaciones que son de público conocimiento pero lo reflejan estos informes, las fuentes está en Sitio Andino, el día de la fecha.

Después dice, inmuebles destinados a actividades bancarias, financieras, de seguro y/o cambiarias, podría estar bien, porque como realmente se dijo, son quienes han ganado la plata en todo este tiempo. Ahora en la práctica como tiene el mercado cautivo a la economía bancarizada, terminan volcándolo a los gastos y en definitiva terminan pagando los usuarios o todo aquel que esté bancarizado que hoy somos muchos.

Dice inmuebles destinados a uso de supermercados, hipermercados, paseos de compras, centros comerciales, las situaciones es la misma, o se va a precio o ajuste a los empleados, no estamos buscando una buena solución con este tipo de cosas, por lo menos en una etapa recesiva, si tuviéramos una etapa de expansión de nuestra economía, diría está bien, es justo del que más tenga en apariencia pague más, pero estamos en plena recesión, basta de irse cierto centro comercial, a cualquier shopping y preguntarle a quién tiene un comercio allí, cómo están apretados por las expensas, porque no las pagan, estos impuestos no los paga el dueño del shopping, los paga el que pone un local, quien puso un quiosco, quien puso un localcito de comida.

Entonces, a mí me parece que son impuestos que en etapa recesiva no ayudan en nada a nuestra economía y a nuestro comercio.

Salones comerciales de más de 500 metros o más de superficies cubiertas, lo mismo.

Los Derechos de Superficie, cementerios privados; acá creo que hay un error, pero me voy a excusar de decírselo para que no sigan grabando mal las cosas; pero, en definitiva, también va a ir a quienes tienen que pagar los derechos de mantenimiento de ese cementerio.

Parcelas dice: “Cuyo avalúo para el ejercicio 2019, resulta igual o mayor a la suma de 2.000.000 de pesos, salvo que se trate de los supuestos previstos en el artículo 10, Bodegas”. Acá, evidentemente, hay un principio de desigualdad ante la ley, lo cual la tornaría inconstitucional. Pero, fíjese, que ahí dijeron: “Que no, nada más que el 1 por ciento, quienes quedarían incluidos en esto”. En primer lugar, es injusto, desde varias ópticas, porque el Avalúo Fiscal se obtiene de hacer una polinómica para decirlo en forma precisa o más clara entre los cuales, está la amortización para obtener el valor fiscal.

Entonces hay propiedades que tienen 10 años, 15, 30 años que son bastante valiosas en valores de mercado, pero que por la aplicación de la amortización se caen y, a veces, no superan el millón de pesos, y quedarían fuera de este régimen, siendo propiedades bastantes valiosas; y tal vez un inmueble más nuevo -como dijo el senador Amstutz- cae porque no ha tenido esa amortización, cae dentro de este sistema.

¿Qué es lo que pasa? Que a esta gente no se le va a aumentar un 60 por ciento el valor de la parcela, ni un 23 el valor del inmobiliario puede llegar hasta un 300 por ciento, no sé si es 1 por ciento. Fíjese, que estamos hablando de 2.000.000 de pesos para el ejercicio del 2019, cuando estos 2.000.000 de pesos ya estaban previstos para el ejercicio 2018. Es decir, que si a las viviendas que valían un 1.600.000 le aplicamos el 23 por ciento, llegamos a los 2.000.000 de pesos. No creo que sea el 1 por ciento, yo creo que esos datos no son exactos.

Después, obviamente, que terminamos acá beneficiando también al Gobierno Nacional, ¿por qué?, porque en Bienes Personales van a quedar incluidas estas propiedades; pero además con el auto avalúo, valor de mercado, obviamente que Bienes Personales se quedó por las nubes, en quienes quedan entrampados en estas circunstancias y también por Impuesto a las Ganancias; si ahora tenemos que pagar ganancias ante la diferencia del valor de compra del inmueble, se está mostrando una escritura que tal vez se puso al valor fiscal no al valor real de venta, como que se hace normalmente, y ahora tenemos que pagar la diferencia entre el valor de mercado; se va a ir gran parte en ganancias de lo que es el valor real del inmueble, quien tenga que venderlo. Lo mismo pasa con el valor de las parcelas valuadas en más de 15.000.000 de pesos.

En realidad en estos dos incisos, más allá de que los vamos a votar en contra; yo le pediría al oficialismo que en el momento del tratamiento en particular, cuando menos le vuelquen el porcentaje del 23 por ciento que están previendo para el Avalúo Fiscal, obviamente el Impuesto Inmobiliario, porque si no vamos a caer en una situación más desvaliosa de la que teníamos el año pasado. Además esto es, creo que evidentemente inconstitucional, porque viola el principio de igualdad.

En el artículo 10 quedan exentos, en la Ley de Avalúo, quedan exentas aquellas parcelas que tengan inmuebles donde se guarden vasijas, pero después también se les agrega una serie de talleres. En realidad, estamos hablando del sector bodeguero que quedaría excluido del auto avalúo, mientras que otros sectores productivos quedan incluidos en esto; quien tenga un frigorífico, quien tenga otro tipo de cosas va a tener que pagar sumas muy disímiles; entiendo que la vitivinicultura, las bodegas son parte de nuestras tradiciones, pero no podemos generar injusticia hacia otros sectores.

Entonces esto evidentemente es totalmente inconstitucional. Por eso decíamos que para los que algunos es distorsivo, para otros nosotros consideramos que es totalmente distributivo.

Por eso vamos a pedir que además se mantenga, en caso de que quisieran aprobar este Capítulo del auto Avalúo, no solo, que se incorpore el mayor valor, 23 por ciento para estas parcelas, sino también, que sea como la del año pasado que sea sólo el 50 por ciento del valor, porque si no lo que estamos haciendo en el caso de inmueble, realmente es una injusticia, y se torna casi confiscatorio el pago de estos valores. Un ejemplo, una casa que tenía un valor de un millón ochocientos mil pesos, ó novecientos mil, pagó en este año, treinta mil pesos de Impuesto Inmobiliario; si estaba al día, menos obviamente por el descuento, treinta mil; ahora, cuando tenga que pagar sobre seis millones de pesos, si bien puede parecer justo desde ese punto de vista distributivo, realmente se torna confiscatorio. Tengamos en cuenta, que muchos de estos inmuebles -como dije recién- por ahí son nuevos, al no tener la amortización, van a quedar inmuebles que no son suntuarios, van a quedar incorporados dentro de este Avalúo.

Y después claro, viene la reglamentación de este auto Avalúo, que cuando la hemos visto en resolución de ATM, realmente la verdad que es dantesca para quienes caigan en el sistema por todo lo que hay que hacer: los trámites, los costos, los valores, las tasaciones, quedar a expensas del trato, de trato del funcionario de turno, del inspector de turno, a quien le llegue el expediente, hasta donde en esas reglamentaciones por supuesto que puede haber allanamientos; dice “inspecciones oculares”, bueno, de hecho es un allanamiento sin orden judicial.

Realmente creo que si tuviéramos un sentido, digo, de grandeza, maleabilidad, benevolencia con los mendocinos, este sistema de auto Avalúo por lo menos, y sabemos que la Provincia ha adherido al pacto fiscal y está obligado, muchas veces en estos casos, caso que se está discutiendo a nivel nacional y puede verse agravado después de que salga la discusión final, pero en esta etapa de plena recesión, por lo menos, yo diría apliquémoslo el año que viene, si es que va a mejorar la economía, como uno es optimista y cree en quienes nos dan su discurso; porque realmente lo que vamos a estar generando es: empobrecimiento de los propietarios, recesión, volcar los mayores valores al precio, o despidos. Entonces creo que desde ese punto de vista, este sistema de auto Avalúo, por lo menos en la oportunidad, resulta inaplicable.

Así que señor presidente, no vamos a ahondar, pero evidentemente dejó marcado algo, si vamos a bajar algunos impuestos para endeudarnos, como dije al principio, no lo hagamos, revisemos esto, y si es necesario que este tratamiento tenga un cuarto intermedio, hagámoslo para analizar en conjunto, porque después van a venir las complicaciones en cuanto al tratamiento del Presupuesto, que quisiéramos desde nuestra perspectiva, que el Gobierno tenga un Presupuesto aprobado, que no le pase lo que pasó a nuestro Gobierno, que estuvimos dos años sin Presupuesto por cosas mucho menores a estas.

Muchas gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Romano.

SR. ROMANO (BFPF) - Señor presidente, gracias.

Dos cosas, como decía un ex gobernador peronista: “dos cosas”.

La primera, le voy a pedir un favor, señor presidente. No me haga lo mismo que me hizo la otra sesión cuando se terminó la sesión abruptamente y yo tenía el micrófono prendido en alto, y directamente no me dejó meter in voce un proyecto que estaba relacionado.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Yo ya se lo prometí. La otra vez yo no lo sabía, ahora sí lo sé. Y yo soy de cumplir la palabra.

SR. ROMANO (BFPF) – Muchísimas gracias, señor presidente.

Lo otro, está relacionado al debate que nos está ocupando.

A veces y después de la intervención del Poder Ejecutivo, de un Gobernador que es especialista en mover los hilos de la política provincial; cuando la ciudadanía le dijo que tenían que haber 19 senadores opositores y 19 senadores oficialistas, no sé cómo se las ingenió y ese equilibrio que hacía que la Presidenta del Senado desempatará, dejó de estar, porque los números no existen; ser oposición en un Gobierno del Licenciado Cornejo es como jugar al pool con una piola. Así es que, esperamos que el año que viene cuando se conformen las nuevas mayorías, tengamos la posibilidad de que cada rol político, se pueda desempeñar dentro de la normalidad que la Constitución manda.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Perdóneme, senador. Silencio por favor, estamos en discusión acá.

Continúe.

SR. ROMANO (BFPF) – Muchísimas gracias, señor presidente.

Entonces le decía, que es importante que se cumplan los roles, yo esta mañana me desayuno en Labor Parlamentaria, de que habían dos tercios, y de que esto no iba a pasar a las comisiones, ya teníamos preparados con mis compañeros de lucha.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene despacho de comisiones, perdóneme. Está aprobado.

SR. ROMANO (BFPF) – Discúlpeme, voy a continuar.

Habíamos hablado con el senador Da Vila, con el senador Jiménez, con algunos senadores del Partido Justicialista, habíamos coordinado en la reunión la oposición, para empezar a tirar ideas en una mesa amplia, de las herramientas que necesita la población, para salir del gravísimo problema en el que estamos; esto es un problema grave de índole político, aquí lo que está fallando es la política, hay en el país 7 millones de personas que se llevan sobre sus hombros, y que sostienen a sus hombros a otros 20 millones; y esos 7 millones que sostienen toda esa carga, cada vez se le complica más la situación, le embarran la cancha, le complican el futuro; y obviamente, vemos una Provincia que sigue el modelo Nacional, porque obviamente son socios políticos.

Y como decía también un senador preopinante, no voy a ahondar mucho en los números y en los datos, porque todos los han dicho todos aquí, simplemente destacar que es un tema político, no se les cae una idea, salvo endeudar, salvo ajustar, salvo impuestazo, salvo seguir comiéndole el bolsillo a la gente, que ya no puede pagar, ni siquiera en algunos lugares puede comer; miren, esos 1.000 millones que el licenciado Cornejo gasta para tener un dominio de los medios de comunicación; hoy, resulta que tenemos un candidato del oficialismo en China con algunos selectos periodistas de Men-

doza, que vemos en la tele, que leemos en los diarios, que el pseudo embajador Kerchner, está en China firmando tratados como los de Maastricht o como el de Ouro Preto; el Maastricht, es el que hizo la Comunidad Económica Europea, por la dudas que algún senador, y el otro fue muy importante para los del Mercosur. Entonces, tenemos una serie de periodistas que están vendiéndole a los mendocinos que vivimos en “Cornejolandia”, fíjense que es grave la situación para el mendocino que hoy no puede llegar a fin de mes.

Estuvimos en las elecciones de Inspecciones de Cauce, nos fue muy bien a los que defendemos el agua, no se percató el Gobernador de que podían ser 5 ó 6 listas por inspección y, haberse quedado, no se percató y gracias a Dios, nadie lo asesoró en esa materia. Y vimos la realidad del productor, hay fincas que no han podado, para que tengan una idea, ese trabajo artesanal es indispensable para la producción ¿Saben por qué no han podado? Porque no tiene plata el productor, porque tiene una carga impositiva, el tiro de gracia que le dieron, fue el de la Lucha de la Lobesia, 13.500 pesos me muestra uno en la boleta de Irrigación, uno de los productores, me dice: “Usted le parece que nosotros podamos seguir sosteniendo” -y eso es lo que hablaba recién- de los 7 millones que sostienen a 20; esa macrocefalia de un gasto público gigantesco, y un sector productivo cada vez más lánguido y desnutrido, y que cada vez camina menos. Este país es inviable, de la manera que lo están planteando.

Encima, una nave espacial extraterrestre, el Fondo Monetario se instala en el Banco Central de la República Argentina, nuestro Ministro de Economía no dice cuánto va a ser la inflación, nos dice quién tiene que emitir, realmente es una situación política decadente, se hicieron cargo de un país y lo están fundiendo.

Yo siempre digo, cuando hablo de materia política y ahora en económica, no mezclen las cosas, no digan “Está a favor de lo de antes”, no confundan las causas penales con las causas políticas, son inútiles, son negligentes, son imprudentes. El Gobernador ha endeudado 217 por ciento más a la Provincia desde que asumió, la mitad de la deuda casi en dólares; pobre del que se haga cargo el año que viene de esta Provincia, porque afortunadamente Cornejo se va, quién va a gobernar y cómo va a gobernar, es inviable este país, por qué queríamos una semanita más, y por qué esta figuración de que ser opositor en un Gobierno de Cornejo, que avasalla en todo, es como jugar al pool con una pio-la, era porque en esta semana, por lo menos, que se cayera una idea -lo que decía el compañero Da Vila- a ver de qué manera incentivamos al que genera trabajo y terminamos con este círculo vicioso, no lo entienden. Y vienen, obviamente, pintan una realidad y ayudados por mil millones de pauta oficial, nos dicen que todo está fenómeno. ¡No muchachos, la cosa está dura!

Tengo un amigo, con una farmacia en Eugenio Bustos. Y le digo: “¿che, cómo está el tema de los remedios?”. “Mirá: ha bajado el 30 por ciento, el 40 por ciento y hay remedios que si no fuera por algunas Obras Sociales, no lo estaría comprando, la gente”. Quiero recordarles que antes de eso, la gente tiene que comer, es decir, dejaron de producir porque no pueden, están asfixiados, es una carga impositiva enorme. Y, con lo que están demostrando, este juego legislativo de que vos venís a una Labor Parlamentaria, donde posiblemente, teníamos siete días más, miré, no le estamos pidiendo nada, señor presidente, por eso, antes de terminar mi exposición, yo coincido, a veces no lo entiendo mucho al senador Abraham, pero coincido en pedir un cuarto intermedio. Coincido, paremos esta pelota, pensemos, déjenos por lo menos a los Da Vila, a los Jiménez, a los Romano, a los Lacoste, me dice allá, tirar una idea. Sí, porque tenemos que pensar entre todos este producto enlatado que viene del Ejecutivo, que dije recién, obviamente, ya con los números casi cocinados, no le sirve a los mendocinos.

Miren, los mendocinos tienen más carga impositiva, eso es lo que tienen que entender, y los medios de comunicación le tienen que decir la verdad, aquí no hay futuro, es un país y una provincia inviable, endeudada. ¿Y saben qué? Nosotros se lo estamos diciendo un año antes; si esto continúa así, se van a vivir situaciones sociales muy críticas. Los que venimos de tranquera adentro, vemos que hay hechos, hechos, muy taxativos que demuestran que la cosa está mal.

Un vecino de la finca de al lado, entre la finca de Sánchez y Redondo, viene otra finca, le robaron la vaca lechera, ¡muchachos! No da carne la vaca lechera, y se la robaron algunos, obviamente, vecinos que tenían hambre. ¿Ustedes saben qué significa, donde nosotros venimos, eso? Hambre. Significa hambre, exactamente entonces, yo lo que les pido, hagámosle caso al senador Abraham, pongamos un freno de mano, cuarto intermedio, tomémonos el tiempo que tengamos que tomarnos, inventemos aquellas herramientas para que ese sector productivo, esos siete millones que se llevan a los veinte, tengan la posibilidad de fortalecerse y de seguir, o de, por lo menos, continuar generando fuentes de trabajo.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Bonarrico.

SR. BONARRICO (MASFE) – Señor presidente, he escuchado atentamente a todos los senadores preopinantes. Bueno, y cuando usted hace un análisis de todo eso, todo el mundo tiene algo de razón: hay una enfermedad, que usted dijo, señor presidente, hace un par de martes atrás, que la democracia tiene deudas con el empleo.

Pero bueno, yo voy a decirle que es verdad, nuestra patria está viviendo tiempos tremendos, desastrosos, en todas las áreas de la población; pero, un verdadero médico no sólo dice la causa de la enfermedad, sino busca y encuentra la causa, no de la enfermedad en sí, sino lo que causó o causa esa enfermedad.

Y bueno, la verdad es que estamos cosechando, en este siglo, en esta década, lo que por muchos años se ha sembrado en nuestra patria, y no estoy hablando del Gobierno pasado, estoy hablando de muchos años que se ha sembrado en nuestra patria. Y esta enfermedad que ha llegado hace mucho tiempo a la Argentina, hasta con la Educación; la seguridad; la niñez; la ancianidad; la pobreza; la falta de trabajo; la falta de inversión, ¡claro hablamos de la falta de inversión y después queremos matar a los que invierten!, como que no concuerda.

Nadie va a invertir si no tiene una esperanza de ganancia, ¡eso es obvio! Entonces, lo que tendríamos que ver, cómo hacer para atraer a los que tienen la plata y asegurarles que van a ganar algo más.

Pero, señor presidente, quiero enfocarme a lo que pensando, puso en mi corazón.

Pero en realidad, señor presidente, es esta realidad que estamos viviendo, es producto que tenemos una democracia que ha sido enfermada a través de los años por diferentes gobiernos políticos que les faltó el condimento del patriotismo. ¡Claro, alguno de ellos fueron honestos, pero a otros les faltó el condimento del patriotismo y de la honestidad!

Señor presidente, la democracia es un estado que en sí no tiene vida, a la democracia le dan la vida los que votan y aquellos que han sido elegidos como candidatos, y los candidatos elegidos son estos los que han..., algunos de ellos, “han enfermado a esta democracia”, y bien decía usted -como dije el martes pasado-, la democracia tiene una deuda con los ciudadanos, pero más que la democra-

cia, fueron para mí, los que gobernaron; los que administraron de muchos años atrás a ahora, los que tienen una deuda con la democracia; y nos encontramos hoy con un país enfermo que hay que hacer cirugía. Toda cirugía tiene mucho dolor, ¡pero es cirugía, es la que hay hacer!, porque se nos muere el enfermo, que es Argentina.

Han enfermado a la democracia algunos de los gobernantes y políticos que han pasado por la historia, hasta los más recientes de esta gran Nación; y hoy estamos cosechando lo sembrado por muchos años, que son los que han enfermado -como dije-, ya voy a hablar en cuanto al préstamo, han enfermado a esta democracia que es administradores; políticos mentirosos; engañadores; falseados, falseando la realidad; el robo, ¡no sé si de esto hay algún caso!, la coima, para fortalecer verdades que no son verdades, ¡son mentiras!, de algunos estoy hablando no estoy generalizando; la falta de dedicación a su función política de este país; en buscar en la función política, y estoy hablando de la historia hasta hoy, el bienestar de los ciudadanos de esta querida Nación.

La enfermedad del amor al dinero, señor presidente, que ha existido -y voy a hablar desde cuándo- en esta naciente Nación, es la que nos ha llevado al estado en que estamos; el hurto; los robos descarados; las coimas; la corrupción. Estas son parte de una gran enfermedad que está sufriendo la democracia en nuestro país; porque algunos que gobernaron no siguen los principios que defiende la Constitución.

El Cristianismo, que es: “hacer con los demás como te gustaría que hicieran contigo” y “amar al prójimo como a ti mismo”.

Mire, señor presidente, mire desde cuándo es que comenzaron a enfermar la democracia de nuestro país, fíjese.

En el año 1824, fue que Argentina consiguió el primer empréstito de la Casa “Baring Brothers”, “1824”.

Este empréstito representaba el inicio de una política de endeudamiento que tiene repercusiones hasta la actualidad. ¡Escuche bien! El Gobierno de Bernardino Rivadavia -permítame leer la historia, por favor-, primer presidente argentino, ¡ochenta años después! los argentinos terminaron de pagar esa deuda. Quiere decir que la enfermedad no nace en el 2018; la enfermedad no nace en el 2015; la enfermedad nace en el 1824.

Fíjese, señor presidente, este fue el primer empréstito -¡escuche!- de un millón de libras esterlinas, con la cual la Casa Baring se constató el primero de julio del año ...

-Murmullos en el recinto.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Perdóneme, senador. Silencio, por favor.

SR. BONARRICO (MASFE) - ¡Estamos tocando las heridas profundas de la enfermedad!, ¡quitando la “máscara” de una hipocresía!

¡Escuche esto! Este propósito del préstamo -¡escuche esto!-, el propósito del préstamo, ¿quién lo sabe a esto?, ¡si lo sé yo, que tengo un par de meses aquí!, ¿cómo no lo van a saber los eruditos senadores, senadoras, que llenan este lugar?

Se consiguió este préstamo para construir el Puerto en Buenos Aires; el establecimiento de pueblos en la nueva frontera; la fundación de tres ciudades sobre la Costa, entre Buenos Aires y el pueblo de Patagones; y la instalación del servicio de agua, ¡fíjate vos!, agua corriente en la Ciudad de Buenos Aires.

¡Escuchen, por favor, amigos! Solo llegaron a Buenos Aires, de ese millón de libras esterlinas, “solo llegaron a Buenos Aires” 570.000 libras esterlinas, su mayoría en letras. ¡Y escuche más! Ninguna de las obras, para las cuales era el dinero, se llevó a cabo, se realizó.

Señor presidente, ¡fíjese qué enfermedad el amor al dinero; la falta de patriotismo!, que en el viaje, que tiene que haber sido en barco, estaría el barco roto, y se le perdió al que traía la plata 470.000 libras esterlinas. ¡De ahí viene nuestra gran enfermedad!

Señor presidente, así llegamos al 2018, con una Argentina destrozada por las malas administraciones, fraudulentas algunas de ellas, administraciones fraudulentas algunas de ellas, tramposas algunas de ellas, antipatriotas algunas de ellas.

Y para concluir, es por eso que no tengo dudas de que los patriotas de hoy tenemos que hacer un esfuerzo sobrenatural para levantar a nuestra Nación, sin mirar los intereses partidarios, ni el odio que existe entre políticos; porque la Nación depende y necesita hoy un esfuerzo de los que más tienen.

Sobre todo -para terminar- que, en este caso, los impuestos a la propiedad del Valor Fiscal que sumen o pasen los dos millones en el Valor Fiscal, no dañará la economía de los pobres, necesitados, ya que, si un Valor Fiscal es de dos millones de pesos, el Valor Real de esa propiedad será de ocho, diez o doce millones de pesos; y el que tenga una casa como esa, de hecho que no es un pobre indigente.

Y así, con este esfuerzo, con fe, con este esfuerzo, estaremos ayudando a sanar una Argentina, saqueada por malas administraciones, como dije anteriormente, que comenzó en el año 1824; pero, echarle la culpa a los muertos no tiene sentido, lo que tiene sentido es cómo hacemos para resucitar, o sanar, a esta Argentina que la han enfermado.

Por eso es que, comprendiendo que estaremos ayudando a nuestra Nación, poniéndole el hombro; pagando aquellos que tienen un poco más a la Nación; es que mi voto, de MASFE, es positivo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Lacoste.

SRA. LACOSTE (PJ) - Señor presidente, era agregar un poco más a lo que habían hablado algunos senadores preopinantes. Escuchando al miembro informante, que dijo que: “principalmente la finalidad es la recaudación para el financiamiento del Estado”; es que por eso quería tratar estas dos Leyes; donde decía que, esta Gestión de Gobierno, quiere disminuir los impuestos distorsivos; que fue la primer Provincia en bajar los Ingresos Brutos; que se quería continuar con este camino iniciado; donde había que dar previsibilidad; donde tenían que estar los elementos de equidad; donde iban hacia el camino de la quita de impuestos. Pero, nunca lo escuché hablar de la grave situación que está pasando la provincia de Mendoza; la República Argentina; la necesidad de llegar a consensos que tengan que ver con mejorar la política económica, la cual nos está llevando al FMI, al Pacto Fiscal, con una clara connivencia económica entre el Gobierno Provincial y Nacional.

Nunca dijo: “estamos preocupados”. Porque parece que estamos viviendo en provincias diferentes, yo no veo lo que dice el miembro informante.

Nunca escuché la palabra sinceramiento; preocupación; responsabilidad; hace casi 3 años que están gobernando. Y, la verdad que, si analizo la propuesta de Avalúo e Impositiva, más el Presupuesto; y analizo lo que dijo la FEM; la CEM; la UIM; en esta Legislatura, donde decía que: “la actividad productiva viene mostrando signos de debilitamiento” “no se muestran señales de crecimiento” “hay un débil desempeño en la actividad económica” “la presión tributaria provincial se duplicó de 3,8 por ciento en el 2008; al 7,5 por ciento del PBG en el 2017, impulsada por aumentos significativos”.

Entonces, algo está pasando; algo estamos haciendo mal, si después de estas políticas que se dicen llevar el crecimiento; que van a disminuir impuestos, o que somos ejemplo en Nación de baja de impuestos. La verdad es que hay que “recalcular” porque algo está saliendo mal, si todo esto fuera productivo, no se estarían cerrando tantas empresas; tantos comercios; y hubiera crecido la desocupación.

¿Le echamos la culpa al Fondo Monetario; o le echamos la culpa a las políticas económicas que ha tomado este Gobierno? O son las mismas?

Pero este bloque ha presentado un proyecto para que haya un consejo anticrisis, porque nos queríamos poner a disposición, porque queremos aportar, pero la verdad es que con las políticas económicas que parece que han tomado, nos está yendo bien. Lo que recién dije, no coinciden ni la FEN, ni la CEM ni UIM dijeron lo mismo. Entonces me parece que hay que seguir discutiendo y debatiendo, tanto Avalúo e Impositiva, como el Presupuesto, porque se habló de obras de plan “plurianual”, dijo el miembro informante; y también se habla de obras “plurianuales”, a las cuales las del año pasado, este año ya se le cayó el monto destinado. Entonces, quería preguntarle si tiene que ver con lo mismo.

Y la verdad es que la subestimación de los ingresos que han hecho, tanto en Ingresos Brutos, en Inmobiliario y en Automotor, con números que están en la página de ATM, que se ha subestimado un 10 por ciento mínimo, es a libre disponibilidad. ¿Y esta libre disponibilidad va a condicionar las obras de los municipios? Me parece que es una pregunta que me gustaría hacer, porque no se sabe adónde se va a dirigir ese dinero. Entonces me gustaría saber si tiene que ver con la obra pública que se va a hacer en los municipios o la obra que va a estar destinada a los municipios y que es probable que después tengan condicionamientos en esta Legislatura.

Simplemente agregar eso; adelantar, por supuesto, mi voto negativo e insistir en que a veces hay que reconocer que las cosas están mal, porque eso es en beneficio de a quién representamos y no sólo es una cuestión de esperanza la que hay que trabajar. Hay que hacer, hay que trabajar en hecho concretos, con una finalidad concreta, que es mejorar la productividad, focalizarla.

Desde ya adelanto mi voto negativo a ambas leyes; nuestro voto negativo a ambas leyes.

Gracias señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Gracias señora senadora.

Voy a dar por iniciada la votación. Pueden registrarse para el despacho 232, Avalúo Fiscal para el Ejercicio 2019.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Bonarrico; Bondino; Caroglio; Contreras; Costarelli; Diumenjo; Galdeano; García; Mancinelli; Orts; Páez; Pinto; Quesada; Quevedo; Reche; Rubio; Ruggeri; Ruiz; Salas y Teves.

-Votan por la negativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Abraham; Agulles; Amstutz; Barcudi; Bermejo; Blandini; Böhm; Camiolo; Da Vila; Fadel; Gantus; Jiménez; Lacoste; Romano; Sat; Sevilla y Vicencio.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Estamos todos?

Doy por concluida la votación.

Resulta aprobado en general por 20 votos afirmativos; 17 negativos.

Habiendo sido aprobado en general, por Secretaría se leerán por capítulos para su aprobación en particular, teniendo en cuenta que en cada uno de los artículos, los voy a poner en consideración para indicar su voto, sírvanse levantar su mano.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Capítulo I, Arts. 1º al 8º -Disposiciones Generales-.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Capítulo II, Arts. 9º y 10º -Incorporación, modificación y baja de los datos que incidan sobre la valuación-.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Abraham.

SR. ABRAHAM (UC) – Señor presidente, sé que estamos en votación, pero que vamos a ver este Capítulo, solicitaría un cuarto intermedio de dos minutos.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – ¿Cuál capítulo? ¿Dos o tres?

-El señor senador Abraham hace manifestaciones que no se perciben, y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – De todas maneras la Presidencia indicó que no va a haber modificaciones en particular.

Tiene la palabra el señor senador Diumenjo, de la Comisión de Hacienda.

SR. DIUMENJO (UCR) – Señor presidente, así es, tal cual salió el despacho de la Comisión de Hacienda y la media sanción de Diputados.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Continuemos, se dio por aprobado el Capítulo II.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Capítulo III, Art. 11°

-Régimen de Autodeclaración de Inmuebles-

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Capítulo IV, Art. 12° al 15°, inclusive. -Otras disposiciones-

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Capítulo V, Arts. 16° al 18°, inclusive. -De la Comisión para el Avalúo Fiscal-

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Capítulo VI, Arts. 19° al 24°, inclusive. - Obligaciones, infracciones y sanciones-

-El Art. 25° es de forma.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobada en general y en particular, pase al Poder Ejecutivo para su promulgación (**Ver Apéndice N° 2**).

XXIII LEY IMPOSITIVA “EJERCICIO 2019”

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Se va a votar en general el despacho 233, estableciendo la Ley Impositiva, Ejercicio 2019, expediente 71957.

-Votan por la afirmativa los señores senadores y señoras senadoras: Bonarrico; Bondino; Carroglio; Contreras; Costarelli; Diumenjo; Galdeano; García; Mancinelli; Orts; Páez; Pinto; Quesada; Quevedo; Reche; Rubio; Ruggeri; Ruiz; Salas y Teves.

-Votan por la negativa los señores senadores y las señoras senadoras: Abraham; Agulles; Amstutz; Barcudi; Bermejo; Blandini; Böhm; Camiolo; Da Vila; Fadel; Gantus; Jiménez; Lacoste; Romano; Sat; Sevilla y Vicencio.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Doy por concluida la vota...

Senador Galdeano ¿va a votar?

-La senadora Fadel dice: “No, ya se concluyó.”

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – ¡Noo!, acaba de entrar el senador Gantus ¡y lo dejo votar!

Senadora, acaba de entrar el senador Gantus, detrás suyo, que usted no lo vio, ¡y lo dejé votar!; y ahí entra el senador Böhm y lo voy a dejar votar, a nadie se le niega un voto en esta Presidencia.

-La señora senadora Fadel dice: “Se concluyó la votación, se termina ahí. ¡Pinto tampoco estaba, y entró recién!”

-El señor senador Pinto dice: “Yo ya había votado.”

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Bueno, yo soy el Presidente, ya había votado.

Voy a dar por concluida la votación.

Resulta aprobado en general por veinte votos afirmativos, diecisiete negativos.

Habiendo sido aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado, teniendo en cuenta Títulos y Capítulos.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Título I, Art. 1º.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Capítulo I, Art. 2º -Impuesto Inmobiliario-.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Capítulo II, Arts. 3º al 5º, inclusive. -Impuesto sobre los Ingresos Brutos-

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Capítulo III, Arts. 6º al 7º, inclusive -Impuesto de Sellos-.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Capítulo IV, Art. 8º -Impuesto a los Automotores-.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Capítulo V, Art. 9º -Impuesto a la venta de billetes de Lotería-.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Capítulo VI, Art. 10º -Impuesto a las rifas-.

-Se enuncia el Capítulo VII, Art. 11º -Impuesto al Juego de Quiniela, Lotería Combinada y similares-, y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Un Capítulo no puede tener un artículo; un Capítulo tiene que tener varios artículos.

-Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Aprobado.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo VIII, Art. 12º -Impuesto a los concursos, certámenes, sorteos y otros eventos-.

-Se enuncia y aprueba sin observación Capítulo IX, Art 13º -Tasa Retributiva de Servicios-.

-Se enuncia el Título II, Capítulo I, -Modificaciones al Código Fiscal- y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Si me autoriza la Cámara el Título lo voy a hacer por Capítulos. ¿Está bien?

-Se enuncian y aprueban sin observación el Título II, Capítulos I, II, III y IV, Arts 14° al 40°.

-El Art. 41° es de forma.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Habiendo sido aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. **(Ver Apéndice N° 3)**.

XXIV MOCION RECHAZADA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Romano.

SR. ROMANO (PFP) – Señor presidente, gracias por cumplir con su palabra. Era para reiterarle el pedido...

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Falta mucho, espere un minuto...

SR. ROMANO (PFP) - ¿Seguro? ¿Lo votamos?

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Lo hacemos.

SR. ROMANO (PFP) - Lo hacemos.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Así se queda más tranquilo.

SR. ROMANO (PFP) - Les recuerdo que el pedido in voce de este proyecto de resolución, para citar al Ministro Venier y al señor Procurador de la Corte, está relacionado con el gravísimo hecho de haber tenido 451 días preso a una persona que era inocente y como somos miembros de la Comisión de Derechos y Garantías, nos han llegado también varios datos de otros casos que no se hicieron tan populares.

Voy a pedir autorización para leer, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Está autorizado, señor senador.

SR. ROMANO (PFP) – Gracias, señor presidente.

Son Cepeda Gómez, Pamela Giuliano, Sachi Bracamonte, Yamila Monsraish.

Es decir, esta reiteración en las fallas no solamente del Sistema de Inteligencia de la Provincia, sino también en el Sistema Jurisdiccional, es lo que nos lleva a que sería muy positivo para la democracia de Mendoza, que vinieran ambos funcionarios y nos explicaran, nos dieran detalles, aquí en el recinto, de lo que sucedió, sobre todo, en el caso del señor Seré para atrás.

Si lo podemos poner ahora sobre tablas, lo votamos. Es el pedido formal.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Quevedo.

SR. QUEVEDO (UCR) – Señor presidente, en realidad corregir a modo de sugerencia.

Citamos al Ministro y, en este caso puntual, no se lo puede citar, se lo puede invitar.

Yo creo que en el tema, específicamente, de lo planteado por el senador preopinante, el senador Romano, de Chilecito, deberíamos, obviamente, nadie avala este tipo de situaciones que vivió un individuo al estar preso casi un año o más, y evidentemente hay muchísimas cosas que aclarar y me parece que sería oportuno que dejáramos que la Justicia actúe, en virtud de que aparentemente, digo aparentemente porque creo que en la información que conocemos todos, las falsas acusaciones y los falsos testimonios, no son un invento, obviamente, de ninguno de los funcionarios de turno.

Entonces, sería oportuno que una vez que podamos resolver esto, estaría bueno que lo comunicáramos, quizás, a la Comisión Bicameral, de la cual el senador Romano es parte, Bicameral de Seguridad, para conocer cuál fue el error y cuáles fueron los motivos, las razones por las cuales se encerró a un individuo durante tanto tiempo.

Por lo tanto, a modo de sugerencia decir, una vez que se resuelva lo que hoy creo que está apunto de resolverse, que es saber quiénes son los verdaderos responsables del homicidio, como en este caso; y posteriormente conocer en la Comisión de Bicameral, todos los informes que podamos solicitarles al Ministro o al Procurador en este caso.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Romano.

SR. ROMANO (BFPF) – Señor presidente, en el hipotético caso de que los números no nos den para aprobar la resolución y que vengan los funcionarios, no estoy de acuerdo a que vaya a la Comisión Bicameral, lo que se han vulnerado son los Derechos y las Garantías de ese individuo y de los otros que también nos han venido a ver, lo que pido, pido primero que se vote y que si no tenemos los números, que vaya a la Comisión de Derechos y Garantías, es lo primero que se ha vulnerado.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Esta presidencia permite sugerir, que es lo único que puede hacer, que también tiene razón usted, tiene que ir a Derechos y Garantías, la Bicameral no despacha, pero también tiene que ir a Legislación y Asuntos Constitucionales, para mí esta Cámara no puede pedirle a un Juez un informe, si puede pedirle a la Sala Administrativa de la Corte el estado procesal de determinado expediente, con las implicancias que tiene una investigación. Pero se debería analizar en Legislación y Asuntos Constitucionales, así lo dejo sugerido.

En consideración el tratamiento sobre tablas.

Se va a votar.

-Resulta rechazado.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Rechazado, se gira a la Comisión de Derechos y Garantías y a Legislación y Asuntos Constitucionales.

Tiene la palabra el señor senador Da Vila.

SR. DA VILA (FI) – Señor presidente, me gustaría que el autor aclarara que es un proyecto de pedido de informe o una resolución de la Cámara, porque en el caso de que fuera un pedido de informe, la razón la tiene usted, en el caso de que fuera un proyecto de resolución, no veo razón por la cual tenga que ir a Legislación y Asuntos Constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Yo sólo estoy hablando de la Justicia, lo del Ministro no he hablado, puede ser citado, solicitarle un pedido de informe, la sugerencia mía fue con respecto a la Justicia.

XXV
COLOCACION DE PLACA
RECORDATORIA A EX COMBATIENTES
Y CAIDOS MENDOCINOS
EN LA GUERRA DE MALVINAS

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Costarelli.

SR. COSTARELLI (UCR) – Señor presidente, es para solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, expediente 72044, que viene con media sanción de la Cámara de Diputados, colocando una placa recordatoria a los ex combatientes y caídos de la Guerra de Malvinas, en el ingreso al predio del Estadio Malvinas Argentinas.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento sobre tablas.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 72044, es el siguiente

E72044
MS-75088
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Colóquese una placa recordatoria a los ex combatientes y caídos mendocinos en la guerra de Malvinas, en el ingreso al predio del Estadio Provincial Malvinas Argentinas.

ART. 2 Para el cumplimiento de la presente ley la autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

ART. 3 La autoridad de aplicación confeccionará la placa recordatoria, colocándola donde se establezca, con la siguiente leyenda:

“Tras su manto de neblina, no las hemos de olvidar...”

El Pueblo de Mendoza a través de sus representantes rinde homenaje a sus héroes de Malvinas.

Honorable Legislatura de Mendoza

ART. 4 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Da Vila.

SR. DA VILA (FI) – Señor presidente, es una propuesta de modificación, yo si se puede ahora porque condiciona mi voto, por eso la propuesta mía es que el reconocimiento sea para todos aquellos personajes que tuvo la Isla, como lo dice el texto, pero que son suboficiales.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Ya eso cambia todo el criterio, está la votación en pleno, puede plantearla en particular.

Por Secretaría se procederá a la votación nominal.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Amstutz; Barcudi; Bermejo; Blandini; Böhm; Bonarrico; Bondino; Camiolo; Caroglio; Contreras; Costarelli; Diumenjo; Fadel; Galdeano; García; Lacoste; Mancinelli; Orts; Páez; Pinto; Quesada; Quedo; Reche; Romano; Rubio; Ruggeri; Ruiz; Salas; Sat; Sevilla; Teves y Vicencio.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – La votación arrojó el siguiente resultado: treinta y dos votos por la afirmativa y dos abstenciones, la del senador Da Vila y la del senador Lautaro Jiménez. En consecuencia, resulta aprobado.

Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncia el Artículo 1º, y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Da Vila.

SR. DA VILA (FI) – Señor presidente, para ser sintético, la referencia creo que debe ser el reconocimiento a aquellos colimbas y suboficiales, que sea el homenaje.

Esto sin ánimo de abrir una polémica, pero las bibliografías, las investigaciones posteriores a lo ocurrido en las Islas, habla de un trato que no correspondería o que no es digno de un homenaje, parte de los oficiales de carrera; y por lo tanto me parece que esta discriminación, de alguna forma, cumple con el espíritu que tiene el reconocimiento, y evita abrir una discusión sobre otro aspecto que es bastante poco oscuro en la historia de nuestro país.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Esta Presidencia aclara que si bien en la placa -en el artículo 1º, menciona a los excombatientes caídos mendocinos en la Guerra de Malvinas- va a decir lo siguiente: “Tras su manto de neblina, no las hemos de olvidar”. Y después no hace aclaración, sino que dice: “El pueblo de Mendoza a través de sus representantes rinde homenaje a sus héroes de Malvinas”.

Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) – Señor presidente, entiendo lo que quiso analizar el senador preopinante, pero yo recuerdo que nuestra Fuerza Área Mendocina, la Cuarta Brigada, y muchos de ellos, vecinos nativos del departamento Las Heras, están entre la mayor cantidad de nóminas de pérdidas de vida de la Guerra de Malvinas; y esas personas manejaban ellos solos los aviones, dando una página muy importante para la Aeronáutica Argentina; por eso me parece bien su salvedad, atento a que no hay nombres, y nosotros en Mendoza tenemos, al menos de mi parte, un fuerte reconocimiento a los oficiales aeronáuticos que perdieron su vida en los distintos combates de Malvinas.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – ¿Me permite la palabra senador Amstutz? Recordar también uno de mis mejores amigos que me ha dado la vida, murió en el ataque al Camberra, que fue alcanzado por las balas, por volver de nuevo, porque no habían explotado las bombas; Rodolfo González, gran amigo de toda la vida.

Por Secretaría se enunciará el articulado del expediente 72044. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se aprueba sin observación el Art. 1º.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Art. 2º.

-El Art. 3º, es de forma.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobada en general y en particular, pase al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Ver Apéndice N° 4).

XXVI ESTADO PARLAMENTARIO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Costarelli.

SR. COSTARELLI (UCR) – Señor presidente, seguimos con el expediente 72046 a Comisión; 72048; 72049, con modificaciones; 71575, con modificaciones; 71619, con modificaciones; 72009, con modificaciones; 72021 a Comisión; 72037 a Comisión; 72040 y el último que acabamos de votar.

Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – ¿El 71749, usted lo mencionó? Que es con modificaciones, que era que íbamos a cambiarlo porque se declaraba de interés la “participación”, no, el Congreso Latinoamericano de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bueno, ahora se los repito para que no queden dudas.

Han pedido el estado parlamentario a los que corresponda y el tratamiento sobre tablas del 72048; 72049 con modificaciones; 71575 con modificaciones; 71619 con modificaciones; 72009 con modificaciones; 72040 y 71749 con modificaciones.

De acuerdo a lo que habíamos aprobado, se lo aseguro, se lo comento, y se lo...

Tiene la palabra el señor senador Böhm.

SR. BÖHM (PJ) – Señor presidente, una duda.

El expediente 71749, fue tratado en la Comisión de Asuntos Sociales y Trabajo, ya tenía despacho favorable para ser votado, acordamos que por la fecha de realización del evento, la declaración de interés sería positiva tratarla hoy, lo habíamos conversado con los senadores.

Lo que no entiendo, es ¿Cuál es la modificación?

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Sí, ahora se la voy a explicar.

Como nosotros no podemos declarar un congreso que se realiza en otro país, sería medio ilógico, lo que hemos declarado de interés legislativo es la “participación” en ese congreso.

Perfecto.

En consideración el estado parlamentario y su posterior tratamiento sobre tablas de los expedientes mencionados.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en los expedientes: 72046; 72048 y 72049, es el siguiente:

E72046

PEDIDO DE INFORMES

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1: Solicitar al Director General de Escuelas, y por su intermedio Junta de Disciplina de Nivel Inicial y Primario, informe detallado sobre la situación que la Sra. María Alejandra Prado denuncia en el Expediente N° 67121/2015 de la Honorable Cámara de Senadores y especialmente de los siguientes puntos:

- a) Contenido del Acta N° 50 referida al Expte. N° 7608 – D – 2014, labrada en la sesión extraordinaria del día 25 de noviembre de 2015.
- b) Contenido del Acta N° 31 labrada en la sesión ordinaria del día 20 de agosto de 2015.
- c) Contenido del Acta N° 44 referida al Expte N° 9036 – D – 2014 labrada en la sesión extraordinaria del día 26 de octubre del 2015.
- d) Contenido del Acta N° 88/14.
- e) Contenido de la Resolución de Apertura N° 173 – JDNIP – 2015, y contenido de su notificación a los/as docentes.
- f) Contenido de la Resolución Interna N° 103 – JDNIP – 2015, y contenido de su notificación.

Art. 2: De forma.

MARIANA CAROGLIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente pedido de informe tiene por finalidad solicitar al Director General de Escuelas, y por su intermedio a la Junta de Disciplina de Nivel Inicial y Primario, informe detallado sobre la situación que la Señora María Alejandra Prado denuncia en el Expediente N° 67121/2015 de la Honorable Cámara de Senadores.

Que la Sra. María Alejandra Prado presentó Nota a esta Honorable Cámara de Senadores el día 11 de Diciembre de 2015 (EXPTE N° 67121/2015). En esa nota denuncia que siendo ella en el año 2015 Miembro TITULAR de la mencionada Junta de Disciplina de Nivel Inicial y Primario (JDNIP), en la sesión extraordinaria que se llevó a cabo el día 25 de noviembre de 2015, miembros de la Junta se negaron a transcribir el argumento de su voto en disidencia, según consta en el Acta N° 50 (fs. 273/274).

Que a continuación, Prado manifiesta que anteriormente ya había habido, por parte de los miembros de la JDNIP, situaciones como estas cada vez que ha querido argumentar sus votos disidentes. Sumando a esto la situación de que las comunicaciones que se han hecho a los docentes de las respectivas resoluciones en donde ella votó en disidencia, se han notificado como si hubieran sido tomadas por unanimidad cuando claramente no es así. Por lo que por este motivo denuncia, también que habrían incurrido en falsedad documental en la Resolución de Apertura N° 173 - JDNIP - 2015 y Resolución Interna N° 103 - JDNIP - 2015.

Que el Expediente en Cámara de Senadores se encuentra desde el día 22 de diciembre de 2015, en la Comisión de Derechos y Garantías.

Que el día 16 de marzo del 2016 dicha Comisión, a través de su Presidente, elevó informe a la Dirección General de Escuelas, el cual ingresó por Mesa de Entradas de la DGE el día 31 de marzo de 2016. Dicho informe hasta el día de hoy no ha sido contestado, y es por eso que mediante el presente proyecto vengo a reiterar el pedido.

Adjunto copias del Expediente de la Cámara de Senadores mencionado.

Por todo lo expuesto solicito esta H. Cámara apruebe el siguiente Pedido de Informes.

MARIANA CAROGLIO

E72048

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar de interés de la Cámara de Senadores el 2º Congreso Internacional de Ciencias de la Computación y Sistemas de Información- CICCSI 2018, organizado por la Universidad Champagnat y coorganizado por la Universidad Nacional de San Juan, que se realizará los días 8 y 9 de noviembre en la Universidad Champagnat.

Artículo 2º: De forma

MARCELO RUBIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés de la Cámara de Senadores el 2º Congreso Internacional de Ciencias de la Computación y Sistemas de Información-CICCSI 2018, organizado por la Universidad Champagnat y coorganizado por la Universidad Nacional de San Juan, que se realizará los días 8 y 9 de noviembre en la Universidad Champagnat.

El objetivo de este congreso es reunir en un evento anual a investigadores, profesionales y alumnos de diferentes países, promoviendo un espacio para la difusión de los conocimientos generados en los ámbitos académico y de la industria. En esta oportunidad es organizado por la Universidad Champagnat y coorganizado por la Universidad de San Juan, entendiéndose que es un importante impulso para potenciar el intercambio entre investigadores, profesionales y estudiantes de informática, en relación con el ámbito.

Este encuentro es el quinto congreso internacional de informática, con estas características, que se realiza en Mendoza, y que tiene como antecedente a CICCSI 2017 y a los tres congresos internacionales INFO-NET llevados a cabo en la Provincia en los años 1993, 1994 y 1998.

En esta edición el evento contará con diversas conferencias de expositores internacionales contaremos con conferencias de expositores de España, Brasil y Argentina representantes de ámbitos académicos y de la industria; conferencias magistrales entre las cuales participará, en esta oportunidad el coautor del Manifiesto Ágil y uno de los principales autores de ingeniería de software, Alistair Cockburn.

Se dictarán cursos con certificaciones internacionales, reuniones de docentes abriendo un espacio para el encuentro de profesores de las áreas de Ciencias de la Computación y de Sistemas de Información de diferentes universidades de Latinoamérica.

Encuentros de investigadores y de graduados de la Universidad Champagnat para estrechar los lazos en pos de la mejora continua de la institución y de los servicios ofrecidos y encuentros de jóvenes estudiantes. También se contará con salas en las que se presentarán más de 30 artículos científicos, proyectos científicos y de extensión universitaria.

Por estos breves fundamentos, y por que consideramos relevante cada encuentro que posibilite intercambios y avances en los aprendizajes, solicito a esta H. Cámara acompañe al presente proyecto.

MARCELO RUBIO

E72049
PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Art.1º: Declarar que vería con agrado que el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, implemente medidas necesarias para regular las actividades físicas de alto impacto. Haciendo particular hincapié en: certificados completos de salud, profesionales que lo dictan y habilitación provincial y municipal de los establecimientos.

Art.2º: De forma.

MARIANA CAROGLIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

La fundamentación de este pedido de declaración, radica en la diversa gama de actividades físicas de alto impacto que se practican en nuestra Provincia y que carecen de regulación.

Se observa una creciente demanda y oferta de actividades físicas de alto impacto que prometen buenos resultados estéticos en poco tiempo, minimizando los riesgos que implican cada una de ellas.

Profundizando sobre el tema, se advierte que en muchos casos, quienes dictan estas clases no son Profesionales de Educación Física, siendo en algunos casos personas certificadas por franquicias y en otros casos estudiantes de la profesión. Además existen lugares donde se realizan estas actividades sin la autorización del Ministerio y Municipio al que pertenece. Por ejemplo pudiendo observarse en el Parque San Martín y otros espacios verdes, grupos que realizan este tipo de actividades.

Manifiesto mi total preocupación por la falta de exigibilidad de certificados médicos que indiquen que las personas que desean realizar estas actividades se encuentren aptas. Existen varios casos de personas que han sufrido lesiones físicas y hasta la muerte por realizar ejercicios de alto impacto.

Dentro de estas actividades, se mencionan algunas:

Crossfitt.

Kropp.

Spinning.

Funcional.

Electrofitness.

Fullcontact.

Luta livre.

Cardio karate fit.

Otras actividades de alto impacto físico.

Por los motivos expuestos, solicito que esta H. Cámara acompañe este proyecto de declaración.

MARIANA CAROGLIO

**XXVII
SOBRE TABLAS
SE APRUEBAN
OCHO PROYECTOS**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes antes mencionados.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenido en los expedientes 72009 y 72040 es el que figura en puntos 23 y 41 respectivamente de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración en general y en particular los expedientes antes mencionados.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará. (Ver Apéndices Nros. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18).

**XXVIII
ESTADO PARLAMENTARIO**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Bloque Partido Justicialista.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señor presidente, es para pedir estado parlamentario a los que les corresponda y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 72055; 72062; 71995 y 72035.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la senadora Daniela García.

SRA. GARCÍA (UCR) - Señor presidente, gracias.

Vamos a solicitar que el 71995, vaya a Comisión, por favor, porque sino está la ley, y hay que contestarle con la ley directamente, no hay ningún otro tipo actual de decisión.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración la toma de estado parlamentario a los que corresponda y posterior tratamiento sobre tablas de los expedientes: 72055; 72062 y 72035.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 72055 y 72062, es el siguiente:

E72055
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Declarar de Interés de esta H. Cámara el Programa educativo “Diplomando, el modelo de los Adultos”, ha desarrollarse los días 8 y 9 de noviembre del corriente año, en las instalaciones del Centro de Congreso y Exposiciones Alfredo Bufano de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

ARTICULO 2º: De forma.

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de Interés de esta H. Cámara el Programa educativo “Diplomando, el modelo de los Adultos”, ha desarrollarse los días 8 y 9 de noviembre del corriente año, en las instalaciones del Centro de Congreso y Exposiciones Alfredo Bufano de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Dicho programa educativo es un modelo de Naciones Unidas realizada íntegramente por alumnos de Centros Educativos de Nivel Secundario (CENS).

Este año se realiza el III Encuentro Diplomando organizado por la Escuela N° 3-436 (CENS) “CACICA MARIA JOSEFA ROCO” bajo la dirección pedagógica de la Profesora Analía Domene y la coordinación general de Marcio Daprato Calderón.

El programa tiene como objetivos principales preparar a los estudiantes para ejercer un liderazgo comprometido, enérgico y responsable, logrando que los mismos lleguen a comprender de manera crítica la dimensión de la realidad social nacional e internacional, junto a la importancia del respeto y la resolución de las controversias a través del dialogo y la paz.

Los alumnos son capacitados en oratoria, cultura general y en las dinámicas de los dos órganos principales: Asamblea General y Sala de Embajadores. También se los capacita en su área y los tópicos específicos.

Durante los días que se lleva a cabo, los alumnos representan a diferentes Estados, cumpliendo la labor profesional de los diplomáticos; debaten cuestiones de la agenda internacional y practican la construcción de argumentos, la definición de estrategias, la creación del consenso y la toma de decisiones.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a los demás miembros de esta Honorable Cámara de Senadores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de resolución

1 de Noviembre del 2018

MAURICIO SAT

E72062
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés de esta Honorable Cámara el 2º Encuentro Pedagógico de Arte Interactivo, organizado por la Inspección Técnica de Plástica y Artesanías Sección 2, de la Dirección General de Escuelas, a realizarse los días 09, 13 y 14 de Noviembre del 2018 en los Departamentos de Luján de Cuyo, Godoy Cruz y Maipú, respectivamente.

Art. 2º.- De forma.

ANA SEVILLA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de interés de esta Honorable Cámara el 2º Encuentro Pedagógico de Arte Interactivo a realizarse los días 09, 13 y 14 de Noviembre del 2018 en los Departamentos de Luján de Cuyo, Godoy Cruz y Maipú, respectivamente.

Este Encuentro Pedagógico de Arte Interactivo se realizó por primera vez en 2017 y tiene como objetivo prolongar el espacio de la escuela en otro ámbito como continuidad de los saberes artísticos que se desarrollan en el área de Plástica y Artesanías.

Este proyecto es impulsado por la Inspección Técnica de Plástica y Artesanías Sección 2, de la Dirección General de Escuelas y cuenta con 5 (cinco) líneas de acción:

La innovación que presenta este espacio pedagógico además de mostrar las producciones de cada escuela en formatos bi y tridimensionales, es la posibilidad de permitirles a los niños el acceso a los bienes culturales y materiales a través de juegos interactivos realizados en su totalidad sobre obras de arte del acervo cultural provincial y nacional. Este genera en los niños valoración del Patrimonio Cultural y valores en ciudadanía.

Otra particularidad es el intercambio entre profesores de distintas escuelas y secciones como aportación al quehacer pedagógico y fortalecer el rol docente.

El intercambio entre niños de distintas escuelas estatales y privadas y ámbitos de ubicación de las escuelas, generando inclusión educativa y social.

El disfrute de los alumnos al observar la exposición de sus propios docentes.

El trabajo de los profesores designados por esta Inspección para la realización de los juegos y, luego la coordinación de los mismos y el recorrido por las distintas muestras en el evento.

Los encuentros tendrán como sede de apertura la Escuela 1-715 Dr. René Favalaro del Departamento de Luján de Cuyo el viernes 09 de Noviembre, sus actividades continuarán en el colegio Integral del Huerto P – 037 del Departamento de Godoy Cruz el martes 13 de Noviembre y el cierre de actividades se realizará en el Museo Nacional del vino y la vendimia en el Departamento de Maipú el miércoles 14 de Noviembre.

En cada día de exposición tendrá la participación del más del 50% de las escuelas, de gestión estatal y privada, de los Departamentos de Luján de Cuyo, Godoy Cruz y Maipú y contará con 200 alumnos y 230 profesores.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a las señoras y a los señores Senadores la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza 6 de noviembre de 2018

ANA SEVILLA

-El texto del proyecto contenido en el expediente 72035, es el que figura en punto 38 de Asuntos Entrados.

**XXIX
SOBRE TABLAS
SE APRUEBAN
TRES PROYECTOS**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración en general y en particular los expedientes antes mencionados.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndices Nros. 19, 20 y 21).**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración el proyecto de la senadora Lacoste, expediente 71995, que han solicitado que vaya a Comisiones. ¿Estamos de acuerdo?

Tiene la palabra la señora senadora Lacoste.

SRA. LACOSTE (PJ) - Señor presidente, era simplemente para jugar en las mismas condiciones que el señor Gobernador, que ya ha lanzado todos sus precandidatos, entonces necesitábamos saber si ya había fecha de elecciones.

Por supuesto que conozco la ley, y sé cuándo puede formalizar el decreto; simplemente, señor presidente, no hay problemas que pase a Comisiones.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Después, me dice cuáles son los precandidatos del Gobernador.

**XXX
ESTADO PARLAMENTARIO**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) – Señor presidente, es a los efectos de solicitar que el proyecto de ley del expediente 72010, pase...

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Eso ya lo aprobamos, como usted no estaba, pero yo lo propuse y ya se aprobó, primero a Asuntos Sociales. Ya se aprobó.

SR. AMSTUTZ (UP) – Gracias.

El otro es, el tratamiento sobre tablas del expediente 71193, distinguiendo a artistas músicos, cantores y difusores, culturales de la música nativa cuyana, que ya tiene despacho de la Comisión de Turismo y Cultura.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el estado parlamentario del despacho contenido en el expediente 71193.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del despacho contenido en el expediente, 71193, es el siguiente:

Expte. 71193

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deporte, ha considerado el Proyecto de RESOLUCION, DISTINGUIENDO A ARTISTAS MUSICOS CANTORES Y DIFUSORES CULTORES DE LA MUSICA NATIVA CUYANA EN CONMEMORACION DEL 18 DE JULIO COMO DIA PROVINCIAL DE LA TONADA y, en virtud de los fundamentos de fojas 01/05, sugiere al H. Cuerpo la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Distinguir, en conmemoración del 18 de Julio como "Día Provincial de la Tona-da", por cumplirse un año más del nacimiento del poeta Juan Gualberto GODOY, a los siguientes artistas, músicos, cantores y difusores, cultores de la música nativa cuyana:

- LOS DE MALARGÜE (Conjunto Cuyano);
- Daniel TALQUENCA (Autor, compositor, guitarrista);
- Liliana HERRERO ARÓSTEGUI (Pianista);
- Bárbara GONZÁLEZ (Cantora);
- Ana María CAROLI (Docente, Directora de Coros, Investigadora);
- Julio AZZARONI (Cantautor)
- Damián MANCHENTO (Cultor de la Música de Cuyo).

Art 2° - El diploma con que se distinguirá deberá rezar:

DIPLOMA

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza, resuelve distinguir a:

por su compromiso con la música nativa cuyana y en conmemoración del 18 de Julio como "Día Provincial de la Tonada", al cumplirse un año más del nacimiento del poeta Juan Gualberto GODOY.

Art 3º - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

-Sala de Comisiones, 29 de octubre de 20018.

RUGGERI MARISA
Presidente
BARCUDI SAMUEL
Vicepresidente
CAMIOLO SILVINA
QUESADA LUCAS

XXXI DISTINCION A ARTISTAS

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 71193.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento y se comunicará. (Ver Apéndice N° 22).

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Licencias.

Por Secretaría me informan que no hay pedidos de licencias.

**XXXII
SON ARRIADAS
LAS BANDERAS**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Si ningún senador va a hacer uso de la palabra, agotado el Orden del Día, y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la Sesión del día de la fecha.

Invito a la señora senadora Cecilia Páez y al señor senador José Orts, a arriar las Banderas nacional y provincial, y a los demás senadores y público, a ponerse de pie.

-Así se hace.

-Es la hora 14.04.

CARREÑO LESPINARD
MARIA GUADALUPE
Jefa Cuerpo Taquígrafos

WALTER ANDRES CALVO
Jefe
Diario de Sesiones - H. Senado

**XXXIII
APENDICE****I
(Sanciones de la H. Cámara)****N° 1
LEY N° 9.116**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°- Transfiérase a favor de la Dirección General de Escuelas el inmueble ubicado en el Departamento Tupungato, Distrito Villa, con frente a calle Matons N° 52, el cual figura inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz a nombre de la Provincia de Mendoza, en cuatro títulos: Asiento N° 749, fs. 189 del Tomo 7 de Tupungato; Asiento N° 734, fs. 467 del Tomo 7 de Tupungato; Asiento N° 808, fs. 383 del Tomo 8 de Tupungato y Asiento N° 735, fs. 471 del Tomo 7 de Tupungato, actualmente en las matrículas de Folio Real Nros. 395.811, 395.770, 395.552 y 395.812, respectivamente. El inmueble de referencia consta de una superficie según título de DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (2.610,78 m²) y según mensura de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (2.596,53 m²), según plano de mensura, aprobado por la ex - Dirección Provincial de Catastro (actual Dirección General de Catastro), archivado bajo el N° 1595, y se encuentra afectado a la Dirección General de Escuelas mediante Decreto N° 296/83, según anotación marginal a la inscripción registral.

El inmueble está comprendido dentro de los siguientes límites y medidas perimetrales: al Norte: con Darío Benitez y otra en CUARENTA Y TRES METROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (43,35 mts.); al Sur: con calle Matons en CUARENTA Y DOS METROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS (42,89 mts.); al Este: con Américo Zingaretti y otros en SESENTA METROS CON CATORCE CENTIMETROS (60,14 mts.) y al Oeste con Ivonne Fava y otros en SESENTA METROS CON TREINTA CENTIMETROS (60,30 mts.). Le corresponde Nomenclatura Catastral N° 14-01-01-0022-000027-0000-1, Padrón de Rentas N° 14--03067-0 y Padrón Municipal N° E-7448--7749.

Art. 2°- El inmueble mencionado será destinado al funcionamiento del Centro de Educación Básica de Jóvenes y Adultos N° 3-062 "Monseñor José Fernández" de la Dirección General de Escuelas y/u otro establecimiento educativo que en el futuro la misma establezca.

Art. 3°- Escribanía General de Gobierno realizará los trámites necesarios para concretar la correspondiente inscripción registral del inmueble a nombre de la Dirección General de Escuelas.

Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

Nº 2
LEY Nº 9.117

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

AVALÚO FISCAL, EJERCICIO 2.019

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 El avalúo fiscal correspondiente a cada bien inmueble es la resultante del valor del terreno y de las mejoras.

La Administración Tributaria Mendoza -ATM-, determinará los avalúos fiscales de las parcelas de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a la operatoria que se establece en la presente Ley.

ART. 2 Apruébense los Anexos, según el siguiente detalle.

Anexo I: Valuación de propiedades urbanas, suburbanas, rurales menores de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) y secanas turísticas menores a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).

Anexo II: Valuación de unidades en propiedad horizontal.

Anexo III: Valuación de propiedades rurales mayores a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), secanas, secano con cultivo. El avalúo fiscal para aquellas propiedades rurales cultivadas que para el ejercicio fiscal 2.018 su valuación hubiera sido igual o superior a los cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) se ajustará por el coeficiente corrector rural (CCR), detallado en Anexo III, para la parte cultivada, que se aprueba por la presente, siendo este criterio el predominante para el cálculo de avalúo.

El avalúo fiscal para aquellos titulares de propiedades rurales o secanas cultivadas o irrigadas cuya sumatoria de superficie parcelaria en caso de parcelas rurales, superficie cultivada o irrigada en caso de parcelas secanas, considerando la parte proporcional en caso de condominio según título, sea mayor o igual a veinte hectáreas (20 ha), se ajustará por el porcentaje del coeficiente corrector rural (CCR) que se aprueba por la presente, según la siguiente tabla:

Superficie parcelaria	Porcentaje CCR
50 ha o más	100%
de 40 a 49 ha	70%
de 30 a 39 ha	50%
de 20 a 29 ha	Índice de 1,05

Para las parcelas cuya superficie sea inferior a veinte (20) ha el CCR será igual a uno (1).

Si por la aplicación de los porcentajes detallados precedentemente se obtuviera un índice corrector inferior o igual a uno (1), se aplicará el menor índice corrector indicado en el Anexo III, uno con cinco décimos (1,05).

Anexo IV: Valuación de cultivos, vasijas, tanques y otros.

La Administración Tributaria Mendoza podrá incorporar a las valuaciones fiscales aquellas vasijas destinadas a la contención de caldos no vínicos fijando el valor que correspondiere mediante resolución.

Anexo V: Determinación del valor unitario de otras mejoras.

Planilla para determinar porcentaje de avance de obra de edificios en construcción y de mejoras adicionales.

Anexo VI: Valores unitarios de la tierra urbana, libre de mejoras.

Cuando dos o más secciones contengan en el citado Anexo, más de un valor, será la Administración Tributaria Mendoza la que asignará a cada una de las parcelas, el valor unitario de ellas, según sus características intrínsecas. Pudiendo agregar o modificar dichos valores cuando la sección tenga características similares a otra sección.

ART. 3 El valor unitario de las mejoras edilicias se determinará a partir de:

a) El valor de una vivienda tipo de setenta y dos (72) puntos, será de tres mil doscientos diez pesos el metro cuadrado (\$3.210/m²), para aquellas propiedades que en el ejercicio fiscal 2.018 tuvieron un avalúo fiscal igual o superior a los trescientos mil pesos (\$300.000). Tendrán igual valor las propiedades horizontales cuyo puntaje sea superior a ciento seis (106) puntos y las unidades de propiedad horizontal cuyo puntaje oscile entre los ochenta y seis (86) puntos y los ciento cinco (105) puntos que posean una superficie cubierta propia igual o superior a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) cubiertos.

b) Para el resto de las parcelas, el valor unitario de las mejoras edilicias será de dos mil seiscientos setenta y cinco pesos por metro cuadrado (\$2.675/m²).

c) El valor unitario de la construcción de las propiedades que no sean de setenta y dos (72) puntos, estará diferenciado por la aplicación del Coeficiente Relativo de la Construcción contenido en el Anexo I de la presente Ley.

d) El valor de las mejoras edilicias en construcción se determinará teniendo en cuenta: a) la superficie a construir; b) el porcentaje de avance de obra que certifique bajo su responsabilidad el profesional actuante y, c) su valor unitario será de Pesos dos mil seiscientos setenta y cinco pesos por metro cuadrado (\$2.675/m²).

ART. 4 Las parcelas que deban ser incorporadas al Banco de Información Catastral en el curso del período fiscal 2.019, se valuarán según los valores unitarios de la tierra libre de mejoras vigentes en su entorno más próximo o de características similares.

En el caso de la incorporación de un barrio, el valor unitario de la tierra libre de mejora se determinará según estudio previo que realizara el Departamento Económico de la Dirección General de Catastro de la Administración Tributaria Mendoza.

ART. 5 A los efectos valuativos, se establece que la curva de nivel correspondiente a los un mil quinientos metros (1.500 mts.) sobre el nivel del mar, trazado en el plano a escala 1:500.000 de la Provincia de Mendoza, constituye el límite de demarcación, entre la zona de secano y la zona de alta montaña.

ART. 6 Los espacios comunes destinados a circulación se asignarán proporcionalmente al porcentaje de dominio que corresponda a cada unidad funcional de un Conjunto Inmobiliario.

Igual criterio se aplicará para los pasajes comuneros existentes, siendo paulatina su adecuación. El avalúo fiscal correspondiente a los determinados espacios comunes destinados a otros usos, se determinará conforme a las normas generales descriptas en la presente Ley.

ART. 7 En los inmuebles afectados total o parcialmente a los derechos reales de superficie se determinarán por separado la valuación fiscal del terreno y la correspondiente a la superficie que se trate.

En ningún caso el avalúo del derecho de superficie podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del avalúo total del inmueble sobre el que asiente, salvo que el derecho de superficie se extienda sobre un porcentaje de terreno inferior al referido.

ART. 8 Los valores especificados en los Anexos enunciados en los artículos precedentes, serán aplicados conforme los Anexos correspondientes para la determinación del avalúo fiscal de todas las parcelas que hasta el día 31 de diciembre del año 2.018 figuren registradas en el Banco de Información Territorial y, para las que se incorporen, se den de baja o sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal 2.019. Dicho avalúo fiscal constituirá la base imponible para el cálculo del Impuesto Inmobiliario correspondiente a cada parcela para el ejercicio fiscal 2.019.

Salvo que se detecten modificaciones susceptibles de ser incorporadas.

CAPÍTULO II INCORPORACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE LOS DATOS QUE INCIDAN SOBRE LA VALUACIÓN

ART. 9 La Administración Tributaria Mendoza, mediante el medio que reglamente, notificará a los contribuyentes de:

- a) Los datos físicos de la parcela que determinan la valuación del terreno y de las mejoras.
- b) El avalúo fiscal total.

ART. 10 Las bodegas deberán ser categorizadas según formularios y leyes vigentes. Salvo las superficies que cubran las Vasijas que se identifica con Código Nueve (9), a las cuales se les asigna convencionalmente cero pesos por metro cuadrado (0.00) \$/m², como valor unitario de la construcción. Exceptúase aquellas superficies que además de cubrir las Vasijas, realicen otra actividad. En el caso de existir construcciones tales como viviendas, oficinas, destilerías, depósitos, plantas de fraccionamiento, salas de calderas, talleres relacionados con la actividad, enumeración no taxativa. Las construcciones deberán ser valuadas en función del puntaje resultante, su superficie cubierta y antigüedad.

Las modificaciones en el padrón de avalúos tendrán efecto impositivo según lo prevén los arts. 145°, 146° y CC. del Código Fiscal.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE AUTODECLARACIÓN DE INMUEBLES

ART. 11 Institúyase un régimen de Auto-declaración del Valor de Plaza para las propiedades que se detallan a continuación:

- a) Inmuebles sobre los cuales se desarrollen actividades hidrocarburíferas o petroleras (refinerías, destilerías y similares) y de expendio de combustibles líquidos/gas por estaciones de servicios.
- b) Inmuebles destinados a actividades bancarias, financieras, de seguros y/o cambiarias.
- c) Inmuebles destinados al uso de supermercados, hipermercados, paseos de compras y centros comerciales.
- d) Salones Comerciales de 500 m² o más, de superficie cubierta.
- e) Cementerios Privados.
- f) Derechos superficiarios.
- g) Parcelas cuyo avalúo fiscal para el ejercicio 2.019 resulte igual o mayor a la suma de pesos dos millones (\$2.000.000), salvo que se tratare de los supuestos previstos en el artículo 10° de la presente Ley.
- h) Parcelas, cualquiera sea su avalúo fiscal, cuyo valor de mercado estimado sea igual o superior de la suma de pesos quince millones (\$15.000.000,00), salvo que se tratare de los supuestos previstos en el artículo 10° de la presente Ley.
- i) Inmuebles incorporados al Régimen de Sinceramiento Fiscal establecido por la Ley N° 8.909.

La Auto-declaración deberá efectuarse ante la Administración Tributaria Mendoza mediante el procedimiento y en los plazos que ésta reglamente. Dicho organismo quedará facultado para disponer de oficio las tasaciones correspondientes a las propiedades alcanzadas, incluso a través de convenios celebrados con Universidades, Centros de Estudios o Colegios Profesionales, con cargo al responsable de la parcela.

Las parcelas que resulten alcanzadas por el Régimen de Autodeclaración durante el año 2.019 deberán abonar el impuesto inmobiliario que resulte en la forma que la Ley Impositiva disponga. Hasta tanto quede establecido el impuesto definitivo, la Administración Tributaria Mendoza lo liquidará provisoriamente tomando como base el avalúo fiscal determinado conforme los parámetros generales de esta ley o el valor auto-declarado en el año 2.018. En todos los casos, los importes ingresados a raíz de la liquidación provisoria se ingresarán como pagos a cuenta del Impuesto Inmobiliario que resulte en definitiva.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ART. 12 Cuando el cincuenta por ciento (50%) del valor declarado en la escritura traslativa de dominio de alguna propiedad, o el que figure en la inscripción en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia, fuere mayor al que se calcula por aplicación de la presente Ley, se adecuará el avalúo fiscal de dicha parcela al cincuenta por ciento (50%) del valor declarado y/o registrado en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia.

ART. 13 Cuando corresponda modificar datos de la propiedad en el Banco de Información Territorial que directa o indirectamente incidan en la valuación fiscal del bien inmueble, el solicitante deberá acompañar las constancias o certificaciones emitidas por la entidad pública centralizada, descentralizada o autárquica nacional, provincial o municipal pertinente, conforme al detalle siguiente:

a) Cuando se trate de dar de baja parte de la superficie de terreno, por donación, expropiación, o cualquier otro caso particular, se solicitará al contribuyente constancia de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia que demuestre que dicha superficie ha sido transferida de dominio, o bien copia de la ordenanza municipal o del organismo público que acredite la efectiva aceptación o desposesión del bien por parte de la comuna o de dicho organismo.

b) Cuando se trate de modificar el dato preexistente de la superficie cubierta, se solicitará al responsable fiscal de la propiedad, el certificado y el plano o croquis aprobado de la Municipalidad que demuestre que las correspondientes mejoras han sufrido variación.

c) Cuando se trate de dar de baja datos referidos a la capacidad de almacenamiento vínico, se solicitará al interesado constancia expedida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en el que deberá constar la fecha de la baja y la identificación del inmueble correspondiente.

Para el caso de Vasijas no vínicas, dicha constancia deberá expedirla la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

d) Cuando se solicite la baja del Banco de Información Territorial de datos referidos a la superficie cultivada, se solicitará al contribuyente constancia respecto a que dicho cultivo ha dejado de existir en el respectivo bien inmueble, expedida por el profesional competente al efecto.

Las constancias indicadas son las únicas consideradas aptas y válidas para fundamentar la modificación de la información contenida en los registros del Sistema de Información Territorial.

ART. 14 El avalúo fiscal de las mejoras edilicias de un bien inmueble se determinará por la sumatoria del avalúo fiscal que para cada una de ellas resulte, según su puntaje, antigüedad y la superficie, de acuerdo a las proyecciones verticales de los puntos extremos del polígono construido de la mejora edilicia que se trate.

ART. 15 Fíjese para el año 2.019 el avalúo fiscal para la parcela individualizada con nomenclatura catastral 06-04-88-2300- 420023-0000/3, padrón territorial N° 06-21658/4, en pesos un mil quinientos veinte millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y ocho (\$1.520.639.968), siendo su avalúo de terreno igual a pesos seis millones quinientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y uno (\$6.538.751) y avalúo mejoras de pesos un mil quinientos catorce millones ciento un mil doscientos diecisiete (\$1.514.101.217).

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN PARA EL AVALÚO FISCAL

ART. 16 Serán funciones de la Comisión para el Avalúo Fiscal las siguientes:

a) Proponer la actualización de valores unitarios contenidos en la presente Ley, cuando en el transcurso de un ejercicio fiscal se detecte que los especificados en esta norma legal se encuentran por debajo del treinta por ciento (30%) de los valores de mercado, para ser modificados en la Ley del ejercicio fiscal siguiente.

b) Dictaminar, a pedido de la Administración Tributaria Mendoza, sobre los recursos de revocatoria interpuestos por el contribuyente.

c) Modificar los valores unitarios de la tierra o mejoras contenidos en la presente Ley, por reclamos presentados ante la Administración Tributaria Mendoza, siempre que se demuestre que por las características particulares de una parcela, dichos valores superan el cincuenta por ciento (50%) de los valores de mercado, sin perjuicio de lo expresado en el artículo 4.

d) Elaborar propuestas de revalúos generales de los inmuebles de la Provincia orientadas a valores de mercado.

Contra las resoluciones emanadas de la Comisión para el Avalúo Fiscal, se seguirá por el procedimiento recursivo previsto en el Código Fiscal.

ART. 17 La Comisión para el Avalúo Fiscal, de carácter permanente, creada por la Ley N° 4.062, estará integrada por la Administración Tributaria Mendoza a través del Director General de Catastro, quien la presidirá, un Subdirector de la Dirección General de Catastro; un representante de la Asociación de Viñateros; un representante del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza; un representante del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Mendoza; un representante del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de la Provincia de Mendoza; un representante de la Cámara Inmobiliaria de Mendoza; un representante de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Agrarias; un representante del Centro de Estudios de Valores Inmobiliarios; un técnico del Departamento General de Irrigación; cuatro técnicos de la Administración Tributaria Mendoza – Dirección General de Catastro - y un informático de la A.T.M – Dirección de Tecnologías de la Información -. Los miembros de la Comisión contará con dos secretarios, uno encargado de los inmuebles urbanos y suburbanos y el otro de los rurales y secanos. Los miembros y los secretarios de la Comisión serán retribuidos en la forma establecida para los integrantes de organismos colegiados. Las reuniones de la Comisión tendrán una frecuencia mensual, como mínimo, debiendo confeccionarse un acta de cada una de ellas. Cada secretario expondrá los asuntos tratados y elevará a consideración de la totalidad de los miembros reunidos en plenario, la propuesta que de cada tema haga. La resolución que se adopte, se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será doble. La Comisión podrá invitar a las reuniones al o los representantes municipales u organismos competentes, que correspondan a la ubicación de la parcela en estudio. Como así también solicitar para casos en particular la intervención de personal técnico de algún área específica de la Administración Tributaria Mendoza.

ART. 18 La Administración Tributaria Mendoza tendrá la facultad, mediante resolución, de designar y remover los miembros de esta Comisión, y/o solicitar a los organismos integrantes la sustitución de sus representantes, la que deberá ser debidamente fundada, previo a determinar las causas del reemplazo.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 19 Créase la figura de agente de información catastral quien deberá suministrar información sobre las edificaciones que se construyan por los particulares dentro del territorio de la Provincia.

Dicha información deberá ser presentada en soporte magnético por la vía y con las formalidades y requisitos informáticos que la Administración Tributaria Mendoza dicte a tal efecto.

Serán agentes de información catastral los Consejos o Colegios Profesionales de Agrimensura, Ingeniería, Arquitectura y Maestros Mayores de Obra, quienes deberán informar a la Administración Tributaria Mendoza un listado de las labores profesionales de obra nueva, ampliación, refacción o demolición, de la totalidad de los matriculados. De acuerdo a resolución reglamentaria emitida por la Dirección General de Catastro, que confeccionará en caso de creer necesario.

ART. 20 Los agentes de información que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 21° de la presente norma legal.

ART. 21 Los incumplimientos a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer comprendidos en la presente Ley, serán pasibles de las sanciones establecidas por el artículo 56° y CC. del Código Fiscal.

ART. 22 Invítase a los municipios a adherir al avalúo fiscal y adoptar la metodología de las normas provinciales de tasación prevista en la presente Ley.

Los Municipios deberán informar a la Administración Tributaria Mendoza, periódicamente, las novedades sobre las modificaciones introducidas a los bienes inmuebles comprendidos en su ejido, cumpliendo las formalidades que determine la Administración Tributaria Mendoza. A tal efecto el Intendente de cada municipio designará a un responsable que será el encargado de efectuar la entrega de la información, dentro de los sesenta (60) días de producida la modificación.

ART. 23 Facúltese a la Administración Tributaria Mendoza a reglamentar el formato del Código Único de Identificación Catastral (C.U.I.C.).

ART. 24 Las disposiciones de la presente Ley, tendrán vigencia a partir del 01 de enero del año 2.019.

ART. 25 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

N° 3

LEY N° 9.118

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

LEY IMPOSITIVA, EJERCICIO 2.019

TITULO I

ART. 1 Las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal de la Provincia que se establecen en la presente Ley Impositiva, regirán a partir del 1° de enero del año 2.019 inclusive, excepto en los casos en que expresamente se fije una vigencia diferente.

Facúltese a la Administración Tributaria Mendoza para establecer las cuotas, los anticipos y las fechas de vencimientos correspondientes a los tributos mencionados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO I IMPUESTO INMOBILIARIO

ART. 2 De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase el cálculo del Impuesto Inmobiliario que se determinará aplicando las alícuotas y la fórmula que a continuación se detallan:

Avalúo Fiscal		Alícuotas	
Desde	Hasta	Urbano y Suburbano	Rural y Secano
0	30.000	2,00‰	1,40‰
30.001	60.000	2,50‰	1,75‰
60.001	90.000	3,10‰	2,17‰
90.001	120.000	3,70‰	2,59‰
120.001	150.000	4,40‰	3,08‰
150.001	450.000	5,50‰	3,85‰
450.001	750.000	7,20‰	5,04‰
750.001	1.200.000	9,00‰	6,30‰
1.200.001	1.500.000	11,00‰	7,70‰
Mayores de 1.500.000		15,00‰	10,50‰

Fórmula de cálculo: $\text{Importe Impuesto Anual} = 260 + (\text{Avalúo Fiscal 2019} \times \text{Alícuota})$

I. Disposiciones complementarias

1) El impuesto determinado en este capítulo en ningún caso será inferior a pesos cuatrocientos treinta (\$ 430.-) o el que fue determinado para el período 2018 incrementado en veintitrés por ciento (23%), el que fuere mayor. Esta restricción no será de aplicación cuando corresponda la eliminación del adicional al baldío.

2) En caso de inmuebles sometidos al Régimen de Autodeclaración establecido por la Ley de Avalúos, la base imponible del Impuesto Inmobiliario estará constituida por el cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado que resulte de aplicación de aquel régimen, al que se aplicarán las alícuotas del presente artículo, según el tramo que corresponda. En estos casos, hasta tanto quede establecido el impuesto definitivo, se liquidará provisoriamente tomando como base el avalúo fiscal determinado conforme los parámetros generales de esta Ley.

Si se tratase de parcelas cuyo valor hubiera sido autodeclarado en el 2018, el impuesto se calculará provisoriamente sobre la base imponible utilizada en dicho ejercicio, incrementada en un veintitrés por ciento (23%).

Si al momento de fijarse el valor definitivo del Impuesto Inmobiliario el responsable hubiere abonado total o parcialmente el impuesto inmobiliario liquidado previamente, esos montos se tomarán a cuenta del impuesto total que resulte.

II. Situaciones Especiales

1) El Adicional al Baldío al que se refiere el artículo 150° del Código Fiscal se determinará aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Adicional} = a + [(Av - B) \times (C - a) / (D - B)]$$

a = Adicional mínimo: 300%

Av = Avalúo Anual

B = Avalúo mínimo: \$ 0

C = Adicional máximo: 600%

D = Avalúo máximo: pesos setenta y tres mil ochocientos (\$73.800.-).

A partir del cual se aplica un adicional máximo del 600%.

2) Exceptúese del pago del adicional al baldío correspondiente al año 2019 a:

a. Los terrenos baldíos cuyo valor unitario de la tierra determinados en la Ley de Avalúo 2019 sea inferior a pesos cien (\$ 100,00) el m2.

b. Los inmuebles urbanos en los cuales se presten servicios de playas de estacionamiento, siempre que se encuentren reunidas las siguientes condiciones:

b.1) El contribuyente acredite la efectiva prestación de dichos servicios;

b.2) Se identifiquen adecuada e indubitadamente los inmuebles que están destinados a dicha prestación, y se cuente con la respectiva autorización municipal;

b.3) Los titulares registrales de estos inmuebles y/o sus locatarios, en su caso, sean sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las actividades identificadas bajo los códigos 524120 (Servicios de playas de estacionamiento y garajes), o 681098 (Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p. – incluye loteos urbanización y subdivisión compraventa y administración) según corresponda, de la Planilla Analítica de Alícuotas Anexa al Artículo 3° de la presente Ley.

3) Los inmuebles destinados a servicios de alojamiento con certificado expedido por el Ente Mendoza Turismo (EMETUR) o el organismo competente, excepto propiedades de alquiler temporario, pensiones y alojamientos por hora, que no registren deuda al 31 de diciembre de 2018 abonarán un cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado para el ejercicio 2019.

4) Los inmuebles de propiedad de establecimientos educacionales, asociaciones mutuales, entidades que agrupen profesionales como trabajadores, empresarios, instituciones de bien público, fundaciones, asociaciones civiles, obras sociales, que no registren deuda vencida no cancelada al 31 de diciembre de 2018 abonarán un cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado para el ejercicio 2019.

5) Exímase del pago del tributo referido en el presente capítulo, a las asociaciones sindicales de los trabajadores por los inmuebles de su propiedad que estén destinados a sede sindical, obra social y campings que sean explotados por las mismas.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ART. 3 De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcanse las alícuotas aplicables a los distintos rubros y actividades alcanzadas por este impuesto, según se detalla en Planilla Analítica Anexa integrante de la presente Ley.

ART. 4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el impuesto mínimo mensual a ingresar no podrá ser inferior a los importes que se detallan a continuación:

1) Hoteles alojamiento transitorio, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea su denominación (por habitación):

Con estacionamiento \$ 1595
Sin Estacionamiento \$ 1068

2) Cabarets, Boites, night clubes, whiskerías y similares. Saunas, casas de masajes y similares, excepto terapéuticos y kinesiológicos: \$ 10.676

3) Salones de baile, Discotecas, pubs y similares, cualquiera sea su denominación:

Por persona, de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente \$ 38

4) Locales bailables sin expendio de bebidas alcohólicas:

Por persona, de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente. \$ 28

5) Salones de Fiesta:

Por persona, de acuerdo a la cantidad máxima de personas habilitadas por el organismo correspondiente. Temporada Alta \$43 Temporada Baja \$ 23

Temporada baja: Enero, Mayo y Junio.

Temporada alta: Resto del año.

6) Playas de estacionamiento por hora por unidad de guarda:

Zona Centro. Por unidad de guarda. \$171

Resto de la Provincia. Por unidad de guarda. \$119

7) Garajes, cocheras por mes:

En forma exclusiva. Por unidad de guarda. \$ 35

8) Servicios de taxímetros, remises y otros servicios de transporte de personas:

Por cada vehículo afectado a la actividad. \$ 478

9) Servicios de taxi -flet y servicios de transporte de bienes:

Por cada vehículo afectado a la actividad. \$ 268

10) Transporte y Almacenamiento:

Por cada vehículo afectado a la actividad superior a 15.000 kgs de carga \$2.135

11) Servicio de expendio de comidas y bebidas:

Código actividad	Descripción actividad	Zona gastronómica	Otras zonas
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo. Por mesa	\$ 134	\$ 68
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo. Por mesa	\$ 134	\$ 68
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso. Por mesa	\$ 108	\$ 53
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares. Por mesa.	\$ 119	\$ 60

12) Alojamiento Turístico según la clasificación que otorgue el Ente Mendoza Turismo (EMETUR) correspondientes a las actividades 551022 y 551023 de servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, incluyan o no servicio de restaurante al público, y 551090 – Servicio de hospedaje temporal n.c.p. (apartamentos turísticos y en estancias).

Descripción	Temporada Alta	Temporada Baja
Hoteles 1 estrella. Por habitación	\$ 230	\$ 169
Hoteles 2 estrellas. Por habitación	\$ 288	\$ 202
Hoteles 3 estrellas. Por habitación.	\$ 400	\$ 280
Hoteles 4 estrellas. Por habitación.	\$ 582	\$ 408
Hoteles 5 estrellas. Por habitación	\$ 736	\$ 514
Petit hotel 3 estrellas. Por habitación.	\$ 424	\$ 298
Petit hotel 4 estrellas. Por habitación.	\$ 646	\$ 427
Apart hotel 1 estrella. Por habitación.	\$ 424	\$ 298
Apart hotel 2 estrellas. Por habitación.	\$ 470	\$ 315
Apart hotel 3 estrellas. Por habitación.	\$ 578	\$ 374
Apart hotel 4 estrellas. Por habitación.	\$ 620	\$ 434
Motel. Por habitación.	\$ 300	\$ 208

Hosterías o posadas. Por habitación.	\$ 300	\$ 208
Cabañas. Por unidad de alquiler.	\$ 300	\$ 208
Hospedaje. Por habitación.	\$ 300	\$ 208
Hospedaje rural. Por habitación.	\$ 300	\$ 208
Hostels, albergues y Bed& Breakfast. Por plaza.	\$ 70	\$ 49
PAT (propiedad alquiler temporario), por unidad de alquiler.	\$ 427	\$ 300

Temporada baja: mayo, junio, agosto y setiembre.
Temporada alta: resto del año.

La Administración Tributaria Mendoza podrá definir los períodos de temporada alta para zonas que incluyan centros de esquí, y podrá determinar la constitución de zonas y categorías especiales conjuntamente con el Ente Mendoza Turismo (EMETUR)

13) Puestos de ventas en ferias de carácter permanente:

Mercados cooperativos. Zona comercial. Por local.	\$803
Mercados cooperativos. Resto de la Provincia. Por local.	\$400
Mercados persas y similares. Zona Comercial. Por local.	\$803
Mercados persas y similares. Resto de la provincia. Por local.	\$400

14) Puestos de ventas en ferias de carácter eventual:

Expendio de comidas y bebidas. Por local/puesto móvil por día de habilitación.	\$ 266
Venta de Artículos de juguetería y cotillón. Por local/puesto móvil por día de habilitación.	\$ 407
Venta de productos de pirotecnia. Por local/puesto móvil por día de habilitación.	\$1.332
Venta de otros productos y/o servicios. Por local/puesto móvil por día de habilitación.	\$ 266

15) Canchas de fútbol:

Por cada cancha de fútbol. \$ 427

16) Alquiler de inmuebles:

Se considerará el importe que resulte de aplicar la alícuota prevista para la actividad de conformidad con la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (anexa al Artículo 3°), al monto mensual que surja del Valor Locativo de Referencia para los inmuebles ubicados en la Provincia de Mendoza, determinado por la Administración Tributaria Mendoza de acuerdo a lo previsto en el Artículo 224° del Código Fiscal o en el contrato correspondiente, el que fuera mayor.

17) Recepción de apuestas en casinos, salas de juego y/o similares:

a) Por cada mesa de ruleta autorizada \$ 25.241

b) Por cada mesa de punto y banca autorizada \$ 62.255

c) Por cada mesa de Black Jack autorizada \$ 20.561

d) Por cada una de cualquier otra mesa de juego autorizada \$ 58.114

e) Por cada máquina tragamonedas:

Tragamonedas A \$ 6.856

Tragamonedas B \$ 4.176

18) Otras actividades no incluidas en los incisos precedentes: \$ 256

La Administración Tributaria Mendoza reglamentará el alcance de las zonas en los incisos correspondientes. En las actividades que no se cuente con la información, o esta difiera con la relevada, la Administración Tributaria Mendoza queda facultada a determinar de oficio cantidad de personas, mesas, habitaciones y unidades de guarda.

El contribuyente que demuestre que los mínimos previstos en este artículo exceden el impuesto determinado conforme la alícuota prevista para la actividad de que se trate, podrá solicitar la revisión de los mismos ante la Administración Tributaria Mendoza, que queda facultada para establecer a través de resolución fundada un nuevo mínimo para dicho contribuyente, en los casos que ello resultara procedente.

ART. 5 REGIMEN SIMPLIFICADO DE INGRESOS BRUTOS.

Cuando el contribuyente se encuentre comprendido en el Régimen Simplificado establecido por la Ley Nacional 24.977 y sus modificatorias, y encuadre entre las categorías A y F inclusive abonará en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos un importe mensual fijo, según el siguiente detalle:

Categoría	Importe mensual
A	\$ 280
B	\$ 440
C	\$ 590
D	\$ 880
E	\$ 1170
F	\$ 1460

La inclusión, exclusión y recategorización de los sujetos alcanzados por este régimen será la que revista frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) conforme la normativa que lo regula a nivel nacional, sin perjuicio de la reglamentación que dicte la Administración Tributaria Mendoza.

**CAPÍTULO III
IMPUESTO DE SELLOS**

ART. 6 De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal, la alícuota aplicable para la determinación del Impuesto de Sellos es del uno y medio por ciento (1,5%), excepto para los actos, contratos y operaciones que se indican a continuación, que quedarán gravados a la alícuota que se indica en cada uno:

a) Del dos por ciento (2%) en el caso de operaciones financieras con o sin garantías a las que se refieren los Artículos 223 y 230 del Código Fiscal.

b) Del dos y medio por ciento (2,5%) en las operaciones y actos que se refieran a inmuebles radicados en la Provincia de Mendoza, incluso la constitución de derechos reales sobre los mismos, y los compromisos de venta.

c) Los contratos e instrumentos que se refieran a las operaciones financieras previstas en el Artículo 240 inciso 3) del Código Fiscal, tributarán con la alícuota que corresponda, de acuerdo a la escala siguiente:

Rango	Alícuota
Hasta \$ 1.350.000	0,00%
Desde \$ 1.350.001 a \$ 2.000.000	0,50%
Desde \$ 2.000.001 a \$ 2.700.000	1,00%
Desde \$ 2.700.001 en adelante	1,50%

d) Del tres por ciento (3%) por la inscripción de vehículos cero kilómetro y del uno por ciento (1%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados siempre que este acto se encuentre respaldado con factura de venta y que el vendedor figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según se reglamente. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza.

e) Del cuatro por ciento (4%) por la inscripción de vehículos cero kilómetro o por transferencia de dominio a título oneroso de vehículos cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el inciso precedente. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza

f) Del uno por ciento (1%) por la inscripción inicial y la transferencia de dominio a título oneroso de maquinaria agrícola, vial e industrial.

g) Contratos de locación tributarán conforme al Artículo 224 del Código Fiscal según el detalle siguiente:

Con destino exclusivamente a casa habitación:

Hasta \$ 88.560 anuales, exento.
 Desde \$ 88.561 a \$ 177.120 anuales, 0,5%.
 Desde \$ 177.121 anuales en adelante, 1,5%.

Con destino a comercio:

Hasta \$ 354.240 anuales, exento.
 Desde \$ 354.241 a \$ 708.480 anuales, 0,5%.
 Desde \$ 708.481 anuales en adelante, 1,5%

h) Del cuatro y medio por ciento (4,5%) la transmisión de dominios de inmuebles y rodados que se adquieran en remate público judicial o extrajudicial.

i) Del dos por ciento (2%) la constitución de prenda sobre automotores,

j) Del uno por ciento (1%) los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la Ley N° 4.416 y sus modificatorias, por un monto superior a pesos diecisiete millones, doscientos veinte mil (\$ 17.220.000.-).

Las alícuotas previstas en los incisos d) y e) del presente artículo se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) para adquisición de vehículos 0km que se incorporen a la actividad de transporte identificada con los siguientes códigos consignados en la planilla analítica de alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos anexa al Artículo 3 de la presente Ley.

- 492221 Servicio de transporte automotor de cereales
- 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
- 492230 Servicio de transporte automotor de animales

- 492240 Servicio de transporte por camión cisterna
- 492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sust. peligrosas
- 492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
- 492291 Servicio de transporte automotor de petróleo y gas
- 492299 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

La reducción mencionada precedentemente, no alcanza a los vehículos que se incorporen para el desarrollo de la actividad de transporte internacional y servicio de mudanza.

ART. 7 El Valor Inmobiliario de Referencia previsto en el Artículo 213 del Código Fiscal se fija en: a) para los inmuebles urbanos y suburbanos, en tres (3) veces el avalúo fiscal vigente; b) para los inmuebles rurales y de secano, en cuatro (4) veces el avalúo fiscal vigente.

El Valor Inmobiliario de Referencia fijado en esta norma podrá ser impugnado por el sujeto pasivo de la obligación tributaria, en el modo y plazos que reglamente la Administración Tributaria Mendoza.

La decisión al respecto emitida por el Administrador General causará estado en los términos del Artículo 5° de la Ley 3.918.

En caso de inmuebles sometidos al Régimen de Autodeclaración establecido por la Ley de Avalúos, el Valor Inmobiliario de Referencia al que se refiere el Artículo 213 del Código Fiscal quedará fijado en el valor total que resulte de la aplicación de dicho sistema.

CAPÍTULO IV IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ART. 8 El Impuesto a los Automotores a que se refiere el Código Fiscal, para el año 2019 se abonará conforme se indica:

a) Grupo I modelos - año 1990 a 1996 inclusive un impuesto fijo de pesos setecientos setenta y cinco (\$ 775).

b) Grupo I modelos - año 1997 a 2009 inclusive y Grupo II (categorías 1, 2 y 3) modelos - año 2001 a 2009 inclusive, un impuesto fijo que por marca y año se consignan en el Anexo I.

c) Los automotores comprendidos entre los años 1990 y 2019 en los Grupos II a VI tributarán el impuesto según se indica en los Anexos II a VI respectivamente excepto los que se encuentran en el Anexo I.

d) Tres por ciento (3%) del valor asignado para el año 2019, por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), para los automotores modelos 2010 en adelante correspondientes a los Grupos I y II, categorías 1, 2 y 3.

Los vehículos híbridos (con motor eléctrico con ayuda de motor de combustión interna) o eléctricos abonarán en el año 2019 el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Automotor que resulte, en la medida en que se cumplan los requisitos formales que reglamente la Administración Tributaria Mendoza.

Los Anexos I, II, III, IV, V y VI forman parte de la presente Ley.

CAPÍTULO V IMPUESTO A LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA

ART. 9 Por la venta en la Provincia de billetes de lotería de cualquier procedencia, se aplicará una alícuota del treinta por ciento (30%) sobre su valor escrito, excepto los de la Lotería de Mendoza u organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos – Ley N° 6.362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc., con los entes emisores por los que se tributará el veinte por ciento (20%).

CAPÍTULO VI IMPUESTO A LAS RIFAS

ART. 10 Establézcanse las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

- a) Rifas originadas en la Provincia de Mendoza diez por ciento (10%).
- b) Rifas originadas fuera de la Provincia: veinticinco por ciento (25%).

CAPÍTULO VII IMPUESTO AL JUEGO DE QUINIELA, LOTERÍA COMBINADA Y SIMILARES

ART. 11 Establézcanse las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

a) Veinte por ciento (20%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar originada fuera de la Provincia de Mendoza, no autorizadas por el Instituto de Juegos y Casinos Ley N° 6.362.

b) Diez por ciento (10%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos Ley N° 6.362.

c) Diez por ciento (10%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos Ley N° 6.362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc., con los entes emisores.

CAPÍTULO VIII IMPUESTO A LOS CONCURSOS, CERTÁMENES, SORTEOS Y OTROS EVENTOS

ART. 12 Para los concursos, certámenes, sorteos u otros eventos previstos en el Artículo 284 del Código Fiscal, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) para aquellos cuyo ámbito geográfico de realización sea solamente la Provincia de Mendoza y del siete por ciento (7%) para aquellos cuyo ámbito geográfico de realización sea en varias provincias en las que el contribuyente posea establecimientos comerciales.

CAPÍTULO IX TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ART. 13 De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase las tasas retributivas de servicios expresadas en moneda de curso legal, según se detalla en el Anexo de Tasas de Retributivas de Servicio de este Capítulo integrante de la presente ley.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el alcance de la aplicación de estas tasas para los casos que lo requieran.

TITULO II CAPITULO I MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL

ART. 14 A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, introdúcense al Código Fiscal vigente las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el inciso i) del artículo 10 por el siguiente:

“i) Aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza que haya declarado la inconstitucionalidad de normas tributarias que deban emplearse en algún caso concreto”.

2. Sustitúyase el Artículo 52 (bis) por el siguiente:

“Artículo 52 (bis) – La Administración Tributaria Mendoza registrará en las cuentas corrientes de los contribuyentes o responsables los créditos tributarios incobrables que corresponda por: a) insolvencia financiera o patrimonial del sujeto pasivo; b) desaparición del sujeto pasivo o c) transferencia o liquidación de la entidad autorizada para la recaudación del débito tributario.

El ejercicio de la acción descripta no implica renuncia al derecho de cobro”.

3. Sustitúyase el Artículo 113 por el siguiente:

“Artículo 113 - Cuando el débito no exceda la suma que anualmente fije la Ley Impositiva quedará a criterio del organismo generador del crédito o del ente encargado de su ejecución, iniciar el juicio de apremio y en el caso de haberlo iniciado, desistir de la acción o del proceso, según corresponda. Cuando el mantenimiento de los mencionados débitos en forma activa, generen costos al ente administrador, éste podrá denunciar su incobrabilidad, y observar el procedimiento indicado en el Artículo 52 (bis) del Código Fiscal, sin que ello importe renunciar al derecho de cobro”.

4. Sustitúyase el artículo 119 por el siguiente:

“Artículo 119 - Dispuesto el embargo por el Juez Tributario, el Tribunal está facultado a librar bajo su firma oficio de embargo de cuentas bancarias a través del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), o el que lo reemplace o sustituya, hasta la suma reclamada actualizada, con más el porcentaje que se fije para responder a intereses y costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Código Fiscal.

En el auto en que se disponga el embargo, el Juez Tributario podrá disponer que el levantamiento total o parcial se produzca sin necesidad de una nueva orden judicial, en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal”.

5. Sustitúyase el artículo 143 por el siguiente:

“Artículo 143 - La determinación del impuesto deberá efectuarse sobre la base del avalúo fiscal vigente y conforme a la o a las alícuotas que fije la Ley Impositiva. El avalúo fiscal estará compuesto por la suma del valor del terreno y el de las mejoras, computando sus montos separada o conjuntamente.

En los inmuebles afectados al derecho real de superficie, se determinará por separado la valuación fiscal de la tierra y de los edificios y las mejoras que quedaren excluidas del derecho de superficie, y por otro, la correspondiente a los edificios u otras mejoras que integren el derecho del superficiario”.

6. Sustitúyase el artículo 148 por el siguiente:

“Artículo 148 - Son contribuyentes de este impuesto los propietarios de los inmuebles que figuren como sus titulares en el Registro de la Propiedad Inmueble, incluso cuando se trate de supuestos de dominio imperfecto, y los poseedores de los mismos. En caso de dominio desmembrado, la obligación será solidaria.

Cuando se trate de inmuebles afectados al derecho real de superficie, corresponderá al titular registral del suelo el pago del impuesto devengado por la tierra y las mejoras excluidas de aquel; y al superficiario el pago del impuesto devengado por los edificios y mejoras comprendidos en su derecho, mientras éste se encuentre vigente”.

7. Incorpórese como Artículo 149 (bis), el siguiente:

“Artículo 149 (bis) - Exceptúese del pago del Impuesto Inmobiliario:

a) A los contribuyentes de los padrones que corresponda a la o a las parcelas objeto de donación para utilidad pública con cargo específico a partir de la ley que acepta dicha donación.

b) A los contribuyentes que, tanto ellos o sus cónyuges, sean jubilados o pensionados que acrediten:

1) Ser propietarios de un único inmueble destinado exclusivamente a vivienda familiar, cuyo avalúo no supere el monto que establezca la Ley Impositiva y residir en el mismo.

2) Percibir un ingreso mensual por todo concepto no superior a un haber mínimo jubilatorio multiplicado por el coeficiente 2 (dos) en la forma, plazo y condiciones que establezca la reglamentación.

El beneficio también podrá obtenerlo, o en su caso, conservarlo, el cónyuge supérstite que, cumpliendo con los requisitos señalados, sea titular del derecho de usufructo del inmueble.

c) A los contribuyentes que, tanto ellos como sus cónyuges o descendientes directos de primer grado, padezcan discapacidad motriz, visual o mental y que acrediten:

1) Mediante certificado de discapacidad extendido conforme a la Ley Nacional 22.431, su situación particular.

2) Ser propietarios de un único inmueble destinado exclusivamente a vivienda familiar y residir en el mismo.

3) Percibir ingresos familiares mensuales por todo concepto, no superior al importe del salario mínimo vital y móvil vigente multiplicado por el coeficiente 2 (dos) en la forma, plazo y condiciones que establezca la reglamentación.

La Administración Tributaria Mendoza establecerá la oportunidad y forma de acreditación de las condiciones indicadas, asimismo podrá eximir en forma automática el Impuesto de referencia a los Jubilados y Pensionados cuando a través de información suministrada por otros organismos oficiales se pueda inferir que los mismos reúnen los requisitos precedentes.”

8. Modificase el inciso c) del artículo 153, por el siguiente:

“c) Los terrenos afectados a propiedad horizontal, loteos o fraccionamientos acordes con lo establecido en la Ley 4.341, desde la aprobación del proyecto y hasta su transferencia a terceros o, hasta 2 (dos) años posteriores a su aprobación definitiva, lo que ocurra primero. Éste beneficio, no comprende en ningún caso a los adquirentes de unidades, considerándose tales, a los fines de ésta norma, incluso a quienes les hubieran sido entregadas en posesión.”

9. Incorpórese, como artículo 153 (BIS), el siguiente:

“Artículo 153 BIS: En los supuestos previstos en el inciso c) del artículo precedente, transcurridos los dos (2) años de la aprobación definitiva sin que las unidades hubieran sido transferidas o entregadas en posesión, se abonará el adicional al baldío en forma progresiva en un porcentaje creciente del 25% veinticinco por ciento (25 %) por cada año siguiente, de tal forma de llegar al cien por ciento (100 %) del adicional que corresponda en el cuarto año posterior. Éste beneficio cesará automáticamente para las unidades que sean transferidas o entregadas en posesión a terceros.”

10. Sustitúyase el artículo 159 por el siguiente:

“Artículo 159 - El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Mendoza del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las cooperativas y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), estará alcanzado con un impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Asimismo se considera actividad gravada a:

1) la comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del adquirente se ubique en territorio de la Provincia de Mendoza. A tales fines, se considera que el domicilio del adquirente es el lugar de entrega de la cosa o prestación del servicio.

2) El comercio electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o constituidos en la Provincia de Mendoza, incluyéndose el servicio de suscripción online para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.).

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada, el desarrollo en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua”.

11. Sustitúyase el segundo párrafo, del inciso 10 del artículo 240, por el siguiente:

“Las facturas de crédito y las facturas de crédito electrónicas reguladas en la Ley 24.760 y 27.440, salvo cuando incorporen cláusulas contractuales que excedan a las establecidas en las mencionadas Leyes, como así también sus cesiones y/o endosos, quedan comprendidas en el presente inciso”.

12. Incorpórese como inciso 40) del Artículo 240 el siguiente:

“40) Los actos e instrumentos relacionados con la suscripción, emisión y transferencia de acciones, obligaciones negociables y otros títulos representativos de deuda negociables, como así también las garantías otorgadas en seguridad de esas operaciones, aun cuando las mismas sean extensivas a ampliaciones futuras de aquellas”.

13. Sustitúyase el artículo 295, por el siguiente:

“Artículo 295 - La presente tasa integra las costas del juicio y estará a cargo de las partes en la misma proporción en que dichas costas deban ser satisfechas.

Si fuera condenado en costas el Estado Nacional, Provincial, las Municipalidades, sus dependencias o reparticiones en forma solidaria con otros sujetos, la obligación fiscal se limitará a la cuota que corresponda a los obligados no exentos”.

CAPITULO II OTROS BENEFICIOS

ART. 15 El Poder Ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores según se indica:

a) Del diez por ciento (10%) para cada objeto que tenga al 31 de diciembre de 2018 cancelado el impuesto devengado.

b) Del diez por ciento (10%) adicional para cada objeto que al 31 de diciembre de 2017 hubiera tenido cancelado el impuesto devengado.

c) Del cinco por ciento (5%) para cada objeto por el que se cancele el total del impuesto anual conforme a los vencimientos fijados para cada caso.

Esta disposición no comprenderá a contribuyentes alcanzados por otros beneficios legales que correspondan a los impuestos mencionados.

Cuando se trate de la incorporación o sustitución de un vehículo 0 km o usado, se aplicarán a pedido del contribuyente los descuentos previstos en los incisos a), b) y c), siempre y cuando el titular acredite cumplir los requisitos allí previstos, conforme lo determine la reglamentación.

En caso de improcedencia en el uso de los beneficios corresponderá el ingreso de las sumas dejadas de oblar, con más accesorios, multas pertinentes y la aplicación de la Ley Penal Tributaria en caso que corresponda.

ART. 16 Se encuentran exentos del impuesto sobre los Ingresos Brutos los contribuyentes que desarrollen sus actividades en los Parques Industriales ubicados en los Departamentos de Santa Rosa, Lavalle y La Paz. La exención establecida en el presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades incluidas en el rubro 3 de la planilla analítica de alícuotas anexa al artículo 3° de la presente Ley, con el límite de los ingresos atribuidos a la Provincia de Mendoza por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral. Las empresas que desarrollen su actividad en dichos Parques Industriales se encuentran también exentas en los impuestos Automotor, Inmobiliario y de Sellos en la medida en que acrediten que los bienes afectados y los instrumentos sellados se encuentran directamente vinculados a la actividad desarrollada en los citados Parques.

CAPITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 17 A efectos de determinar el valor actual de los créditos cedidos según lo dispuesto por el Artículo 10 inciso h) del Código Fiscal, la tasa de descuento aplicable se establece hasta en un quince por ciento (15%) anual.

ART. 18 Están exentas del cumplimiento de los requisitos del Artículo 185 inciso x), por el Ejercicio 2019, por las actividades que se enumeran a continuación, los contribuyentes inscriptos en el RUT (Registró Único de la Tierra) que tengan producción en inmuebles de hasta veinte (20) ha siempre y cuando industrialicen la misma por sí o por terceros. La Administración Tributaria Mendoza reglamentará la forma y condiciones que deben cumplir los interesados a los fines de acceder al beneficio.

Código actividad	Descripción
12110	Cultivo de vid para vinificar
12121	Cultivo de uva de mesa
12311	Cultivo de manzana y pera
12320	Cultivo de frutas de carozo
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
12490	Cultivo de frutas n.c.p.
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha.
12420	Cultivo de papa, batata y mandioca.
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y Medicinales.
11310	Cultivo de frutas secas
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.
11321	Cultivo de tomate
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
11341	Cultivo de legumbres frescas
11342	Cultivo de legumbres secas

ART. 19 En el caso que el Concesionario del Transporte Público de Pasajeros de Media y Larga Distancia registre deuda por Tasa de Contraprestación Empresaria, Tasa E.P.R.E.T., Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto Automotor, Impuesto Inmobiliario, Multas establecidas por la Dirección Transporte, retenciones de planes de pago y otras retenciones, tasas y/o impuestos que en el futuro se crearen, que impida la obtención del Certificado de Cumplimiento Fiscal, facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos a celebrar convenio con el concesionario a los efectos que puedan ser de traídos los importes adeudados de cualquier pago que se le efectúe.

Dicho convenio deberá establecer:

a) El descuento de las sumas correspondientes a obligaciones cuyo vencimiento opere en el período que se liquida dicho pago.

b) El beneficio de quita del cien por ciento (100%) de los intereses devengados por la deuda correspondiente a la Tasa de E.P.R.E.T. creada por el Artículo 71 de la Ley 7412, hasta el importe de los créditos que se compensen conforme al inciso siguiente.

c) La compensación con los créditos que tenga a percibir el concesionario, a valores nominales, originados en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

ART. 20 En caso que un ramo o actividad no esté previsto o no conste para la misma una alícuota especial en forma expresa en la planilla Anexa al Artículo 3º, se aplicará la alícuota general que corresponda al rubro de actividad que se trate.

ART. 21 Establécese en la suma de pesos ocho mil seiscientos diez (\$ 8.610.-) el monto a que se refiere el Artículo 12 inciso q) del Código Fiscal.

ART. 22 Establécese en la suma de pesos sesenta (\$ 60.-) el monto a que se refiere el Artículo 28 del Código Fiscal.

ART. 23 Establézcase la multa del artículo 56 del Código Fiscal en un mínimo de pesos seiscientos cincuenta (\$ 650.-) y un máximo de pesos setenta y cinco mil (\$75.000.-)

ART. 24 Establézcase la multa del artículo 73 del Código Fiscal en un mínimo de pesos seis mil ciento cincuenta (\$ 6.150.-) y un máximo de pesos setenta y tres mil ochocientos (\$73.800.-).

ART. 25 Establécese en la suma de pesos mil seiscientos (\$1.600) el monto a que se refiere el Artículo 113 del Código Fiscal, y en pesos ciento treinta (\$130) a pesos tres mil setecientos (\$3.700) los montos mínimo y máximo establecidos en el Artículo 117 del Código Fiscal.

ART. 26 Establécese en la suma de pesos quinientos diez mil (\$ 510.000.-) el monto a que se refiere el Artículo 148 inciso b) del Código Fiscal.

ART. 27 Establécense los montos que se detallan para los siguientes incisos del artículo 185 del Código Fiscal:

- a) Inciso ll): pesos veintiún mil doscientos (\$ 21.200.-) mensuales.
- b) Inciso v): ingresos mensuales de pesos diez mil trescientos (\$ 10.300.-).
- c) Inciso x): pesos ocho mil (\$8.000.)

ART. 28 Establécese en la suma de pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800.-) el monto a que se refiere el Artículo 229 del Código Fiscal.

ART. 29 Establécense los montos que se detallan para los siguientes incisos del artículo 240 del Código Fiscal:

- a) Inciso 2: pesos ciento veintitrés mil (\$123.000.-)
- b) Inciso 7, apartado a): pesos doce millones, trescientos mil (\$12.300.000.-)
- c) Inciso 27: pesos diecisiete millones, doscientos veinte mil (\$17.220.000.-)

d) Inciso 37: pesos treinta mil quinientos cincuenta (\$ 30.550.-)

ART. 30 Establécese en pesos ciento cuarenta y un mil, cuatrocientos cincuenta (\$ 141.450) el valor total de la emisión a que se refiere el Artículo 279 del Código Fiscal.

ART. 31 Establécese la multa a la que alude el artículo 314 del Código Fiscal en un mínimo de pesos un mil doscientos treinta (\$1.230.-) y un máximo de pesos sesenta mil (\$60.000.-).

ART. 32 Establécese en la suma de pesos setenta y tres mil ochocientos (\$73.800.-) las multas de los artículos 315 y 324 del Código Fiscal.

ART. 33 Establécese en pesos cuatrocientos veinticuatro mil, trescientos cincuenta (\$424.350) la valuación mínima a que se refiere el Artículo 325 del Código Fiscal, y en la suma de pesos diecisiete mil (\$ 17.000) el monto mínimo del impuesto adeudado a los fines de esa norma.

ART. 34 Establécese en la suma de pesos seis mil (\$ 6.000) a pesos seiscientos mil (\$600.000) el monto a que se refiere el primer párrafo del artículo 11, pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500) a pesos ochenta y cinco mil (\$ 85.000) el monto a que se refiere el artículo 12 y de pesos tres mil novecientos (\$ 3.900) a pesos treinta y nueve mil (\$ 39.000) el monto a que se refiere el artículo 13, todos de la Ley N° 4.341.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ART. 35 En el Impuesto Inmobiliario, la notificación del avalúo anual correspondiente a cada parcela como así también la notificación del Impuesto determinado, se consideran realizadas en oportunidad de la comunicación de la cuota N° 01 del período fiscal 2019, o de su notificación al domicilio fiscal electrónico establecido por el Código Fiscal.

En el Impuesto a los Automotores, la Administración Tributaria Mendoza comunicará el monto total del impuesto que grave anualmente el bien objeto del tributo, en oportunidad de la comunicación de la cuota N° 01 correspondiente al periodo fiscal 2019.

El pago del impuesto anual en cuotas, devengará el interés de financiación previsto en el Artículo 44 del Código Fiscal, calculado desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago total.

Los sujetos alcanzados por alguno de los beneficios fiscales establecidos por la presente y por las leyes impositivas de ejercicios anteriores que no hubieran hecho uso de los mismos, no podrán repetir los montos abonados en consecuencia.

ART. 36 A partir de la vigencia de esta Ley, y hasta el 31 de Diciembre de 2019, cuando el personal de la Administración Tributaria Mendoza detecte la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo 313 del Código Fiscal, el sujeto infractor podrá optar por reconocer en el mismo acto la materialidad de la misma, en cuyo caso no será pasible de las sanciones de multa y clausura previstas en el artículo 314. El responsable deberá expresar esa decisión estampando su firma en el acta, en el mismo momento de la constatación, y podrá ejercer esa opción por única vez. Reconocido el hecho, en ese mismo acto se colocará en el establecimiento un cartel que señale su

calidad de infractor, el que deberá fijarse en lugar visible y permanecer allí durante tres (3) días corridos.

La remoción, alteración, rotura u ocultación del cartel de infractor durante el plazo en que debe permanecer fijado, serán reprimidas con la sanción de multa y clausura previstas en el tercer párrafo del artículo 314 del Código Fiscal, debiendo considerarse al responsable como sujeto reincidente a los fines de la graduación de la sanción.

ART. 37 Facúltese a la Administración Tributaria Mendoza a aplicar a las deudas tributarias cuya recaudación se encuentre a su cargo, cuyo vencimiento hubiese operado al 31 de diciembre de 2014, y el monto del tributo adeudado no supere los quince mil pesos (\$15.000), el cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios previstos en el artículo 55° del Código Fiscal y el cincuenta por ciento (50%) de la multa que le corresponda por aplicación de los artículos 57° o 61° de ese cuerpo legal, cuando el pago se efectúe al contado o hasta en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Para acceder al beneficio, el interesado deberá tener regularizado el tributo vencido con fecha posterior a la prevista en el párrafo anterior correspondiente al objeto o a las obligaciones por las que pretenda acceder al beneficio.

ART. 38 Encomiéndase al Poder Ejecutivo elaborar un texto ordenado del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza que incluya las modificaciones introducidas al mismo por la presente Ley e introduzca los títulos que estime conveniente, quedando facultado para reenumerar correlativamente sus artículos, incorporar títulos, modificar el orden de las disposiciones con el objeto de dar sistematicidad a dicho cuerpo legal, introducir en su texto las modificaciones gramaticales que resulten indispensables, incluso las necesarias para dar cumplimiento al Art. 18 de la Ley 8.521, como así también modificar las referencias a normativas modificadas, siempre y cuando no se altere sustancialmente lo reglado por el mismo.

ART. 39 Facúltase a la Administración Tributaria Mendoza a modificar, adecuar el Nomenclador de las Actividades Económicas y a incorporar cuando se susciten dudas interpretativas, la descripción del alcance de las actividades gravadas, para el cumplimiento de las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el año 2019, sin que en ningún caso ello pueda implicar la alteración de la base y alícuota que corresponda a cada una de ellas.

ART. 40 El artículo 153 BIS del Código Fiscal, regirá a partir del 01 de Enero del 2019 y se aplicará incluso en supuestos de propiedad horizontal, loteos o fraccionamiento cuya aprobación definitiva se hubiere otorgado con anterioridad a dicha fecha. En éstos casos las unidades respectivas tributarán en 2019 y en los ejercicios siguientes, el adicional al baldío que corresponda conforme aquella disposición según el tiempo transcurrido desde entonces.

ART. 41 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

(Para ver texto de planillas anexas, remitirse al expediente)

N° 4
LEY N° 9.119

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Colóquese una placa recordatoria a los ex combatientes y caídos mendocinos en la guerra de Malvinas, en el ingreso al predio del Estadio Provincial Malvinas Argentinas.

Art. 2º- Para el cumplimiento de la presente ley la Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Art. 3º- La Autoridad de Aplicación confeccionará la placa recordatoria, colocándola donde se establezca, con la siguiente leyenda:

“Tras su manto de neblina, no las hemos de olvidar...”

El Pueblo de Mendoza a través de sus representantes rinde homenaje a sus héroes de Malvinas.

Honorable Legislatura de Mendoza

Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

II
(Resoluciones de la h. Cámara)

Nº 5

RESOLUCION Nº 588

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Ratificar la Resolución de Presidencia H-Nº 528, de fecha 01 de noviembre de 2018, que modifica el Presupuesto vigente para el ejercicio 2018 (Ley Nº 9033), y que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 6

RESOLUCION N° 589

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1°- Acumular el Expte. 72008 (proyecto de ley, disponiendo la adecuación de la Provincia a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional 27401 y las pertinentes modificaciones a la Ley Provincial 6730 - responsabilidad penal de las personas jurídicas) al Expte. 71002 (proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional N° 27401 de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas).

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 7

RESOLUCION N° 590

Visto el Expte. 71668, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Cecilia Páez; y el Despacho de la Comisión de Género y Equidad;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1°- Declarar de interés de esta H. Cámara el Programa "AER", Abuelos en Red, de Inclusión Digital del Banco Supervielle, de alfabetización digital y gratuito para todos los jubilados y pensionados, sin distinción de edad, género ni estrato social.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 8

RESOLUCION N° 591

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Considerar con preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión de tablas o siguientes, a los Exptes.:

68408-Proyecto de ley, creando el Protocolo de Actuación sobre Desaparición de Personas. (acum. 71087)

71328-Proyecto de ley, creando la línea de acción cupo de viviendas IPV, para mujeres Jefas de Hogar.

71920-Proyecto de ley, implementando el Sistema de Registro Universal de Atención Integral de la Salud y Cuidado de la Mujer, denominado “Libreta Universal de la Mujer”.

71050-Proyecto de ley, modificando los artículos 31 y 32 de la Ley N° 3918 -Código Procesal Administrativo -Caducidad-.

71104-Proyecto de ley, regulando el Derecho de Enseñar y Aprender en el ámbito de la Educación Superior de la Provincia.

71206-Proyecto de ley, incorporando el Título XII del Capítulo III y los Art. 123 bis) y 123 ter) a la Ley N° 2551- Ley Electoral de Mendoza-.

71573-Proyecto de ley, modificando el Art. 417 quinquies del Código Procesal Penal, a efectos de que las víctimas de delitos puedan ver ampliado el plazo que hoy les otorga la normativa, para poder constituirse como querellantes o actores civiles.

71728-Proyecto de ley, incluyendo dos espacios curriculares dedicados a la Educación Sexual Integral y su aplicación pedagógica en la educación formal, en Instituciones Públicas de nivel superior de gestión estatal y privada.

72052-Proyecto de ley, estableciendo un Régimen de Provisión Gratuita de Productos de Gestión Menstrual en la Provincia.

71806-Proyecto de ley venido en revisión, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el Distrito El Carrizal, Departamento Luján de Cuyo, para ser transferido a la empresa mendocina de Energía S.A. con participación estatal.

72053-Proyecto de ley venido en revisión, estableciendo nuevo Código Procesal de Familia y Violencia Familiar.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 9

RESOLUCION N° 592

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1°- Girar solamente a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales el Expte. 70771 - proyecto de ley, regulando aranceles de Abogados y Procuradores y Derogando Ley N° 3641.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 10**RESOLUCION N° 593**

Visto el Expte. 72051, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Andrea Blandini;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1°- Declarar de interés de esta H. Cámara las Primeras Jornadas de Actualización en Trasplante de Medula Ósea, que se realizarán los días 29 y 30 de noviembre del presente año, organizadas por el Servicio de Inmunología y Hematología del Hospital Dr. Humberto Notti.

Art. 2°- Otorgar diploma de estilo al Servicio de Inmunología y Hematología del Hospital Dr. Humberto Notti, en su calidad de organizadores de las Jornadas referidas anteriormente.

Art. 3°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 11**RESOLUCION N° 594**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Girar a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, el Expte. 72046, proyecto de pedido de informe a la Dirección General de Escuelas y por su intermedio a la Junta de Disciplina de Nivel Inicial y Primario, sobre la situación que la Señora María Alejandra Prado denuncia detalladamente en el Expte. N° 67121/15, de esta H. Cámara.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 12

RESOLUCION N° 595

Visto el Expte. 72048, proyecto de resolución de autoría del Senador Marcelo Rubio;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara el “2º Congreso Internacional de Ciencias de la Computación y Sistemas de Información- CICC SI 2018”, organizado por la Universidad Champagnat y coorganizado por la Universidad Nacional de San Juan, que se realizará los días 8 y 9 de noviembre del corriente año, en la Universidad Champagnat.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 13

RESOLUCION N° 596

Visto el Expte. 72049, proyecto de declaración transformado en pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de autoría de la Senadora Mariana Caroglio;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1°- Solicitar el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe si existe la implementación de medidas necesarias para regular las actividades físicas de alto impacto, como son: certificados completos de salud, profesionales que lo dictan, y habilitación provincial y municipal de los establecimientos.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 14

RESOLUCION N° 597

Visto el Expte. 71575, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Daniela García; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1°- Declarar de Interés de esta H. Cámara la 5ª Edición de la Fiesta Germanoparlante en Mendoza, denominada “Fest am Platz”, organizada por los Consulados de Suiza, Alemania y Austria en la Provincia, desarrollado los días 2, 3 y 4 de noviembre del corriente año, en la Plaza Independencia de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2°- Remitir copia de la correspondiente Resolución a los Consulados organizadores del evento.

Art. 3°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 15

RESOLUCION N° 598

Visto el Expte. 71619, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Adrián Reche y Lucas Quesada; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Declarar de interés de este Honorable Cuerpo la "XXXIV Edición de la Fiesta Provincial del Turismo y el Vino", que se llevará a cabo en el Departamento San Rafael los días 9 y 10 de noviembre del corriente año.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Nº 16

RESOLUCION Nº 599

Visto el Expte. 72009, proyecto de resolución de autorización de la Senadora Laura Contreras,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Declarar de interés de esta Cámara el "IX Encuentro Internacional de Coleccionistas" a realizarse los días 9 y 10 de noviembre del corriente año, en las instalaciones del Salón de Actividades Culturales y Artísticas de la Municipalidad de Tupungato.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 17

RESOLUCION N° 600

Visto el Expte. 72040, proyecto de resolución de autoría del Senador Alejandro Diumenjo;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Declarar de interés de esta Honorable Cámara el V Seminario Distrital de Rotaract – Distrito 4849 “Seminario del Atraco”, organizado por Rotaract Club San Martín, perteneciente a la Representación Distrital de Rotaract 4849 de Rotary Internacional, a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del corriente año en la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 18

RESOLUCION N° 601

Visto el Expte. 71749, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Mariana Caroglio;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1°- Declarar de Interés de esta H. Cámara la participación de juristas mendocinos en el "X Congreso Latinoamericano de Niñez, Adolescencia y Familia de la Asociación Latinoamericana de Magistrados, Funcionarios, Profesionales y Operadores de la Niñez, Adolescencia y Familia (ALAMFPyONAF)", a realizarse los días 14, 15, 16 y 17 de noviembre del corriente año en la Ciudad de Encarnación, República del Paraguay.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 19**RESOLUCION N° 602**

Visto el Expte. 72055, proyecto de resolución de autoría del Senador Mauricio Sat,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1°- Declarar de Interés de esta H. Cámara el Programa educativo “Diplomando, el modelo de los Adultos”, a desarrollarse los días 8 y 9 de noviembre del corriente año, en las instalaciones del Centro de Congresos y Exposiciones Alfredo Bufano de la Ciudad de San Rafael.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 20**RESOLUCION N° 603**

Visto el Expte. 72062, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Ana Sevilla;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Declarar de interés de esta Honorable Cámara el 2º Encuentro Pedagógico de Arte Interactivo, organizado por la Inspección Técnica de Plástica y Artesanías Sección 2, de la Dirección General de Escuelas, a realizarse los días 09, 13 y 14 de Noviembre del 2018 en los Departamentos de Luján de Cuyo, Godoy Cruz y Maipú, respectivamente.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Nº 21

RESOLUCION Nº 604

Visto el Expte. 72035, proyecto de resolución de autoría del Senador Mauricio Sat;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la construcción de la réplica del Submarino desaparecido “ARA San Juan”, realizada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Real del Padre, Departamento San Rafael, a instalarse definitivamente el día 7 de diciembre del corriente año en la Avenida San Martín del Distrito Real del Padre.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Nº 22

RESOLUCION Nº 605

Visto el Expte. 71193, proyecto de resolución de autoría del Senador Guillermo Amstutz;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Distinguir en conmemoración del 18 de Julio como "Día Provincial de la Tona-da", por cumplirse un año más del nacimiento del poeta Juan Gualberto GODOY, a los siguientes artistas, músicos, cantores y difusores, cultores de la música nativa cuyana:

- Los de Malargüe (Conjunto Cuyano);
- Daniel Talquenca (Autor, Compositor, Guitarrista);
- Liliana Herrero Aróstegui (Pianista);
- Bárbara González (Cantora);
- Ana María Caroli (Docente, Directora de Coros, Investigadora);
- Julio Azzaroni (Cantautor);
- Damián Manchento (Cultor de la Música de Cuyo).

Art 2º - Establecer que la distinción consistirá en la entrega de un diploma de estilo con la siguiente frase:

“La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza, resuelve distinguir a:(Nombre y Apellido del distinguido)

Por su compromiso con la música nativa cuyana y en conmemoración del 18 de Julio como "Día Provincial de la Tonada", al cumplirse un año más del nacimiento del poeta Juan Gualberto GODOY”.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

PERIODO LEGISLATIVO 2018/2019

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA

Ing. LAURA G. MONTERO

PRESIDENTE PROVISIONAL

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF

VICEPRESIDENTE

Sdor. ADOLFO BERMEJO

VICEPRESIDENTE 1°

Sdor. HECTOR BONARRICO

VICEPRESIDENTE 2°

Sdora. CECILIA PAEZ

VICEPRESIDENTE 3°

Sdor. GUILLERMO AMSTUTZ

VICEPRESIDENTE 4°

Sdor. ERNESTO MANCINELLI

SECRETARIA LEGISLATIVA

Dra. ANDREA JULIANA LARA

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Lic. LEONARDO GONZALEZ LUQUE